

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO PARA QUE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
OBTENGA EL AVAL COMO REQUISITO FRENTE A LA FORMACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO, SEGÚN LOS  
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 3756 DE 2007

ERMINTON BALLEEN ANGULO  
LUZ HELENA RUEDA TOLOZA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2012

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO PARA QUE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
OBTENGA EL AVAL COMO REQUISITO FRENTE A LA FORMACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO, SEGÚN LOS  
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 3756 DE 2007

ERMINTON BALLEEN ANGULO  
LUZ HELENA RUEDA TOLOZA

Trabajo de grado como requisito para optar el título de  
ABOGADOS

DIRECTORA  
MARIA VICTORIA GÓMEZ POSSE  
ABOGADA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2012

*A Dios, el legislador supremo.*

*Con cariño a mis padres y hermanos por su apoyo y compañía.*

*A Frank por su amor incondicional.*

*Con aprecio, a Erinton por su amistad.*

*Luz Helena*

*La vida es una obra de arte, el poema más bello es vivirla a plenitud.*

*Anónimo*

*A mis padres por su entrega y enseñarme a labrar el camino de la vida.*

*A mis Hermanos, por su colaboración y comprensión.*

*A Visión Mundial Colombia por patrocinar un sueño que hoy es realidad.*

*A mis amigos de; Universidad, Club Juvenil Resplandor y  
El Movimiento Nacional de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes Gestores de Paz.*

*A la Universidad Industrial de Santander por la formación profesional.*

*A Luz Helena Rueda por su compañía y amistad*

*Erinton Ballén*

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Doctora MARIA VICTORIA GÓMEZ POSSE, Abogada Conciliadora, Directora de la Monografía, por su valiosa colaboración y orientación.

Doctor JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO, Abogado, Director de Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander, por plantear ideas en pro del mejoramiento de la carrera y sus egresados.

Doctora CLARA INÉS TAPIAS, Abogada, Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, por su cooperación.

Profesor RENÉ ÁLVAREZ, Investigador, por sus pertinentes instrucciones.

A Lina Vargas, Estiban Cuadros, Laura Granados, Andrés Contreras, Elizabeth Riaño, Ricardo Almeida, Silvia Cáceres, José Javier López, Milton Duban Monsalve por su compañerismo y alegría.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
JUSTIFICACIÓN	24
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	27
OBJETIVOS	27
HIPÓTESIS	28
METODOLOGÍA	29
1. CONCEPTO DE CONCILIADOR	31
2. QUIÉNES PUEDEN SER CONCILIADORES EN COLOMBIA	37
3. EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y EL CONCILIADOR	49
4. EL CONCILIADOR EN LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN	65
5. CONCILIADOR Y MEDIADOR	68
6. EL TERCERO EN EL CONFLICTO	75
7. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN	82
8. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	94
9. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO JURÍDICO	97
10. REQUISITOS DE EXISTENCIA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN	99
11. ACUERDO CONCILIATORIO	105
12. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR	109
13. RESPONSABILIDAD DEL CONCILIADOR	111
14. PODERES DEL CONCILIADOR	114
15. CÓMO OBTENER EL AVAL PARA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO	117
16. ¿POR QUÉ CAPACITAR ESPECIALMENTE A UN CONCILIADOR?	132
17. TÉCNICA DE LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA	136

18. PERFIL DEL CONCILIADOR EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	141
18.1 DERECHO ADMINISTRATIVO	149
18.2 DERECHO DE FAMILIA	150
18.3 DERECHO CIVIL	153
18.4 DERECHO PENAL	155
18.5 DERECHO COMERCIAL	157
18.6 DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	158
18.7 EN MATERIA DE TRÁNSITO	161
18.8 TRABAJO DE CAMPO SOBRE EL PERFIL DEL CONCILIADOR FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LOS USUARIOS DE LA CONCILIACIÓN	168
19. PRESENTACIÓN DEL PRIMER CURSO PARA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES UNA VEZ SE OBTENGA EL AVAL	183
CONCLUSIONES	189
BIBLIOGRAFÍA	194
ANEXOS	198

## LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Procedimiento Conciliatorio.	55
Figura 2. Procedimiento administrativo y logístico al interior del Centro de Conciliación.	59
Figura 3. Tabulación resultado de encuestas pregunta Uno.	170
Figura 4. Tabulación resultado de encuestas pregunta Dos.	171
Figura 5. Tabulación resultado de encuestas pregunta Tres.	172
Figura 6. Tabulación resultado de encuestas pregunta Cuatro.	173
Figura 7. Tabulación resultado de encuestas pregunta Cinco.	174
Figura 8. Tabulación resultado de encuestas pregunta Seis.	175
Figura 9. Tabulación resultado de encuestas pregunta Siete.	176
Figura 10. Tabulación resultado de encuestas pregunta Ocho.	177
Figura 11. Tabulación resultado de encuestas pregunta Nueve.	178
Figura 12. Tabulación resultado de encuestas pregunta Diez.	179
Figura 13. Datos de los encuestados según la edad.	180
Figura 14. Datos de los encuestados según el sexo.	181
Figura 15. Datos de los encuestados según su estrato social.	181
Figura 16. Datos de los encuestados según su nivel educativo.	182

## LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Semejanzas Conciliador – Mediador.	68
Tabla 2. Diferencias Conciliador – Mediador.	69
Tabla 3. Encuestas realizadas en los centros de conciliación de la ciudad.	168
Tabla 4. Clasificación de la población.	169

## LISTA DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO A. CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS ABOGADOS.	198
ANEXO B. CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS ESTUDIANTES Y JUDICANTES DE DERECHO.	199
ANEXO C. CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS FUNCIONARIOS CONCILIADORES.	200
ANEXO D. SOLICITUD PARA OBTENER EL AVAL QUE AUTORIZA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO Y PERMITE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEGÚN EL DECRETO 3756 DE 2007	201

## RESUMEN

TITULO: Estudio de factibilidad ante el Ministerio de Justicia y del Derecho para que la Universidad Industrial de Santander obtenga el aval como requisito frente a la formación y certificación de conciliadores en derecho, según los requisitos establecidos en el Decreto 3756 de 2007\*

AUTORES: BALLEEN ANGULO, Erminton; RUEDA TOLOZA, Luz Helena\*\*

PALABRAS CLAVES: Conciliación, Aval, Conciliador Calificado, Capacitación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Centro de Conciliación.

DESCRIPCIÓN: El presente trabajo consiste en un estudio de factibilidad, con el cual la Universidad Industrial de Santander puede obtener el aval para formar Conciliadores ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por ello, se elaboró un marco legal y doctrinal del conciliador; requisitos, habilidades, destrezas, características y obligaciones, al igual que el análisis de las normas que rigen la materia, comenzando con la Ley 30 de 1987, artículo 116 de la Constitución Política de 1991, después vendrían la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, Ley 270 de 1996, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001, sería a partir de la Resolución No. 477 de 2001 hasta el Decreto 3756 de 2007 donde se establezcan los requisitos para poder obtener el aval que permite la formación de conciliadores extrajudiciales en derecho. Tendiendo como fundamento lo anterior, se procedió a desarrollar un trabajo de campo a través de encuestas en los centros de conciliación de la ciudad para diseñar el perfil del Conciliador en Derecho UIS, junto con la elaboración de su plan de estudios para una formación integral, obteniendo como resultado una propuesta completa para presentar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, enfocada a obtener el otorgamiento del Aval.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Dra. María Victoria Gómez Posse

## SUMMARY

**TITLE:** Study of feasibility to the Department of Justice and Law in order that the Industrial University of Santander obtains the endorsement as requirement to the formation and certification of conciliators' in law, according to the requirements established in the Decree 3756 of 2007\*

**AUTHORS:** BALLEEN ANGULO, Erminton; RUEDA TOLOZA, Luz Helena\*\*

**KEY WORDS:** Conciliation, Endorsement, Qualified Conciliator, Training, Department of Justice and of the Law, Center of Conciliation.

**DESCRIPTION:** The present work consists of a study of feasibility, with which the Industrial University of Santander can obtain the endorsement to form Conciliators to the Department of Justice and Law. For it, there was elaborated a legal and doctrinal frame of the conciliator; requirements, skills, characteristics and obligations, as the analysis of the procedure that govern the subject, beginning with the Law 30 of 1987, article 116 of the Political Constitution of 1991, later would come the Law 23 of 1991, the Decree 2651 of 1991, the Law 270 of 1996, the Law 446 of 1998, Decree 1818 of 1998 and the Law 640 of 2001, It would be from the Resolution N° 477 of 2001 up to the Decree 3756 of 2007 where the requirements are established to be able to obtain the endorsement that allows the formation of extrajudicial conciliators in law. Tending as base the previous thing, a procedure was to develop a fieldwork doing surveys in the centers of conciliation of the city to design the profile of the Conciliator in Law UIS, also with the production of his study plan for an integral formation, obtaining as a product a complete proposal to present to the Department of Justice and Law, focused to obtain the grant of the Endorsement.

---

\* Work of degree

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Dra. María Victoria Gómez Posse.

## INTRODUCCIÓN

La Conciliación ha sido planteada como una herramienta fundamental dentro de los programas de mejoramiento de la justicia; y puede considerarse como un instrumento efectivo para lograr una adecuada convivencia social, debido a que los seres humanos en la construcción y desarrollo de las relaciones socio jurídicas se ven enfrentados a diversas situaciones conflictivas que dejan entrever una controversia por resolver.

En la historia de la humanidad podemos observar variadas formas de resolver los conflictos, desde las más primitivas; como el destierro, la ley del talión, la ordalía, hasta las contemporáneas en cabeza del estado o de los particulares mismos, a través de los jueces, árbitros, conciliadores, los jueces de paz, todas ellas buscando el mejor manejo de los problemas, la eficiencia de la justicia y la consolidación de una nueva cultura de convivencia basada en el diálogo, la toma de decisiones, el consenso, el reconocimiento de las diferencias, las dificultades y las debilidades del otro y por supuesto la solidaridad..

Cuando el conflicto escapa de la esfera de las partes, se requiere de formas alternativas de manejo cuya finalidad apunte a disminuir o desaparecer sus efectos nocivos o dañinos; es en este punto, en donde el Estado como promotor del derecho de acceso a la justicia que involucra las garantías del derecho a la defensa, la contradicción y el debido proceso, aparece promoviendo una gama de posibilidades para que los ciudadanos involucrados en las controversias puedan atenderlas debidamente dentro de un contexto de convivencia. Entre los medios, se encuentran mecanismos de autotutela, autocompositivos y heterocompositivos según se establezca el nivel de la toma de decisiones por las partes o con la intervención de terceros determinados o habilitados para cada mecanismo. Es en este contexto que los seres humanos buscan un medio eficaz, célere y económico

que sea figurativo de sus necesidades, supliéndolas de la mejor manera posible, de allí deviene que los mecanismos alternativos de solución de conflictos respondan a estos intereses, destacándose la conciliación como figura por excelencia en la solución de las controversias, toda vez que, no solo busca dirimir el conflicto, sino que también tiene como finalidad la reconstrucción del tejido social.

La Conciliación, entonces, hace parte de los llamados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Los MASC son formas a través de las cuales las personas pueden dirimir sus controversias sin necesidad de recurrir a un organismo jurisdiccional; estos métodos han cobrado auge debido a que se ha demostrado que son rápidos, eficaces y menos onerosos.

Este trabajo de grado tiene como foco de investigación al Conciliador extrajudicial como un protagonista dentro del sistema judicial concebido por la gama de alternativas dispuestas como estrategia de mejoramiento y progreso en las formas de proteger los derechos de los asociados.

Es importante tener en cuenta los objetivos de La Conciliación, para que, quienes se comprometan con la labor de Conciliadores se concentren en la figura en sí y logren cumplir al mismo tiempo sus objetivos, por eso hacemos un ensayo de lo que en nuestro concepto pueden ser los objetivos privilegiados de la figura:

La preparación de un convenio para el futuro, que los participantes puedan aceptar y cumplir. La Conciliación debe contener prestaciones, condiciones y plazos posibles de cumplimiento, que no se encuentren alejados de la realidad de las partes frente a su conflicto. De igual forma es importante, la preparación de los participantes para que acepten las consecuencias de sus propias decisiones y la reducción de la ansiedad y otros efectos negativos del conflicto mediante la ayuda a los participantes para que alcancen el concurso de sus voluntades.

El principal objetivo es conseguir la solución de un problema y por eso las partes acuden a la Conciliación, de no tenerse la certeza de la posibilidad de llegar a un acuerdo, las personas acudirían a un proceso judicial o a otra alternativa, luego la Conciliación debe mantenerse como la oportunidad sin igual de alcanzar el consenso.

La Conciliación como alternativa para la solución efectiva de conflictos por los efectos consagrados en la ley, artículo 66 ley 446 de 1998, es a la vez un acto jurisdiccional y un acto jurídico que en consecuencia debe reunir unos requisitos para la validez, que deben ser velados y considerados por el Conciliador bien formado, tales como la capacidad de las partes, el consentimiento, el objeto lícito, la solemnidad del acto, la causa lícita, garantizados con la presencia de ese Conciliador Calificado, previamente formado y aceptado, o escogido por los contrincantes.

El Conciliador, es aquella persona que va a dirigir el proceso conciliatorio, que desempeña la función conciliadora, y por ello es una figura compleja, ya que comprende aspectos jurídicos, psicológicos y sociológicos.

Según Roberto Junco Vargas, El Conciliador es: “Un tercero distinto a las partes en litigio o en conflicto, conocedor amplio de la situación controvertida, que está dotado de cualidades para proponer formulas de acuerdo, que es el fin primordial de su función”<sup>1</sup>.

Sí, el Conciliador es el personaje de la conciliación, concebida como la mejor opción, dotado de múltiples cualidades y habilidades, así como destrezas,

---

<sup>1</sup> JUNCO VARGAS José Roberto, La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales y en el sistema acusatorio. Quinta Edición, editorial TEMIS, año 2007, p. 20.

voluntad y ánimo para conciliar, reflejado en una vocación excepcional, debe ser especialmente entrenado, debe contar con la información pertinente para abordar y manejar conflictos, debe conocer la figura, su alcance, límites y efectos, debe tener presente sus poderes, obligaciones y responsabilidades y es por ello que desde la Ley 446 de 1998, en el artículo 91 se estableció que; *“La capacitación previa de los conciliadores podrán impartirla la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Centros de Conciliación, las Universidades y los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que reciban el aval previo de la mencionada Dirección”*.

El Ministerio reglamentó las condiciones para obtener el Aval, en un comienzo a través de la Resolución No. 477 de 2001, apoyándose en que la calidad de la formación y capacitación de los conciliadores constituye una línea de acceso fundamental para asegurar el fortalecimiento de la conciliación y que en consecuencia los requisitos exigidos para otorgar el Aval responden a las necesidades de calidad del servicio de conciliación extrajudicial en Derecho.

El Aval para impartir cursos de capacitación a Conciliadores en Derecho se obtiene en virtud de una resolución expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y las Universidades que lo soliciten deben contar con Facultad de Derecho y Centro de Conciliación; de esta manera se garantiza la idoneidad de las entidades interesadas en formar y capacitar conciliadores, así como la calidad de los planes de estudio de formación y capacitación ofertados.

La Universidad Industrial de Santander puede llegar a obtener el aval para capacitar conciliadores de acuerdo a lo establecido en la ley, a través de la Escuela de Derecho liderando desde el ámbito académico la formación de Abogados; estudiantes y judicantes, Notarios y Servidores Públicos con función de Conciliadores, al igual que las actividades de capacitación y actualización en las diferentes áreas del derecho en que tiene incidencia la Conciliación. Lo anterior,

siempre en un trabajo mancomunado con el Centro de Extensión y Educación Continua de la UIS y otras dependencias que tengan competencia para cooperar y colaborar de tal manera que se posicione la UIS como la mejor formadora de Conciliadores, premonitorio de una labor destacada como verdaderos manejadores de conflictos con propósitos claros de justicia y paz.

Colombia no es ajena a las nuevas formas de concebir la justicia, por eso la Constitución Política de 1991 en su artículo 116, consagra la facultad para que los particulares administren justicia, abriéndose la posibilidad a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Si bien esta norma trae una gran posibilidad de acceso a la justicia por parte de la sociedad civil, no toda persona puede ser árbitro, amigable componedor o conciliador, situación que a la luz de la misma constitución debe ser especialmente reglamentada, puesto que estamos dentro del poder de administrar justicia, propio del Estado y compartido con los particulares. Así, para la conciliación existe una regulación normativa que contempla unos requisitos específicos de definición, certificación, ejecución y seguimiento, los cuales encontramos en las siguientes normativas: Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, Decreto 2511 de 1998 y la ley 640 de 2001 modificada parcialmente por la Ley 1395 de 2010. Reglamentaciones especiales impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho frente al tema por razones de inspección, control y vigilancia, tales como: resolución 477 de 2001, resolución 0019 de 2003, resolución 1399 de 2003, la resolución 1342 de 2004, decreto 3756 de 2007, resolución 2987 de 2007, circular 08 de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia, resolución 2620 de 2009, Circular interna No CIR10-69-DAJ-031<sup>o</sup> del 02 de junio de 2010.

Sobre la posibilidad de existir otras alternativas diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos se establece en Colombia el principio de la Alternatividad en la ley 270 de 1996, artículo 8 modificado por la ley 1285 de 2009.

El cumplimiento a cabalidad de la reglamentación sobre la conciliación permite a los particulares administrar justicia bajo los parámetros determinados por el estado colombiano. Dado lo anterior la figura de la Conciliación, los Centros de Conciliación y las personas autorizadas para fungir como Conciliadores, deben cumplir una serie de requisitos y condiciones que les permitan aparecer públicamente dentro de la oferta de justicia en el país.

La Universidad Industrial de Santander (UIS), a través de la escuela de Derecho y Ciencia Política, así como de su Consultorio Jurídico, creó en el año 2005 el Centro de Conciliación de la Universidad, cuya finalidad: se enfoca en un sentido social y humano. Ya han transcurrido 6 años desde su creación, con notable incidencia en la transformación social y en la solución de conflictos, logrando un importante reconocimiento a nivel regional y nacional del servicio en manos de la UIS, como ente promotor de justicia social. No obstante, podemos avanzar aún más en la formación de los profesionales en derecho para ejercer en un mundo globalizado y competitivo, con un empoderamiento continuo en la solución de conflictos, en donde sus destrezas sobresalgan sobre los egresados de otras escuelas o facultades tanto en el ámbito nacional como internacional.

A la fecha solo se está formando los llamados “conciliadores institucionales” limitados en las competencias del Consultorio Jurídico y por el tiempo que dura el ejercicio del mismo. Es precisamente bajo este contexto que se observa la necesidad que tienen la Universidad industrial de Santander de obtener el Aval ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, bajo los parámetros de la ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, la resolución 477 de 2001, la resolución 1399 de 2003, la resolución 1342 de 2004 y el decreto 3756 de 2007, para poder formar conciliadores en derecho, con la transcendencia jurídica y social que ello conlleva, persiguiendo como finalidad formar a los estudiantes de la carrera de derecho y egresados, pero no solo a ellos, sino también la oferta del Curso de Formación de

Conciliadores puede dirigirse, a, servidores públicos facultados para conciliar, como agentes del Ministerio Público, defensores del pueblo, inspectores de trabajo, comisarios de familia, defensores de menores, personeros municipales y jueces; a los Notarios; a los Conciliadores en Equidad y a los Jueces de Paz. Así como a egresados de otras facultades de derecho del país.

El conciliador UIS tendría el sello de calidad que implica el ser parte de esta gran comunidad Universitaria, dotado de fortalezas y habilidades, con los principios éticos que determinen su objetividad, neutralidad, imparcialidad, equidad, confidencialidad, empoderamiento o simetría de poder, con una capacidad de análisis, crítico y constructivo, de tal manera que adquiriera su propio estilo en la implementación de estrategias para manejar el conflicto que presentan las partes, dando soluciones creativas, efectivas y conforme al marco legal, coadyuvando así a la transformación de la controversia. Lo cual generaría resultados positivos para las partes, tras la superación de un conflicto y para la sociedad líderes generadores de una cultura de paz y convivencia ciudadana.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente cada comunidad define sus conflictos, y la forma de solucionarlos. Es por ello que surgen a la luz del ordenamiento jurídico mecanismos para manejarlos como la conciliación que se configura como una alternativa de solución de conflictos, para que las personas gestionen las diferencias suscitadas en las relaciones personales, sociales, económicas y jurídicas. La conciliación tiene un papel protagónico y toma cada día mayor relevancia para el mundo jurídico, en especial en lo concerniente a hechos de connotación para el derecho y es decir frente al tratamiento de actos o negocios jurídicos y las diferencias que puedan surgir frente a ellos y entre las partes.

Ahora bien, la evolución de la conciliación en la legislación colombiana, se da desde mediados del siglo XX, pero el antecedente con mayor significación radica en el Código de Procedimiento Laboral de 1948, siendo con severidad en el año 1987 cuando se comienza a hablar de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, porque el estado colombiano la institucionaliza para coadyuvar a la descongestión de la justicia. Dada la referencia histórica a que se ha hecho mención, nuestra investigación se centrará a partir de la vigencia de la carta de 1991, en cuanto a que la significación de la conciliación para la sociedad colombiana será mayor para esta época, otorgando la posibilidad de solucionar conflictos en diferentes ramas del derecho e incluso se reviste a los particulares como administradores de justicia transitoriamente.

En la nueva etapa de la conciliación, a partir de las facultades especiales otorgadas al ejecutivo por la ley 30 de 1987, como la de “Implementar sistemas jurisdiccionales de solución de conflictos entre particulares, como la conciliación, el arbitraje, los juicios de equidad” se comienza la expedición de los Decretos reglamentarios o ejecutores de las facultades otorgadas al ejecutivo y se continua

con la postura expidiendo la Ley 23 de 1991 que crea los centros de conciliación, a los conciliadores en equidad y regula la figura en las diferentes áreas del derecho.

Así, sigue la evolución de la figura de la Conciliación, los Centros de Conciliación y las personas autorizadas para ejercer como Conciliadores, llegando a la exigencia de una formación especial mediante el artículo 91 de la ley 446 de 1998 que indicó: “La capacitación previa de los conciliadores podrán impartirla la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Centros de Conciliación, las Universidades y los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que reciban el aval previo de la mencionada Dirección”, evolucionando la exigencia de la capacitación o formación de conciliadores hasta el decreto 3756 de 2007 que actualmente se encuentra en vigencia y que permite a las universidades solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la autorización para formar conciliadores.

La política pública diseñada al respecto se justifica en la medida que la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una de las líneas estratégicas para garantizar el fortalecimiento y la institucionalización de la conciliación en Colombia, La Universidad Industrial de Santander (UIS), a través de la escuela de Derecho y Ciencia Política, así como de su Consultorio Jurídico, creó en el año 2005 el Centro de Conciliación de la Universidad, cuya finalidad: *“se orienta a la proyección social, mediante su actividad como ente promotor de la autocomposición fundamento de la gestión de justicia, contribuyendo con la convivencia pacífica y la descongestión de la jurisdicción”*<sup>2</sup>.

Permaneciendo a la vanguardia de los cambios de normatividad, y al mismo tiempo otorgando un servicio social a la comunidad en general. Ya han

---

<sup>2</sup> Universidad Industrial de Santander.

<http://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/consultorioJuridico.html>. Consultada 25 de julio de 2011.

transcurrido 6 años desde la creación del Centro de Conciliación, con notable incidencia en la transformación social y en la solución de conflictos, logrando un importante reconocimiento a nivel regional y nacional del servicio en manos de la UIS, como ente promotor de justicia social.

No obstante lo anterior, nace una nueva necesidad de ampliar los servicios prestados por la UIS como establecimiento público de educación superior, en materia de formación de conciliadores, orientada a la comunidad de Abogados, a estudiantes de Derecho, Notarios y Servidores Públicos, teniendo en cuenta que a la fecha no está autorizada para formar conciliadores, conllevando ello, a que se limite el accionar del Centro de Conciliación de la Universidad.

Para poder tener conciliadores debidamente capacitados debería hacer convenio con otras entidades avaladas como la Cámara de Comercio, la Universidad Autónoma de Bucaramanga, La Universidad Santo Tomas y la Universidad Cooperativa de Colombia para que nos capacite los conciliadores y así poder prestar el servicio.

Dado lo anterior se hace indispensable apostarle a un nuevo objetivo, formando conciliadores en derecho, lo cual aparte de dar un plus en el avance de formación de abogados por parte de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, se le daría al egresado la posibilidad de contar con una competencia laboral mediata a su título de Abogado que le permitiría salir de inmediato a ejercer y al mismo tiempo obtener honorarios como Abogado-Conciliador.

La UIS podría formar Notarios, Servidores Públicos en el campo de la conciliación en derecho, realizar convenios especiales con el Ministerio de Justicia y del Derecho para formar a los Conciliadores en Equidad y a los Jueces de Paz, promoviendo un servicio de educación en la modalidad de formación continuada en competencias para el trabajo y el desempeño laboral y al mismo tiempo

ayudando a mejorar la calidad en la prestación del servicio de administración de justicia en manos de los particulares.

Que la UIS obtenga el Aval para formar Conciliadores, se constituye en una garantía social, de formación académica, de mejoramiento de la justicia, de motivación para los interesados en asumir el rol de administradores de justicia particulares; al mismo tiempo la universidad tiene la oportunidad de aparecer como protagonista en escenarios nuevos, en donde posiblemente no ha tenido la oportunidad de proyectarse socialmente y plantear estrategias de servicio y progreso de la comunidad influyendo directamente en su calidad de vida por la generación de una cultura nueva frente a la administración y tratamiento de los conflictos.

El aval para formar conciliadores es concebido a partir de la concepción que se tiene de la figura de la Conciliación como una negociación asistida, por lo que es claro que existe un tercero imparcial que conduce el trámite y orienta todos los actos tendientes a solución que se traduce en el alcance de la justicia.

## **JUSTIFICACIÓN**

La Universidad Industrial de Santander presta servicio de Educación Superior y de extensión a la comunidad bumanguesa y colombiana, dentro del marco del servicio social y de formación continua de sus profesionales, a través de un enfoque educativo multidisciplinar, alimentado con el espíritu emprendedor, de conocimiento crítico y solución de necesidades sociales.

Con el pasar de los años surgen nuevos retos por afrontar, sobre todo en materia de solución de conflictos, en donde la relevancia que han tenido los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el mundo jurídico y social marca la pauta en el escenario legal.

Hoy no somos ajenos al cambio que se está gestando en el tema de la conciliación, en donde los particulares cada vez toman un papel protagónico en la administración de justicia transitoria, es decir, la constitución los reviste como administradores de justicia para solucionar las controversias que se deriven de las relaciones jurídicas y sociales entre los particulares y entre los particulares y el Estado, siempre que sean de naturaleza transigible o que sean asuntos conciliables o desistibles expresamente determinados por la ley.

La conciliación es por excelencia la forma alternativa de solución de los conflictos porque constituye el medio más pacífico, efectivo, económico y rápido de poner fin a las reclamaciones, riñas, disputas o desavenencias en las que se encuentran conteniendo conflictos de intereses que contienen derechos disponibles.

Se debe resaltar el que hasta el momento la Universidad Industrial de Santander, a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, con su Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, han logrado un gran reconocimiento por parte de las entidades estatales y de la sociedad en general, en la prestación de servicios de asesoría, acompañamiento y administración de conflictos a través de las diferentes alternativas de solución, tanto judiciales como extrajudiciales.

No obstante, podemos avanzar aún más en la formación de los profesionales en derecho con las calidades y atributos propias para ejercer en un mundo globalizado y competitivo, con un empoderamiento continuo en la solución de conflictos, en donde sus destrezas sobresalgan sobre otros egresados de otras escuelas o facultades tanto en el ámbito nacional como internacional.

La proyección de la Universidad debe dirigirse a ofertar la complementación de la formación de Abogado a profesionales o estudiantes de otras Universidades a través del Aval para formar Conciliadores, lo que generaría una intervención directa en el perfil de todos los Abogados de la región de influencia de la UIS.

La Universidad Industrial de Santander tiene una Escuela de Derecho con un Consultorio Jurídico, y un Centro de Conciliación adscrito en funcionamiento desde hace 6 años, sin requerimiento o sanciones, así mismo la asignatura de Sistemas Extraprocesales, infraestructura y experiencia necesaria, Lo que hace parte de los requerimientos legales para la obtención del Aval para formar Conciliadores y que nos permite pensar positivamente frente a la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho

La División de Extensión Universitaria contaría con un nuevo producto que puede consolidarse en una unidad de negocio, en un aspecto más de identificación y posicionamiento y en una forma de participación e intervención directa en la comunidad.

La oferta del Curso de Formación de Conciliadores puede dirigirse, también a, servidores públicos facultados para conciliar, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Inspectores de Trabajo, Comisarios de Familia, Defensores de Menores, Personeros Municipales y Jueces; a los Notarios; a los Conciliadores en Equidad y a los Jueces de Paz.

El Abogado de la UIS que actualmente recibe el curso de formación conforme a la Agenda Temática para Conciliadores Profesionales en Derecho, tendría en sus manos un Certificado que junto al título de Abogado le permitiría salir a inscribirse en cualquier Centro de Conciliación del país empezando a ejercer su profesión de manera remunerada.

La comunidad en general no está excluida, en esta nueva propuesta, pues como se ha mencionado, la Universidad Industrial de Santander, a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, así como de su Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tiene de cara a la sociedad un compromiso en la construcción de tejido social, por tanto, es oportuno que sus estudiantes cuenten con las

herramientas propias para desempeñar el rol de conciliadores en derecho, estando a la vanguardia de otras instituciones como la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Universidad Cooperativa de Colombia, Universidad Autónoma de Bucaramanga y Universidad Santo Tomas que cuentan con el Aval para formar conciliadores.

Debe prestarse atención a la necesidad que tiene la población de aprender sobre el manejo de conflictos dentro de una cultura de consenso, en donde se pueda encontrar la solución a pedido de las partes mediante el dialogo moderado y respetuoso, identificando espacios para resolver las discrepancias en busca de la satisfacción de sus intereses; necesidad que entre otras es la herramienta idónea para alcanzar el cumplimiento de las aspiraciones de los ciudadanos es precisamente la conciliación por la participación de un tercero, neutral y calificado denominado conciliador.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo obtener el aval ante el Ministerio de Justicia y del Derecho para formar conciliadores en derecho por parte de la Universidad Industrial de Santander?

## **OBJETIVOS**

**Objetivo general.** Realizar un estudio de factibilidad, diseñando un plan de estudios idóneo de acuerdo a los parámetros establecidos y exigencias del Ministerio del Interior y de Justicia para obtener el Aval que le permita a la Universidad Industrial de Santander certificar la formación de conciliadores en derecho.

### **Objetivos específicos**

1. Estudiar la evolución histórico- legal de los requisitos que se han establecido para los operadores de la conciliación, desde la expedición de la Ley 30 de 1987 y de la Constitución de 1991 hasta la actualidad, en la legislación colombiana, para obtener el aval y poder formar conciliadores en derecho.
2. Indagar por las exigencias, cualidades, características establecidas en la ley para ser Conciliador en Colombia.
3. Analizar los requisitos establecidos en el Decreto 3756 de 2007 y 4007 de 2010 para formar conciliadores en derecho.
4. Establecer el perfil del conciliador en derecho formado por la UIS; sus habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos.
5. Diseñar un programa educativo adaptado a las circunstancias sociales actuales, para el plan de estudios del conciliador en derecho de la UIS que garantice la formación de un experto asesor, transformador y manejador de conflictos.

### **HIPÓTESIS**

Se elaborará la solicitud para obtener el aval que autoriza la formación de conciliadores en derecho y permite la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos según el decreto 3756 de 2007, incluyendo un plan de estudios para formar conciliadores en derecho, mediante un programa educativo factible, para ser llevado a cabo por la Universidad Industrial de Santander una vez logre obtener el aval por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y ser incluida en el registro de instituciones capacitadoras..

El Plan de estudios permitirá identificar el perfil del Conciliador egresado de la Universidad Industrial de Santander.

## **METODOLOGÍA**

En primera medida se realizará un trabajo documental al recopilar la normativa en torno a los requisitos establecidos desde la carta de 1991, para poder formar conciliadores en derecho hasta la fecha de expedición del Decreto 3756 en el año 2007. Observando los diversos cambios generados en la normatividad, utilizando una técnica de investigación que consistirá en la interpretación hermenéutica de dichas normas.

Para ello acudiremos en un principio a los textos referenciados en el acápite de fuentes, así mismo indagando otros textos cuyo tema central a pesar de no ser los requisitos para obtención del aval para formar conciliadores en derecho, si orienta el cambio normativo que se da en materia de conciliación y por consiguiente las bases del conciliador en derecho, algunos de ellos hacen una alusión importante sobre el tema. También acudiremos directamente a las normas pertinentes que tratan nuestro objeto de estudio, tales como: La ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, la Resolución 477 de 2001 hasta la más reciente determinado en el Decreto N° 3756 de Septiembre 27 de 2007. Utilizando en el estudio de estos textos el enfoque Cualitativo propio de las Ciencias Humanas, con la técnica exegética en la interpretación de los mismos. Con lo anterior no se descarta la utilización de un enfoque mixto, dado que se requiere contar con las apreciaciones del entramado social, en torno a las cualidades, habilidades, destrezas características, y rasgos que les gustaría ver en el conciliador en derecho.

Después se realizara un análisis y sistematización de la normatividad para poder saber las exigencias precisas determinadas en la ley para formar conciliadores en

derecho. Con ello el siguiente paso se centraría en como la Universidad Industrial de Santander puede dar cumplimiento a estas exigencias.

Por consiguiente se pasaría a desarrollar los requisitos establecidos en el Decreto N° 3756 de Septiembre 27 de 2007, en el cual se plasma las últimas exigencias en la investigación que realizamos de la conciliación, para obtener el aval.

En suma el trabajo de conciliación arrojaría un perfil de conciliador en derecho UIS, con los conocimientos, calidades, aptitudes y destrezas propias para ejercer un rol de conciliador con altos estándares de calidad y acorde a la promulgación de justicia social.

## 1. CONCEPTO DE CONCILIADOR

El Conciliador en occidente se desarrolla propiamente a partir del siglo XVIII con la revolución Francesa, asumiendo el papel de canal de acceso a la administración de justicia con incidencia directa de las partes. No obstante algunos siglos anteriores se tienen precedentes de la figura, como por ejemplo en la antigua Grecia los “Thesmotetas o Tesmototes” de Atenas cumplían la misión de culminar con los pleitos de los ciudadanos, a través de la reconciliación entre ellos. De igual manera, en Roma, los pretores y los obispos basados en la equidad y la justicia ejercían la función de avenimiento a través de procedimientos no judiciales en busca de un arreglo pacífico entre los adversarios. Así mismo, en el siglo VII, se crearían los personajes denominados “mandaderos de paz”, consagrados en el fuero juzgo: ley 15, título 1, quienes eran funcionarios del rey, nombrados para conciliar las controversias que él les indicaba, sin embargo no eran permanentes.

Para la época contemporánea, el conciliador sería un personaje notable en la solución de controversias. Primero se daría en Holanda y Francia, sucesivamente en el resto de Europa. En 1745 Voltaire resaltaría el papel del conciliador:

La mejor ley, el más excelente uso, el más útil que yo haya visto jamás, está en Holanda. Cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz. Si las partes llegan con un abogado y un procurador, se hace de pronto retirar a estos últimos, como se aparta la leña de un fuego que se quiere extinguir. Los pacificadores dicen a las partes: "Sois unos locos por querer gastar vuestro dinero en haceros

mutuamente infelices; nosotros vamos a arreglares sin que os cueste nada<sup>3</sup>.

En 1812, España con la Expedición de la constitución Gaditana incorporaría la conciliación en el capítulo II del título V., destacándose el papel del conciliador en la solución de controversias desde la propia norma de normas.

Se daría en los siglos XVIII Y XIX un profundo cambio en la manera de finiquitar las diferencias en la medida que los sujetos envueltos en ellas, debían acudir ante un tercero para su solución, ya sea porque era prerequisite para iniciar un proceso judicial o porque voluntariamente deseaban acudir ante el conciliador, este último en la mayoría de los casos era un juez, investido con la facultad de conciliar. Dentro de este ejercicio se desarrollarían las características que representan al conciliador; ser imparcial, activo en el proceso de conciliación, es la persona que dirige, guía y orienta a las partes, tiene pleno conocimiento de la controversia con antelación, busca un acercamiento, puntos de encuentro que permitan proponer soluciones en primer lugar por las partes y en segundo por él.

Al conciliador se le atribuye en la actualidad un perfil con destrezas y habilidades que le permiten ejercer su rol conciliatorio, antes de la audiencia, en la misma y posterior a ella. Un conciliador debe tener cualidades de convocador, unificador y legitimador, con principios axiológicos, técnicas cognoscitivas, operativas y el buen manejo de las relaciones interpersonales. Se caracteriza por ser estratega, analista del conflicto y de sus soluciones, con buenos canales de comunicación, neutral, líder, creativo, flexible y realiza control de legalidad sobre el acuerdo.

---

<sup>3</sup> Sentencia de casación del 15 de diciembre de 1948". Gaceta del Tribunal tomo III, números 17 a 28.pp. 813 y ss. 105 citado por VARÓN, Juan. Régimen jurídico de la conciliación en materia civil y comercial. En: Revista de Derecho Privado, Universidad de los Andes [en línea]. No.28, p. 101-183. 2002. Disponibilidad y acceso en: [http://derechoprivado.uniandes.edu.co/pdfs/R28\\_A5.pdf](http://derechoprivado.uniandes.edu.co/pdfs/R28_A5.pdf). [Citado en 02 de septiembre de 2011].

Para ubicar el término “conciliador”, se traerán varias acepciones referenciándolo y enriqueciendo el sentido de su definición:

El origen de las palabras conciliación, conciliador y conciliar devienen del latín o lengua romana: “Conciliatio, tionis, conciliador, conciliare” y traduce esta última componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí<sup>4</sup>.

El diccionario Larousse lo define como “el que concilia o pone paz”<sup>5</sup>.

No cabe duda que el conciliador busca fomentar la cultura de paz en los miembros de la sociedad con sus buenos oficios entre los individuos, pero para que ello se dé, requiere ser un sujeto calificado, la ley 640 de 2001 señala que el conciliador en derecho deber ser abogado titulado, con excepción de los conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho, los personeros municipales y los notarios, para los cuales no se requiere. Lo anterior es apenas lógico, puesto que el estado empodera de una de las funciones principales, como es la administración de justicia.

Dentro de las calidades atribuidas al conciliador, se destaca la de ser un particular investido con la competencia de administrar justicia, centrado en su rol de facilitador sin tomar una decisión de fondo, ya que esta corresponderá netamente a las partes, Harbey Peña Sandoval señala: “Los conciliadores son particulares habilitados por las partes para administrar justicia. Por la naturaleza autocompositiva de la conciliación dichos operadores no imponen a las partes una decisión, son las personas en conflicto quienes solucionan su controversia en virtud de su autonomía de la voluntad”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> ENCICLOPEDIA SALVAT. Tom. 3 p. 836.

<sup>5</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

<sup>6</sup> PEÑA SANDOVAL, Harbey. Línea Institucional de Conciliación en Colombia del Ministerio del Interior y de Justicia. En: CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS [en línea]. 70 p. Colombia, Bogotá D.C., mayo 20 de 2008. Disponibilidad y acceso en: [http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc\\_details/2342-linea-institucional-de-conciliacion-en-colombia-del-ministerio-del-interior-y-de-justicia](http://www.cejamericas.org/portal/index.php/es/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_details/2342-linea-institucional-de-conciliacion-en-colombia-del-ministerio-del-interior-y-de-justicia) [Citado en 10 de septiembre de 2011].

El conciliador debe poseer unas altas calidades humanas y profesionales que le permitan ser imparcial frente a cualquier situación, interviniendo solo para facilitar un acuerdo integral al conflicto coadyuvado por una plataforma de funcionamiento denominada centro de conciliación, de allí que exista una íntima relación entre los dos, toda vez que el conciliador inscrito encuentra su apoyo operativo en el centro de conciliación donde está radicado. En ese sentido el Ministerio de Justicia y del Derecho plantea el rol del conciliador: “Es un abogado capacitado en conciliación que se inscribe en un centro de conciliación autorizado por este. El conciliador no tiene la responsabilidad de resolver el conflicto que presentan las partes, toda vez que es un tercero neutral e imparcial que guía o facilita la comunicación entre las mismas para que lleguen a su mejor acuerdo”<sup>7</sup>.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos se ha referido al conciliador como un tercero activo, objetivo e imparcial en el proceso conciliatorio cuya misión principal es la de promover un acercamiento y las formulas de arreglo planteadas por él mismo o por las partes con la finalidad de lograr un acuerdo que supere el conflicto, un gran ejemplo de ello sería la Sentencia C-226 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Reitera esta corporación en la Sentencia C-160 de 1999 la neutralidad que debe tener el conciliador en los siguientes parámetros: “El conciliador simplemente se limita a presentar formulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral”<sup>8</sup>. Mediante la Sentencia C-893 de 2001 explicaría la función del conciliador, como una forma de administrar justicia de manera transitoria ceñida a la ley y habilitada por las partes de manera expresa al acudir a un conciliador a prevención o mediante la solicitud a un centro de

---

<sup>7</sup> COLOMBIA. Ministerio del Interior y de Justicia. Concepto DAJ -500-7591. Rad.14078. (Junio, 2004). Bogotá, D.C: El Ministerio, 2004.

<sup>8</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia. Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-160 del 17 de Marzo 1999. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

conciliación para su posterior designación, siempre conservando la garantía de imparcialidad e independencia en ejercicio de su función conciliadora. En el mismo año, en la sentencia C-1195 de 2001 con ponencia de los Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló la importancia que tiene el conciliador como garante del acuerdo al que llegan las partes, certificando el mismo como ajustado o no a derecho. El alto tribunal en materia constitucional ratifica en estos fallos los pronunciamientos que ha tenido, en el sentido que la función del conciliador se centra en la de ser un tercero calificado, facilitador, imparcial y humanista por excelencia, pero que son las partes en últimas las que acuden a conciliar voluntariamente y de las cuales depende el celebrar un acuerdo o no, esto se ratificó en la sentencia C-902 de 2008.

El conciliador en derecho está provisto en la normatividad y doctrina colombiana bajo la profesión de la abogacía, excepto en algunos casos señalados en la ley, es una persona capacitada e interviniente en el conflicto, neutral, líder y facilitador que orienta y aproxima a los sujetos llamados a conciliar, propone formulas de arreglo y efectúa control jurídico sobre el acuerdo. Siendo similar a la de otros países de la región, no obstante, algunas legislaciones le dan un trato diferente, observemos casos particulares; en Argentina la conciliación es utilizada solo en el ámbito laboral, el conciliador es un tercero que genera las condiciones propicias para el acercamiento entre los obreros y patronos, no propone formulas de arreglo, acompaña a los intervinientes, el resultado suscrito se concibe únicamente como un acuerdo entre las partes, por consiguiente requiere de un trámite posterior denominado homologación para que pueda tener la fuerza ejecutoria de una sentencia, este último trámite se realiza ante el Ministerio de trabajo o ante un juez de la república; Por su parte en Perú, el conciliador es un tercero capacitado y acreditado ante el Ministerio de Justicia adscrito a un centro de conciliación, con formación en técnicas de negociación y en mecanismo alternativos de solución de conflictos, es un sujeto neutral que tiene dentro de sus funciones convocar a las partes, facilitar la interlocución, el diálogo, sugerir

alternativas de finalización a la controversia, las cuales pueden ser aceptadas o no libremente por los sujetos, realiza un control legal al acuerdo y lo materializa en un acta de conciliación, la cual tiene la fuerza de título ejecutorio de sentencia; en México el o los conciliadores son facilitadores que asisten a los interesados, promoviendo el diálogo mediante la comunicación dirigida y proponiendo recomendaciones o sugerencias de soluciones legales, equitativas y justas que pongan fin a la controversia; mientras que el conciliador en Venezuela puede ser cualquier persona que a través de su creatividad facilita la comunicación, busca y expone opciones para que a las partes les sea posible dar su propia solución a las diferencias que los confronta, sirviendo como puente en la búsqueda de la resolución consensuada, dejando el resultado de un posible acuerdo a las partes, el arreglo conciliatorio tiene carácter similar al de un contrato, para hacerse efectivo las partes deben cumplir de forma voluntaria; en España el conciliador tiene como finalidad componer y ajustar el ánimo de quienes están enfrentados y mantienen posiciones contrarias, es quien intenta aproximar los puntos de vista de las partes, no propone formulas de arreglo, y solamente las partes llegan a la solución de la controversia.

## 2. QUIÉNES PUEDEN SER CONCILIADORES EN COLOMBIA

En Colombia la labor desarrollada por el conciliador tiene un sustento normativo basado en las calidades y características de un tercero neutral ajeno a la controversia objeto de conciliación. Antes de 1991, la función de conciliador la ejercían los jueces de la república, algunas autoridades administrativas e inspectores de trabajo. Por ejemplo, la primera noticia de un conciliador en Colombia según Hernán Fabio López sería para el año de 1825 en donde se debía tramitar la conciliación ante los alcaldes municipales o parroquiales antes de ir ante un juez en un proceso contencioso civil. Otro claro ejemplo se daría con la expedición del decreto 2158 de 1948, el cual radica en cabeza del juez laboral competente o del inspector de trabajo, ser conciliadores de los conflictos jurídicos laborales individuales. Como podemos observar todas las anteriores autoridades serían parte del estado en sus diferentes investiduras. Con la Expedición de la Constitución Política de 1991 los conciliadores no solamente serían autoridades del aparato estatal, sucedería un cambio coyuntural, en el cual los particulares también podrían transitoriamente estar facultados para ejercer la función conciliadora. El artículo 116 de la C.P., determina quienes son las personas y órganos facultados para administrar justicia:

"La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, los tribunales y los jueces, administran justicia. También lo hace la justicia penal militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente, la Ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les

será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad. En los términos que determine la ley<sup>9</sup>. (Subrayado fuera del texto original).

Esta sería la base constitucional sobre el cual se apoya el derecho positivo nacional para edificar la figura del conciliador en nuestro país. Incluye de manera activa, propositiva y empoderada el perfil de un tercero que resuelve las controversias transables sin tener que acudir a un juez de la república, dejando atrás la concepción simplificada y limitada de la conciliación como un mecanismo de descongestión judicial, para obtener la connotación de una institución verdadera y eficaz de acceso a la administración de justicia dirigida por una persona neutral y calificada con las capacidades y cualidades propias para buscar la solución a un conflicto.

La evolución normativa de nuestro país nos muestra como el conciliador desde la expedición de la ley 23 de 1991, posee como requisito “sine qua non”, y es, el de ser abogado titulado, a excepción de los estudiantes de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos y los conciliadores en equidad. Se resalta que su papel es el guiar a las partes bajo los principios de imparcialidad, justicia y equidad. Siendo competentes solamente en asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y los que expresamente determine la ley como conciliables. Esto se mantendrá en todas las normas; el decreto 2651 de 1991, ley 270 de 1996 y la ley 446 de 1998, decreto 1818 de 1998 y en la ley 640 de 2001, esta última, otorga la posibilidad a los personeros municipales y notarios que no sean abogados

---

<sup>9</sup> COLOMBIA. Constitución política de Colombia. Bogotá: Leyer, 2002. Artículo 116.

titulados de ser conciliadores en asuntos de su competencia, de igual manera, establecería en el artículo 7 la oportunidad a los abogados en ejercicio para que puedan celebrar conciliaciones, siempre y cuando estén capacitados y certificados por un Centro de Conciliación, que a su vez esté autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el abogado quedaría sometido al cumplimiento de las obligaciones que contenga el reglamento del centro que lo avala, así como bajo su control y vigilancia.

Siempre se ha exigido la capacitación y aprobación de un curso de conciliación para ejercer la función conciliadora, en un primer momento fijado por el propio centro conciliación, aunque se tiene evidencia de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla del Ministerio de Justicia como la primera entidad formadora de conciliadores y posteriormente sería con las directrices del Ministerio del Interior y de Justicia, con excepción de la ley 446 de 1998 la cual no lo requirió.

Para ilustrarnos de una mejor manera veamos los requisitos que exigía cada norma para ser conciliador en derecho de un centro de conciliación:

La ley 23 de 1991 establecería;

- Ser abogado titulado, con excepción de los estudiantes de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos.
- Ser de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial.
- Tener una capacitación especial, mediante la aprobación de los cursos diseñados para el efecto, los cuales fueron dictados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, y por los centros de conciliación autorizados.

Para 1991 los centros de conciliación se encargarían de la capacitación de los conciliadores, estableciendo el programa de Mecanismos Alternativos de solución de conflictos; módulos teóricos y prácticos, al igual que su intensidad horaria.

En el Decreto 2651 de 1991 encontramos:

Por un momento en Colombia toda persona mayor de 18 años y ciudadano en ejercicio podría ser nombrado conciliador por los Centros de Conciliación, sin exigirse la calidad de Abogado y de paso sea dicho, el Decreto no exigía preparación especial para ejercer el cargo: *“ARTÍCULO 3:...Podrá ser conciliador toda persona mayor de edad y ciudadano en ejercicio, quien quedará transitoriamente investido de la función de administración, desde que el juez acepte la solicitud o desde que dicha persona acepte la designación realizada por el centro de conciliación y hasta que termine su encargo”*<sup>10</sup>.

Esta norma no fue incluida como legislación permanente por el artículo 162 de la ley 446 de 1998.

ARTICULO 53. CONCILIADORES JUDICIALES. Créanse los cargos de conciliadores judiciales que tendrán como función adelantar las audiencias de conciliación previstas en la ley. De conformidad con el artículo 257 de la Constitución Política, facúltese al Consejo Superior de la Judicatura para fijar su número, remuneración y los lugares donde prestarán sus servicios. El juez puede delegar la etapa de conciliación en el conciliador judicial si lo hubiere<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Decreto 2651 de 1991 artículo 3.

<sup>11</sup> Ley 446 de 1998 artículo 53.

Estuvimos a las puertas de contar dentro del sistema judicial con una etapa especial de conciliación dentro de los procesos, manejada por un experto en el que el juez podía delegarla; artículo que no fue incluido como legislación permanente por el artículo 162 de la ley 446 de 1998.

Lo anterior se mantendrá hasta el año de 1998 con la expedición de la ley 446, la cual únicamente exigió:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Ser abogado titulado, con excepción de los estudiantes de los centros de conciliación de los consultorios jurídicos.

Es decir que el conciliador debería ser ciudadano en ejercicio, quien podría conciliar en derecho o en equidad. Para el primer caso, el conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de Centros de Conciliación de Facultades de Derecho.

Es oportuno resaltar que ya se estaba manejando los términos de Conciliar en Derecho y Conciliar en Equidad, y se reserva la conciliación en Derecho para los Abogados.

Suprimiéndose el requisito de la capacitación especial, así como de gozar de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, e introduciendo el de ser ciudadano.

En vigencia de la ley 640 de 2001 habría un cambio sustancial en los requisitos exigidos para ser conciliador, veamos:

- Ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados.

- Acreditar la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Inscribirse ante un centro de conciliación.

Las principales modificaciones que se dieron con la promulgación de esta norma, fueron; en primer lugar, se ampliaron las excepciones para ejercer la función de conciliador a personeros, notarios y abogados; segundo, se debe estar inscrito ante un centro de conciliación; el tercero, quizás uno de los más importantes, porque a partir de este año el Ministerio de Justicia y del Derecho implementaría las primeras directrices mediante la resolución 477 de 2001, estableciendo los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores, ello traería como consecuencia inmediata realizar un plan de estudios por parte de los centros de conciliación para la formación y capacitación de los conciliadores desarrollando su propio enfoque, teorías y modelos, pero esta vez, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio Justicia y del derecho que incluya un modulo básico o introductorio, uno de entrenamiento y el otro de pasantías, cada uno debía cumplir con unos objetivos, contenido, metodologías, recursos didácticos, intensidad horaria, indicando el número de horas por día y/o por sesión, forma de evaluación y sistema de calificación. De este año en adelante se requeriría un aval para capacitar conciliadores en derecho solicitado ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los requisitos para la obtención del aval que permite capacitar a los conciliadores variaron con la expedición de; la resolución 1399 de 2003, acuerdo 1851 de 2003 consejo superior de la judicatura, la resolución 1342 de 2004 hasta el decretos 3756 de 2007, vigente en la actualidad.

Señalaría el Ministerio del Interior y de Justicia en el concepto No. 7591 del 9 de junio de 2004, el conciliador que en vigencia de cada una de las leyes en mención haya obtenido su calidad de tal, no le sería obligatorio cumplir los requisitos de la siguiente normatividad para ejercer su función.

Actualmente existen tres clases de conciliadores en derecho, primero, los abogados titulados, segundo, los estudiantes de los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos de las carreras de derecho de las universidades y tercero los notarios y servidores públicos, entre estos últimos:, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del pueblo, inspectores de trabajo, defensores y comisarios de familia, jueces civiles o promiscuos municipales, fiscales, personeros, defensores del cliente en las entidades del sistema financiero, funcionarios encargados de la procuraduría, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Ministerio de Desarrollo Económico, las Superintendencias, entre otros. Todos deben tener una capacitación previa al ejercicio de su rol como conciliador, lo que permite tener personas calificadas con cualidades y destrezas para su buen desempeño.

Si en Colombia los requisitos para ser conciliador son altamente exigentes, dado el alto grado de profesionalización que se requiere para su ejercicio, en otros países de la región se tienen visiones diversas:

En Argentina se destaca la conciliación exclusivamente en materia laboral, existiendo un portal web estatal con la información del Registro Nacional de Conciliadores Laborales (RENACLO)<sup>12</sup>: La inscripción es pública y se realiza según requerimiento que hace el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos cuando lo considera necesario convocando a los gremios interesados en materia laboral con la finalidad de implementar sistemas de educación, formación y capacitación de conciliadores, y así evalúa a los que desean aspirar a

---

<sup>12</sup> Inscripción en el Registro Nacional de Conciliadores Laborales – RENACLO [En línea]. Buenos Aires: DNM y MPRC - Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos. Fecha de última actualización: 26/09/2011. [Consultado 04 de Noviembre de 2011]. Disponible en internet: <http://www.argentina.gob.ar/tramites/669-inscripci%C3%B3n-en-el-registro-nacional-de-conciliadores-laborales---renaclo.php>

integrar el RENACLO. El RENACLO lo integran 180 profesionales, en caso de que requiera suplir una vacante, los reemplazos se cubren de 80 profesionales que están como suplentes, propuestos por la misma Comisión que eligió a los primeros. Los requisitos para aspirar a ser conciliadores Laborales son;

- Ser abogado titulado, con dos (2) años de antigüedad.
- Aprobar los cursos de formación y entrenamiento promovidos por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- Tener experiencia verificable en materia laboral. Para dar cumplimiento a este requisitos se considera como tal; Los títulos de especialización, post-grado o doctorado cursados en el país o en el extranjero; haber desempeñado cargos judiciales en tribunales nacionales o provinciales con conocimiento de los asuntos laborales; el ejercicio de funciones la Administración Pública Nacional o Provincial relacionados de manera directa con la aplicación de normas laborales; la práctica de la docencia universitaria en la materia; el ejercicio profesional en asuntos laborales, que pruebe la experiencia en el manejo de conflictos a los que se refiere la normatividad.
- Aprobar la evaluación de idoneidad que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Quedan excepto de dicha aspiración las personas que posean inhabilitaciones civiles, comerciales o penales, o se les haya condenados con pena de prisión o reclusión por la comisión de una conducta punible dolosa. De igual manera los profesionales con incompatibilidades o impedimentos establecidos por el artículo 3º de la Ley N° 23.187. También los miembros que integran la Comisión Asesora.

Es observable de los requerimientos para aspirar a ser conciliadores, una alta exigencia, con niveles de experiencia e incluso estudios de postgrados, ello se concibe a penas lógico, toda vez que, la materia sobre la que se concilia es laboral y seguridad social. Realizando una comparación con las autoridades designadas

para esta misión en Colombia, encontramos a; los inspectores de trabajo, delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, agentes del ministerio público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siendo autoridades con un fuero específico.

Pero si bien, estos apenas son los requisitos de postulación, una vez se logra la designación se hace indispensable registrarse, para lo cual se debe cumplir con otros;

- Contar con instalaciones provistas de medios informáticos adecuados para la intercomunicación con el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), según reglamenta el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la Resolución MJ N° 75/99.
- Manifiestar una disponibilidad horaria para la fijación de audiencias por el SECLO.
- Cancelar la suma de cien pesos (\$100) por concepto de matrícula de inscripción.

En Argentina es un número reducido de personas los que pueden ejercer la función conciliadora, como hemos visto, primero hay proceso de postulación con grandes exigencias de preparación, formación académica y de experiencia en materia laboral, y después viene el registro de las personas seleccionadas, devengando un gasto económico amplio.

La legislación Peruana no será distante de la colombiana en cuanto a las exigencias para ser conciliador, su variación fundamental radica en el grado de profesionalización del conciliador, los requisitos en este país para ser acreditado como tal, serían;

- Ser mayor de edad, debe saber leer y escribir.

- Poseer una capacitación en técnicas de conciliación, negociación y MARCS, que implica aprobar un curso de formación con 60 horas lectivas como mínimo, que conlleva una evaluación teórica y tres prácticas, estas últimas son audiencias simuladas en el Ministerio Público o en una institución acreditada para capacitar. Además para aquellas personas sin formación en abogacía deberán cursar horas adicionales sobre estructura del Estado, principios generales del derecho y sistema judicial peruano.
- Ser avalado como conciliador extrajudicial por el Ministerio de Justicia; mediante resolución expedida por la Secretaría Técnica de Conciliación (STC) y luego se extiende un diploma que lo acredita firmado por el Ministro o Viceministro de Justicia.
- Estar adscrito ante un Centro de Conciliación autorizado y tener vigente la habilitación en el Registro de Conciliadores del Ministerio de Justicia.
- Probar una trayectoria ética y moral; este requisito se suple con los antecedentes judiciales.
- Adicionalmente, si la persona desea ser conciliador en materia de familia o laboral, deberá aprobarse un curso de especialización autorizado por la STC, con un mínimo de 40hrs. lectivas y una fase de afianzamiento práctico.

En Perú el conciliador puede ser cualquier persona mayor de edad que sepa leer y escribir, mientras en nuestro país se requiere ser abogado titulado con las excepciones de ley, adicionalmente se resalta que pueden existir conciliadores extrajudiciales en materia laboral con una capacitación adicional, mientras en Colombia, existen unas autoridades determinadas con la exclusividad para esos asuntos. Se ve una amplia posibilidad para ser conciliador en Perú, lo cual permite mayor acceso a la administración de justicia por parte de la sociedad Peruana. Pero lo preocupante al dejar la compuerta jurídica tan abierta se centra en el control jurídico que se realizan sobre las actas de conciliación, si bien, obviamente

el conciliador ha sido formado en el manejo de conflictos y en normatividad en cuanto los asuntos conciliables, no obstante, creemos indispensable una educación jurídica de mayor profundidad, puesto el realizar un control de legalidad sobre el acuerdo al que llegan las partes implica una preparación académica que permita determinar los plenos efectos jurídicos del acta de conciliación, como un título que presta mérito ejecutivo.

En Centro América, específicamente en México, tanto para ser conciliador como mediador, se exigen los mismos requisitos ante el centro estatal, el cual es un órgano del poder judicial encargado de la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, exigiéndose;

- Tener un título profesional
- Debe estar certificado y autorizado por el Centro Estatal
- No estar privado del ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- Estar domiciliado en el Estado
- Los determinados el Reglamento de la institución u órgano en el cual realizaría la función conciliadora.
- Los demás que fije la ley.

Notamos que no se diferencian requisitos para el conciliador y el mediador por aparte, sino que se les da un tratamiento igual, debe ser profesional, no se habla específicamente de ser abogado, se permite que sea cualquier persona con estudios superiores. Tramitando su certificado y autorización ante el centro estatal puede ejercer como conciliador, observamos que exige un nivel profesional, no un conocimiento jurídico determinado, ni un curso de capacitación con intensidad horaria en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

En España, el Secretario Judicial es el encargado de realizar la conciliación previa al proceso, al igual que organismos administrativos por tanto tienen una vinculación directa con el estado, pero siempre carente de jurisdicción.

La normatividad Panameña establece como obligatorio para realizar el ejercicio conciliatorio en instituciones estatales o ad hoc:

- Tener título Profesional
- Ser de nacionalidad panameña
- Carecer de condenadas por delitos de prevaricación, falsedad y estafa
- Estar capacitado y certificado debidamente como conciliador por un centro especializado o institución educativa avalada para ello.
- Haber inscrito la certificación que lo acredita como conciliador en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Los requisitos son similares a la mayoría de países mencionados, se hace hincapié en la nacionalidad y al título universitario para ser conciliador. Se requiere una capacitación, certificación e inscripción para el ejercicio, pero no se establece que deba ser abogado.

En suma, nuestro país tiene un sistema de conciliación sólido, muy completo, con exigencias no solo administrativas y de funcionamiento, sino también con formación profesional enfatizada a que los conciliadores en derecho sean abogados, además de ello, con preparación especial para realizar el rol de conciliador, así como con una certificación e inscripción, por lo cual es un modelo avante en Latinoamérica.

### 3. EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y EL CONCILIADOR

El surgimiento de un nuevo estamento jurídico a partir de 1991, en el cual se da una transformación política, económica y social en Colombia como estado social, democrático y de derecho, siendo la base de inclusión de diversos sectores de la nación. La justicia no sería ajena al cambio coyuntural del país, debido a su lenta actuación, resultados insatisfactorios, además de la poca representativa con la sociedad, creándose leyes de medios alternativos de acceso a la justicia que tienen como fundamento el artículo 116 de la C.P., entre estos los órganos encargados de la conciliación con la expedición de la ley 23 de marzo 21 de 1991, en su capítulo sexto, artículos del 66 al 72, consagrando los centros de conciliación con la finalidad de realizar la parte logística y administrativa del trámite de advenimiento. La propia ley les determinará las condiciones para su funcionamiento, requiriendo autorización por el Ministerio de Justicia y el derecho, además de estar sujetos a su inspección y vigilancia. Precisamente la Corte Constitucional en la sentencia C-917 de 2002, fijaría su posición frente a las atribuciones que tenía el anterior Ministerio del Interior y de Justicia sobre los centros de conciliación y los conciliadores, determinó el alto tribunal que sobre los primeros sólo tiene funciones de control, inspección y vigilancia únicamente en los procedimientos burocráticos o administrativos que no irrumpen con la función conciliadora, mientras que los segundos serán potestad exclusiva del Consejo Superior de la Judicatura, debido a que ejercen la actividad judicial de manera transitoria.

Los centros de conciliación los han conceptualizado de diferentes maneras, queremos traer algunos conceptos a colación. En primer lugar es definido por la Superintendencia de Sociedades: “Es una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que coadyuva a la administración de justicia y facilita a los

conciliadores y árbitros los recursos logísticos, físicos, técnicos, y administrativos necesarios para que puedan cumplir con su función”<sup>13</sup>.

Así mismo, el Ministerio de Justicia y del Derecho en el concepto No. 15161 del 12 de noviembre de 2004 definió la naturaleza de los centros de conciliación, de la siguiente manera:

*Los centros de conciliación y/o arbitraje tienen una naturaleza operativa y administrativa (...) en procura de prestar todo su apoyo logístico, físico y técnico a las partes, conciliadores y árbitros para el adecuado desarrollo de la conciliación y el arbitraje. Los centros no tienen ninguna función que implique administración de justicia, sino que quienes administran justicia son los conciliadores y árbitros. Lo anterior ha sido reiterado por la Corte Constitucional en Sentencias como: SU-600 de 1999, C-893 de 2001, C-917 de 2002.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es importante tener en cuenta que por la importancia de las funciones que desarrollan los centros de conciliación y/o arbitraje, su actividad implica el ejercicio de una función pública diferente a la facultad de administración de justicia reservada a los conciliadores y árbitros habilitados por las partes*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Superintendencia de Sociedades. Centro de Conciliación y Arbitraje. En: Revista Electrónica Superintendencia de Sociedades [en línea]. p. 1- 4. 2010. Disponibilidad y acceso en: <[http://www.revistatributaria.com/normatividad/2010/archivos\\_pdf/resumen%20centro%20de%20arbitraje.pdf](http://www.revistatributaria.com/normatividad/2010/archivos_pdf/resumen%20centro%20de%20arbitraje.pdf)>. [Citado en 04 de octubre de 2011].

<sup>14</sup> PEÑA SANDOVAL, Harbey. Op. cit., p. 14.

Destacamos de los anteriores conceptos lo siguiente; la autorización que se debe tramitar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho para su funcionamiento; segundo, la finalidad de los centros de conciliación es eminentemente operativa y administrativa para el desarrollo de la conciliación por las partes y el conciliador, prestando una función pública, pero no la de administrar justicia, ya que esta corresponde al conciliador.

Bajo nuestro entendido son espacios dentro de una comunidad, municipio, región o país cuya finalidad se centra en el acercamiento entre la sociedad civil y la administración de justicia alternativa, en él se prestan las instalaciones y equipos necesarios para celebrar una audiencia de conciliación entre las partes de un conflicto y el conciliador adscrito al centro, suministrando servicios para la solución de controversias en forma pacífica. Siendo entidades que mediante el permiso otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho prestan sus recursos técnicos, de infraestructura, físicos y logísticos para que el conciliador ejerza sus funciones en la solución de controversias entre las partes de un conflicto.

Ahora bien, los requisitos que contiene la normatividad vigente para la creación de los centros de conciliación se encuentran consignados en la resolución 1342 de 2004, en desarrollo de los artículos 91 y 92 de la ley 446 de 1998 y el artículo 10 y 11 de la ley 640 de 2001. Las personas que se encuentran facultadas por la ley para crear los centros de conciliación son:

- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, por ejemplo, las fundaciones, asociaciones, corporaciones, Cámaras de Comercio, etc.
- Las entidades públicas.
- Las Facultades de Ciencias Humanas y Sociales.
- Los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

- Las personas específicamente autorizadas por la ley para crear Centros de Conciliación.

Se hace necesaria la presentación de una metodología de factibilidad, en donde el representante legal haga la solicitud de creación por escrito, anexando el certificado de existencia y representación legal de la entidad, al igual que la resolución mediante el cual se creó el consultorio Jurídico de la facultad de derecho, para el caso de las universidades. Acompañado de un estudio de factibilidad coherente y razonable en el cual se debe demostrar la conveniencia y oportunidad de la creación del centro de conciliación, esta información se soporta en la siguiente información; la ubicación del centro, tipos de controversia que se presentan en la población a la cual se le pretende prestar el servicio, estimación de la demanda del servicio, recursos físicos, logísticos, financieros y administrativos, personal de funcionamiento, estrategia de divulgación de servicios, un sistema de evaluación y seguimiento del servicio, programa de educación continuada para funcionarios del centro en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, un reglamento interno y la lista de conciliadores. El procedimiento para la autorización de la creación de los centros de conciliación es; una vez radicada la solicitud de autorización de creación del centro de conciliación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Director de Acceso a la Justicia hará el reparto correspondiente atendiendo a la zonificación de los centros de conciliación a nivel nacional, el funcionario de la mencionada dirección que le corresponda el estudio de la solicitud contará con el término de 60 días calendario para presentar un informe en el cual manifestara el cumplimiento o no de los requisitos legales, con base en ese informe el Ministerio del Interior y de Justicia decidiría sobre la conveniencia y oportunidad para la autorización de la creación del centro de conciliación, pudiendo rechazar la solicitudes por inconvenientes o inoportunas, requerir la modificación, adición, o corrección de los requisitos dentro de los siguientes 30 días calendario, de lo contrario se archiva, también, podrá autorizar la creación del centro de conciliación

cuando se cumplía con todas las exigencias. A los centros de conciliación autorizados se les hará unas visitas dentro de los 3 meses calendario siguiente a su aprobación con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Una vez lograda la autorización de creación surgirán varias obligaciones que debe cumplir el centro de conciliación, pero las podemos resumir específicamente en dos, como menciona Castaño<sup>15</sup>; la primera, se da desde la perspectiva física, debe contar con elementos administrativos y técnicos suficientes para apoyar el procedimiento conciliatorio; la segunda, orientada a ser de tipo administrativo, logístico y de funcionamiento, en donde se encuentran:

- Tener un reglamento interno que determine las políticas y reglas que permitan obtener un servicio de calidad, al igual que la idoneidad de los conciliadores adscritos.
- Diseñar su propio programa de formación continuada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos siguiendo las directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho, así como las demás prerrogativas legales.
- De igual manera, debe organizar dos tipos de archivos, tanto para constancias, como para actas de conciliación.
- En los meses de enero y julio es obligatorio allegar al Ministerio de Justicia y del Derecho, la información que a continuación se relaciona: el total de solicitudes conciliatorias en relación con cada semestre discriminadas por áreas del derecho, siguiendo el asunto objeto del conflicto. El total de audiencias celebradas y de acuerdos conciliatorios. Suministrar la información que de manera adicional se requiera.
- Alimentar en forma diaria y permanente el Sistema de Información de la Conciliación.

---

<sup>15</sup> CASTAÑO, José Ignacio. Tratado sobre Conciliación: Capítulo V: Integración de la Vía Conciliatoria En Derecho. Bogotá: Leyer, S.A. p. 95.

- Contar con lista de conciliadores capacitados y evaluados.

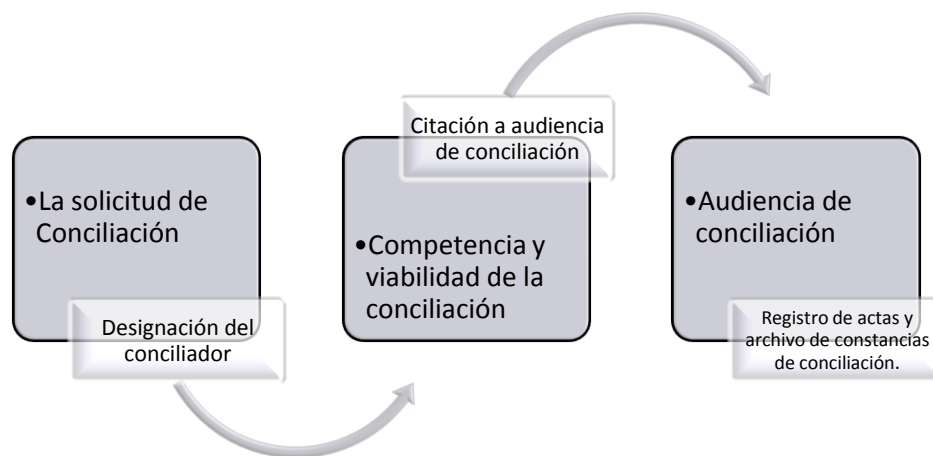
En cuanto al funcionamiento del centro de conciliación para dar trámite a las solicitudes debe seguir lo estipulado en la Constitución política, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001, igual que los diferentes decretos, resoluciones y acuerdos que regulan el procedimiento de registro, archivo de actas y constancias de no acuerdo conciliatorio.

Lo más importante para el funcionamiento de un Centro de Conciliación, luego de haber obtenido la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho, es contar con un Director idóneo, capaz, con vocación de servicio, que su filosofía de vida se circunscriba al entendimiento entre las partes, que tenga experiencia en las formas de justicia extrajudicial y que obviamente cuente con la formación de conciliador y si es Abogado cuente también con la formación en general en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

La ley no señala el perfil del Director de un Centro de Conciliación, luego se convierte en la responsabilidad de la entidad promotora, la designación del Director que sea capaz de cumplir con los fines de la conciliación.

El siguiente es un esquema general del procedimiento conciliatorio describiendo como se procede durante todo el trámite y basados en ello, nos detendremos a observar las funciones realizadas por el centro de conciliación;

Figura 1. Procedimiento Conciliatorio



Fuente: Autores del Proyecto

- La solicitud de Conciliación

Se deben tratar dos aspectos fundamentales de la solicitud, el primero es el contenido y el segundo, quién puede solicitarla. En cuanto al contenido de la solicitud la ley no exige mayores formalidades, precisamente con el objeto de facilitar el acceso a la conciliación, es más se puede presentar de manera verbal. En cuanto al segundo aspecto, es la parte la que debe solicitar la audiencia de conciliación, pero aún así puede depositar esa misión en su apoderado de confianza; la solicitud también puede ser presentada por las partes en conflicto de común acuerdo.

- Designación del conciliador

Después de recibida la solicitud, el Director del Centro de Conciliación procede a designar al conciliador, quien conocerá de la solicitud radicada. La selección de conciliador se realiza conforme al sistema de rotación de la lista de conciliadores que tiene el centro de conciliación y en relación a su naturaleza.

El Conciliador puede ser escogido directamente en la solicitud, bien porque se pida la designación de uno en particular al centro, o porque se dirija directamente la solicitud al Conciliador.

Previo y como requisito para funcionar el Centro, la entidad promotora debió presentar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho una lista de Conciliadores capacitados por una entidad avalada, es decir que todo Conciliador debe previamente inscribirse en un Centro para que pueda actuar, pueda recibir solicitudes y pueda ser seleccionado frente a un caso concreto.

- Competencia y viabilidad de la conciliación

Al seleccionarse el conciliador, se procede a entregarle la solicitud y anexos, con el objeto de que estudie la competencia, viabilidad de la conciliación y los pasos a seguir para desarrollar la audiencia.

La selección del conciliador está regulada por el reglamento del centro, pero siempre debe buscarse la persona idónea, mejor formada y con experiencia en determinada clase de conflictos, de ahí que se predique la especialidad del conciliador bien sea por áreas del derecho o por tipos de conflictos.

- Citación a audiencia de conciliación

El conciliador al realizar el estudio de la solicitud y verificar que el asunto es susceptible de transacción, es desistible o conciliable, procederá a citar a las partes a través del medio más expedito y eficaz a la audiencia de conciliación. Para ello, el conciliador cuenta con todo el apoyo logístico y administrativo del centro de conciliación.

- Audiencia de conciliación.

La Audiencia de Conciliación la realiza el Conciliador directamente y personalmente en una sala dispuesta por el Centro, con toda la tecnología, logística e infraestructura necesaria que debe caracterizar un servicio particular en donde se pretende cambiar el rostro de la justicia por el cumplimiento de postulados de confidencialidad, flexibilidad, cordialidad con fines de eficiencia y efectividad.

Debe programarse la audiencia de conciliación dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, aún así, las partes pueden prorrogar ese término. También se puede suspender la audiencia o desarrollarse en varias sesiones y con acuerdo de las partes cuando la situación lo amerite, ejemplo faltan documentos necesarios para seguir con la audiencia.

Como resultado de la citación y desarrollo de la Audiencia de conciliación puede darse:

- Inasistencia de las partes a la audiencia de conciliación

Llegado el día, hora y lugar definido para la celebración de la audiencia y las partes de la conciliación o una de ellas no acude, el conciliador esta obligación de expedir una Constancia de Inasistencia a la Audiencia de Conciliación.

- Las partes logran acuerdos conciliatorios

Si al efectuarse la audiencia de conciliación y las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, el conciliador debe transcribir el acuerdo a un acta, revisando su contenido y ejerciendo el control de legalidad sobre la misma.

- Las partes no llegan a acuerdos conciliatorios

Al celebrarse la audiencia de conciliación y las partes no llegan a un acuerdo, el conciliador tiene la obligación de expedir la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo o de No Acuerdo

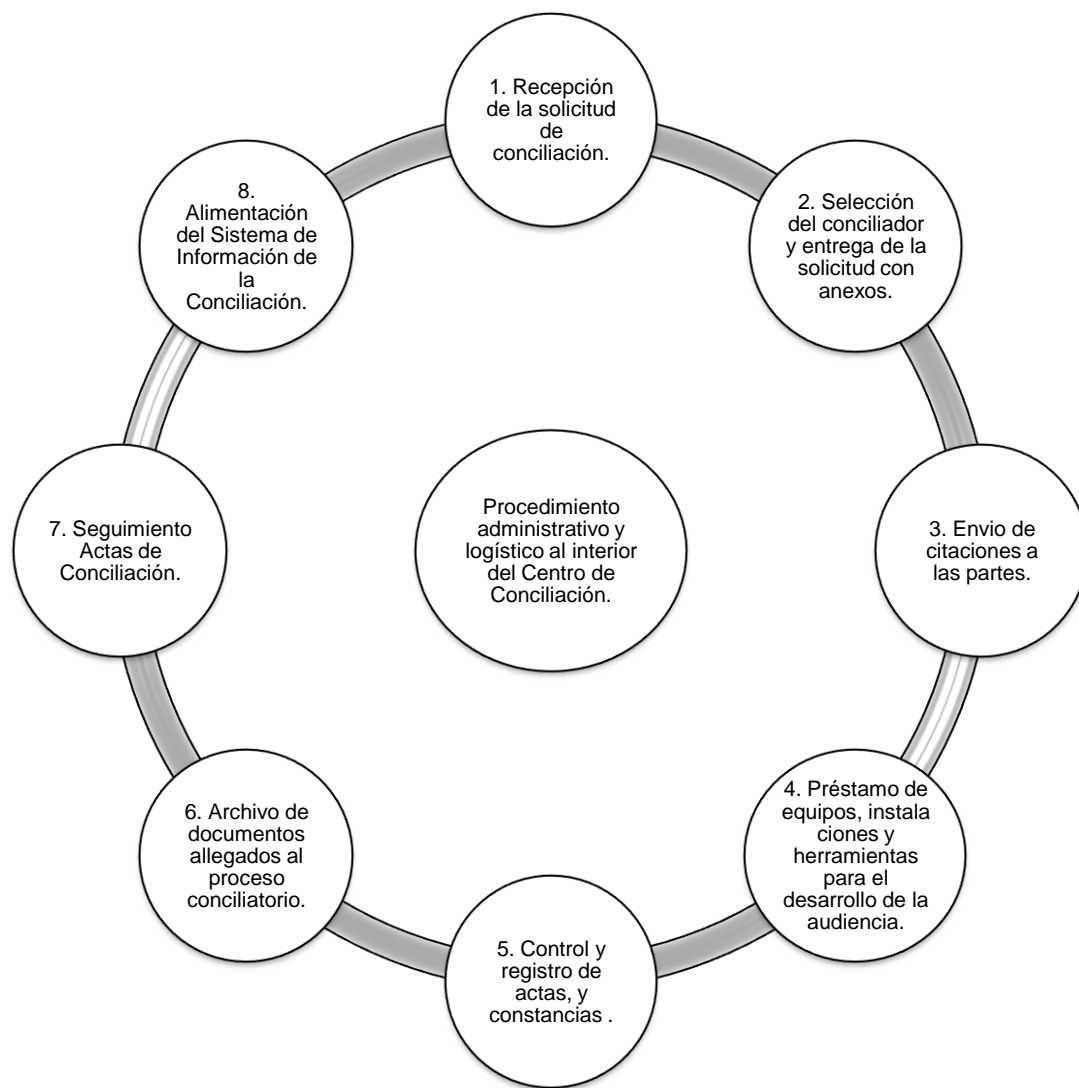
Siguiendo con el trámite, posteriormente se realiza:

- Registro de actas y archivo de constancias de conciliación

Expedida la constancia o acta por parte del conciliador, el decreto 30 de 2002 del Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con la ley 640 de 2001, reglamenta el registro de actas de conciliación, control de las constancias y archivo de los antecedentes.

Si bien con la descripción anterior detallamos el procedimiento conciliatorio en cabeza del conciliador y con apoyo del centro de conciliación, es necesario centrarnos a observar que ocurre al interior de un centro de conciliación durante todo el trámite, para ello, nos apoyamos en el siguiente esquema:

Figura 2. Procedimiento administrativo y logístico al interior del Centro de Conciliación.



Fuente: Autores del Proyecto

Del trámite anterior podemos resaltar las actuaciones del centro de conciliación particularmente en los siguientes momentos: al inicio del trámite conciliatorio, recibe la solicitud de conciliación con los anexos verificando el cumplimiento de los

requisitos mínimos. Después se designa el conciliador correspondiente por parte del centro de conciliación de la lista de conciliadores adscritos al mismo. Una vez designado el conciliador ha revisado la viabilidad de la solicitud, se procede a enviar las citaciones, para ello se utiliza la papelería, plataforma y logística del centro de conciliación. Posteriormente viene el desarrollo de la audiencia, en el cual se utilizan las instalaciones del centro de conciliación, así como los instrumentos y herramientas del mismo; equipos, papelería, personal. Luego de la citación y como resultado de la audiencia se puede obtener una constancia o un acta.

Los pasos 1, 2, 3 y 4 se omitirían en caso de ser una conciliación a prevención, puesto quien los realiza directamente es el abogado conciliador, allegando las copias de los documentos que incorporan al trámite las partes, al igual que el acta o constancia al centro de conciliación donde se encuentra inscrito.

Después encontramos el control, archivo y vigilancia de actas, constancias y libros como señala Castaño<sup>16</sup>: Las actas de conciliación sean por acuerdo total o parcial se deben registrar ante el centro de conciliación al cual está inscrito el conciliador, si lo está en varios, a su elección, pero cuando se actúa por nombramiento, selección y designación de un centro de conciliación el registro sólo lo puede hacer frente a este, el anterior registro se hace con la finalidad de que el acuerdo al que han llegado las partes haga transito a cosa juzgada y el acta preste mérito ejecutivo. Es necesario recordar que el conciliador debe aportar copia de todos los antecedentes del procedimiento conciliatorio; documentos, pruebas, todo lo que se allegó y se utilizó en el trámite, también el original del acta de conciliación, al igual que las copias del acta conforme a las partes que asistieron. Posteriormente, el centro de conciliación procede a incorporar el acta mediante registro, para ello, efectúa una revisión previa, verificando que el conciliador sea de su centro y tenga su registro vigente, también que el acta cumpla con los requisitos formales

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 336-340.

establecidos en el artículo 1 de la ley 640 de 2001, seguidamente procede a su registro. Luego el director del centro de conciliación deja constancia en el acta original y en las copias de su inscripción, conteniendo la siguiente información; Nombre y código del centro, código del conciliador o número de cédula de ciudadanía en caso de ser estudiantes en práctica o egresado en judicatura, fecha, número del registro y libro en el que ésta se realizó. Seguidamente, se procede a entregar las primeras copias autenticadas por el conciliador, que prestan mérito ejecutivo, el original reposará en el centro de conciliación. Otro aspecto importante es la conservación y custodia de los libros de control de actas de conciliación y uno de constancias por parte del centro de conciliación. El libro de constancias tiene una vigencia anual y debe estar foliado, enumerando cada una de sus hojas, en el se registran a través de una anotación las constancias expedidas por los conciliadores. En la hoja número uno del libro se debe consignar el uso que le desea dar al libro y fecha en que se inicia, además del nombre del centro de conciliación, código otorgado por el Ministerio del Interior y de Justicia, número y fecha de la resolución que autorizó al centro. Cada hoja del libro de constancias a partir de la número dos debe dividirse en 8 columnas, incluyendo en cada una la siguiente información;

- En la primera columna se escribe el número de registro en orden ascendente de las constancias. La numeración del registro debe ser de 5 dígitos, iniciando por 00001 y así sucesivamente de manera consecutiva, al terminar el año queda en el número correspondiente, y al siguiente año se sigue con el conteo que se lleva, no se inicia de nuevo. Por ejemplo si el último registro de este año fue 00348, en el siguiente año se iniciará con 00349.
- Para la segunda columna se tiene destinada a la fecha de recibido de la constancia.
- En el tercer lugar, en esta sección se anota el número del código del conciliador que ha realizado la constancia.

- La cuarta columna se consigna la fecha de presentación de la solicitud de conciliación.
- En el caso de la quinta división está destinada a los nombres de las partes.
- En la sexta columna se plantea las razones de expedición de la constancia; no se obtuvo acuerdo conciliatorio; alguna de las partes no compareció a la audiencia; o es un asunto no conciliable.
- La séptima casilla se registra la fecha de expedición de la constancia.
- Para finalizar, en la octava columna se consigna la materia que trata el asunto objeto de conciliación.

Con relación al libro radicator de actas de conciliación, el procedimiento será similar, debe ser un libro anualizado y foliado, en el se registran las actas de los acuerdos parciales o totales. También se enumeran todas sus hojas de uso, la primera hoja se deja para los datos del centro como ya vimos en el libro de constancias. A partir de la segunda hoja se subdivide en 7 columnas y contendrá los siguientes datos:

- En la Columna primera se consigna el número de registro del acta, en orden ascendente a su presentación ante el centro para el registro. La numeración es de 5 dígitos, iniciando por 00001 y así consecutivamente, se aplica la regla de las constancias.
- La segunda casilla se escribe la fecha del registro del acta de conciliación.
- Para la tercera sección se tiene destinada al número de código del conciliador que realizó el acta.
- La cuarta columna es para la fecha de presentación de la solicitud.
- En la quinta división se anotan los nombres de las partes.
- Sexta columna, su uso es para anotar si la conciliación es parcial o total.
- En la séptima casilla se ubica la materia objeto del acuerdo conciliatorio.

Durante el año en el ejercicio de las atribuciones administrativas que corresponden al centro de conciliación se pueden terminar las hojas de uso que

tiene el libro, en ese caso se utiliza la última hoja para dejar por escrito constancia de la fecha en que se agotó o cerró el mismo, este se marcará como el libro uno y se da apertura a otro libro en las condiciones ya mencionadas, cada libro cerrado se marca en forma ascendente. Si al finalizar el año correspondiente, hay hojas en blanco sin uso, deben ser anuladas por el director del centro, debido a que cada año es obligatorio abrir uno nuevo.

El centro de conciliación debe archivar los documentos copias que se allegaron durante todo el procedimiento conciliatorio, al igual que los originales de las actas de conciliación y constancias mencionadas en el artículo 2 de la ley 640 de 2001. Para mantener en buen estado los documentos señalados deben contar con archivadores, diseñados para la preservación, custodia y uso, teniendo en cuenta el orden establecido en los libros radicadores de actas y control de constancias, así será su respectivo archivo.

Hemos tratado aspectos fundamentales del centro de conciliación tales como su origen, requisitos de creación, obligaciones, funcionamiento y el trámite administrativo surtido en su interior, pero lo anterior no se concibe sin los recursos humanos que ponga en funcionamiento todo el procedimiento conciliatorio. Si bien el centro de conciliación es la parte pasiva e instrumental, faltaría la parte activa que permite la puesta en marcha de todo el engranaje, denominada “Conciliador”, cabe preguntarse; ¿Porqué el conciliador es indispensable en todo el trámite?, primero, porque así como no se puede concebir un juzgado sin juez, el conciliador es el que encarna la administración de justicia, bajo su rol empoderado, activo, con poder de comunicación y basado en la neutralidad que lo caracteriza, permite que fluya el aparato de conciliación, desde el inicio del trámite, durante el proceso conciliatorio y en su culminación. En sus manos está entre otros aspectos importantes; dar la viabilidad de la solicitud, realizando un estudio del asunto, peticiones, así como de todo el cuerpo de requerimientos; acercar a los puntos extremos de las partes hasta llegar a un consenso sobre asuntos específicos que permiten lograr un acuerdo; revisar la legalidad del consenso al que han llegado

las partes y plasmarlo en un acta de conciliación; allegar copias de los documentos aportados por las partes durante el procedimiento. Es por ello, que son un dúo complementario el centro de conciliación y el conciliador, el uno le da todo el soporte que requiere el otro, para prestar un servicio de alta calidad a la sociedad colombiana. Lo anterior sólo es posible si la parte administrativa da cumplimiento a cabalidad de la norma, en cuanto a su estructura, logística y funcionamiento, mientras que el conciliador sería la cara amable, calificada, con altos estándares de formación. Por ello, surge la necesidad de que conciliadores se inscriban al centro de conciliación para administrar justicia. Más adelante volveremos sobre el procedimiento conciliatorio basados en el rol del conciliador.

#### 4. EL CONCILIADOR EN LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación dentro de los mecanismos alternativos de solución de conflictos es un método autocompositivo, por lo tanto permite que el resultado de la audiencia de conciliación este a merced de las partes, solo ellas pueden concretar un acuerdo, el conciliador les acompaña, orienta y propone soluciones a la controversia. Sin embargo, el papel del tercero en el desenvolvimiento del proceso conciliatorio es indispensable, toda vez que posibilita un canal de comunicación propositivo y activo para los intervinientes.

La autocomposición se caracteriza porque las propias partes confrontadas tienen el derecho de disposición de su conflicto durante todo el trámite, ya sea intercambiando formulas directas o con la intervención del tercero, neutral, calificado e imparcial, que fomenta la comunicación, diálogo y propone formulas entre ellas, llamado conciliador. Por consiguiente, la conciliación en su sentido nato de acuerdo con el tratadista Jorge Hernán Gil Echeverri se comprende como: “método alternativo de solución de conflictos judicial o extrajudicial, mediante el cual las partes buscan llegar a un acuerdo, por sí mismos, respecto de sus diferencias de naturaleza contractual o extracontractual, para lo cual se acude al apoyo y la mediación de un tercero denominado conciliador”<sup>17</sup>. De allí que se enmarque como un medio alternativo de carácter autocompositivo en nuestro país.

La Corte Constitucional en varios fallos hace referencia al carácter autocompositivo de la conciliación, según su naturaleza en la legislación Colombiana, un ejemplo de ello, es la sentencia C-1195 de 2001 donde plantea que por voluntad de las partes de manera concertada llegan a un acuerdo con la

---

<sup>17</sup> GIL ECHEVERRI, Jorge Hernán. La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición. Editorial Temis S.A. Bogotá D.C, Colombia. 2003. P 6.

orientación del conciliador, obteniendo como resultado la aceptación de los derechos reclamados de una hacia la otra, o la declinación de los requerimientos recíprocos que se alegan, siempre dentro de un clima de confianza y de gana como fórmula de arreglo.

Ahora bien, la figura del conciliador dentro de la conciliación juega un desempeño fundamental, hagámonos las siguientes preguntas: ¿Qué sucedería si no existiera conciliador en el trámite conciliatorio?, así mismo, ¿Qué pasaría si el conciliador no pudiese proponer formulas de arreglo?, en correspondencia con la primera inquietud, tenemos una posición definida, en el sentido de que estaríamos ante la negociación, y no solamente eso, sino que las partes buscan la coadyuva de un tercero precisamente porque se sale de sus manos el manejo del conflicto, sea porque no existe un canal de comunicación o porque habiéndolo, no encuentran una solución que resulte equitativa y justa a sus necesidades conforme al derecho, aporte que se le acuña a la función del conciliador, al igual que la dirección y manejo de la audiencia, en consecuencia, sin la presencia del tercero, no existiría una persona que coordine los tiempos, intervenciones, llame la atención a la cordura, tampoco quién propicie un ambiente de diálogo y maneje las emociones de las partes. Si las partes directamente entre ellas arreglan el conflicto podemos estar frente a la posibilidad de una transacción o simplemente de un acuerdo directo. En torno al segundo cuestionamiento, un conciliador que no pueda proponer formulas de arreglo, sería un mediador, cabe hacer la salvedad que en algunas legislaciones de otros estados, el mediador es el que propone las formulas de arreglo, pero en Colombia ello se le atribuye al conciliador, ya que la misma norma determina cada uno de los MASC de nuestro país, y la capacidad de actuación del tercero, debido a que en algunas ocasiones las partes no vislumbran una posibilidad de acuerdo, siendo el conciliador la luz que les guía, o tampoco encuentran un acuerdo proporcional, tarea que facilita el conciliador al dar alternativas.

En síntesis, la conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia de naturaleza autocompositiva en el cual las partes participan en la toma de decisiones que los afecta, por ende, la función del conciliador no es la de implantar una solución a la controversia, sino la del tercero que busca soluciones consensuadas e incita a la coparticipación de los sujetos en el manejo de sus propias diferencias con el objeto de llegar a un arreglo.

## 5. CONCILIADOR Y MEDIADOR

Existen dos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos autocompositivos en el cual participa un tercero, ellos son la mediación y la conciliación, haciéndose necesario distinguirlos pese a tener varias semejanzas entre ellos, veamos:

Tabla 1. Semejanzas Conciliador - Mediador

SEMEJANZAS	
CONCILIADOR	MEDIADOR
<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Son terceros ajenos al conflicto.</li><li>❖ Se enmarcan dentro de los Mecanismos alternativos de Solución de conflictos.</li><li>❖ Facilitadores de las partes con el fin de llegar a un acuerdo.</li><li>❖ Dentro de sus funciones están la dirección, orientación y asesoría.</li><li>❖ Facilitan la comunicación.</li><li>❖ Se caracterizan por la confidencialidad.</li><li>❖ Corresponsables: promueve la corresponsabilidad de las partes en el manejo de la controversia y en su solución.</li><li>❖ Neutrales: no favorecen a ninguna de las partes.</li><li>❖ No imponen, no deciden, juzgan, no sancionan.</li><li>❖ Imparciales: promueven la igualdad de condiciones.</li><li>❖ son respetuosos, tolerantes, generadores de respeto.</li><li>❖ confiables: inspiran confianza.</li><li>❖ Creíbles: generan credibilidad.</li></ul>	

Tabla 2. Diferencias Conciliador - Mediador

<b>DIFERENCIAS</b>	
<b>CONCILIADOR</b>	<b>MEDIADOR</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El conciliador esta investido de la facultad de administrar justicia por mandato constitucional y legal. Busca que el acuerdo tenga plena validez jurídica y lo cristaliza en un acta de conciliación.</li> <li>❖ El conciliador tiene que cumplir con las formalidades de ley, tanto en el procedimiento, como en la elaboración del acta.</li> <li>❖ Propone formulas de arreglo que pueden ser aceptadas o no por las partes.</li> <li>❖ Es un tercero calificado, capacitado y certificado, adscrito a un Centro de Conciliación.</li> <li>❖ Su actuación gira en torno a normas y códigos.</li> <li>❖ Actúa bajo criterios de derecho.</li> <li>❖ Vela por qué no se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El mediador es un particular que busca un arreglo entre las partes y el acuerdo se circunscribe a la voluntad entre las mismas, casi siempre termina en un contrato de transacción.</li> <li>❖ Es informal, el mediador no tiene una estructura formal a seguir durante el procedimiento, tampoco en el acuerdo, ya que lo realizan las partes.</li> <li>❖ El mediador no tiene la facultad de proponer formulas de arreglo.</li> <li>❖ No es un tercero calificado, ni certificado, ejerce su función por designación de las partes.</li> <li>❖ No actúa mediante códigos, reglamentos, o funciones.</li> <li>❖ Actúa bajo criterios de equidad.</li> <li>❖ El principio que orienta su</li> </ul>

menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, al igual que los derechos mínimos e intransigibles.	acción es: “A cada uno según sus derechos, de cada uno según su responsabilidad social”.
--	--

Fuente: Autores del Proyecto

La regulación de estas dos figuras en nuestro país es bastante diferenciada, mientras que el conciliador tiene un desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial, contenidos desde la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998 y 640 de 2001, además de las resoluciones del Ministerio del Interior y de Justicia, también varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, resaltándose las sentencias: C-226 de 1993, C-160 de 1999, C-893 de 2001, C-1195 de 2001 y C-902 de 2008. El papel del mediador no se encuentra regulado, tan sólo el artículo 523 de ley 906 de 2004 lo menciona, al igual que algunos doctrinantes y jurisprudencias.

El mediador es propio de los países anglosajones, por su cultura social, política y sistema judicial, aunque se debe mencionar que en países de América Latina es muy utilizada, Argentina y México son ejemplos de ello.

Los Modelos de mediación más destacados fijan al mediador en posiciones diferentes; en el Tradicional Harvard, se caracteriza por ser un facilitador de la comunicación, experto en direccionar la discusión; en el Transformativo, Bush y Folger, lo plantean como el facilitador de la transformación de la relación entre las partes; mientras en el Circular Narrativo es definido como aquel que busca transformar la historia y la relación.

Según Christopher Moore<sup>18</sup>, el mediador es un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las partes.

---

<sup>18</sup> MOORE CHRISTOPHER, El proceso de mediación, Ediciones Gránica, 2006.

Para Niceto Alcalá-Zamora y Castillo existen grandes semejanzas entre mediador y conciliador, al igual que con el árbitro; "... el mediador es un tercero, no siempre rigurosamente imparcial, que presenta afinidades con el conciliador, por un lado, y con el árbitro –sobre todo con el irritual o libre- por otro. Con el primero, coincide en el afán o propósito de avenir a las partes o, en todo caso, de zanjar sus diferencias en vía extraprocésal, y con el segundo, en ser, como regla, designado por ellas"<sup>19</sup>.

La Corte Constitucional Colombiana en el año 2001 se refiere de la siguiente manera: "Si bien el término conciliación se emplea en varias legislaciones como sinónimo de mediación, en sentido estricto la conciliación es una forma particular de mediación en la que el tercero neutral e imparcial, además de facilitar la comunicación y la negociación entre las partes, puede proponer formulas de solución que las partes pueden o no aceptar según sea su voluntad"<sup>20</sup>. Por consiguiente el rol desempeñado por el conciliador es más propositivo que el del mediador.

Para nosotros son claras las diferencias entre mediador y conciliador; al mediador se le conoce como un tercero imparcial que tiene como finalidad buscar un acercamiento entre las partes del conflicto, invitándoles a negociar sus intereses o pretensiones, no propone formulas de arreglo y solamente es un facilitador de la comunicación entre las partes, orientándolas de manera conjunta o individual. El trámite puede culminar como lo decidan las partes; renuncia a los derechos,

---

<sup>19</sup> ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, "En torno a la noción de Proceso Preliminar", compilado en ob. cit. nota 11, pp. 482 a 484. Citado por Vado, Luis. Concepto e historia de la Conciliación. [En línea]. No. 10, p. 13. Diciembre de 2002. Disponible en: <<http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/17.pdf> > [Citado en 07 de octubre de 2011].

<sup>20</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia. Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-1195 del 15 de Noviembre de 2001. Magistrados ponentes: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

transacción, proceso judicial, entre otros. En cambio el conciliador además de ser un facilitador, tiene la facultad de proponerles formulas de arreglo, y la terminación del trámite conciliatorio culminará con un acta de conciliación o con una constancia, reguladas en cuanto a su forma y contenido por la normatividad.

Los parámetros de ejercicio en la competencia que tiene el mediador lo determinan las partes en la controversia, ellos establecen quien puede ser el mediador, qué labores va a desarrollar en la negociación, su competencia, atributos y el límite de su actuación, derechos y obligaciones en el trámite, es tanta la disposición que tienen las partes que pueden desistir de su colaboración en el momento que lo requieran, asumiendo de manera directa la resolución de sus diferencias o inclusive reemplazarlo cuando crean pertinente las veces que deseen. Diferente a la función del conciliador, la cual gira en torno a un mandato legal, si bien las partes pueden escoger un conciliador a prevención o ser seleccionado por el centro de conciliación, la competencia se la determina la ley y el reglamento del centro de conciliación, al igual que sus límites y obligaciones, puede reemplazarse cuando es recusado o se encuentra en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al igual que si tiene algún conflicto de interés, también cuando sea decisión de las partes.

En la actuación realizada por el mediador, a este no se le puede adjudicar ninguna clase de responsabilidad para con el estado ni con las partes, recordemos que en ningún momento administra justicia y su designación se dio por las partes, en la medida que son las dueñas de la controversia y las que benefician o perjudican con la actuación del mediador. Su gestión dentro de la controversia es voluntaria y generosa, no espera pago de honorarios, ni ninguna clase de retribución por las partes y menos por el estado. En tanto, el conciliador si tiene responsabilidad con el estado y con las partes, este está investido transitoriamente de la función de administrar justicia, su intervención puede darse de manera onerosa o gratuita.

En otros países como México la figura de la mediación tiene un mayor desarrollo. En este país el mediador es un sujeto ajeno al conflicto caracterizado por ser imparcial, propicia la comunicación entre las partes por iniciativa propia o por la de un tercero. Al igual que la mayoría de países de Latinoamérica la diferencia entre los dos se basará en la facultad del conciliador para proponer formulas de solución a la problemática, ello lo comparten países como Argentina, Perú, Venezuela, Bolivia, Guatemala, Panamá y Colombia. En EEUU el mediador ha tenido una suprema importancia, “evaluative mediation” o mediación valorativa, en este tipo de mediación el tercero tiene la facultad de proponer soluciones prácticas, diferente a otro tipo de mediación denominada “facilitative mediation” en la cual el mediador no le es dable proponer soluciones en ningún caso. Para la república de la Argentina el mediador debe ser un abogado con mínimo tres años de antigüedad, capacitado, aprobar un examen de idoneidad, estar inscrito y tener vigencia en el registro nacional de mediación, recordemos que en este país el conciliador se utiliza en la esfera laboral exclusivamente, teniendo más campo de acción el mediador, además el ejercicio del mediador se presume oneroso conforme a la ley 26.589 de 2010 “ley de Mediación y Conciliación”, así mismo si la persona no cuenta con los recursos económicos se plantea la mediación gratuita ante los centros de mediación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y en centros de mediación públicos que ofrezcan este servicio. La legislación Peruana determina al mediador como un facilitador de la resolución de controversias, solo induce a los sujetos a dar solución a sus diferencias, su papel se centra en recuperar y renovar el diálogo, intercambio de intereses y resultado de la comunicación continua se logre un acuerdo permitiendo que las partes precisen el conflicto excepto en los asuntos laborales en los cuales si puede otorgar propuestas de solución, en cambio el conciliador se caracteriza por su capacitación y acreditación ante el Ministerio, pudiendo intervenir en asuntos que involucren derechos disponibles, de carácter económico, va más allá de ser mero facilitador para ser una persona activa en el procedimiento de conciliación. En Venezuela, la función del mediador se caracteriza por su flexibilidad y asistencia

en búsqueda de una comprensión de intereses propios y del otro, intercambiándolos hasta lograr un ánimo de cooperación para llegar a una solución, las principales diferencias con el conciliador serán el tiempo de formación, este último tiende a requerir de un mayor tiempo, también tiene mayor capacidad de intervención el conciliador que el mediador. La legislación española, es bastante particular cuando del mediador se habla, primero, porque parte de la existencia de un encargo mediante un contrato de mediación vinculado obligatoriamente a desarrollar a cabalidad su encargo en caso de aceptar, así mismo responder por los daños y perjuicios que pueda causar, segundo presta un servicio de información, dirección, asistencia y orientación a las partes, aproximando sus posiciones, al igual que formula soluciones en ámbitos laborales, de consumo y conflictos sanitarios, a diferencia del conciliador, el cual se concibe como un canal para realizar un acuerdo privado de transacción, el conciliador no requiere de un contrato previo para actuar, no propone formulas de arreglo según la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000, esta última característica no es compartida por todos los doctrinantes y existen diversas posiciones.

Podemos afirmar que el Conciliador es un Mediador, pero el Mediador no es un Conciliador.

## 6. EL TERCERO EN EL CONFLICTO

Las controversias suscitadas entre los seres humanos obedecen a la diversidad de posiciones fijadas en la vida social, algunas pasan de ser leves e insignificantes y otras se convierten en un conflicto difícil de superar. Según el catedrático Robbins, conflicto es: “Proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de manera negativa, alguno de sus intereses”<sup>21</sup>. Por consiguiente, el centro de todo conflicto es la afectación de los intereses de una persona con relación a otra. Involucrar a un tercero solo es indicado cuando las partes no han podido abordar con éxito el conflicto. Es adecuado cuando ambas partes están de acuerdo y cuando el tercero incorporado es reconocido como tal, no es de la confianza exclusiva de una de las personas en conflicto y no tiene intereses propios en la solución de ese conflicto. Dentro de este escenario podremos observar los diversos roles que puede adoptar un tercero de manera negativa o positiva:

Por lo general hemos visto que siempre el tercero quiere aparecer como un mediador entre los otros dos que se destrozan, o como una víctima con deseos de parecer mártir, o una opción más segura de gobernar porque tiene experiencia o simplemente, una fuerza incomoda.

El tercero, que en ocasiones parece apoyar a uno de los otros dos, en realidad es el que hostiga e ínsita a la discusión, al enfrentamiento y a la división. Existe un dicho: “Dividid y Vencerás”

En algunos casos el tercero es el causante del conflicto, parecería contradictorio, pero si nos detenemos a ver su accionar lo podremos apreciar; revela información,

---

<sup>21</sup> ROBBINS, S. P.: Comportamiento organizacional, conceptos, controversias y aplicaciones, Prentice Hall, México, 1994. Citado por *Fuertes-Planas, Cristina*. EL CONFLICTO SOCIAL. En: revista electrónica Universidad Complutense de Madrid [en Línea]. N° V. 2008. Disponibilidad y acceso en: <http://www.ucm.es/info/kinesis/conflicto%20social.htm>. [Citado en 17 de noviembre de 2011].

despotrica datos falsos, arma escándalos, pone en tela de juicio a los otros dos, en vez de confrontarse con uno de las dos posiciones echa a andar la disputa entre esos dos para tomar ventaja de la situación. Cualquiera de los tres puede figurar en el contexto como el tercero, pues suele dispersarse la función propia.

Pero dentro de las nuevas políticas públicas de administración de justicia en el mundo a través de figuras jurídicas reglamentadas se prevé la presencia de un tercero ayudante, facilitador, definidor, orientador, consejero; previamente capacitado para actuar como tercero objetivo e imparcial, ajeno al conflicto y a las partes. La idea del tercero metido en los conflictos de los demás se ha modificado y se ha convertido en un beneficio aportante, positivo en la reconstrucción de las relaciones y no en un obstáculo destructor o escalonador del conflicto. El Tercero por el contrario puede demostrar que los conflictos bien abordados pueden constituir una oportunidad de crecimiento para las personas y de cambio para los grupos en los que se presentan. No todos los desacuerdos son negociables y no todos los conflictos solucionables. Parte de la madurez de los grupos es aprender a vivir con diferencias y desacuerdos. Por ello, en diversas legislaciones encontramos figuras que encarnan este nuevo rol:

En algunos casos, el tercero ayuda a las partes a buscar un acuerdo, sin que por ello deba pronunciarse de manera formal sobre una u otra solución que podría aportarse al litigio. En estos procesos, que a menudo se llaman "conciliación" o "mediación", se invita a las partes a que entablen o reinicien el diálogo, evitando confrontación; ellas mismas eligen la manera de solucionar el desacuerdo, desempeñando un papel activo para intentar descubrir por sí mismas la solución que les conviene mejor. Estos métodos ofrecen la posibilidad de superar el debate propiamente jurídico y de encontrar una solución personalizada y adaptada al conflicto. Una vez resuelto el conflicto, este enfoque consensual incrementa para las partes la posibilidad de seguir manteniendo relaciones de carácter comercial o de otro tipo.

En otros casos la tercera persona encuentra por sí misma la solución, que presenta a consideración de las partes.

A veces la tercera persona debe enviar una recomendación a las partes, las cuales son libres de seguir o no. Es lo que ocurre con los "Consumer Complaint Boards" de los países escandinavos. El consumidor que en un primer momento se haya decidido por dicho órgano de solución de los conflictos conserva la libertad de, si la solución propuesta no lo satisface, plantear el asunto ante los tribunales.

En algunas ocasiones el tercero debe tomar una decisión que será vinculante solamente para el profesional. Es el caso frecuente de los "Ombudsmen" creados por algunos sectores profesionales como bancos y compañías de seguros. Las decisiones de estos "Ombudsmen" son vinculantes para las empresas adheridas al sistema. En este caso hipotético, si el consumidor no está satisfecho con la decisión tomada por el Defensor financiero, podrá plantear el mismo asunto ante los tribunales.

Existe la posibilidad de llamar a un tercero para que tome la decisión por las partes y las vincule efectivamente a su fallo como en el caso del Arbitraje, muy cercano o afín con el proceso judicial. Esta decisión, que será vinculante para las dos partes en conflicto, puede tomarse aplicando normas de derecho o de equidad. La decisión dictada por el árbitro, llamada laudo arbitral, tiene "fuerza de cosa juzgada", lo que significa que el conflicto, una vez decidido por el árbitro, no puede, en principio, llevarse ante el juez.

En la actualidad, en las negociaciones las personas implicadas en un conflicto dialogan cara a cara para llegar a un consenso. Cada uno expone su propio punto de vista, escucha el de la otra parte y están dispuestos a ceder en algunos puntos para llegar a un acuerdo; se puede considerar garantizado el éxito de una negociación con la intervención de un tercero que puede adoptar cualquiera de las siguientes formas:

- Mediador.
- Conciliador.
- Arbitro.
- Amigable Componedor.
- Asesor
- Chaman.
- Palabrero
- Anciano

Existen dos preguntas comunes, validas y que deben ser resueltas porque de su origen y planteamiento provienen las dificultades o argumentos para el manejo de los conflictos por parte de los terceros: ¿Pueden dos personas o dos grupos de personas que piensan totalmente opuesto, alguna vez comunicarse y lograr un acuerdo? ¿En qué ayuda un tercero o una tercera posición en el conflicto?

El tercero ayuda a encuadrar la comunicación, da lugar a las emociones, pero ayuda a que ellas no interfieran en la posibilidad de un acercamiento. Ayuda a separar lo que son agravios personales, de lo que es el conflicto real. Y presenta un panorama más amplio del que las partes individualmente observan, pudiendo ayudarlas a encontrar más alternativas de las que ellas al comienzo visualizaban. Las pone a trabajar con un objetivo en común de lograr un acercamiento. Las hace protagonistas del acuerdo. Al ampliarse el panorama, se buscan formas en las cuales todos salgan ganando.

En mediación, la presencia de un tercero neutral, es una nueva forma de encarar los conflictos.

La forma de resolución de conflictos es cultural: Culturalmente la forma en que uno aprende a resolver sus conflictos, desde pequeños , en nuestra sociedad es muy diferente a otras culturas, en las que ya está establecido que algún anciano, o un tercero con prestigio en la sociedad, o un grupo de “notables” colabore a que las

partes hablen. Hay sociedades en las que es mal visto que las partes tengan un conflicto y sientan a las partes a que hablen y hablen, hasta que logren ponerse de acuerdo.

Los enfrentados, requieren de la presencia de un tercero capaz, bien formado, que sepa manejar las técnicas y métodos que los contrincantes pierden de vista por su dolor y protagonismo en la lucha que los absorbe; ese tercero por su propia iniciativa y porque además es ajeno al conflicto cumple una función meramente persuasiva encaminada a buscar un arreglo amistoso o cuando se le requiere puede ser propositivo.

Entonces, será el tercero en el conflicto, el llamado a solucionarlo por diferentes vías, bien sea la coactiva, la persuasiva o la propositiva, desde nuestra perspectiva lo importante es dejar a las partes en la libertad de escoger la mejor alternativa y ofrecer terceros conocedores de la mecánica propia según el conflicto, las partes y todos los aspectos sociales, culturales, así como de orden legal que puedan estar involucrados en un momento dado.

En esta tendencia en Colombia se resaltan algunos terceros ya mencionados, como lo son: árbitro, amigable componedor, mediador y conciliador, siendo este último aquel que tiene mayor reconocimiento por su labor. Pero formarse en el arte de conciliar es todo un proceso de intelecto en el que el abogado empieza por romper esquemas rígidos y procesales propios de la justicia formal. En ese proceso teórico y práctico obtendrá los procedimientos, recursos, desarrollará habilidades y destrezas que lo encaminen a realizar un trabajo de calidad en el ejercicio de su actividad. Como dice la profesora Gómez<sup>22</sup>, será un trabajo conceptual y de entrenamiento práctico. En la primera etapa señala la autora que

---

<sup>22</sup> GÓMEZ, Clemencia. Abogado Conciliador/ Abogado negociador. En: Revista de derecho, Universidad del Norte [en línea]. No. 6, p. 128-134. 1996. Disponible en: <<http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/10584/1623/1/Abogado%20conciliador.pdf>> [Citado en 21 de noviembre de 2011].

se debe entender la conciliación como medio jurídico-formal, aprendiendo los efectos jurídicos que tiene el acuerdo conciliatorio consignado en el acta, así como su comprensión dentro de los negocios jurídicos y sus requisitos de existencia, validez, al igual que sus efectos. Además debe tener un soporte conceptual que le permita un acercamiento a las partes brindándole un clima de avenencia, tranquilidad, convivencia, paz y sobre todo neutralidad. Así mismo, utilizará la comunicación asertiva como el medio más propicio para la interacción verbal y no verbal, conllevando a las partes a entenderse, deliberar y decidir. La educación conceptual incluye técnicas de entrevista: Cómo, Cuándo y qué pregunta, para obtener una información clara y precisa. Ya en la segunda etapa el proceso es práctico; talleres, simulación de audiencias y participación en ambientes reales, aprendiendo a valorar los parámetros objetivos y subjetivos que propicien alcanzar un clima conciliatorio. El objetivo se refiere al entorno material o físico y al método directo que le proporciona a las partes; el conciliador debe tener a su alcance unas instalaciones con equipos necesarios, salas de audiencias que garanticen la confidencialidad, privacidad y tranquilidad de las partes durante el desarrollo del trámite. Es indudable que desde el inicio del procedimiento conciliatorio las partes deben sentirse importantes y bien atendidas por el conciliador, por ello, él debe recibirlas, saludar y exteriorizar una actitud de seriedad e imparcialidad sin perder la calidez y humanidad, alcanzando la mejor empatía. Logrado el clima propicio el conciliador enmarcará su ruta de acción haciéndoles conocer a los intervinientes en proceso conciliatorio su autoridad de dirección y orientación, en primer lugar da a conocer el mecanismo de la conciliación, sus ventajas y establece las reglas de juego para intervenir, uso de la palabra, limitaciones y tiempos. Posteriormente, su atención se centra en oír a las partes, una después de la otra, hasta tener claro el conflicto y su delimitación, logrando un acercamiento en sus diferencias a través de las técnicas de negociación, para obtener como resultado el avenimiento propio para sus intereses. Mientras el subjetivo referencia el análisis crítico que se hace de la personalidad de los sujetos envueltos en la controversia, para mirar las estrategias de negociación a implementar. Teniendo en cuenta las reglas de juego

los intervinientes expresaran su versión de la controversia, el conciliador como buen negociador debe coadyuvar en la búsqueda de un acuerdo en el que ambas se sientan ganadoras, logrando un bienestar económico, psicológico y emocional. Un conciliador con buenas destrezas de negociador se caracteriza por; oír con suprema atención lo relatado por las partes, logrando reconocer y delimitar los intereses, acercando sus posiciones demostrando lo contraproducente que es asumir una posición adversa a la del diálogo; aparta los sujetos y sus emociones de la situación problema; especifica los parámetros objetivos de la enmarcación del conflicto; y tiende a proponer alternativas a las partes vinculando varias opciones.

En suma, el mundo ha tenido una transformación en el manejo de los conflictos, siendo el papel del tercero cada vez más indispensable en el aporte del manejo y soluciones a las diferencias. Por ende, su capacitación es indispensable para realizar una labor de calidad para la sociedad. Rol que se evidencia cada día con mayor ahincó en nuestro país por parte del conciliador en derecho.

## 7. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN

Conciliar supone el avenimiento entre intereses contrapuestos; es la armonía establecida entre dos o más personas con posiciones disidentes. El verbo proviene del latín “conciliatio” que significa composición de ánimos en diferencia.

En cada manifestación de presiones debe estar presente la intención de solucionar pacíficamente el problema que se afronta por las voluntades enfrentadas.

La Conciliación exige la presencia de un tercero con calidades de mediador que sea capaz de establecer la armonía entre los contrincantes, disidentes enfrentados precisamente por la dificultad de manejar personalmente el conflicto y las posiciones de cada uno para alcanzar satisfacer las necesidades o intereses que los distancian.

Se examina, si la Conciliación permite demostrar su utilidad frente a la función jurisdiccional, respecto a la eficacia que de ella se espera, más aún cuando cuenta con un participante calificado -conciliador- que está concebido como la garantía de efectividad en la solución de los conflictos a través de esta alternativa.

Según el Programa Nacional de Conciliación<sup>23</sup> la conciliación se define como: *“un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”*, definición tomada del artículo 64 de

---

<sup>23</sup> Programa Nacional de Conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia .Pagina web. [http://www.conciliacion.gov.co/paginas\\_detalle.aspx?idp=46](http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=46). Consultada el 05 de septiembre de 2011.

la ley 446 de 1998 que en su parte III recoge el tema de los “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”.

En Colombia, en diversas leyes y en la jurisprudencia de las Altas Cortes se hace una aproximación al concepto de conciliación; *“ como una oportunidad otorgada a las partes para que estas restablezcan sus ánimos, a través de esta figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial (dentro o fuera de un proceso) y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto con el fin de darle existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptible de transacción, desistimiento o conciliación”*

Especialmente la Corte Constitucional al estudiar el tema de la Conciliación como requisito de procedibilidad por su apuesta de garantía de acceso a la justicia, hace la siguiente anotación sobre el término “Conciliación” permitiéndonos ampliar el universo de la figura desde sus varias acepciones, así: *El término conciliación tiene dos sentidos distintos según el contexto en que es utilizado: uno procedimental y otro sustancial. En relación con su acepción procedimental, la conciliación es “un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.” Según esta acepción, la conciliación es apenas una serie de pasos preestablecidos que tiene por objeto -eventual, no necesario- la celebración de un acuerdo entre dos o más personas. No obstante, el término conciliación también se refiere al acuerdo al que se llega mediante la celebración del procedimiento conciliatorio. En este segundo sentido sustancial, la conciliación se materializa en un acta que consigna el acuerdo al que llegan las partes certificado por el conciliador”.*<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 1195 de 2001, expediente D-3519, magistrados Ponentes Dr., Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

El análisis de los conceptos presentados, nos permite destacar que la Conciliación es una figura jurídica que está compuesta de una serie de elementos que la caracterizan, tales como las partes, o las personas que se encuentran enfrentadas en medio de reclamaciones, el conflicto en sí, con características especiales como el de contener asuntos determinados por la ley de libre disposición por las partes o transigibles y un acuerdo que debe ser justo, de beneficio mutuo y equitativo, todo girando alrededor de la existencia de un personaje denominado Conciliador, que se convierte en un elemento de validez esencial, sin el que podríamos caer en la inexistencia e ineficacia de la Conciliación y por supuesto del documento suscrito por las partes denominado Acta de Conciliación.

Con la carta política de 1991, en nuestro país el conciliador, se ha incluido en la legislación no como un producto de avance en la cultura del diálogo y del respeto por la diferencia pues esto, es aún una utopía, sino más bien como un administrador de justicia. Su presencia en nuestra historia jurídica, como operador judicial, se debe a que cada día son más los casos que congestionan los despachos judiciales por el crecimiento de la demanda de la justicia pública o estatal, siendo esta una de las principales razones para que la conciliación se convierta en un mecanismo necesario y efectivo, perfilándose como una alternativa viable para resolver los conflictos, al permitir ahorrar tiempo, costos y todo el desgaste que un proceso judicial implica.

Luego a pesar de la utilidad social por la posibilidad de capacitar a cada ciudadano en el manejo auto-compositivo de sus conflictos, la Conciliación es a la vez una estrategia dentro de la política pública para alcanzar la eficiencia de la administración de justicia en Colombia y en consecuencia el Conciliador como elemento fundamental, debe ser una persona consiente del alcance social, político y administrativo de la figura.

Son entonces varios los motivos por los que se “oficializa” al conciliador, en el artículo 116 de la Carta Política que lo incluye al indicar que: “Los *particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia...*” , contando a partir de ese momento con un nuevo administrador de justicia que en consecuencia tiene responsabilidades, deberes, poderes y obligaciones.

La administración de justicia se encuentra atribuida al Estado, como ente responsable de prestar este servicio, sin embargo es muy difícil en la actualidad su eficacia, por los altos costos, los niveles de corrupción, morosidad, la congestión, la impunidad, la falta de preparación de los funcionarios, el procedimentalismo, incluso por la mentalidad del funcionario público, que no realiza un trabajo a conciencia, y por ello se dan situaciones como la demora en los tramites y la poca confianza de la sociedad en el aparato administrador de justicia y sus decisiones.

En Colombia se puede afirmar que la administración de justicia no ha respondido a la demanda social y esto, ha generado una política pública inestable motivadora de reformas permanentes a la justicia, para promover su modernización y mejoramiento, sin que se llegue a un acierto. Sin embargo, por otro lado se ha promovido también con el apoyo y auspicio del legislador la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, el arbitraje y la amigable composición. Es por eso que la conciliación se debe convertir en un medio efectivo y poco costoso al cual se recurra cuando se desea solucionar un conflicto, con la confianza de estar frente a una vía segura de acceso a la justicia, segura y efectiva, que va a ser determinante en las realidades y las relaciones de las personas.

La existencia de la Conciliación dentro de las formas de administrar justicia, saca del imaginario el postulado del Estado como único ente suficientemente neutral que pueda asimilar todas las demandas que satisfagan los intereses de los diversos grupos sociales y étnicos que conforman la comunidad nacional.

La Conciliación es tan antigua, como la necesidad misma de resolver los conflictos, por ejemplo Cicerón al hablar de las ventajas de la transacción, recomienda la avenencia de los litigantes hasta sacrificar algo del propio derecho, lo que considera liberal y provechoso.

La Corte Constitucional en la sentencia C-163 de 1993, reconoce el rango jurisdiccional y constitucional de la conciliación, cuando dice: *“La conciliación es no solo congruente con la Constitución del 91, sino que puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espíritu pacifista que informa a la Carta en su integridad. Porque, siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que de la confrontación de puntos de vista opuestos se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir”*<sup>25</sup>.

Significa que la conciliación hace parte de la jurisdicción y que además significa para la sociedad la gestación de la cultura de paz que permite alcanzar el nivel de convivencia que conduce a la comunidad al orden, a la participación, a la solidaridad y a la expresión más completa del respeto por la dignidad, haciendo realidad el respeto por los derechos ajenos, el reconocimiento del otro y la oportunidad de aprender a dialogar los problemas.

Con el fin de ilustrar al lector en estas líneas un poco más sobre la conciliación, acudimos, a la definición dada por la Universidad Nacional la cual la define como: *“La resolución alternativa de conflictos engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es*

---

<sup>25</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia. C-166 de 1993. M.P Dr. Carlos Gaviria Díaz

*un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria”,* confirmando que la conciliación es un instrumento de paz.

Es un mecanismo auto-compositivo, donde las partes por sí mismas buscan con la ayuda de un tercero imparcial la solución de sus diferencias, sin hacer uso de la fuerza, o de la justicia ordinaria. Para ello se necesita ánimo conciliatorio entre las partes y la disponibilidad de motivarlos y conducirlos hacia un acuerdo por parte del Conciliador.

Teniendo en cuenta que el ser humano es muy complejo, y su actuar en sociedad está determinado por su carácter, su experiencia de vida, se hizo necesario crear un campo de teoría a partir del cual se comprendiera la conducta, la cognición y la psiquis del hombre, por ello aparece la Psicología. Y considerando que el hombre se desenvuelve en su actuar en variados ámbitos, como el familiar, el laboral, el deportivo, el social, el personal esta nueva ciencia se tuvo que valer de especialidades dentro de la misma, que pudieran apuntar directamente, a un ámbito. Es aquí donde aparece: la Psicología Jurídica. Esta es la rama de la ciencia donde se entrelazan la Psicología y las Ciencias Jurídicas, permitiéndoles tanto al psicólogo como al jurista un espacio interdisciplinario, para los conflictos que entre los seres humanos y la ley pueden surgir. Citamos aquí su existencia por el papel que desempeña el psicólogo como consejero o asesor de los mediadores o conciliadores sobre teoría del conflicto, fenómenos y técnicas psicológicas que influyen en una negociación, y que llega a tener consecuencias o efectos jurídicos.

Es importante, en el proceso de conciliación; antes, durante o después de la audiencia de conciliación, para favorecer las actitudes de las partes hacia la negociación, que un psicólogo este presente y ayude a contener estados de ánimo y comportamientos disruptivos durante la conciliación, para asesorar

psicológicamente a las partes y ayudarlas a evitar o a facilitar el trámite de nivel jurisdiccional que el conciliador dirige y orienta, apoyado igualmente en una buena formación o capacitación y en una asesoría psicológica para el caso concreto.

La Corte Constitucional Colombiana, en la sentencia C-893 de 2001<sup>26</sup> ha definido la conciliación como: *“un procedimiento por el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral -conciliador- quién, además de proponer formulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo e imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian”*.

Nos permite la jurisprudencia empezar a identificar los roles del conciliador ante un mecanismo auto-compositivo, en donde las partes toman las decisiones, pero ese tercero neutral, imparcial, objetivo ayuda, propone formulas, da fe de la decisión o la avala llegando a aprobarla o improbarla por el deber de proteger los derechos fundamentales e indiscutibles.

Frente a los roles del conciliador que dentro de la técnica de conciliar pueden terminar haciendo parte de sus deberes, debemos hacer énfasis frente a la Conciliación como requisito de procedibilidad, tratado por la sentencia **C-1195 de 2001** en la cual se declaró ajustado a la Constitución el requisito que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta, previamente, como un *requisito de procedibilidad* de la acción correspondiente. Teniendo presente que en los asuntos civiles y de familia hoy puede cumplirse el requisito de procedibilidad ante el conciliador en equidad<sup>27</sup>. La única materia en

---

<sup>26</sup> M.P. Clara Inés Vargas

<sup>27</sup> Ley 1398 de 2010 ARTÍCULO 52. <Ver modificaciones directamente en la Ley 640 de 2001> El artículo 35 de la Ley 640 de 2001 quedará así:

donde ésta no ha sido aceptada como requisito de procedibilidad es en la laboral, pero que de paso sea oportuno anotar, es el área del derecho en donde se demuestra que conciliar puede ser un tema cultural, más que una imposición legal, por el porcentaje elevado de las conciliaciones que a diario realizan los Inspectores de trabajo.

---

**Artículo 35. Requisito de procedibilidad.** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**PARÁGRAFO 2o.** En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

**PARÁGRAFO 3o.** En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición.

Es necesario recalcar que la **Ley 1395 de 2010**, continúa reglamentando en el artículo 52 citado, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones; civil, de familia y contencioso administrativa. Entonces bien, necesariamente siempre que se desee adelantar un proceso en alguna de las jurisdicciones mencionadas se debe previamente haber agotado el requisito de la conciliación, excepto en laboral; sin que ello implique imponer la obligación de conciliar como tampoco nuevos requisitos que terminen frustrando la posibilidad que tienen toda persona a ejercer su derecho fundamental de acceso a la administración pública de justicia, pero si la imperiosa necesidad de contar con conciliadores que por el hecho de estar frente a una conciliación como requisito de procedibilidad, no pierdan el foco básico de la figura y se desarrolle la audiencia como la mejor oportunidad legal para llegar a un acuerdo con los mismos efectos de la sentencia judicial que precisamente se quiere evitar con la conciliación como requisito de procedibilidad.

A la Conciliación como requisito de procedibilidad, se busca, realmente, insertarla dentro de las alternativas de acceso a la justicia, llamando la atención de los ciudadanos y abogados para que la utilicen como la mejor opción porque permite resolver efectivamente y eficazmente un conflicto y al mismo tiempo cumplir con la obligación constitucional de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia.<sup>28</sup>

Significa que dentro de los deberes o roles del conciliador esta la obligación de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, ejerciendo sus mejores dotes de

---

<sup>28</sup> Constitución Política de Colombia, Título II, Capítulo 5: “De los Deberes y Obligaciones”, artículo 95: la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 7. Colaborar con el buen funcionamiento de la administración de la justicia.

contacto, persuasión, incitador al diálogo, sin perjuicio del resultado o del cumplimiento de formalidades legales.

La conciliación tiene un carácter voluntario, así lo expreso la Corte Constitucional en la Sentencia **C-902/08**: *“La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable”*. Las partes deciden de manera pacífica resolver su problema o conflicto.

Estamos frente a la autonomía de la voluntad que confirma el carácter de auto-compositiva de la conciliación y que procede directamente de la orden constitucional de investir transitoriamente a los particulares de la función de administrar justicia por habilitación que hagan las partes al Conciliador que escojan.

La voluntariedad de la Conciliación, es todo un principio de autonomía que se revela durante todo el trámite, porque las partes solicitan la conciliación, una o las dos de común acuerdo; las partes escogen el conciliador, una o las dos de común acuerdo; las partes gobiernan el desarrollo de la audiencia, acatando o no las reglas de juego propuestas por el conciliador; las partes proponen formulas de arreglo y deciden observar o no las formulas que proponga el conciliador para llegar a una decisión final de conciliar o de declararla fracasada.

Es en atención al ingrediente de autonomía de la voluntad de las personas frente a la conciliación, que podemos decir que el conciliador debe en consecuencia, velar por el beneficio mutuo para los contendientes, facilitar el acuerdo, generar opciones, ser ágil y efectivo, amable y comprensivo, así como creativo.

La voluntad de acceder a la conciliación, su flexibilidad, su comodidad, confidencialidad y privacidad, el convertirse en un espacio de protagonismo y responsabilidad para las partes que les permite un mutuo aprendizaje, tiene relación directa con la libertad de expresión, de presentación de circunstancias y aspectos relacionados con el conflicto como las pruebas, a propósito de lo que se pronunció en la sentencia **C-0598 de 2011**, al declarar inexecutable, la exigencia de que las partes aporten con la solicitud de conciliación **copia informal de las pruebas documentales que el juez tendrá en cuenta**, esto luego de examinar la corte que era una exigencia que desnaturalizaba a todas luces, la conciliación como mecanismo autocompositivo, que no requiere carga probatoria, sino la posibilidad de las partes de acudir a solucionar sus diferencias sin apremios ni presiones.

En síntesis la conciliación es una alternativa por la cual puede optar una persona que tiene un conflicto y desea solucionarlo en el menor tiempo posible, sin necesidad de acudir ante la justicia ordinaria. Sin olvidar que deberá ser cuidadoso al acudir a un centro de conciliación que cuente con la autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho, que ofrezca una excelente lista de conciliadores, o de buscar de forma particular un conciliador capacitado e inscrito, que brinde la garantía de un trámite completo ajustado a la voluntad y a las necesidades de las partes, sin perder de vista los principios y finalidades propias de la figura; además la conciliación es un acto de administración de justicia porque la dirige un operador denominado conciliador que está investido transitoriamente de la función de administrar justicia y es un acto jurídico que nace de la autonomía de la voluntad de las partes.

La voluntad de las partes gobierna la conciliación y por ello debe ser acatada y respetada por el conciliador, pero sin llegar a sacrificarla porque la forma, los requisitos o los caprichos y los malos entendidos de la figura, se lo impongan; un conciliador bien capacitado, saca adelante la figura, promocionándola, siendo su

mejor difusor, para que estas y otras personas la sigan escogiendo como la mejor opción frente al conflicto y a la necesidad de justicia.

## 8. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Conforme a la Constitución, la administración de justicia puede ser ejercida no solamente por los funcionarios de la rama judicial del poder público sino también por el Congreso de la República, autoridades administrativas y los particulares investidos transitoriamente de dicha función en la condición de conciliadores o árbitros o como jueces de paz.

Con los mecanismos alternativos de solución de conflictos se flexibiliza el funcionamiento de la administración de justicia para garantizar en mayor medida el derecho de acceso a ella y que los mismos tienen las ventajas de hacer más efectiva la solución de conflictos, mejorar la capacidad de la comunidad para participar en su resolución, modificar la cultura del litigio y aliviar la congestión, la lentitud y los costos de la justicia estatal formal

El derecho de acceder a la justicia al tenor del Artículo 116 de la Carta Política, según la Dra. Beatriz Elena Zuluaga Villegas<sup>29</sup>, propende por el ejercicio participativo de los ciudadanos en la solución de sus propios conflictos, como una opción nueva de Justicia que implica crear procesos de consenso, en el entendido que la justicia alternativa no es obligatoria, que es una posibilidad de las partes enfrentadas en un conflicto, para que puedan interactuar sin el formalismo de la retórica, sino en la informalidad del consenso.

Según la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el derecho a acceder a la justicia tiene un significado múltiple. Entre otros, *“comprende contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y*

---

<sup>29</sup> Doctora en Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Caldas, 1979. Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

*obligaciones; que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso; que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia por parte de los pobres, que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. Este derecho se garantiza también a través del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos”.*<sup>30</sup>

Los particulares al ser investidos de la función de administrar justicia, y al denominarse conciliadores deben a su vez, velar porque en la conciliación (sustancial y procedimental) se apliquen y cumplan las normas legales vigentes y se acate a la jurisprudencia como fuente formal del derecho.

La anterior tarea no es fácil si consideramos, que este acto nominado es reglamentado, regulado e interpretado por una gran cantidad de normas y sentencias que hacen compleja su aplicación. Sin embargo se debe tener en cuenta que la conciliación como lo menciona el Programa Nacional de Conciliación<sup>31</sup> es un acto solemne, bilateral, oneroso, conmutativo, de libre discusión; que como tal, sus características son precisas y por tanto se debe tener especial cuidado al llevar a cabo el procedimiento respetando sus etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

---

<sup>30</sup> Resumen presentado por la sentencia C-187 de 2003, Magistrado Ponente Dr., Jaime Araujo Rentería. (Los autores del presente trabajo de grado no comparten el vocablo “pobres” y lo conciben como personas de bajos recursos económicos).

<sup>31</sup> Programa Nacional de Conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia .Pagina web. [http://www.conciliacion.gov.co/paginas\\_detalle.aspx?idp=46](http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=46). Consultada el 19 de septiembre de 2011.

El conciliador debe ser un administrador de justicia competente, que refleje la seguridad, el respeto, el acatamiento y el liderazgo que la investidura le da.

El Conciliador como administrador de justicia, se somete al régimen legal de los jueces de la república, respecto de su responsabilidad; Civil, disciplinaria, penal y administrativa y por supuesto será el Consejo Superior de la Judicatura el encargado de sancionarlo.

El conciliador no es un administrador de justicia en estricto sentido, pues solo conduce la posibilidad de las partes de administrarse justicia a través de la toma de las decisiones que los afectan, por eso podemos decir que la figura permite hacer realidad el fin del estado de facilitar a todos la participación en la toma de decisiones.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Artículo 2 Constitución Nacional de Colombia. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

## 9. LA CONCILIACIÓN COMO ACTO JURÍDICO

Arrancando del principio de voluntariedad consagrado por la constitución nacional en el artículo 116, cuando entrega la investidura de administrador de justicia al Conciliador, pero por “habilitación que le hagan las partes”, lo que nos enruta a que esa “voluntad” se cristalice dentro del Acta de Conciliación a través de un acto jurídico o negocio jurídico que nace del concurso de voluntades y que busca producir efectos jurídicos entre ellas, a mas de hacer justicia.

La conciliación es un acto jurídico de estirpe compleja, en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica cada uno con distintos intereses, pero con la posibilidad de hacer el mayor esfuerzo en crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes. Para ello es necesario, expresar su aceptación a formulas de arreglo, que con la intención de llevarse a cabo, se encaminen directamente a dar por terminada, a transformar o crear una obligación.

De esta manera, puede visualizarse la conciliación como una nueva forma de evitar o terminar anticipadamente los procesos judiciales en donde se actúa con independencia y autonomía de la justicia ordinaria, y que consiste en intentar ante un tercero neutral debidamente capacitado, un acuerdo amistoso que puede dar por terminadas las diferencias que se presentan, entre dos partes en conflicto.

Este mecanismos alternativo: “se constituye en un acto jurídico, por medio del cual las partes en conflicto se someten antes de un proceso o en el transcurso de él, a un trámite conciliatorio con la ayuda de un tercero neutral y calificado, que puede ser el juez, otro funcionario público o un particular a fin de que se llegue a un

acuerdo que tendrá los efectos de cosa juzgada y preste mérito ejecutivo”. Según lo ha expresado el Programa Nacional de Conciliación<sup>33</sup>

Es este el tema de conocimientos del derecho, de las diferentes formas jurídicas, negocios y actos que las personas pueden celebrar, modificar o extinguir y es aquí en donde se prueba la destreza creando acuerdos que contengan obligaciones claras, expresa y exigibles; prestaciones y contraprestaciones posibles de cumplir, condiciones y plazos determinados, terminaciones definitivas y declaraciones que produzcan los efectos que la ley y las partes pretendan.

El Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación. Su validez está condicionada a la observancia de la ley, tanto para la forma como para el fondo de tal manera que se garanticen los efectos propios de la conciliación y los efectos del negocio jurídico que contiene, bajo sanción de nulidad.

Dentro de este tema de la Conciliación como Acto Jurídico, surgen los siguientes problemas, que dejamos planteados y que pueden ser objeto de investigación, puesto que se convierten en el pilar que le da fiabilidad a la conciliación:

1. ¿Debe el Conciliador verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes?
2. ¿Si el acta de conciliación es nula por no cumplir con los requisitos de validez señalados en la Ley de Conciliación, sería nulo el acto jurídico que contiene?
3. ¿El acto jurídico contenido en un acta de conciliación extrajudicial puede quedar invalidado por la participación irregular del conciliador?

---

<sup>33</sup> Programa Nacional de Conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia .Pagina web. [http://www.conciliacion.gov.co/paginas\\_detalle.aspx?idp=46](http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=46). Consultada el 20 de septiembre de 2011

## 10. REQUISITOS DE EXISTENCIA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación en Colombia se encuentra establecida en la constitución; regulada por leyes, decretos y resoluciones, precisada por circulares y conceptos del Ministerio de Justicia y del Derecho, con suficiente jurisprudencia y doctrina que la ilustran e interpretan.

Del recorrido sobre las diferentes posturas frente al concepto de La Conciliación, tenemos que es un acto de administración de justicia solemne, por tanto, debe constar por escrito y que debe realizarse en presencia de una persona autorizada por el Estado o por las partes e investida de la calidad de conciliador, por sus conocimientos, experiencia y cumplimiento de los requisitos legales para identificarse a través de un código asignado al momento de su inscripción.

El tema de la calidad del acto de administración de justicia y la garantía de sus efectos legales, fue expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001: *“La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta, evitando que las mismas acudan ante el juez para que éste decida la controversia. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados”*<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Sentencia C-893 de 2001, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, 22 de agosto de 2001, expediente D-3399, Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 12, 23, 28, 30, 35 y 39 (parciales) de la Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones"

Por eso es concebida como una herramienta que facilita la integración y participación de las partes dentro del sistema jurídico, gestionando directamente sus conflictos, obteniendo una solución pronta, que debe ser eficaz ante las partes, ante la comunidad y ante el ordenamiento jurídico.

La Conciliación como Acto Jurisdiccional, significa que los acuerdos a los que se llegue a través de ella, deben gozar de plena validez y eficacia y por ello, terminada la conciliación los temas que fueron objeto de discusión y disposición por las partes, no pueden ser conocidos de nuevo dentro de un proceso judicial o por otra alternativa de solución de conflictos. Al respecto en la sentencia C-893 de 2001 se nos comenta: *“El acuerdo conciliatorio “es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo”*.<sup>35</sup>

Cuando en el acta de conciliación no se consignan todos los requisitos que exige la ley 640 de 2001 o los exigidos por el acto jurídico objeto de conciliación, bien se puede afirmar que estamos ante una conciliación ineficaz, con tendencia a la inexistencia porque algunos la pueden considerar inconclusa.

En la cartilla “Guía Institucional de Conciliación en Civil”, se explica como la Conciliación es un Acto Nominado, que merece el especial cuidado para su existencia y validez puesto que: *“La finalidad de la conciliación es la de que las partes mediante sus declaraciones de voluntad, hechas ante el conciliador, quien ejerce transitoriamente funciones jurisdiccionales, lleguen a un acuerdo para crear, modificar, transformar o extinguir relaciones y situaciones jurídicas. Si las partes llegan a un acuerdo conciliatorio, éste tiene la categoría de un negocio jurídico, que por las partes que intervienen es plurivoluntario, mediante el cual autorregulan*

---

<sup>35</sup> Sentencia C-893 de 2001, citada

*sus intereses. Debe constar por escrito en un documento de carácter público que la ley ha denominado acta de conciliación”. ... “Los derechos y obligaciones que surgen de la conciliación y que constan en el acta de conciliación, una vez registrada, son exigibles judicialmente por la vía ejecutiva; por mandato legal tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial, si cumple con las formalidades expresamente establecidas en la ley y el carácter de cosa juzgada”.<sup>36</sup>*

Entonces como acto jurisdiccional que supone un negocio jurídico es decir que tiene como núcleo la expresión de la autonomía de la voluntad para crear, extinguir o modificar actos jurídicos, de los ex-contrincantes, tenemos elementos esenciales como, la voluntad de las partes que se obligan libremente mediante la celebración de la conciliación, debiendo prever un contenido que no sea contradictorio a las normas de interés público y las buenas costumbres.

Voluntad que se preconice libre, lejos de vicios como el error, la fuerza o el dolo y que debe estar dirigida a la transformación del conflicto que las enfrenta, buscando producir unos efectos jurídicos propios del negocio jurídico y de la conciliación.

La manifestación expresa y clara de la voluntad, debe ser expuesta por la persona capaz de disponer de sus derechos de los que sea la titular y que este en pleno ejercicio de sus buenas facultades mentales; debe tenerse en cuenta que ante incapacidad de comparecer directamente a la audiencia de conciliación, deben comparecer los representantes legales o los estatutarios y es precisamente al Conciliador como director, conductor del trámite y de la audiencia a quien le

---

<sup>36</sup> Guía Institucional de Conciliación en Civil, Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad Nacional de Colombia, primera edición octubre de 2007. Disponible en: <http://www.conciliacion.gov.co/archivos/documentos/Publicaciones/Guia%20Conciliaci%C3%B3n%20en%20CIVIL.pdf>. Consultada 24 de octubre de 2011.

corresponde decidir si la representación de una persona es suficiente o no para conciliar.

Ese acuerdo de voluntades recíproco y bilateral, prestado expresamente debe consistir en la emisión de una declaración de voluntad para celebrar la conciliación y llegar a los acuerdos que se proponen.

Podemos decir que en la Conciliación el consentimiento es la convergencia de las voluntades que en principio eran opuestas y contradictorias.

Esa voluntad consentida debe recaer sobre un objeto que física y jurídicamente exista. Junco Vargas al respecto opina que: *“Para que exista la Conciliación debe haber un objeto, que este conformado por el conjunto de obligaciones y prestaciones a que se someten las partes, y que a su vez recae en el acuerdo mismo”*.<sup>37</sup>

El objeto, se relaciona con los asuntos conciliables, que son aquellos renunciables, transigibles, desistible, de contenido patrimonial, que expresamente no esté prohibida su transacción o que por otro lado la ley expresamente determine como conciliables.

El objeto de la conciliación es, entonces, el conflicto que se revela a través de las reclamaciones, de las manifestaciones violentas, del enfrentamiento, de la inconformidad, deficiencia e incomodidad y muchas veces a través de un enigma o duda sobre lo que está ocurriendo o se debe hacer, sobre lo correcto o incorrecto.

---

<sup>37</sup> JUNCO VARGAS José Roberto, La Conciliación- Aspectos sustanciales y Procesales y en el sistema acusatorio. Quinta Edición, Editorial Temis, año 2007, p. 109

Para que la Conciliación nazca a la vida jurídica se requiere cumplir un trámite conciliatorio que se relaciona directamente con la función conciliatoria y con el acuerdo conciliado, que una vez agotado se debe formalizar previa confirmación de la seguridad y posibilidad de las partes sobre su posterior cumplimiento; esto implica la existencia del Acta de Conciliación y por escrito según los establece el artículo 1 de la ley 640 de 2001.

Todas las formalidades de la conciliación que arrancan desde la percepción del conflicto por ambas o por una de las partes que lo manifiesta en una solicitud, que origina una citación para la instalación y celebración de una audiencia de conciliación, configurándose un trámite que no es posible suplir por otros medios legales distintos, que termina perfeccionándose con un Acta que además de ser esencial es el único medio probatorio de las obligaciones que contraen las partes, precisamente por la firma avaladora del Conciliador.

Centrados en la figura del Conciliador podemos afirmar que la Conciliación es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero especial, cualificado por la ley, por el Centro de Conciliación que lo inscribe y por las partes que lo aceptan como su Conciliador.

En la conciliación interviene un tercero imparcial y neutral denominado conciliador, cuya labor principal consiste en orientar el trámite conciliatorio a fin de dirimir las diferencias que generan el conflicto entre las partes. El Conciliador se convierte en garantía de validez, de efectividad, de eficacia y de existencia. En términos de la Corte Constitucional en la sentencia que venimos revisando se dijo: *“Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero que al obrar como incitador permite que ambas partes ganen mediante la solución del mismo, evitado los costos de un proceso judicial”*.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Sentencia C-893 de 2001 citada.

*Junco Vargas, señala que es “...requisito especial para que exista una conciliación la presencia del conciliador, sujeto que le da su impronta jurídica a la figura; cuya presencia exige cumplir ciertos requisitos y autorizaciones, pero que si no se dan, el acto nace igual a la vida jurídica, con deficiencias, cuestión que no plantea problemas de existencia, sino de una posible invalidez.”<sup>39</sup>*

Entonces, para que el conciliador pueda actuar debe reunir unas condiciones y cualidades que la ley le exige para darle seriedad al acto; luego no todas las personas tienen capacidad legal para actuar como conciliadores, pues deben tener la competencia y la autorización para acreditarse y permitirse su habilitación por las partes en conflicto.

---

<sup>39</sup> JUNCO VARGAS José Roberto, obra citada-

## 11. ACUERDO CONCILIATORIO

Partimos del deber del Conciliador de proponer una solución no vinculante o de buscar generar las circunstancias para que las partes lleguen al resultado que les convenga.

El acta que contiene un acuerdo de conciliación no emana de juez alguno, sino que tal contenido es justamente un acuerdo, por lo demás entre particulares o sujetos que en el marco del derecho privado actúan en su propio interés y como parte, no sometido a aprobación posterior por autoridad judicial, antes que providencia judicial, lo que constituye es un acto bilateral, luego el tratamiento que se le ha de dar es el que la norma prevé para los actos de los particulares.

El acuerdo conciliatorio, como negocio jurídico, debe cumplir con unos requisitos para existir y tener plenos efectos, y en este sentido son aplicables las reglas que rigen en el derecho civil. Por ello, se hace necesario citar el artículo 1501 del C. C. el cual dispone:” *son requisitos de la esencia aquellos sin los cuales el negocio no produce efecto alguno, o degenera en otro tipo de contrato, de forma que aquellos son elementos necesarios para la existencia del negocio jurídico. Su sola presencia, sin analizarse si presenta algún vicio, es suficiente para predicar la existencia del acto*”.

Por eso el acuerdo no será válido si quien acudió como parte estaba incurso en alguna de las causales de incapacidad absoluta o relativa.

El objeto de la conciliación es el asunto sobre el que se discuten derechos y obligaciones, debe ser posible, determinable y sólo podrá recaer sobre derechos de carácter negociable, subjetivos y únicamente de interés particular, lo que lo hace un objeto lícito.

Y no menos importante es la causa, que se refiere a los hechos que dan origen al acuerdo conciliatorio, los cuales deben ser reales y debidamente probados dentro del trámite, que se relacionan directamente con el que las partes recuperen la comunicación, desarrollen la habilidad de dialogar sus problemas y se vaya generando una cultura de tolerancia, consenso y paz en sus propias comunidades o sectores.

Respecto a las Formalidades: la ley exige, en materia de conciliación, que la misma debe constar por escrito. Esta es una solemnidad ad substantiam actus, sin la cual el acuerdo no nace a la vida jurídica, sino se encuentra dentro de un Acta de Conciliación.

Finalmente, el acuerdo que cumpla cabalmente con todos los requisitos aludidos en algunos casos será sometido a la respectiva aprobación judicial, donde el juez por medio de un auto manifiesta su aprobación y estando en firme, será el punto de partida a partir del cual el acuerdo conciliatorio tiene plena eficacia, por lo que podrían las partes exigir su cumplimiento. Por ejemplo, para terminar anticipadamente un proceso judicial, si su calidad lo permite.

Vale la pena recordar que la Ley 446 de 1998, en su artículo 66, determina que “El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo”

La cosa juzgada debe respetarse, es una propiedad que se predica de la sentencia que ha quedado en firme después de que el juez correspondiente ha resuelto el recurso que cabe contra ella. En Colombia, la Ley 446 de 1998, extendió el atributo de la cosa juzgada al acuerdo conciliatorio debidamente

refrendado por la autoridad judicial; es decir, este acuerdo se asimila a una sentencia<sup>40</sup>.

El acta de conciliación presta Mérito ejecutivo. Ello significa que el acta de conciliación debidamente aprobada constituye título suficiente para adelantar un proceso ejecutivo en caso de incumplimiento.

En síntesis la conciliación que cumpla los requisitos de ley tanto formales como de fondo, tendrá los mismos efectos de una sentencia judicial, haciendo tránsito a cosa juzgada y prestando mérito ejecutivo.

Debe tenerse en cuenta que para que el Acta de Conciliación alcance sus efectos tiene que cumplir con la ritualidad de la aprobación, el registro o simplemente la firma del conciliador, dependiendo del área del derecho y de la calidad del conciliador.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Guía Institucional de Conciliación en Administrativo. Ministerio del Interior y de Justicia. Primera Edición: Septiembre de 2007. Elaborada con el apoyo del Dr. Félix Francisco Hoyos Lemus, reconocido jurista y maestro de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.

<sup>41</sup> Ley 640 de 2001: ARTÍCULO 14. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACION. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de los centros de conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la audiencia, deberán registrar el acta ante el centro en el cual se encuentren inscritos. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 1º. de esta ley.

Cuando se trate de conciliaciones en materia de lo contencioso administrativo el Centro, una vez haya registrado el acta, remitirá el expediente a la jurisdicción competente para que se surta el trámite de aprobación judicial.

Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación.

El registro al que se refiere este artículo no será público. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento que determine la forma cómo funcionará el registro y cómo se verifique lo dispuesto en este artículo.

Por eso se habla del Acuerdo Conciliado como la consecuencia del concurso real de voluntades logrado por las partes para la solución de uno o varios conflictos, como resultado de su participación en una Audiencia de Conciliación.

## 12. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR

Identificada la existencia, necesidad y posición de la figura del Conciliador dentro del Mecanismo denominado Conciliación, como forma alternativa extrajudicial para acceder a la justicia solucionando de manera definitiva los conflictos, debemos detenernos en sus obligaciones legales, que se constituyen en elementos de validez y que un conciliador capacitado debe observar, conocer y saber cumplir oportunamente,

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 640 de 2001, los conciliadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten formulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

Parágrafo. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

El conciliador partiendo de las pretensiones planteadas por el solicitante de la audiencia direcciona el encuentro buscando el acercamiento de las partes en conflicto por medio de un ejercicio razonable de diálogo, escucha y respeto, con el objetivo de alcanzar acuerdos viables que sean beneficiosos para las partes

intervinientes, de ahí que el conciliador entable con las partes discusiones dialogadas sobre temas que sean pertinentes.

Existen otras obligaciones del conciliador, que aunque no están taxativamente señaladas por la ley, si podemos extraerlas como resultado del conocimiento del procedimiento, del mecanismo, sus objetivos y finalidades y del rol del conciliador y estas son:

1. Analizar la solicitud de conciliación y su viabilidad.
2. Cumplir con los plazos establecidos en la ley y el reglamento del centro de conciliación en la ejecución de sus funciones.
3. Debe en el desarrollo de la audiencia facilitar el diálogo entre las partes e incentivarlos a encontrar la solución de su controversia.

Al conciliador se le exige conocimientos, puntualidad, comprensión y estrategias de solución de conflictos, que le exigen ser un buen negociador, comunicador, argumentador y conocer la teoría del conflicto.

### 13. RESPONSABILIDAD DEL CONCILIADOR

La actuación de los conciliadores debe ser consecuente con la trascendencia de sus funciones como solucionadores de conflictos y administradores de justicia. Por tanto, es deber de estos, actuar con responsabilidad, honestidad, lealtad y buena fe.

Siempre será responsabilidad de los Conciliadores:

- Ajustar sus actuaciones a las normas del Reglamento del centro de conciliación al que están inscritos y a las leyes vigentes en materia de conciliación.
- Solicitar cuando corresponda, al apoyo administrativo y logístico del Centro de conciliación para el buen desarrollo de la Audiencia, esto es, asignación de salas, equipos y suministros necesarios.
- Presentar al Centro de Conciliación la documentación relacionada con las Actas de conciliación y las actas de no asistencia, para su correspondiente registro y archivo.

Para entrar en el tema de la responsabilidad vale la pena indicar que inicialmente la ley 640 estableció que el Ministerio de Justicia y del Derecho, sería quien se encargaría de vigilar a los conciliadores, sin embargo la Corte Constitucional estableció en la Sentencia C-917 de 2002 que esta facultad dada al Ministerio iba en contra de la independencia de poderes en razón a que los conciliadores realizan funciones jurisdiccionales de manera transitoria y por tal su control será por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

El conciliador está sometido a un régimen de responsabilidad, bien sea por acción o por omisión, de los siguientes rangos:

- Responsabilidad profesional

El conciliador, en atención a su capacitación, experiencia e idoneidad, debe comportarse con toda la prudencia y diligencia del caso. Por lo cual, los errores

que pueda cometer durante la audiencia de conciliación, salvo que sean invencibles, impredecibles y extremos, son inexcusables y debe responder por los perjuicios causados. Adicionalmente, su responsabilidad será de medio y no de resultado. En realidad, el conciliador no adquiere la obligación de llevar a las partes a un acuerdo. Solamente se obliga a realizar su mejor esfuerzo para lograr que ellas concilien. Hasta allí llega su responsabilidad: hasta hacer todo lo posible para que las partes lleguen a un acuerdo, pero nunca hasta obligarse a que las partes efectivamente lo obtengan. Si el conciliador se obligara a lograr que las partes concilien, se estaría desnaturalizando la conciliación misma.

- Responsabilidad penal

Si bien es cierto que el conciliador no decide controversias, ya que no dicta providencias judiciales, ello no significa que esté exento de cometer delitos con ocasión de la conciliación. Así, por ejemplo, si en el acta de conciliación dolosamente se incluyen acuerdos que no corresponden a la realidad o, por el contrario, se deja de incluir en el acta el acuerdo al que llegaron las partes, el conciliador podría estar incurriendo en un delito de falsedad. Igualmente, si el conciliador aprueba un acuerdo conciliatorio abiertamente ilegal, a sabiendas que no podía hacerlo, incluso que no podía llevar a cabo la conciliación, también puede haber incurrido en el delito de prevaricato por acción o por omisión. Incluso, si recibe o exige algún tipo de dádiva por favorecer los intereses de una de las partes, también puede haber incurrido en cohecho. En general, no debemos olvidar que los particulares también pueden incurrir en conductas penales típicas de los funcionarios públicos, ya que realiza, en forma transitoria, una función pública.

- Responsabilidad disciplinaria

Así como en materia penal al conciliador se le aplica el régimen propio de las conductas penales del funcionario público, en materia disciplinaria se le aplica el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), a pesar de no ser funcionario público y de tratarse simplemente de una función transitoria. Le corresponde disciplinar al conciliador según las conductas o faltas prescritas en Código Único Disciplinario a la Procuraduría; que conserva la facultad general disciplinante y también a los Consejos Seccionales de la Judicatura, ya que se trata de un funcionario judicial transitorio. Estamos convencidos que el conciliador no cumple funciones jurisdiccionales. El conciliador no toma decisiones.

Somos conscientes de que el artículo 116 de la Constitución Política de nuestro país afirma que los conciliadores cumplen funciones jurisdiccionales transitorias y que la Corte Constitucional en la Sentencia C-893 de 2001 así lo ratifica. Pero insistimos que el conciliador no toma ningún tipo de decisión respecto al conflicto y si bien es cierto que cuando se concilia, lo acordado hace tránsito a cosa juzgada, y que el conciliador aprueba la conciliación, no por ello se puede decir que el conciliador tomó una decisión. Fueron las partes las que llegaron a ese acuerdo<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Guía Institucional de Conciliación en Comercial. Ministerio del Interior y de Justicia-Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. p. 65-66

## 14. PODERES DEL CONCILIADOR

El conciliador propone formulas de arreglo, cuando las partes no lo han hecho además las orienta, persuade, convence, insta al acuerdo, define conveniencias, explica situaciones y tiene el poder de homologar el acuerdo al que han llegado las partes esto da punto final a la conciliación, pero hay que resaltar que por ello las partes no están obligadas a aceptar el arreglo que propugna el conciliador. Una cosa es el poder de dirigir, orientar, aconsejar, capacitar en el manejo del conflicto y otra sería la autoridad de decidir o reprochar.

Por eso siempre estará presentes las preguntas: ¿Tiene poder el conciliador?, ¿Construye relaciones de poder el conciliador?

Además, tiene el conciliador la facultad de:

- Solicitar la información adicional a la consignada en la solicitud que considere necesaria para la adecuada orientación del trámite de conciliación.
- Citar a las partes de conformidad con lo previsto en la ley.

Debe el conciliador citar a las partes, una vez haya sido aceptada la solicitud de conciliación realizada por una de las partes o por ambas. En primer término, el conciliador debe asegurarse, de que las partes por cualquier medio idóneo y expedito, sean informadas de la hora y fecha de celebración de la audiencia. En la misma citación se consigna, para cumplir con los requisitos de fondo e ilustración de las partes, el objeto, límites y alcances de la conciliación, así como las consecuencias de la no comparecencia a la audiencia, igualmente pedirles que en el caso de poseer pruebas las pueden exhibir en la audiencia.

- Definir si el conflicto es conciliable o no.

- El Conciliador debe verificar su competencia, en razón de la cuantía o del área del derecho a la que corresponda el asunto.
- Declararse impedido o inhabilitado cuando exista el motivo o la causal, bien sea en la ley o en el código de ética del Centro al que se encuentre inscrito.
- Renunciar a la conciliación, cuando el control de la audiencia se le salga de las manos o se genere antipatía con las partes.
- Identificar a las partes. Solicitándoles que presenten sus documentos de identificación, certificados de representación legal, documentos que acrediten la representación estatutaria, verificar la custodia, guardo o tutoría y los poderes especiales para representar al ausente.
- Citar a entrevistas individuales antes de la audiencia.
- Hacer concurrir a quienes en su criterio deben asistir a la audiencia y sean necesarios para la solución del conflicto.

Este es uno de los contundentes poderes del Conciliador, que se deriva de un estudio juicios del caso, frente al que define las personas que deben comparecer a la audiencia y procede por su propia cuenta a citarlas sin que le tenga que pedir permiso al solicitante.

- Ilustrar a las partes sobre el contenido, alcance, límites y efectos de la conciliación, evaluando el conocimiento acerca de la figura y despejando todas las dudas que las personas puedan tener.
- Fijar las reglas de juego para la audiencia.
- Restringir determinadas interacciones, las agresiones o las interrupciones en la audiencia.
- Establecer el orden en el que pueden hablar las partes.
- Motivar a las partes para que presenten formulas de arreglo.
- Proponer formulas de arreglo.

Teniendo siempre la dirección de la audiencia de conciliación, debe el conciliador orientar a las partes, para que expongan las razones de sus pretensiones, los argumentos o motivos de sus posiciones y la exposición de las propuestas de

acercamiento y solución que permitan zanjar el diferendo. De esto, depende en gran medida el éxito del proceso conciliatorio.

El conciliador puede promover iniciativas ante las partes que lleven a la resolución del conflicto, sin embargo inicialmente insta a las partes para que sean ellas mismas las que sugieran las soluciones posibles a sus diferencias.

- Escoger las técnicas de negociación adecuadas al conflicto.
- Permitir la presencia de las personas que puedan participar en la audiencia.
- Hacer preguntas en la audiencia.
- Terminar una conciliación porque cree que existe mala fe.
- Calificar la ilegalidad o ilicitud de un acuerdo.
- Levantar y registrar el acta.
- Expedir copia auténtica del Acta de Conciliación para someterla al registro ante el Centro de Conciliación.

Es una tarea propia del conciliador. Siendo la conciliación un acto conciliatorio solemne, que se formaliza mediante un acta que contiene una relación sucinta de las diferencias o las pretensiones que motivaron la conciliación.

En caso de acuerdo parcial se indicará en forma separada las controversias resueltas y las no resueltas o pendientes.

De fracasar la conciliación, se suscribe una constancia especial sobre la imposibilidad de conciliar.

Entonces bien, para que surta los efectos prácticos y de ejecución del acuerdo se requiere el registro del acta ante el centro de conciliación al cual pertenece el conciliador, para que allí, no sólo adquiera los efectos de cosa juzgada y preste mérito ejecutivo, sino para que, a su vez, se expidan las copias y se expresen las constancias de rigor.

## **15. CÓMO OBTENER EL AVAL PARA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES EN DERECHO**

Al realizar el estudio normativo de la conciliación extrajudicial desde 1991 se percibe que en los primeros años no existía en el país una estructura formal de capacitación para conciliadores en derecho con directrices uniformes para todo el territorio nacional, esta la realizaban los centros de conciliación y entidades certificadas bajo sus propios criterios de educación. Por tanto, si se obtenía la autorización para crear el centro de conciliación, la formación de los conciliadores extrajudiciales en derecho radicaría en el mismo centro o en otros centros que estuvieran funcionando, ya que un requisito de dicha autorización sería presentar un programa continuo de formación en MASC para los conciliadores, así mismo, se podía recibir la capacitación en la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Por ende, no se necesitaría de un aval especial por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho para capacitarlos.

Del 2001 en adelante esta situación cambiaría, vendrían la ley 640 de 2001, la resolución 477 de 2001, las resoluciones 0019 y 1399 de 2003, el acuerdo 1851 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, el decreto 3756 de 2007, la circular 008 de 2007 y el decreto 4007 de 2010 con relación a los requisitos para la obtención del aval por parte de las universidades, centros de conciliación, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, y demás que autoriza la ley para poder formar conciliadores extrajudiciales en derecho, centrándose este estudio en las exigencias que se les hace a las universidades. Cabe anotar que sólo a partir del decreto 3756 de 2007 será obligatorio para las universidades obtener el aval para formación de estudiantes y judicantes que deseen hacer su práctica como conciliadores, ya que antes sólo debían formarles cumpliendo los requisitos del Acuerdo 1851 de 2003 y un segundo curso sobre M.A.S.C. de libre configuración por la universidad, sin necesidad de que tuvieran un aval, pero estos

estudiantes tienen la limitación de que su ejercicio de conciliadores se reduciría a la práctica jurídica de consultorio jurídico sin poder darles la connotación de conciliadores en derecho y mucho menos ejercer como tal al salir de sus estudios de pregrado, lo anterior no excluye la posibilidad de que si posteriormente la Universidad recibe el aval pueda realizar una homologación, esto lo plantearía el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Concepto No. 10540 del 26 de agosto de 2005. La situación descrita anteriormente es la que actualmente le acontece a la Universidad Industrial de Santander, por ello, este estudio gira en torno a cómo puede obtener el aval que la certifica para formar futuros conciliadores extrajudiciales en derecho.

El que los Centros de Conciliación, se responsabilizaran de los conciliadores, es una de las características propias de la forma de administrar la figura, puesto que desde la ley 23 de 1991, se tiene que debían tener toda la infraestructura para dar capacitación a los conciliadores que se designaran en desarrollo de la ley.<sup>43</sup>; igualmente exigía la ley que los reglamentos de los Centros establecieran la manera de hacer las listas de conciliadores y los requisitos que debían reunir, las causas de exclusión de las listas, los trámites de inscripción y la forma de hacer la designación para cada solicitud presentada.<sup>44</sup>.

La ley 23 de 1991, que hace especiales aportes a la técnica para conciliar, señalando el principio de confidencialidad, la posibilidad de hacer preguntas por

---

<sup>43</sup> Ley 23 de 1991 ARTICULO 69. Derogado por el art. 167, Ley 446 de 1998 Los Centros de Conciliación deberán contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al trámite conciliatorio, y para dar capacitación a los conciliadores que se designen en desarrollo de esta Ley.

<sup>44</sup> ARTICULO 70. Derogado por el art. 167, Ley 446 de 1998 Los reglamentos de los Centros de Conciliación deberán establecer por lo menos:

a) La manera de hacer las listas de conciliadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación;

parte del conciliador, indicando también que su labor será la de dirigir libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, exigiendo que el conciliador sea de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, y que como requisito previo al ejercicio de sus funciones, el conciliador deberá obtener capacitación especial, mediante la aprobación de los cursos diseñados para el efecto, los cuales serán dictados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y por los Centros de Conciliación autorizados.<sup>45</sup>

Seguimos teniendo referencia sobre la necesidad de inscribirse en listas de los centros de conciliación, dentro de la misma ley 23 de 1991, en el artículo 78 que establece la obligación de aceptar la designación del Director del Centro so pena de ser excluido de la lista de conciliadores.<sup>46</sup>

Partimos de la vigencia de la ley 640 de 2001, que plantea en sus artículos 6, 7 y 11 párrafo 2 la exigencia de la capacitación para conciliar a; funcionarios públicos, conciliadores de centros de conciliación y estudiantes de derecho de los consultorios jurídicos.

En el 2004 el Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>47</sup> mediante el concepto N°7591 resolvería una situación que se venía presentado, y que consistía en que a los conciliadores formados bajo la ley 23 de 1991 y la ley 446 de 1998 se les exigía

---

<sup>45</sup> ARTICULO 73. Derogado por el art. 49, Ley 640 de 2001 , Modificado por el art. 99, Ley 446 de 1998 El conciliador deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de Consultorios Jurídicos, y en todo caso de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, y su labor será la de dirigir libremente el trámite de la conciliación guiado por los principios de imparcialidad, equidad y justicia. PARAGRAFO. Como requisito previo al ejercicio de sus funciones, el conciliador deberá obtener capacitación especial, mediante la aprobación de los cursos diseñados para el efecto, los cuales serán dictados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y por los Centros de Conciliación autorizados.

<sup>46</sup> ARTICULO 78. Derogado por el art. 167, Ley 446 de 1998 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Director del Centro de Conciliación nombrará un conciliador y citará a las partes en fecha y hora determinada para realizar la audiencia de conciliación. El conciliador deberá aceptar la designación, so pena de ser excluido de la lista de conciliadores del centro.

<sup>47</sup> PEÑA SANDOVAL, Harbey. Op. cit., p. 5.

para su inscripción ante un centro de conciliación haber ejercido como tal y poseer el certificado del director del centro que lo confirmara, el Ministerio conceptuaría que únicamente se les debía exigir los requisitos que estaban vigentes para la fecha en que la persona afirma ser conciliador. Si bien la inscripción antes del año 2001 no era de carácter obligatorio, las normas planteaban como debía hacerse, por ejemplo en vigencia de la ley 23 de 1991 se disponía que la inscripción de los conciliadores se hacía conforme a los propios estatutos del centro de conciliación, de allí que el artículo 70 de la norma en referencia determinara como obligatorio su contenido en el reglamento. Esto se mantendría en vigencia de las normas subsiguientes, ya que la ley 446 de 1998 no modificó este tema. En la actualidad regidos por la ley 640 de 2001, un abogado que haya recibido la capacitación para ejercer como conciliador debe solicitar su inscripción al centro de conciliación para llegar a ser parte de su lista oficial de conciliadores, el centro de conciliación tiene la potestad discrecional de aceptarlo o no, conforme a sus estatutos y a la norma vigente para la solicitud. Al aceptarlo, el Director del Centro de Conciliación designará un código de identificación según lo consagra la resolución 2722 de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual está conformado por ocho (08) dígitos y por tres bloques, de la siguiente manera: un dígito corresponde a la clase de centro, tres dígitos corresponden al consecutivo del centro de conciliación y cuatro dígitos para el número consecutivo de los conciliadores. El procedimiento para la asignación del Código de Identificación de los conciliadores de centros de conciliación es; si es abogado activo en el Registro Nacional de Abogados del Consejo superior de la Judicatura y aprobó el curso de formación de conciliadores en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y a su vez los requisitos del reglamento interno del centro de conciliación, el centro procederá a ingresar al Sistema de Información de la Conciliación los nombres de los aspirantes para confirmar la formación en una entidad avalada, si cumple con ello, el centro deberá introducir la información del conciliador requerida y el mismo sistema le asignará automáticamente el código de identificación, de lo contrario el centro deberá rechazar la solicitud de inscripción. Para el caso de los consultorios

jurídicos de las facultades de derecho de las Universidades deben ingresar al Sistema de Información de la Conciliación la lista de los estudiantes conciliadores cumpliendo con la capacitación a que se refiere el Parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 640 de 2001 o judicantes conciliadores conforme requisitos establecidos en el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Ley 640 de 2001, el sistema le asignará el código de identificación, estos requisitos han sido desarrollados y hoy día rige el decreto 3756 de 2007 del cual hablaremos más adelante.

De igual manera, cuando el abogado es conciliador inscrito, el mismo centro en el reglamento interno debe determinar la forma en que se renueva la inscripción observando las fechas de ingreso y vencimiento de la inscripción de cada uno de los conciliadores por separado para contar el término de los dos años, el cual empieza a correr desde el día siguiente a la notificación de la decisión que le otorgó el ingreso para ser conciliador del centro formando parte de su lista oficial. Adquirido el estatus de conciliador, devienen una serie de derechos y obligaciones contenidas en la ley y en el reglamento que le permiten tener un vínculo obligacional entre el abogado-conciliador y el centro, de allí que no pueda unilateralmente el centro no renovar su inscripción y que únicamente pueda abstenerse cuando existan unas causales, condiciones, o requisitos que son señaladas previamente de manera expresa en el reglamento interno, siempre guardando el respeto por la constitución, la ley, el debido proceso y el derecho de defensa, en algunos centros por ejemplo realizan evaluaciones, se observan indicadores de gestión, asistencia a capacitaciones y formación, entre otros. Por consiguiente, en caso de que los estatutos no establezcan requisitos para que los conciliadores renueven su inscripción se entenderá que se origina de manera inmediata o instantánea al vencerse los dos años.

En cuanto a la normatividad que regula el aval que necesitan las entidades para formar conciliadores en derecho existe una evolución bastante marcada, a partir de la necesidad de reglamentar lo ordenado por el artículo 91 de la ley 446 de

1998 que exigió: “*La capacitación previa de los conciliadores podrán impartirla la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Centros de Conciliación, las Universidades y los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales que reciban el aval previo de la mencionada Dirección*”<sup>48</sup>. Veamos:

Para el año 2001, se expediría la resolución 477 de 2001 con una gran novedad, por primera vez el Ministerio de justicia y del Derecho reglamentaría la capacitación de conciliadores en derecho, siendo necesario obtener un aval que certifique a la entidad que desee capacitarlos. La solicitud de obtención del aval debía estar suscrita por el representante legal de la entidad, si se trataba de universidad, contar una la facultad de derecho y centro de conciliación, también se hace obligatorio anexar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 90 días en el cual se incorpore el acto administrativo de su creación y adjuntar la resolución de aprobación de la facultad de derecho. Las entidades que solicitan el aval deben presentar el plan de estudios para la formación y capacitación de los conciliadores, desarrollando su propio enfoque, teorías y modelos sobre el tema, siguiendo los lineamientos artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la resolución, los cuales incluyen un primer módulo básico o introductorio, un segundo módulo de entrenamiento, un tercer módulo de pasantía y un sistema de evaluación. De igual manera el Ministerio de Justicia y del Derecho realizaría la valoración del curso, mediante el envío de un cuestionario que sería diligenciado por los estudiantes una vez finalizado el curso. Después de presentada la solicitud el Ministerio de Justicia y del Derecho tendría

---

<sup>48</sup> Ley 446 de 1998, julio 7, publicada en Diario Oficial No. 43.335 de 8 de julio de 1998 Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

un término de 30 días para expedir un acto administrativo donde se aprueba o no la solicitud. Por último la resolución plantea la creación del Registro de Instituciones Formadoras y Capacitadoras de Conciliadores, haciendo parte de este las instituciones que obtuvieron el aval para formar y capacitar conciliadores.

El 17 de enero de 2003 se profirió la resolución 0019 de 2003 que derogaría la resolución 477 de 2001, estableciendo requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores, pero que en esencia es la reproducción de la norma derogada con unas pequeñas modificaciones, entre ellas; el certificado de existencia y representación legal que acompaña la solicitud, debía ser expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud, y otras como que, en el módulo básico o introductorio el plan de estudios para la formación y capacitación de los conciliadores se debería educar al conciliador para tener la facultad de estimar el daño en el conflicto, en el módulo de entrenamiento variaría la intensidad del mismo por el término de duración de la observación de audiencias y de la conciliación acompañada, antes se exigía una intensidad de 20 horas y el módulo de pasantía sería el mismo que contemplaba la resolución 477 de 2001. Para culminar, antes cuando se terminaba el curso de capacitación y formación de conciliadores el Ministerio de justicia y del Derecho realizaba una valoración del mismo a los estudiantes de todos los centros de conciliación, ahora, se haría de manera aleatoria y no a todas las instituciones. De igual manera las entidades avaladas tendrían la obligación de suministrar al Ministerio de Justicia y del Derecho, las fechas de iniciación y terminación del curso, ciudad en la que se llevó a cabo, nombre de los estudiantes que aprobaron el curso con su correspondiente documento de identificación, profesión de cada uno de los alumnos y cargo que desempeña si se trata de un empleado público y cronológicamente el número del curso; nombre y firma del responsable del desarrollo del curso. Para ello, podría utilizar un formato diseñado para el efecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Así mismo en caso de que se le revocara el aval para formar y capacitar

conciliadores, solo se podría solicitar dos años después, contados desde la fecha en que se revocó, en la legislación anterior era de un año.

La Corte Constitucional<sup>49</sup> mediante la sentencia C-917 de 2002 se pronunciaría sobre la constitucionalidad del artículo 18 de la ley 640 de 2001, con relación a la potestad regulativa del Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de Administración de Justicia. Esta corporación entra a determinar que los conciliadores aunque transitoriamente administran justicia, la reglamentación de su instrucción en la forma en que deben ejercer su actividad corresponde por mandato constitucional al Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Superior de la Judicatura, en su Sala Administrativa proferiría el acuerdo 1851 de 2003 con la finalidad de fijar lineamientos para la formación y capacitación de conciliadores, determina la norma un plan de estudios de formación y capacitación que debería contener un módulo conceptual, uno experimental y una pasantía, así como un sistema de evaluación. Como se observa del estudio realizado, no trae este acuerdo mayores novedades.

También para el año 2003, se emitiría la resolución 1399 de agosto 25 de 2003, por medio de la cual se determinan los requisitos para obtener el aval que autoriza a capacitar conciliadores. La única variación que trae la norma es que el plan de estudios mediante el cual se forman y capacitan los conciliadores debería cumplir con las directrices fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Al igual que Derogarí la Resolución 0019 del 17 de enero de 2003.

El Ministerio de Justicia y del derecho, expide el decreto 3756 de septiembre 27 de 2007 mediante el cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores y se fijan las directrices para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Esta norma trae varias

---

<sup>49</sup> COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia. C-917 del 29 de Octubre de 2002. Magistrado ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

reformas, a saber; debe solicitar por escrito el representante legal de la universidad el aval que autoriza formar conciliadores y anexar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la entidad, contar con un centro de conciliación autorizado, el cual no debe tener ninguna clase de sanción en los últimos tres años por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Es obligatorio garantizar recursos físicos y logísticos para la capacitación del curso y presentar un plan de estudios en mecanismo alternativos de solución de conflictos dividido en tres módulos, el básico, el de entrenamiento y la pasantía, cada uno con presentación y objetivos, además será condición obligatoria aprobar uno para pasar al otro. De igual manera se debe contar con un sistema de evaluación de cada módulo para docentes y alumnos, también un director del curso con experiencia mínima de dos años en capacitación de conciliadores. El plan de estudios<sup>50</sup> tendría que cumplir con un contenido mínimo de ejes temáticos para la formación de abogados, estudiantes y funcionarios conciliadores, que sería diferenciado de la siguiente manera: los ejes temáticos para la formación de abogados son: un módulo básico que contenga; teoría del conflicto, mecanismos alternativos de solución de conflictos, la conciliación, el conciliador, centros de conciliación, marco legal y jurisprudencial de la conciliación, línea institucional de la conciliación del Ministerio de Justicia y del derecho, conciliación en familia, conciliación en civil, conciliación en comercial, conciliación en penal, conciliación en laboral, conciliación en administrativo y conciliación en tránsito. La duración del módulo debe tener una intensidad horaria mínima de 50 horas. Un módulo de entrenamiento que comprenda; técnicas y habilidades de la comunicación, técnicas y habilidades de negociación y conciliación, trabajo interdisciplinario en la conciliación, procedimiento conciliatorio, audiencia de conciliación, el acuerdo conciliatorio, cuya duración debe ser de 60 horas. Un módulo de pasantía que incluya: acompañamiento de un caso de conciliación y una audiencia de conciliación asistida. Con relación a la pasantía el decreto establece que el alumno

---

<sup>50</sup> Decreto 3756 de septiembre 27 de 2007.

debe acompañar a un conciliador durante el procedimiento conciliatorio desde el inicio hasta la finalización de una solicitud de conciliación para tener la experiencia de conocer el proceso, y el docente deberá acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones. Ahora bien, en lo que comprende la capacitación de estudiantes y judicantes conciliadores, encontramos: un módulo básico conteniendo las siguientes temáticas; teoría del conflicto, mecanismos alternativos de solución de conflictos, la conciliación, el conciliador, centros de conciliación, marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación, conciliación en familia, conciliación en civil, conciliación en comercial. La duración del módulo debe tener una intensidad horaria mínima de 20 horas. Un módulo de entrenamiento en: técnicas y habilidades de comunicación y conciliación, procedimiento conciliatorio, audiencia de conciliación, el acuerdo conciliatorio. De duración 30 horas. Un módulo de pasantía que incluya: observación de la audiencia de conciliación y audiencia de conciliación asistida. La duración dependerá de la práctica. Así mismo, para la pasantía el docente debe acreditar una experiencia mínima de un año en la realización de conciliaciones.

A su vez, los ejes temáticos para la formación de funcionarios conciliadores debe sustentarse en su competencia e incluir: un modulo básico que incluya; mecanismos alternativos de solución de conflictos, la conciliación, el conciliador, marco legal, jurisprudencial y conceptual de la conciliación, conciliación en familia, conciliación en civil, conciliación en comercial, conciliación en laboral, conciliación en penal, conciliación en administrativo (dependiendo de la competencia). La duración del módulo debe tener una intensidad horaria mínima de 15 horas. El módulo de entrenamiento (dependiendo de la competencia) contendrá: técnicas habilidades de comunicación y conciliación, procedimiento conciliatorio, audiencia de conciliación, el acuerdo conciliatorio. Su duración debe ser de 20 horas. Por último un modulo de pasantía (dependiendo de la competencia) que comprenda la observación de una audiencia de conciliación. La duración de la pasantía dependerá de la práctica. Como se observa la capacitación de los abogados,

estudiantes y judicantes, así como la de los funcionarios públicos variaría su contenido e intensidad horaria dependiendo de su finalidad, ejercicio laboral y académico, puesto es apenas comprensible que mediante esta resolución se busque dar una estandarización en la formación de conciliadores, ya que antes no estaba tan delimitada. Un requisito que exige la norma de manera uniforme para los tres, es la asistencia como mínimo al 80% de las sesiones de los módulos básico y de entrenamiento, el de pasantía sería obligatorio, como también suministrarles por parte de la entidad avalada el material que utilice en los cursos con anterioridad a la sesión que corresponda. Este decreto permitiría la Capacitación e-learning y a distancia para formar conciliadores, al igual que traería la prohibición expresa para los centros de conciliación de no establecer como requisito para la inscripción de los conciliadores que los aspirantes hayan recibido el curso en alguna institución en particular. Por último obliga a las entidades que hayan sido avaladas para formar conciliadores antes de la entrada en vigencia de la norma a ajustar su plan de estudios y cumplir con las obligaciones establecidas en el decreto y derogaría las disposiciones que le sean contrarias contenidas en la resolución 1399 de 2003.

La circular 008 del 02 de octubre de 2007<sup>51</sup>, desarrollaría el artículo 6 del decreto 3756 de 2007, estipulando los requisitos y formatos que deben cumplir los certificados de las personas que avalan el curso. Los certificados serían diferentes de acuerdo a la capacitación recibida, para abogados, estudiantes y judicantes, y uno para funcionarios conciliadores.

Para finalizar el recuento normativo, las resoluciones 2987 de 2007 y 2620 de 2009, reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades avaladas para formar conciliadores. La resolución 2620 de 2009 especialmente adoptaría el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y

---

<sup>51</sup> Circular 008 del 02 de octubre de 2007.

Vigilancia de Centro de Conciliación y/o arbitraje y de las entidades avaladas, además de disponer medidas sobre el Sistema de Información de la Conciliación. Mientras la circular interna del Ministerio de Justicia y del Derecho No CIR10-69-DAJ-031º del 02 de junio de 2007 determinaría las indicaciones a seguir para el reporte oportuno de datos al Sistema, instrucciones que permitirán mejorar la tarea de vigilancia y control así como brindar insumos que den cuenta del acatamiento pleno de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de los Centros de Conciliación y/o Arbitraje y las Entidades Avaladas.

El Decreto 4007 de octubre de 2010, plantearía los requisitos para actuar como conciliador extrajudicial en derecho en los tramites de insolvencia económica para la persona natural no comerciante, con un programa académico específico, cuyo contenido no puede ser inferior a 80 horas y cumpla con lo estipulado en el decreto 962 de 2009 sobre Promotores y Liquidadores según la ley 1116 de 2006. Este decreto pretendía exigir un Aval especial para capacitar a los conciliadores que intervendrían en la ejecución de la ley 1380 de 2010, no tiene aplicación en estos momentos debido a la declaración de inexequibilidad por la sentencia C-685 de 2011.

A su vez la Ley 1444 de 2011 en su Artículo 4 dispuso la Creación del Ministerio de Justicia y del Derecho cuyos objetivos y funciones serian los escindidos del Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo con el artículo 1º de la misma norma. El Decreto 2897 de 2011 determinó los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho e integró el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, planteando en el artículo 13 como función de la DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de

estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación.

En síntesis, la legislación vigente que constituye la base Jurídica para obtener el aval por parte de la Universidad Industrial de Santander ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, para formar Conciliadores en Derecho, bien sean estudiantes de consultorio jurídico, judicantes, Abogados o servidores públicos, es el decreto 3756 de 2007; mientras que la circular 008 de 2007, establecería las formalidades de los certificados. Posteriormente cuando se obtenga el aval, la resolución 2987 de 2007, la resolución 2620 de 2009 y la circular interna del Ministerio de Justicia y del Derecho No CIR10-69-DAJ-031º del 02 de junio de 2010, estipulan los lineamientos a seguir en torno al control, inspección y vigilancia.

Consideramos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3756 de 2007 por parte de la Universidad Industrial de Santander<sup>52</sup> en atención a la posibilidad de demostrar a través de su amplia experiencia en la formación de profesionales exitosos que demuestran un desempeño profesional con responsabilidad social en todas las disciplinas del saber.

Resaltamos que cuenta con la carrera de derecho, creada mediante el Acuerdo N° 059 del 7 de septiembre de 1994, como programa adscrito a la Escuela de Ciencias Socio-Políticas de la Facultad de Ciencias Humanas. Mediante Acuerdo N°029 de Abril 25 de 2000, se aprobó la reforma de la Facultad de Ciencias Humanas y la Carrera de Derecho, pasó a ser Escuela de Derecho y Ciencia Política, desapareciendo así la Escuela de Ciencias Socio-Políticas. El Consultorio

---

<sup>52</sup> Presentación de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2011. [Consultado 01 de Diciembre de 2011]. Disponible en la página web: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/presentacion.jsp>

Jurídico como Dependencia adscrita a la Escuela de Derecho de la UIS, se creó mediante acuerdo 127 del 27 de julio de 1999 del Consejo Académico y el acuerdo 30 de 1999 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

El día 07 de julio de 2005 mediante la resolución 1343 del Ministerio del Interior y de Justicia se autorizó la creación del centro de conciliación del consultorio jurídico de la facultad de derecho de la Universidad Industrial de Santander, asignándole el código 2230 con las facultades de conciliación, el cual a la fecha no tiene ninguna clase de sanción, su transparencia y seriedad en conciliación se puede constatar en la página oficial del sistema de información de la conciliación: [http://www.conciliacion.gov.co/centros\\_sanciones\\_listar.aspx?idc=2230](http://www.conciliacion.gov.co/centros_sanciones_listar.aspx?idc=2230).

Sin lugar a dudas, la Universidad Industrial de Santander tiene los recursos físicos y logísticos necesarios para la capacitación de los conciliadores; entre ellos la sede central ubicada en la Cra 27 con calle 9 de la ciudad de Bucaramanga, existiendo aulas de todo tipo para la formación; informáticas, sala de audiencias, salones de capacitación, entre otros. Al igual que infraestructura más específica para la celebración de audiencias de conciliación, ubicadas en la carrera 19 No. 35–02 sede UIS Bucarica - Bucaramanga, con 3 salas de conciliación para las pasantías, otras aulas y auditorios de clase, especiales para cátedra magistral, talleres o juegos de roles.

La UIS a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política posee personal altamente capacitado para brindar la formación de los conciliadores, entre ellos se tiene una variedad de docentes de planta y cátedra que hacen factible la implementación de esta propuesta por sus conocimientos en las diferentes disciplinas de derecho, experiencia como Conciliadores o Árbitros e indiscutible compromiso con la formación de abogados de calidad.

Siendo así, la Universidad Industrial de Santander se destaca como una futura potencia en la formación de conciliadores en derecho, gozando de un amplio

reconocimiento por el sector académico, la rama judicial, empresarios, abogados profesionales de diferentes áreas y la comunidad en general.

## 16. ¿POR QUÉ CAPACITAR ESPECIALMENTE A UN CONCILIADOR?

La pregunta surge a partir del ejercicio de los diferentes operadores de justicia en Colombia, que no requieren una formación especial previa al ejercicio de su función

Para ser conciliador en nuestro país, se exigen unos requisitos tales como; ser una persona capacitada en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y estar inscrito en un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, además de ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de edad de reconocida honorabilidad y prestigio profesional y por supuesto ser Abogado o estudiante de Derecho y excepcionalmente un líder comunitario.

La Doctrina comenta que: *“Este sujeto de conciliación guía y orienta a las partes en conflicto, es conocedor amplio de la situación controvertida y está dotado de calidades, para proponer formulas de acuerdos, que es el fin primordial de sus funciones”*<sup>53</sup>.

En la actualidad hay una gama amplia de sentencias que hacen referencia a este personaje considerándolo como un tercero ajeno a las partes, pero habilitado por estas para resolver de una forma amistosa sus diferencias. El conciliador es un particular habilitado por las partes para conciliar. Su función es administrar justicia de manera transitoria. Es menester hacer referencia a la sentencia **C-902/08**, en la cual la Corte se refiere al conciliador en el siguiente sentido: *“La función del*

---

<sup>53</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar, 1994. P. 23

*conciliador es la de administrar justicia de manera transitoria, mediante habilitación de las partes, en los términos que determine la Ley. La habilitación que las partes hacen de los conciliadores no ofrecidos por un centro de conciliación, es una habilitación expresa, en la medida en que el particular es conocido por las partes, quienes le confieren inequívocamente la facultad de administrar justicia en el caso concreto. No obstante existe también la habilitación que procede cuando las partes deciden solicitar el nombramiento de un conciliador, de la lista ofrecida por un determinado centro de conciliación”.*

Debe aclararse que la habilitación hecha por las partes a los conciliadores no ofrecidos por un centro de conciliación, es una habilitación expresa, en la medida en que es tercero conocido por las partes, quienes le confieren inequívocamente la facultad de administrar justicia en el caso concreto.

Existe también otro tipo de habilitación que se da cuando las partes deciden solicitar el nombramiento de un conciliador, de la lista ofrecida por un determinado centro de conciliación. En principio, esta habilitación supone la aquiescencia de las partes respecto del conciliador nominado por el centro, sin que con ello dejen de conservar las mismas facultades para recusar al conciliador, si consideran que no les ofrece la garantía de imparcialidad o independencia para intervenir en la audiencia.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad “en los términos que determine la ley”, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 116 de la Constitución Política, sin embargo para esta materia el Constituyente instituyó una reserva legal al expresar “en los términos que determine la ley”, esto en virtud de la trascendencia social que implica el traslado a los particulares de la función pública de impartir justicia. En consecuencia, la reglamentación de las facultades

asignadas al conciliador, es competencia constitucional del Congreso de la República como legislador, como garante de principios democráticos y no del Gobierno en manos del poder ejecutivo, también teniendo en cuenta que la justicia es un poder autónomo e independiente, que solo puede estar sujeto a las determinaciones de la ley y la constitución.

Si bien la ley exige que como requisito para ser conciliador se debió recibir la capacitación igualmente determinada por la ley en sus contenidos e intensidad, contemplando temas como Teoría del Conflicto, Técnicas de Comunicación y Negociación, toda la legislación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y que la responsabilidad de la capacitación corresponde a los Centros de Conciliación o entidades Avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, los resultados no son aún los esperados con un Mecanismo que invita directamente a la comunidad a actuar como protagonistas de sus propias historias, dándoles un cierre de bienestar, satisfacción y sostenimiento de su sentido de convivencia.

El Conciliador es considerado un administrador de justicia, sin autoridad, lo que le exige hacer gala de una serie de destrezas, habilidades, tácticas, maniobras y estrategias que han venido configurando una técnica para llegar a un acuerdo dentro de una audiencia de conciliación.

Esas exigencias histriónicas que confluyen en el perfil de un conciliador, se aprenden, se perfeccionan o se descubren con la formación y el entrenamiento.

Se concibe la formación del Conciliador como un proceso de transformación de las visiones, creencias y prácticas sociales de los individuos, con el objeto de promover un dialogo de saberes, socialización de las experiencias, la negociación de intereses, el abordaje y construcción de conocimientos y la producción de nuevas formas de relación de las personas con el entorno.

El Conciliador además de ser un tercero facilitador de un encuentro entre unas personas enfrentadas por un problema, debe aprender a reconocer las condiciones locales en especial las referidas a la dinámica del conflicto; a reconocer las prácticas culturales por las cuales las personas se relacionan con el mundo, sus redes sociales; el conciliador debe adquirir la capacidad para desenvolverse de manera acertada entre los ámbitos comunitarios y jurídicos.

La formación debe apuntarle a obtener la legitimidad social de los conciliadores al interior de sus comunidades, ciudades o sectores en donde vayan a cumplir su labor.

De acuerdo a lo anterior, el Conciliador, si requiere de una formación especial que junto a su condición de Abogado, le permita ser efectivo, es decir que con la experiencia recogida durante veinte años, se necesitan “Conciliadores conciliando” y para ello es fundamental que adquieran la competencia necesaria, que se puede definir como la capacidad frente a diferentes dimensiones para realizar actividades de manera satisfactoria, que incluye conocimientos y habilidades, técnicas para una actuación exitosa en el desarrollo de la conciliación. Abarca la capacidad para hacer frente a lo incierto y a lo irregular; la formación es la base de una efectiva flexibilidad y adaptabilidad del operador de la justicia.

## 17. TÉCNICA DE LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA

Por eso, los abogados en ejercicio pueden optar por ejercer, como conciliadores extrajudiciales en Derecho debiendo para ello, haber obtenido formación y capacitación en las técnicas de la mediación, de la comunicación y de la negociación propias del manejo de la conciliación, esto a través de cursos especiales de formación que suministran personas jurídicas avaladas y autorizadas por el Ministerio de Justicia y el Derecho. Una vez haya cursado y aprobado dicho curso, se inscribe ante un Centro de Conciliación que le asigna un código que lo identifica y le permite realizar conciliación tanto en el Centro como en otros lugares del país.

Al afrontar una Audiencia de Conciliación, el Abogado conciliador debe implementar unas técnicas, tácticas, maniobras y/o estrategias, con el objetivo de que las partes lleguen a un acuerdo recíprocamente satisfactorio, donde no haya vencedores ni vencidos. Estas técnicas pueden reflejarse en:” *las habilidades, destrezas, resultados de experiencias, herramientas, métodos y formas que asisten al conciliador para la conducción del proceso de conciliación*<sup>54</sup>”

A continuación mencionamos algunas de las técnicas principales:

- **El conciliador interrogará a las partes.**

Se encuentra estipulada en el Art 79 ley 23 de 1991, y dice así:” *En la audiencia, el conciliador interrogará a las partes para determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan, para proceder a*

---

<sup>54</sup> VASQUEZ, Ramírez Wilson A. Manual de medios alternativos de resolución de conflictos. Publicado en la página web: <http://www.monografias.com/trabajos36/resolucion-conflictos/resolucion-conflictos.shtml>. Consultada el 08 de septiembre de 2011.

*proponer formulas de avenimiento que las partes pueden acoger o no*". Esto teniendo en cuenta que para resolver el conflicto, se afecte lo menos posible a las partes.

- **Formulación de hipótesis**

Se coloca a las partes en supuestos hipotéticos, y con ello se exploran sus intereses, si estos pueden negociarse, y cuales son prioridad, buscando llevar a las partes a encontrar un camino firme para la negociación. Como cuando se pide que se coloque en los zapatos del otro.

- **La reunión privada**

Es la entrevista a solas del conciliador con una de las partes, sin que se vea parcializado con una de ellas, por ello debe concederse tiempo igual a ambas partes. Esta reunión permite acercarse a cada una de las partes y conocer mas sobre el asunto, también permite hacer reflexionar a las partes o solucionar incidentes críticos.

- **La Mediación**

Es un método en el cual el conciliador incentiva a que las partes propongan la mayor cantidad de alternativas posibles para satisfacer sus intereses, sin embargo teniendo en cuenta que no todas se ajustan a derecho, debe el conciliador ser agente de la realidad, y poner límites a ideas "locas" que puedan surgir, por eso se puede utilizar la técnica de la lluvia de ideas o de los seis sombreros de Edward de Bono.

- **La Creatividad**

La creatividad es un potencial de todos que exige la intención deliberada de buscar otros estilos de pensamiento que induzcan a la acción permanente de un marco de soluciones múltiples, que será visualizado siempre y cuando se superen los esquemas tradicionales y únicos de pensamiento.

Tener la oportunidad de ser creativo frente a la solución de un problema implica evitar juicios valorativos y prematuros sobre diferentes opciones, considerando todos los caminos posibles y obviando las rutas predeterminadas, con el fin de generar un proceso probabilístico, para la ruptura de modelos de pensamiento que se traduzcan en nuevas ideas.

La creatividad en el campo de la conciliación se ha constituido en uno de los aspectos más reveladores para la comprensión del papel que desempeña el conciliador, ha permitido establecer cómo la capacidad de maniobra, el análisis y el repertorio de actuación en general comprenden grandes componentes creativos que, por demás, facilitan la actividad en la superación de los incidentes críticos durante la audiencia.

Utilizar la creatividad no es solo una posibilidad, sino una necesidad para quien desea facilitar los acuerdos dentro del contexto de legitimidad donde se realizan. Se constituye como una de las formas más consistentes de romper el conflicto, pues su dinámica muchas veces radica en la forma rutinaria de ver los hechos. Así, ante una visión nueva y conveniente se cambian las posturas, las reticencias y se entra en el plano de la construcción de un acuerdo.

- **La Comunicación**

Es el intercambio de ideas, intenciones y sentimientos. Se debe tener muy claro que en la comunicación todo cuenta, hasta la ausencia de palabras, implican la manifestación de la voluntad; por ello se debe ser cuidadoso al actuar como operador de la conciliación, para generar con las palabras y los gestos, una imagen confiable, neutral, segura para las partes que aceptaron de forma voluntaria intentar finalizar las diferencias o los conflictos. Debe actuarse con claridad, para evitar interpretaciones erróneas. Igualmente el conciliador debe pedir a las partes claridad, veracidad y certeza y desarrollar la habilidad de

escuchar con atención y paciencia haciendo una sana interpretación de todas y cada una de las expresiones de las personas que están presentes en la audiencia.

Por tanto, se deben tener presentes los axiomas de la comunicación, propuestos por Paul Watzlawick<sup>55</sup>, y estos son:

1. La imposibilidad de no comunicar. Todo comunica.
2. Los niveles de contenido y de relaciones en la comunicación. Todo tiene un sentido y no es aislado.
3. La puntuación de la secuencia de hechos. Hay un proceso, una secuencia en el intercambio de mensajes.
4. Comunicación digital (hablado-palabra) y analógica (actuado-señalado). Hay correlación digital-analógica
5. Interacción simétrica y complementaria. Relaciones con base en la igual o diferencia.

Referido a su movilización en la Sala de Audiencias, se sugiere al conciliador frente a las partes transmitir siempre la sensación de atención, seguridad y tranquilidad.

Sin duda, la postura corporal sirve para reforzar los mensajes verbales y fomentar la credibilidad y respeto de las partes por el proceso y el conciliador.

Por tanto, la técnica que utilice el conciliador debe ir mejorando el diálogo entre las partes, con el fin de lograr una comunicación asertiva que permita lograr un

---

<sup>55</sup> Watzlawick estableció **cinco axiomas para explicar su teoría de la comunicación** entre las personas. No fue sólo uno de los más grandes científicos de la comunicación en Estados Unidos sino también un psicólogo reconocido en todo el mundo. Diario español El mundo. Pagina web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/04/03/obituarios/1175591564.html>. consultada el 09 de septiembre de 2011.

acuerdo. Esta capacidad la adquiere el conciliador paulatinamente y la mejora cada día con la adquisición de experiencias.

- **Estrategización.**

Ser estratégico implica considerar una serie de factores que posibilitan una intervención apropiada y efectiva desde el marco del tercero neutral –conciliador-, como poseer la capacidad de maniobra, que implica una serie de condiciones o principios que deben ser tenidos en cuenta para dirigir la audiencia desde sus peculiaridades, pero con un nivel de orientación, dirección y metas suficientemente claras.

El conciliador no puede ser un invitado de piedra, tampoco un protagonista que avasalle los intereses de las partes. El conciliador debe tener presente que desarrolla un claro sentido de justicia y de credibilidad frente a la conciliación, en consecuencia debe exponer actitudes y capacidades congruentes con esencia del mecanismo y con sus exigencias técnicas.

La misión del conciliador es la de proyectar a través de su función un modelo claro, pertinente y ético de resolver controversias de tal manera que su papel cumpla una función social, educativa y formadora en quienes acceden a la figura y que en primera instancia son quienes difunden la conciliación.

## 18. PERFIL DEL CONCILIADOR EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

*"Sólo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho".*

*Auerbach*

La conciliación integra la justicia de paz; circunstancia que se vislumbra en la ley 270 de 1996 artículo 12<sup>56</sup>. Porque a lo largo de su reglamentación se le ha concebido como herramienta de paz, al pretenderla como la forma de arreglar directamente y civilizadamente los conflictos; igualmente se le ha estimado como la alternativa idónea para que a largo plazo se produzca una reforma cultural en virtud de la cual la ciudadanía pueda advertir que las únicas formas de solucionar los conflictos no son la violencia o la vía judicial. Se trata de buscar en la comunidad la reformulación de sus posiciones antagónicas e intransigentes, propias de las instancias judiciales, para dar paso a una actitud comunicativa y dialéctica en la que puedan surgir soluciones innovadoras y más adecuadas, como resultado de una nueva lectura del conflicto.<sup>57</sup>

Debe tenerse en cuenta que cualquier persona no puede recibir la investidura conciliatoria, que en Colombia significa convertirse por un momento en un Administrador de Justicia, en consecuencia, tan alta dignidad sólo puede recaer

---

<sup>56</sup> ART. 12. —Del ejercicio de la función jurisdiccional por la rama judicial. Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como: la penal militar, la indígena y *la justicia de paz*, y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

<sup>57</sup> Tomado

:<http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/351/1/ConciliacionEnEquidadMecanismoParticipacionCiudadana.pdf>

en ciertas y particulares personas a las cuales, se les va a exigir otras calidades diferenciales como ser de "...reconocida honorabilidad, calificado e imparcial..."<sup>58</sup>

El proceso conciliatorio es una negociación asistida por un conciliador, donde las partes acuden voluntariamente; por tanto, debe este operador entender los intereses de las partes por opuestos o contradictorios que parezcan, y utilizando sus habilidades como herramienta, conducir a las personas a la comunicación para dejar el pasado de controversia atrás y buscar un presente y un futuro construido a partir de la solución al conflicto, de tal forma que todos queden satisfechos.

Debido a que la conciliación es una institución compleja que contiene muchos aspectos distintos a los jurídicos, y que carece de autoridad o poder de decisión, quien la preside debe tener unas cualidades especiales entre otras inspirar confianza para lograr acercar a las partes en conflicto<sup>59</sup>.

El conciliador no sólo debe verse como alguien que desempeña una función al resolver las diferencias entre las partes, sino también como una persona que es interdependiente con su cultura, que busca construir una forma diferente de convivir, que posee una visión sobre lo que realiza. Su rol, le exige una mirada más amplia sobre cada uno de los intereses de las dos partes en la audiencia para lograr una mayor comprensión del problema y orientar así su intervención en la búsqueda de alternativas que responden a los intereses de las dos partes que acuden a la audiencia.

---

<sup>58</sup> CASTAÑO GARCÍA, José Ignacio. Tratado Sobre Conciliación. Bogotá: Leyer, 2004 p. 111

<sup>59</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar, 1994. P. 23

Según el Acuerdo No. 1851 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura la naturaleza de los conciliadores, como particulares que transitoriamente administran justicia, es ser personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e imparcialidad y, cuando fuere el caso, con título profesional legalmente expedido. El perfil del abogado frente a la conciliación exige evolución<sup>60</sup>. Con el tiempo este desarrolla habilidades y destrezas. Y además de esto el conciliador debe ser poseedor de unas cualidades, como, la paciencia, el sentido social, proactividad, y sumado a las anteriores debe ser respetuoso, estratega, práctico y creativo.

El conciliador debe ser una persona ética, que cuente con valores morales, como son: la justicia, la verdad, honestidad, solidaridad y eficiencia. Su actuar se debe desarrollar en el contexto de los intereses comunes de las partes y su carácter socializante, debe poco a poco afianzar los principios universales de la coexistencia<sup>61</sup>.

En consonancia con lo manifestado, se debe mencionar que es muy importante que el conciliador mantenga la objetividad evitando de manera definitiva asumir la posición de una de las partes, su actitud debe ser pareja frente a estas, teniendo presente que cada parte tiene una razón, y ninguna es la definitiva, sino empeñarse en plantear formulas de arreglo para llegar a una solución consensuada.

El conciliador debe colocar su inteligencia al servicio de la conciliación, y por ello posee:

- Alta capacidad de recordación, análisis y síntesis.

---

<sup>60</sup> José Octavio Zuluaga R. Mediador - Conciliador - Negociador - Arbitro. Abogado Universidad Javeriana Bogotá, especialista en Mediación de Conflictos INSTITUTO UNIVERSITARIO KURT BOSCH IUKB Suiza y U. Sabana.

<sup>61</sup> Carlos G. Martínez. Conciliador.

- Buenos conocimientos generales
- Altamente detallista
- Agilidad y rapidez mental
- Buen uso de pensamiento lógico
- Establece relaciones entre ideas rápida y acertadamente.
- Alta capacidad de identificación de problemas fundamentales<sup>62</sup>

Es de resaltar que debe ser muy creativo y por tanto ser capaz de:

- Cambiar de estilo de pensamiento.
- De identificar premisas básicas y romper paradigmas
- De generar alternativas a un mismo problema
- De “salirse” del espacio de reflexión usual.

El conciliador va a ser un moderador de la audiencia, que será duro con el problema a afrontar..., pero suave con las partes. En consecuencia establece las reglas de la audiencia, y se debe encargar de hacerlas cumplir.

Siempre frente a una controversia el conciliador debe desenvolverse de tal manera, que cree un clima de confianza, utilizando esta estrategia para fijar objetivos y reglas de juego, para detectar el conflicto, organizando puntos de análisis para concretar y valorar opciones de arreglo, así como compromisos y cerrar la audiencia con resultados óptimos, en virtud de su destreza.

Por último, tal como le expresa el jurista José Roberto Junco Vargas<sup>63</sup>: *“al conciliador se le conoce como el tercero experto e imparcial que interviene frente a las partes con el fin de persuadirlas, orientarlas, proponerles, capacitarlas e*

---

<sup>62</sup> Carlos G. Martínez. Conciliador.

<sup>63</sup> Profesor Universitario. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Juez Civil de circuito de Bogotá.

*informarlas con autoridad, como director del acto, con la presencia de los extremos en forma directa y con el deber de calificar el acto, de expresar su voluntad respecto de la legalidad y la licitud de un eventual convenio*<sup>64</sup>.

Adoptamos el concepto de Junco, como uno de los pilares que a la letra debe ser el slogan del Conciliador egresado de la UIS, que debe distinguirse como la persona idónea, responsable del encargo, que va a trabajar arduamente en el restablecimiento de la relación entre las partes, la recuperación de una comunicación activa y las posibilidades de formulas de arreglo de beneficio mutuo. La figura más significativa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, es el conciliador dado que su apoyo a las partes es fundamental en la tarea de realizar acuerdos, se le cataloga incluso como verdadero operador judicial. Teniendo de presente la trascendencia de su gestión y la misión que cumple frente al Estado, es necesario precisar las principales características y comportamientos que debe observar el conciliador:

- a. Ser positivo y estar colmado de herramientas que debe utilizar para el fin propuesto como profesional.
- b. Excelente presentación personal.
- c. Saber escuchar a las partes y buscar la armonía en la reunión.
- d. Ser puntual, amable y cortes.
- e. Tener capacidad investigativa, lo que significa que busca el sentido del conflicto y de la controversia específica.
- f. Tener un constante interés en actualizar sus conocimientos.
- g. Tener paciencia, respetando a las partes y entendiéndolas, de tal manera que estas cuenten con el tiempo suficiente para que se formen sus propias

---

<sup>64</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales y en el Sistema Acusatorio. Bogotá: Editorial Temis S.A. Ediciones Jurídica Radar, 2007. P. 26

determinaciones en el tiempo y asuman con seriedad el compromiso asumido en el Acta de Conciliación.

- h. Demostrar un gran interés en la conciliación.
- i. Generar confianza frente a las partes y entre estas. Para ello debe aplicar en forma adecuada los mecanismos y técnicas de comunicación.
- j. Actuar con tacto y ser discreto.
- k. Ser transparente. Lo que implica actuar con pulcritud. Su autoridad moral es decisiva para que las partes tomen decisiones ante las propuestas que haga.

Si se cuenta con las características mencionadas el conciliador es poseedor de cualidades que lo llevarán al éxito del procedimiento conciliatorio.

Tenemos presente respecto del perfil del conciliador otras cualidades también muy necesarias para el desarrollo efectivo de su labor, son inclusive características con las que nacen algunas personas tales como una afinidad determinada por las condiciones actitudinales, por la disposición para enfrentar problemas y solucionarlos en beneficio de las partes.

Como característica esencial del conciliador destacamos la de ser muy convincente, a través de su capacidad argumentativa. Toda vez que su manejo del conflicto se dé con fluidez, cuando de acercarse a las partes se trata, actuando con prudencia, comprendiendo sus intereses y arrasando con ellos hasta lograr formulas de arreglo con la cual el conflicto llegue a esfumarse totalmente, fijando obligaciones claras para las partes.

Para la ley 640 de 2001, las calidades y características del conciliador son requisitos sin los cuales no podría denominárseles con el calificativo de idóneos y por tanto establece también unos requisitos de experiencia sin los cuales no podrían actuar. Siendo de tal magnitud que por más que sea abogado titulado, no

puede actuar como conciliador si no demuestra su capacitación en MASC, experiencia, sensibilidad e inclinación hacia el bien común.

Para nosotros es clara, la importancia del conciliador y la credibilidad que logre generar dentro de la sociedad dado que aunque son las partes las que deben apostar a la conciliación, viéndola como una alternativa con la cual logran llegar a una negociación, la cual pone fin a la controversia que en un momento dado de su vida le genera malestar, es el conciliador la figura que representa la posibilidad de alcanzar justicia y soluciones justas y equitativas; por tanto, podemos afirmar que la conciliación, está encaminada desde el principio a transformar la cultura del litigio promoviendo el consenso,

A continuación se esbozan los ejes principales sobre los cuales se construye el perfil del conciliador:

- **Actitudes:** Son las posiciones que asume una persona frente a una situación específica. Están compuestas por tres elementos: pensamientos, emociones, sentimientos y comportamientos.
- **Creencias:** Conjunto de ideas, valores, prejuicios, legados, principios que determinan su visión del mundo, de las personas sobre los conflictos.

Todo lo que haga un conciliador durante el trámite de la conciliación, tiene efecto en las partes, esto responde a su forma de pensar y sentir. Pues todos tenemos una forma de conocer y vivir el mundo, y esto se evidencia en cada uno de nuestros actos. En consecuencia, en la conciliación es necesario como tarea del conciliador mostrar una disposición tal, creando un ambiente propicio, en el cual las partes utilicen de su repertorio lo mejor, para la búsqueda de soluciones a su problema.

- **Aptitudes y/o capacidades:** Se centra en la eficiencia y la competencia del conciliador; se refiere a las exigencias que tiene el conciliador para llevar a cabo con calidad su tarea de facilitador. Este eje denota el conjunto de habilidades con las que el conciliador cuenta para llevar a cabo su labor, las

cuales pueden ser desarrolladas a través de un proceso formativo. Se refiere puntualmente al repertorio personal del conciliador.

- **Conciencia y sensibilidad:** Este eje hace referencia, a la cualidad que poseen las personas para reconocer sus atributos esenciales e igualmente reconocer una dinámica personal que las lleva a modificaciones permanentes frente a las diferentes situaciones que experimentan; es una exigencia para el conciliador el conocimiento del bien que puede hacer y el mal que debe evitar.

En cuanto a la sensibilidad, el conciliador se hace el autorreconocimiento que consiste en una invitación a experimentar sentimientos agradables y desagradables que los remiten a apreciar el carácter humano que tiene su relación con las partes que asisten a la conciliación<sup>65</sup>.

De esta manera, se expone lo que implica para un abogado ser conciliador, toda vez que debe tener en cuenta todo un repertorio de acción, una serie de principios, que responden a la experiencia requerida y a la manera como se han interpretado las exigencias sociales de su labor.

Como se trata de un estudio esencial sobre el conciliador para ello se debe analizar el perfil del conciliador en las diferentes áreas del derecho:

---

<sup>65</sup> El Arte de Conciliar. Cámara de Comercio de Bogotá 1997. Elaborado con base en el texto original de María Isabel Arana y Nelson Rojas Rodríguez. p 31

## 18.1 DERECHO ADMINISTRATIVO

Son conciliadores administrativos, los agentes del ministerio público ante los jueces y órganos jurisdiccionales de lo contencioso. Su competencia está dada para conocer del trámite conciliatorio, ya sea que se haya agotado la vía gubernativa o que no exista, también antes de la vía jurisdiccional o durante esta, o a petición de parte o de la autoridad respectiva.

Las principales características del perfil del conciliador en materia contenciosa, son:

- 1) Deber de la autoridad respectiva, es decir, solo los Procuradores Judiciales Administrativos, obrar con absoluta objetividad, ya que su actuación no debe obedecer a fines diferentes de los señalados en el ordenamiento jurídico, como evitar la afectación del interés general.
- 2) No puede en el trámite de la audiencia tomar partido alguno, haciendo alianza con alguna de las partes, pues no se puede olvidar que siempre una parte de esta conciliación va hacer obligatoriamente el Estado.
- 3) El conciliador en materia contenciosa, constitucionalmente protege tanto intereses del Estado, como de los particulares ante éste, con lo que puede detener el buen funcionamiento de la conciliación, si no respeta los límites legales, pues el proceso conciliatorio en cualquiera de sus fases puede ser alterado, si éste no mantiene la neutralidad.
- 4) Por su parte el conciliador debe hacer conocer a las partes el memorial que se ha dirigido a la Procuraduría, de modo que tengan tiempo de evaluar las posibilidades de conciliación, ya que una de ellas es una entidad pública, para que tenga la posibilidad de reunir el comité de conciliación correspondiente y en la audiencia las partes posean los suficientes elementos de juicio para llegar a un acuerdo.
- 5) Dentro del proceso conciliatorio contencioso, el perfil que debe mostrar el conciliador, es ser el director y guía del proceso; siendo un verdadero mediador, pacificador, apaciguador, poniendo todo su conocimiento y

capacidades para lograr que las partes consigan un acuerdo, incluso a partir de formulas propuestas por él, eso sí, conforme a derecho.

- 6) Su deber es respetar y cumplir sus principios de imparcialidad, neutralidad e independencia frente a las partes como administrador de justicia en forma transitoria que es. Desde el punto de vista ético, debe respetar los principios de acuerdo a la moral social y administrativa.
- 7) Debe ser consciente que administra justicia, para dar ejemplo del manejo de la democracia.
- 8) La solución que le da a un conflicto es por vía expedita y eficaz, en donde una de las partes involucra el patrimonio público, por lo tanto debe ser fiel al cumplimiento de esa enorme responsabilidad legalmente encomendada<sup>66</sup>.

## **18.2 DERECHO DE FAMILIA**

En este campo el conciliador debe reunir las calidades y condiciones que se les exige a estos operadores judiciales en los artículos 5 al 7 de la Ley 640 de 2001, esto es, que sea experto, debidamente capacitado y sobre todo, sensibilizado sobre los rigores que implica conciliar casos que afectan la estabilidad de la familia y en los que proliferan el maltrato a menores y niños.

El conciliador en el derecho de familia debe primordialmente procurar que las partes propongan formulas conciliatorias o en su defecto tomar la iniciativa y plantearlas él, con el fin de mantener la situación jurídica existente, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, su misión ha de orientarse a que las partes en

---

<sup>66</sup> CONTRERAS, Claudia Liliana y MORENO, Martha Patricia y ORTEGA María Cristina. El Conciliador. Monografía presentada como requisito parcial para optar el título de Abogado. Bucaramanga. : Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho, 2010. P 52-54.

conflicto arriben a una solución concertada, que evite el proceso judicial o le ponga fin, si está en curso.

En consecuencia, el conciliador debe asumir una actitud activa en la dirección y conducción de la audiencia, razón por la cual requiere de modo previo conocer el asunto controversial. Es más, para facilitar su función el conciliador está autorizado durante la audiencia para interrogar a las partes, con el objeto de *“determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan, para proceder a proponer formulas de avenimiento que las partes pueden acoger o no” (artículo 79 Ley 23 de 1991).*<sup>67</sup>

Partiendo del punto de vista que el conciliador es un tercero con autoridad, el cual busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes, éste debe ganarse el respeto de las partes mostrando la importancia de la conciliación como una forma de buscar, de común acuerdo, la paz de la sociedad familiar.

Se debe resaltar, que su labor no resulta fácil, en la medida que se puede tomar como una persona que interfiere en el conflicto familiar, por lo tanto las partes no permitirán que se juzguen o tilden, por decirlo de alguna manera, sus acciones pasadas o futuras, acá es en donde podemos mirar que el conciliador es una persona cauteloso y prudente sin dejar a un lado, lo imparcial y objetivo.

En materia de familia se debe demostrar que las controversias se pueden solucionar sin necesidad de acudir a la Jurisdicción de Familia.

Previo conocimiento de los principios orientadores, el conciliador imparte amplias perspectivas a los implicados para que expongan las causas que los reúnen y así

---

<sup>67</sup> MARÍN MORA, José Mauricio. La conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia.

buscando objetividad en el manejo del procedimiento puedan lograr culminar la situación que generó el problema. El Conciliador en asuntos de familia debe aplicar los principios de Imparcialidad, Neutralidad e Independencia.

En cuanto se refiere a la imparcialidad el conciliador al momento de realizar su labor debe estar desprovisto de toda clase de prevención frente a las partes y el conflicto que se suscita.

Respecto a la neutralidad indica que el conciliador no debe inclinar ni favorable ni desfavorablemente el proceso a alguna de las partes, por tanto se mantiene al margen del conflicto y tramita su labor a lo que resulte de la conciliación. El conciliador debe actuar con independencia y total autonomía frente a las partes haciendo que sus conceptos no estén direccionados especialmente hacia algún integrante del conflicto.

El Conciliador debe tener como norte más que sus conocimientos jurídicos la procura de lograr llegar a un arreglo amistoso, teniendo en cuenta que se está tratando con el núcleo familiar el cual es constitucionalmente protegido.

De manera previa el conciliador debe entrar con las partes en un buen ambiente de armonía, tranquilidad y confianza de ésta forma logra evitar que las partes (cónyuges, hijos, parientes) se hieran entre sí tratando de hacer relucir circunstancias que para otros es un secreto y para ellos es su intimidad ya que se trata de hechos que solo ellos conocen, razón por la cual debe hacerles la invitación a realizar un acuerdo conciliatorio conveniente para todos y así evitar que lo que está cayendo continúe desquebrajándose.

Es importante el método y la forma que expresan las partes sus sentimientos, ya que en ocasiones es importante que fluyan todos los acontecimientos para que

finalmente luego del desahogo se pueda percibir un mejor ambiente y con ello el conciliador pueda cumplir su objetivo, que es, el de conciliar finalmente<sup>68</sup>.

### **18.3 DERECHO CIVIL**

El trámite de la conciliación en esta materia debe iniciarse con una petición que alguna de las partes eleve ante el conciliador privado institucional, administrativo o un notario. Es necesaria la existencia de la petición de parte.

Incluso el artículo 16 de la ley 640 de 2001 faculta al peticionario para escoger al conciliador ante quien presenta la petición. Luego de recibida la petición el conciliador designado para resolver la controversia, procede a determinar su procedencia haciendo un estudio del caso y la conformación del contradictorio, así procede a señalar fecha y hora para la audiencia.

Posteriormente se encarga de convocar a las partes por la vía más expedita, tras llenar en el centro de conciliación los requisitos de forma y examinar el contenido (al verificar si se trata de un conflicto conciliable, transigible o desistible de contenido económico, referidos a derechos y obligaciones originados en la autonomía privada de la voluntad y el cual debe ser competencia del centro de conciliación) según lo consagrado en la ley.

La etapa siguiente es la celebración de la audiencia, momento en el cual se formaliza el acto conciliatorio y es donde el conciliador puede cumplir cabalmente con su labor al proponer formulas de arreglo equitativas y neutrales, debe actuar de manera imparcial, neutral e independiente, de la misma manera está obligado a conocer del proceso de conciliación. Esto, haciendo referencia a la celebración de

---

<sup>68</sup> CONTRERAS, Claudia Liliana y MORENO, Martha Patricia y ORTEGA María Cristina. El Conciliador. Monografía presentada como requisito parcial para optar el título de Abogado. Bucaramanga. : Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho, 2010. P 56-57.

la audiencia de conciliación *antes del proceso*, como requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, en aquellos procesos que por su naturaleza, y calidad de las partes es procedente como etapa previa a la acción judicial.

Al hablar de la celebración de la audiencia *dentro el proceso*, donde actúa como conciliador el juez, debe mirarse la clase de proceso considerado, pues en todos los procesos su celebración no se lleva a cabo en el mismo momento, sin embargo con el ánimo de descongestionar los despachos judiciales, se hace imperioso que la conciliación se celebre cuanto antes. Incluso en materia civil, no se requiere la conciliación, si está ya se intentó en forma anticipada al litigio o fuera del proceso cuando este ya estaba en marcha. Esto tiene sustento normativo, en el inciso 2 del artículo 35 de la ley 640 de 2001 el cual permite prescindir de la audiencia prevista en el artículo 101 del C.P.C., cuando previamente se haya intentado un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, el juez según su criterio, convocará a audiencia de conciliación, en la búsqueda de un arreglo, poniendo de presente a las partes las piezas procesales aportadas al proceso induciéndolas a intentar un acuerdo conciliatorio. Aquí el juez imparte órdenes, sin embargo debemos resaltar sobre la esencia misma de la conciliación, donde la solución al conflicto es determinada por las partes.

Le corresponde al conciliador en virtud de la investidura que le fue otorgada como administrador de justicia, desarrollar sus funciones en pro de los principios de eficacia.

En conclusión, el campo de aplicación de la conciliación extrajudicial en derecho civil, es muy amplio en Colombia. Las partes que de forma voluntaria y simple,

deseen salir de un problema de una forma pacífica, pueden intentar una actuación conciliatoria, frente a una amplia gama de conciliadores previstos en la ley.

#### **18.4 DERECHO PENAL**

La justicia social y la armonía, son uno de los fines del Estado social de derecho. Por tanto, debe este encargarse de censurar ciertas conductas que vulneran derechos particulares y colectivos, además encargarse del establecimiento de trámites para la solución de los conflictos que con ellas se genera, para lograr la convivencia ciudadana. Se resalta el deber del Estado de crear mecanismos, que generen una solución pronta a las controversias, en un plano constructivo, también le compete brindarle a la sociedad los espacios y las reglas de procedimiento para que se pueda debatir una controversia.

En este sentido la conciliación en materia penal, emerge como un mecanismo alternativo para la solución de controversias nacidas de la conducta punible, cuando alguien ha sido afectado en su patrimonio, en su moral, en su dignidad<sup>69</sup>.

El conciliador en materia penal, debe estar legitimado para actuar con poder y autoridad suficiente, debe ser capaz de impedir el surgimiento de resentimientos individuales y sociales para intervenir en la solución del conflicto, porque el hecho punible genera en la víctima y en la sociedad repudio e indignación. En este sentido la persona que se sienta indignada porque sufrió las consecuencias de un ilícito debe con la orientación del conciliador, participar activamente en la solución del conflicto, por ejemplo al proponer formulas de acuerdo en una audiencia de conciliación. De igual forma al implicado se le da la oportunidad de subsanar los

---

<sup>69</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales y en el Sistema Acusatorio. Bogotá: Editorial Temis S.A. Ediciones Jurídica Radar, 2007. P. 378

efectos dañinos de su conducta con un arreglo directo, al pagar una indemnización a la víctima. Teniendo presente que no todas las conductas típicas en Colombia justifican su solución en un método alternativo como la conciliación.

El conciliador debe entender que el acto de la conciliación será sometido a la calificación de las mismas partes, y de otras autoridades judiciales, que a la postre tendrán que evaluar tanto su forma como su contenido. En consecuencia, el conciliador penal debe estar presto a aplicar los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia frente a las partes; debe ser líder en el manejo de la audiencia y en la proposición de formulas conciliatorias, de tal forma que cumpla con todos los requisitos de validez, de eficacia y de oponibilidad.

Actúan como conciliadores los fiscales o jueces, es importante tener en cuenta que estos expresan directamente su voluntad, aprobando o improbando el acuerdo. Sin embargo su facultad de imponer su autoridad y criterio, no puede ir más allá de la autonomía de la voluntad de las partes.

Al ser la conciliación un acto de libre discusión, donde surgen una serie de posiciones y se muestran unos intereses, le compete al conciliador moderarlos, para que esas voluntades se encuentren en un punto común, sin imposiciones, sino con sugerencias en la discusión, es aquí donde el conciliador despliega todas las técnicas y actitudes. Sin olvidar que no deja de ser un tercero neutral e imparcial que orienta, guía y dirige la discusión, garantizando que sea libre y espontánea<sup>70</sup>.

---

<sup>70</sup> JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales y en el Sistema Acusatorio. Bogotá: Editorial Temis S.A. Ediciones Jurídica Radar, 2007. P. 385

El conciliador no puede influir al momento de tomar decisiones, ya que la expresión de la voluntad de los sujetos debe ser libre y autónoma; el deseo de indemnizar y de querer aceptar esa indemnización debe provenir de cada sujeto.

El funcionario judicial que actúa como conciliador es quien realiza una valoración jurídica del acto, y verifica si el mismo se encuentra ajustado a derecho. Si se cumplió con los presupuestos legales procesales de la indemnización integral, la defensa y prevalencia del derecho sustancial y la preservación de los derechos ciertos e indiscutibles. Además es quien tiene la competencia para impartir la aprobación del acuerdo al que lleguen los sujetos procesales; implicado y perjudicado.

Es necesario que el conciliador este dotado de capacidades y calidades humanas para desplegar con eficiencia y eficacia su labor. Además es indispensable, en materia penal, tener amplia capacitación en temas de psicología y sociología, que le permitan cumplir su misión de solucionar conflictos penales en la sociedad colombiana, la cual tiene elevados índices de delincuencia. Además tener claros criterios de resocialización de quien comete una conducta punible.

## **18.5 DERECHO COMERCIAL**

El conciliador debe conocer cuando se está inmerso en una relación que se considera comercial y por tanto sujeta al derecho mercantil o si es un acto de comercio o no. Primero que todo debe saber que el derecho comercial rige a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos.

Previamente el conciliador debe ubicar en que rama del derecho está situado el conflicto, por eso el conciliador debe de leer la solicitud de la conciliación y a partir de allí mirar que normas de derecho se aplican.

Se debe destacar el conciliador en materia comercial por ser ecuánime, objetivo y neutral, pues si las partes perciben esto podrán llegar a un acuerdo conciliatorio. Es de suma importancia la experiencia, el conocimiento, la preparación entre otras del tema, ya que el conciliador debe saber y conocer el tema que va a enfrentar y por ende dominarlo, si ello no fuere así los enfrentamientos e intercambios de conceptos serían indefinidos ya que la seguridad que debe brindar el conciliador es primordial para el proceso conciliatorio y si ésta fallare podría entrar en conflictos de interés mediante señalamiento de alguna de las partes. Mal haría un conciliador tratar de firmar un acuerdo voluntario entre las partes sobre el tema contractual o de sociedades cuando su enfoque es otro o su preparación otra.

Todo conciliador en el tema que le sea asignado debe estar preparado para la audiencia, debe conocer detalladamente y llevar consigo la estrategia para que se llegue a un acuerdo razonable y lógico conforme la veracidad de los hechos y la exposición de las partes, esto es generar confianza ya que estas pueden llegar a la conciliación simplemente con la convicción de agotar un mecanismo, pueden llegar con la convicción que no hay arreglo voluntario y por tanto solo se logrará con la intervención de un juez, es ahí donde llega la buena labor de un conciliador donde las partes se sientan comprometidas y seguras, y por ende expongan su relato inclinado en un buen y favorable arreglo<sup>71</sup>.

## **18.6 DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

En este campo la conciliación busca componer los ánimos de quienes están opuestos entre sí. Más específicamente la que se da entre los sujetos de la

---

<sup>71</sup> CONTRERAS, Claudia Liliana y MORENO, Martha Patricia y ORTEGA María Cristina. El Conciliador. Monografía presentada como requisito parcial para optar el título de Abogado. Bucaramanga. : Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho, 2010. P 58-59.

relación laboral; por un lado los trabajadores, considerados individual o colectivamente, y por otra el empleador.

En materia laboral, la conciliación no es solamente un medio frecuente de resolución de conflictos laborales ante funcionario competente; sea este el juez dentro de un proceso judicial, o el inspector de trabajo cuando se adelante extrajudicialmente, sino que, además, tiene el efecto de acabar con el litigio, dado que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada. El funcionario competente es el encargado de dirigir, impulsar, controlar y aprobar el acuerdo al que llegan las partes, el cual se consignará en un acta. Según el artículo 78 del CPT<sup>72</sup>, el acuerdo tiene fuerza de cosa juzgada por tanto, no puede ser modificada por decisión alguna. Así pues, lo consignado en el Acta de Conciliación será definitivo e inmutable, tiene la fuerza y obligatoriedad de una sentencia judicial.

Es necesario distinguir entre la conciliación extrajudicial en materia laboral, regulada principalmente por la Ley 640 de 2001, y la conciliación entre trabajadores y empleador en los casos de los conflictos colectivos de trabajo; en este último evento, es preciso hablar de negociación colectiva o arreglo directo consagrado en artículo 432 y s.s. del C. S. T<sup>73</sup>.

La conciliación, tratándose de derecho laboral, siempre hace referencia a los conflictos existentes en torno a las relaciones individuales de trabajo;

---

<sup>72</sup> ARTICULO 78. ACTA DE CONCILIACION. En el día y hora señalados el Juez invitará a las partes a que, en su presencia y bajo su vigilancia, procuren conciliar su diferencia. Si se llegare a un acuerdo se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente, tendrá fuerza de cosa juzgada y su cumplimiento se llevará a cabo dentro del plazo que él señale. Si el acuerdo fuere parcial se ejecutará en la misma forma en lo pertinente, y las pretensiones pendientes se tramitarán por el procedimiento de instancia.

<sup>73</sup> ARTICULO 432. DELEGADOS.

Siempre que se presente un conflicto colectivo que pueda dar por resultado la suspensión del trabajo, o que deba ser solucionado mediante el arbitramento obligatorio, el respectivo sindicato o los trabajadores nombrarán una delegación para que presente al (empleador), o a quien lo represente, el pliego de las peticiones que formulan.

excluyéndose de los conflictos colectivos del trabajo la conciliación como mecanismo alternativo de solución.

En el derecho Laboral, los conciliadores serán siempre oficiales; estos actúan en el proceso de la conciliación en el ejercicio de funciones públicas que les han sido asignadas. El artículo 28 de la ley 640 de 2001<sup>74</sup> estableció la posibilidad de que previo al proceso judicial, actúe el Inspector de trabajo como conciliador, siendo competente hasta cuando haya proceso, caso en el cual pierde la competencia y la asume el juez de conocimiento. Esta facultad fue ratificada por la sentencia C-893 de 2001 de la Corte Constitucional la cual dejó vigente esa función en asuntos laborales.

Cuando los conflictos han sido sometidos a un litigio, quien debe actuar como conciliador es el juez, como una función que le atribuye la ley según el organismo al que pertenece.

El acto conciliatorio, es posible en todas aquellas situaciones que sean susceptibles de transacción en materia laboral. Por tanto, es indispensable que el conciliador solo proceda a llevar a cabo la conciliación cuando verse sobre derechos renunciables, sobre los cuales la renuncia a ellos no esté prohibido por la ley. Teniendo presente que todas las normas que regulan las relaciones individuales y colectivas de trabajo son catalogadas de orden público y ello las hace irrenunciables. De lo contrario el acto será nulo absolutamente. El trabajador tiene derechos ciertos e indiscutibles, garantizados por ley, como una garantía que busca ampararle unos presupuestos básicos, en consecuencia no se debe permitir

---

<sup>74</sup> ARTICULO 28. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL. La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

ni mucho menos promover una conciliación desconociendo estos derechos y prerrogativas consagrados en la norma.

## **18.7 EN MATERIA DE TRÁNSITO**

Los conciliadores en tránsito deben tener especiales características, tales como:

- escucha activa
- actitud investigativa
- ser paciente
- generar confianza,

Además actuar como un tercero imparcial y transparente, con capacidad de distensionar la audiencia, ser creativo, tener conocimiento adecuado y previo del tema, buen comunicador, atento al desarrollo de la audiencia, conocedor de las partes.

Una de las habilidades específicas con la cual debe contar el conciliador en materia de Tránsito es tener escucha activa. Pues de esta capacidad depende el encontrar los verdaderos intereses de las partes a través de lo que dicen o hacen dentro de la audiencia y de allí deviene el éxito de la conciliación.

Siempre es conveniente, encontrar en el Conciliador en materia de Tránsito las siguientes facultades:

- Ser paciente. En un accidente de tránsito se encuentran generalmente dos personas desconocidas, con intereses y posiciones distintos y hasta encontrados, con niveles de escolaridad y costumbres diversos, no se puede exigir que las partes relaten los hechos y expongan sus pretensiones de acuerdo a la forma de ver del conciliador, existen personas que necesitan más tiempo para hacerlo, otras que no expresan correctamente sus pretensiones dentro de la audiencia, y otras

que están aún muy afectadas por el accidente, buscando retaliación o venganza dentro de la audiencia.

El conciliador debe estar atento a lo dicho para desatorar la audiencia o bajar los ánimos en las partes.

- Generar confianza. Esta visión se da demostrando ser imparcial y transparente. Los convocados podrían llegar desconfiando del conciliador pues los convoco a través de la solicitud del convocado; para lo cual se debe evitar camaradería alguna con las partes; dentro de la audiencia es muy importante el uso adecuado del lenguaje, evitando la utilización de adjetivos para alguna de las partes, o los juicios de valor o condiciones del accidente innecesarios. Definir previamente las reglas de juego y no cambiarlas genera respeto en los presentes.

- Capacidad de dinamizar la audiencia. En las audiencias de tránsito no solo se debaten cuestiones económicas, en un choque se encuentran generalmente dos personas con visiones del mundo distintas, se debe aprovechar lo visto de cada una de ellas para potencializar sus aspectos positivos y neutralizar aspectos que puedan estancarla. Así por ejemplo, si una de las partes es un comerciante, se le debe hacer ver que con una conciliación está ganando tiempo, que es dinero, si cede algo de su pretensión inicial. O si un conductor está ofuscado con la posición inicial del otro al momento del choque, hacerle ver que el hecho de que ambos asistan a la audiencia demuestra su voluntad de llegar a un acuerdo y su interés en el tema.

- Conocimiento del tema: El conciliador en tránsito debe tener conocimiento jurídico específico en la materia, que incluye normatividad de tránsito, responsabilidad extracontractual y contractual, contrato de seguros, derecho procesal civil, derecho procesal penal, entre otros. Además, sin ser un perito experto, debe tener fundamentos básicos de conducción de vehículos y mecánica

automotriz, pues de lo contrario podría pecar de ingenuo en la audiencia. El conciliador debe estar en capacidad de “aterrizar” a la parte, cuando sus pretensiones son desfasadas, o están claramente en contra de los hechos, sin que esto haga sentir a esta parte que el conciliador está parcializado.

Dentro de las facultades del conciliador de tránsito está la de poder motivar a las partes a presentar formulas de acuerdo o él mismo presentarlas. Así como las siguientes:

- Indagar a las partes sobre las circunstancias de ocurrencia del hecho.
- Solicitar a las partes la aclaración de sus pretensiones.
- Evaluar los documentos que los soporten.
- Citar a quienes considere son necesarios en la audiencia.
- Suspender, con la anuencia de las partes, la audiencia con el fin de buscar nuevas formulas de acuerdo (reclamación ante aseguradora, visitas a talleres por los interesados, reparación directa por alguna de las partes).
- Aplazar la audiencia con el fin de integrar en debida forma el contradictorio<sup>75</sup>.

Así las cosas, es menester mencionar que para lograr un procedimiento acorde con las normas que rigen la conciliación extrajudicial en derecho, esta se debe llevar a cabo por las personas habilitadas por ley para conciliar los asuntos de tránsito, establecidas en el artículo 27 de la ley 640 de 2001<sup>76</sup>.

---

<sup>75</sup> Guía institucional de conciliación en tránsito. Convenio del Ministerio del Interior y de Justicia con la Universidad Nacional de Colombia. Consultado en [www.conciliacion.gov.co](http://www.conciliacion.gov.co). 24 de diciembre de 2011

<sup>76</sup> ARTICULO 27. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.

Se debe recalcar que los inspectores de tránsito no son conciliadores extrajudiciales en derecho y las multas como resultado de las infracciones al Código Nacional de Tránsito, no son conciliables.

A pesar de las diferentes posturas por área del derecho, siempre tendremos para todos los tipos de conflicto, un rol básico que debe observar el conciliador y para ello partimos de su actitud facilitadora, porque el rol del facilitador, supone una ruptura con el rol tradicional del líder como guía u orientador porque “es el que sabe”. Al contrario, para que estos procesos logren la finalidad de promover la participación, las soluciones inclusivas, el respeto por las diferencias, los protagonistas deben ser las partes, no el facilitador. El que “sabe” es el grupo de personas en la audiencia, no el facilitador. El ejercicio del poder entra en juego y la distribución del mismo debe ser equilibrada entre los participantes en lugar de concentrarse en el facilitador. El facilitador focaliza su rol de autoridad, en cuanto rol diferenciado y aceptado, en la conducción del proceso.

Cambiar la tradición, en cuanto al ejercicio de roles instituidos socialmente no es tarea fácil, dado que hemos incorporado como habituales ciertos comportamientos al punto de que se hacen invisibles a nuestros ojos. Por ello conocer/saber las características del rol del facilitador no es suficiente. Citando a Beillerot: "No basta con saber para que las actitudes y los comportamientos cambien. Dicho de otro modo, el saber no basta." Sin embargo es un buen punto de partida, para el fascinante camino de los procesos de cambio.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> “El rol del Facilitador en la Construcción de Consenso y la Gestión de Conflictos” Carmen McCormack, Mediadora Comunitaria Caracas – Junio de 2003

Si bien el conciliador no tiene facultad alguna para tomar una decisión que ponga fin a la controversia, tal como lo haría un juez o un árbitro, éste tiene la importante tarea de restablecer la comunicación perdida entre las partes, fijando las reglas básicas para el adecuado funcionamiento del proceso y creando las condiciones necesarias para que las propias partes puedan llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.

En muchos casos se requiere una participación activa y directa del conciliador, quién asumiendo un rol "evaluativo" interviene directamente en el conflicto, generando opciones y aportando sus propias ideas y opiniones. Sin embargo, en otros casos el conciliador es "facilitador" y se limita a garantizar el cumplimiento de las reglas básicas del procedimiento conciliatorio, cuidando, por ejemplo, que las partes tengan igual derecho a intervenir, que no sean interrumpidas durante sus exposiciones, etc.

Significa que el conciliador debe cuidarse y buscar el equilibrio en sus oportunas intervenciones de tal suerte que no se le pueda calificar como “un invitado de piedra” o un “vendedor de constancias de no acuerdo”

Queremos dejar una lista de deberes y obligaciones del conciliador, que quizá coincidan con varias legislaciones de otros países, con reglamentos de centros de conciliación, pues son resumidos de varias lecturas a lo largo de esta investigación:

1. El conciliador podrá conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las peticiones de las partes y el deseo de éstas de lograr un acuerdo satisfactorio.
2. El conciliador podrá, en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, formular propuestas tendientes a obtener un acuerdo. El conciliador

siempre deberá promover el principio de autodeterminación de las partes dentro del proceso.

3. El conciliador tiene el deber de informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, así como las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.
4. El conciliador ayudará a las partes de manera independiente e imparcial en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
5. El conciliador deberá excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
6. El conciliador tiene el deber de mantener la confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el transcurso del proceso y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio; para este efecto, se entiende que le asiste el secreto profesional.
7. El conciliador tiene el deber de aplicar el principio de decisión informada, el cual implica que el conciliador debe promover que las decisiones que tomen las partes estén basadas en una evaluación adecuada de la información relevante para éstas.
8. El conciliador tiene el deber de excusarse cuando el conflicto no sea conciliable.
9. En general, el conciliador cumplirá con todos los deberes consignados en el Reglamento de Ética del Centro, entre ellos, su deber de imparcialidad, independencia, confidencialidad, información, y los otros que dicha reglamentación establece.

El Conciliador debe ser un Conciliador, así suene a perogrullada, pues lo cierto es que si el conciliador es Abogado, en la audiencia de Conciliación no actúa como Abogado, sino como un facilitador o mediador.

Los conocimientos y el título de Abogado, son la garantía de justicia, legalidad y legitimidad que la ley ha querido darle a la figura con la intervención de un

tercero tan calificado que además de su preparación especial exige que sea un Abogado. Alguien dijo que para ser un buen Juez, se necesita un hombre justo y si sabe de derecho mejor.

La ley no puede ser el único criterio para resolver los conflictos, por eso existe la equidad, pero si es cierto, que el Conciliador debe ser un promotor de los derechos, porque en su función conciliadora, debe:

1. Tener en cuenta a la comunidad de las partes en conflicto, considerando agente activo de su propio cambio influenciado por el resultado de la conciliación.
2. Permite que las personas asuman actitudes de respeto y cumplimiento de los derechos de los demás, produciendo cambios positivos en el imaginario social.
3. Refuerza y desarrolla habilidades sociales y personales de las personas, para que puedan ejercer la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
4. Contribuye a la prevención de situaciones que vulneran los derechos de los miembros de una comunidad.
5. Apoya y motiva la participación comunitaria y el desarrollo de líderes que fomenten el respeto por los derechos de todos y lo inserten en su vida diaria.

El Décimo de los mandamientos del Abogado según Eduardo J. Couture es: “Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga Abogado”.

Parafraseando al gran maestro uruguayo decimos: “Ama la Conciliación, trata de considerarla de tal manera que el día que tu hijo te pida un consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga Conciliador”. Y que tu

hijo te responda como el niño de cierta historia, que con su hermana le dice a su madre, una conciliadora abogada, en presencia de su abuelo, un ex magistrado cesante: “¡yo quiero ser conciliador!”.

### **18.8 TRABAJO DE CAMPO SOBRE EL PERFIL DEL CONCILIADOR FRENTE A LA EXPERIENCIA DE LOS USUARIOS DE LA CONCILIACIÓN**

Cuando buscamos establecer el perfil del conciliador UIS, nos preguntamos: ¿Qué calidades debería tener el mismo? ¿Qué percepción debe brindarle a las partes?, con estas inquietudes partimos para mencionar que es significativa la imagen proyectada por el conciliador desde que recibe la solicitud de conciliación hasta que finaliza con el procedimiento conciliatorio. Por consiguiente, realizamos una encuesta estructurada con el objeto de determinar las cualidades, defectos, conocimientos y apreciaciones que deja un conciliador al finalizar el trámite conciliatorio, recogiendo la óptica de las partes.

La población objeto a encuestar fueron 100 personas que fungían como partes en el procedimiento conciliatorio de los siguientes centros de conciliación:

Tabla 3. Encuestas realizadas en los centros de conciliación de la ciudad.

<b>Centro de Conciliación</b>	<b>Número de encuestas</b>
<b>Universidad Industrial de Santander</b>	30 encuestas
<b>Cámara de Comercio de Bucaramanga</b>	12 encuestas
<b>Colegio Santandereano de Abogados</b>	12 encuestas
<b>Notaria Tercera de Bucaramanga</b>	12 encuestas
<b>Notaria Séptima de Bucaramanga</b>	12 encuestas
<b>Oficina de Trabajo de Bucaramanga, adscrita al Ministerio de la protección social.</b>	11 encuestas
<b>Universidad Santo Tomas de Bucaramanga.</b>	11 encuestas

La clasificación de la población se realizó por edad, sexo, estrato social y nivel de educación de la siguiente manera:

Tabla 4. Clasificación de la población.

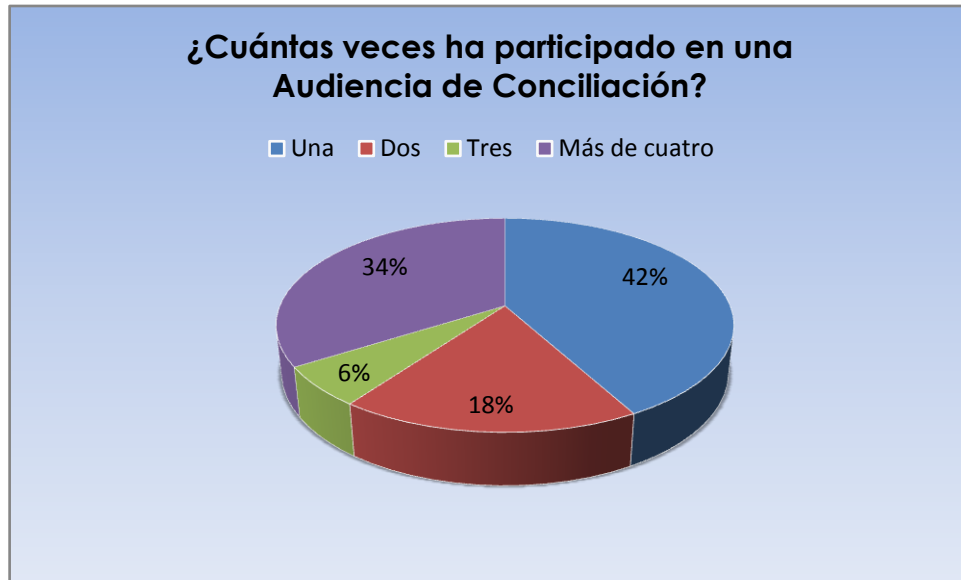
<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>	<b>Estrato Social</b>	<b>Educación</b>
De 18 a 25 De 26 a 40 De 41 a 55 Más	Masculino Femenino	1, 2, 3, 4, 5, 6	Primaria Bachillerato Superior Postgrado

Se tomaron centros de conciliación con diferente finalidad, algunos pertenecientes al sector privado, sector público, adscritos a consultorios jurídicos, unos de carácter social y otros con fines lucrativos. Por ende, el nivel de escolaridad, estrato social, serán diferentes, al igual que el sexo y edad como patrones mas uniformes. Lo que buscamos precisamente es extraer una toma diversa que permita encaminar el perfil del conciliador UIS. La muestra fue tomada entre 15 de octubre de 2011 y el 15 de enero de 2012.

El primer cuestionamiento giraba en torno al número de participación de los encuestados en una audiencia de conciliación:

Figura 3. Tabulación resultado de encuestas pregunta Uno

### PREGUNTA N°1

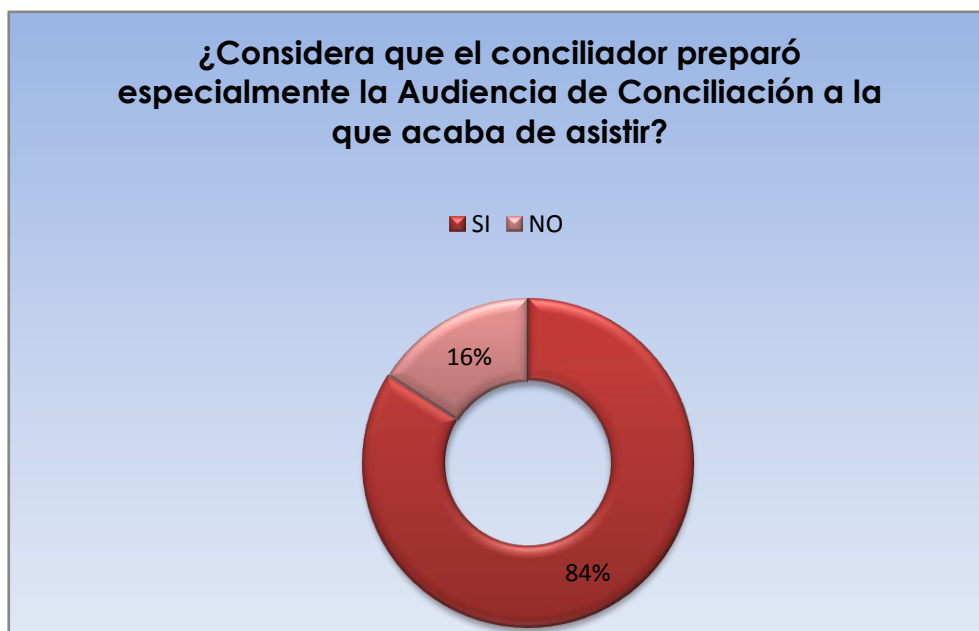


El 42% de los encuestados asistía a su primera audiencia de conciliación, para el 18% era su segunda participación, mientras el 6% intervenía por tercera vez y el 34% había participado más de 4 veces en una audiencia de conciliación. El 58% de los encuestados ha actuado en más de dos audiencias de conciliación, mostrándonos un grado de experiencia en el procedimiento conciliatorio, y por consiguiente aportándonos visiones del conciliador dentro la misma. También para el 42% era la primera vez que tenían la oportunidad de interactuar con un conciliador, siendo importante para determinar la eficacia que le está mostrando el conciliador a la persona que acude al centro de conciliación a resolver una controversia.

Con la segunda pregunta se buscaba extraer la visión de las partes en relación a la preparación del conciliador para esa audiencia que direccionaba.

Figura 4. Tabulación resultado de encuestas pregunta Dos.

### PREGUNTA N°2

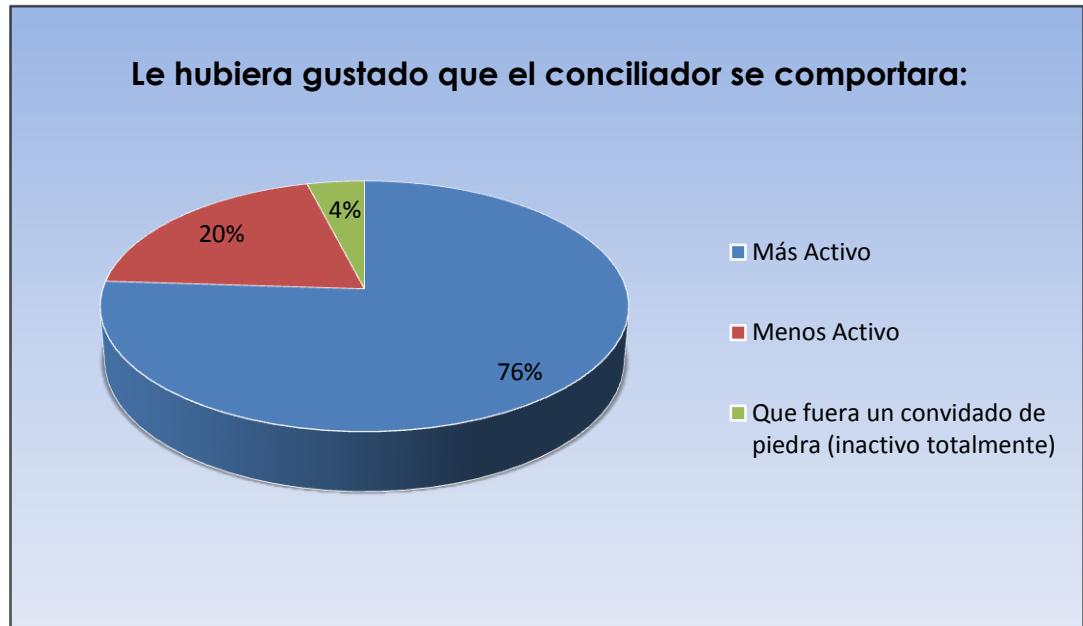


Para el 84% de los encuestados el conciliador preparó la encuesta especialmente para ellos. Por su parte el 16% considera que no le dio tal connotación. Ello nos lleva a concluir, que las partes encuestadas perciben en su gran mayoría que se estudio su caso particular por el conciliador, siendo la base fundamental para un buen inicio en una audiencia de conciliación.

El tercer cuestionamiento se orienta a captar la percepción de los intervinientes conforme a las actitudes y destrezas que deseaban ver en el conciliador.

Figura 5. Tabulación resultado de encuestas pregunta Tres.

**PREGUNTA N°3**

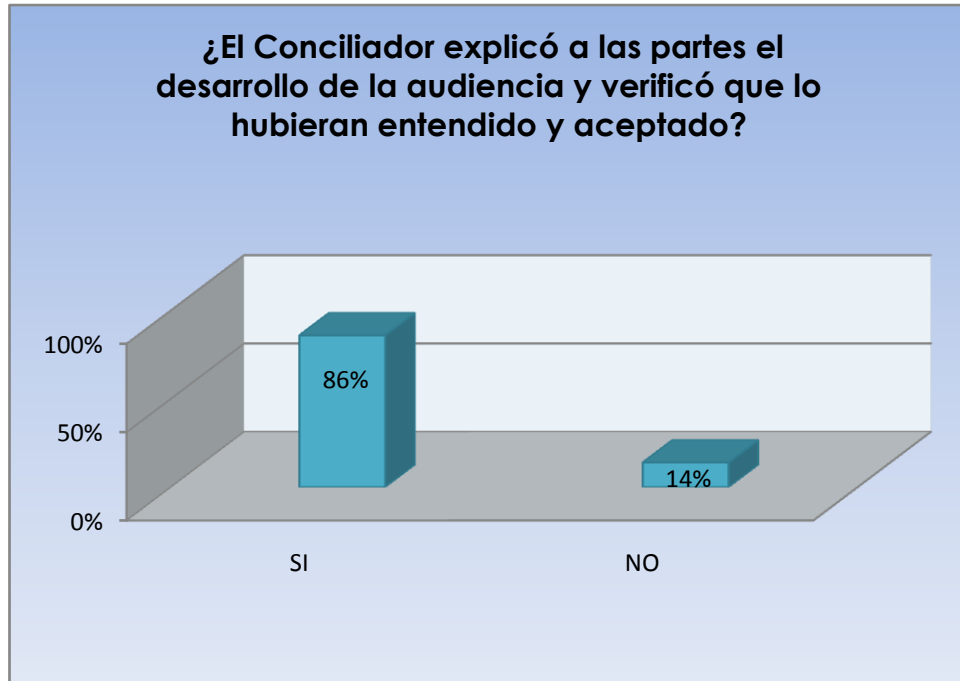


Para el 76% de los encuestas les gustaría ver a un conciliador Más activo en el procedimiento conciliatorio, mientras que el 20% desearía que fuera menos activo y el 4% que fuera un convidado de piedra. Se resalta que las partes en su gran mayoría quieren ver a un conciliador proactivo que permita a través de su rol empoderado un canal de comunicación y al mismo tiempo le brinde opciones de solución a la controversia que están ventilando.

La pregunta número cuatro tenía como finalidad observar si el conciliador posee los conocimientos apropiados del procedimiento conciliatorio, señalando a las partes el desarrollo del mismo, las reglas de juego y por consiguiente su aceptación como señal de comprensión. Es importante porque a raíz del entendimiento de la figura de la conciliación se enmarcará la ruta a seguir, para dejar claro a las partes su finalidad y el rol que ejecutará el conciliador. Además que mide la capacidad de llegar por parte del conciliador a los intervinientes en el trámite.

Figura 6. Tabulación resultado de encuestas pregunta Cuatro.

#### PREGUNTA N°4

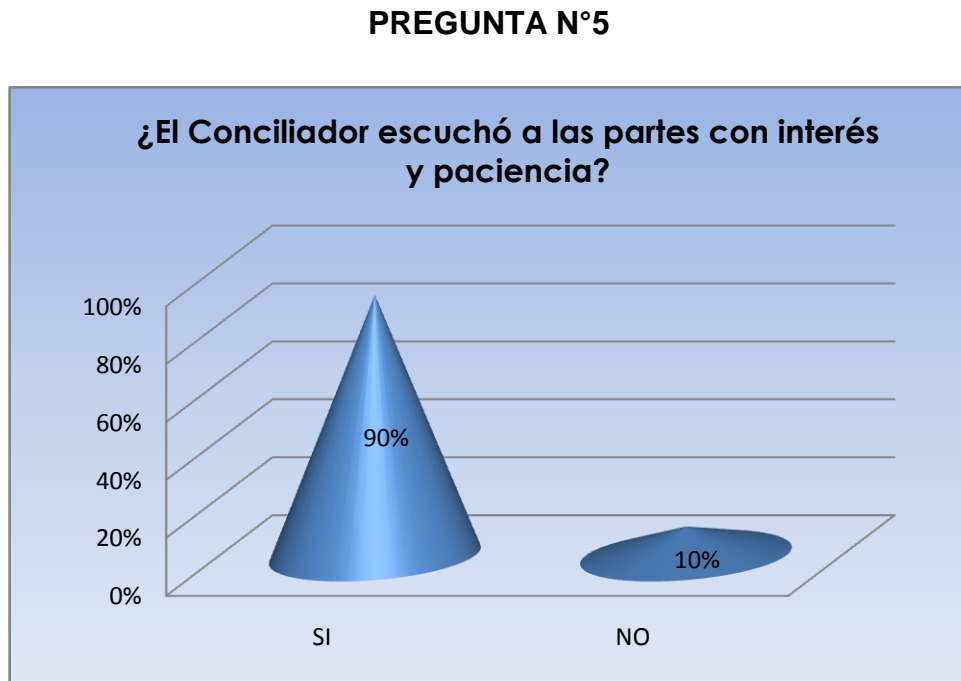


De los encuestados el 86% considera que le fue explicado el desarrollo de la audiencia, al igual que se verificó el entendimiento y aceptación. Mientras el 14% no lo consideró de esa manera. Es significativo el alto número de personas que se sienten afines con la respuesta positiva, de ella se derivan las habilidades que tiene el conciliador para dar a entender el mecanismo alternativo de solución del conflictos así como su procedimiento y su papel dentro del mismo.

Frente al siguiente cuestionamiento su propósito se centra en que las partes se sientan identificadas con el conciliador, en el sentido que se han escuchadas por este brindándoles la atención que ameritan con el interés y paciencia que requiere el trámite. Durante el desarrollo de una audiencia de conciliación afloran diferentes planos de la vida humana, desde relaciones jurídicas, contractuales, sentimientos, estados emocionales, etc., Ello, permite al conciliador moverse dentro de un escenario diverso en dónde requiere un alto grado de calidades humanas,

sensibilidad, serenidad, comprensión y tranquilidad, siempre mostrando la neutralidad de su figura.

Figura 7. Tabulación resultado de encuestas pregunta Cinco.

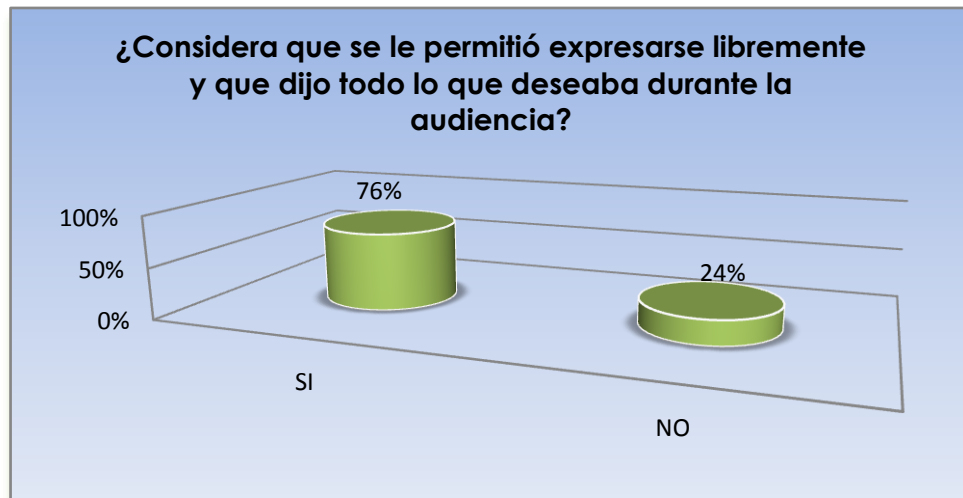


Para el 90% de los encuestados el conciliador les escuchó con interés y paciencia, y tan sólo el 10% no se sintió identificado. Por consiguiente se destaca que los conciliadores brindaron una atención de gran calidad durante el procedimiento conciliatorio, contando con un buen canal de comunicación, dirección y manejo.

La inquietud cinco se fundamenta en la relación partes-conciliador, según el grado de confianza. De igual manera permite evidenciar la forma en que el conciliador dirigió la audiencia, si dejó expresarse o no a los intervinientes.

Figura 8. Tabulación resultado de encuestas pregunta Seis.

### PREGUNTA N°6

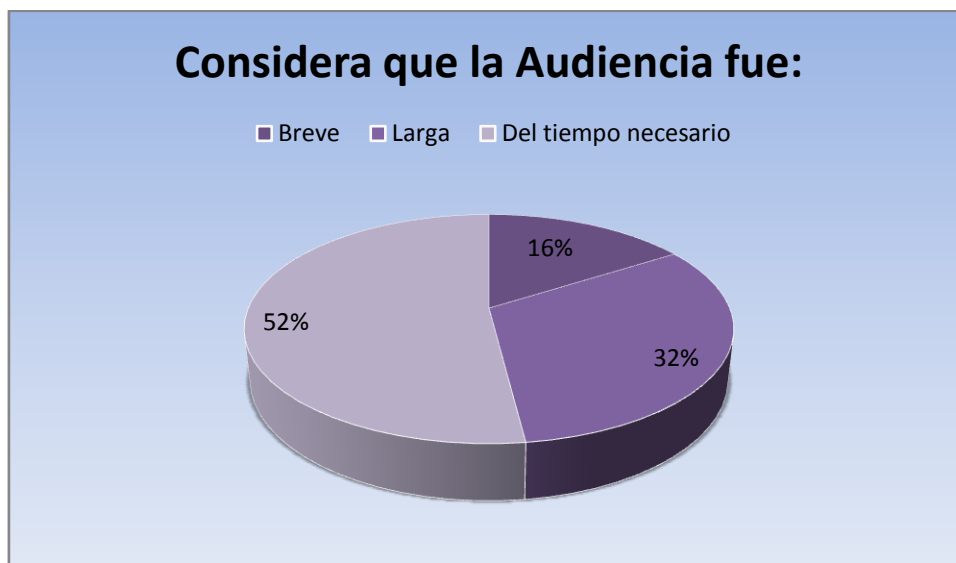


El 76% de las partes encuestadas consideran que le fue permitido expresarse en la manera que deseaban, manifestando lo que querían con relación a la controversia. Mientras el 24% estima que no fue así. Por tanto los conciliadores no cuartaron la expresión de los participantes, permitiéndoles manifestarse de manera abierta y de fondo al asunto.

El cuestionamiento siguiente se fundamenta en la administración del tiempo por parte del conciliador. En el cual se incluye permitir expresarse a las partes, pero sin llegar al extremo de que la audiencia se vuelva tediosa.

Figura 9. Tabulación resultado de encuestas pregunta Siete.

### PREGUNTA N°7

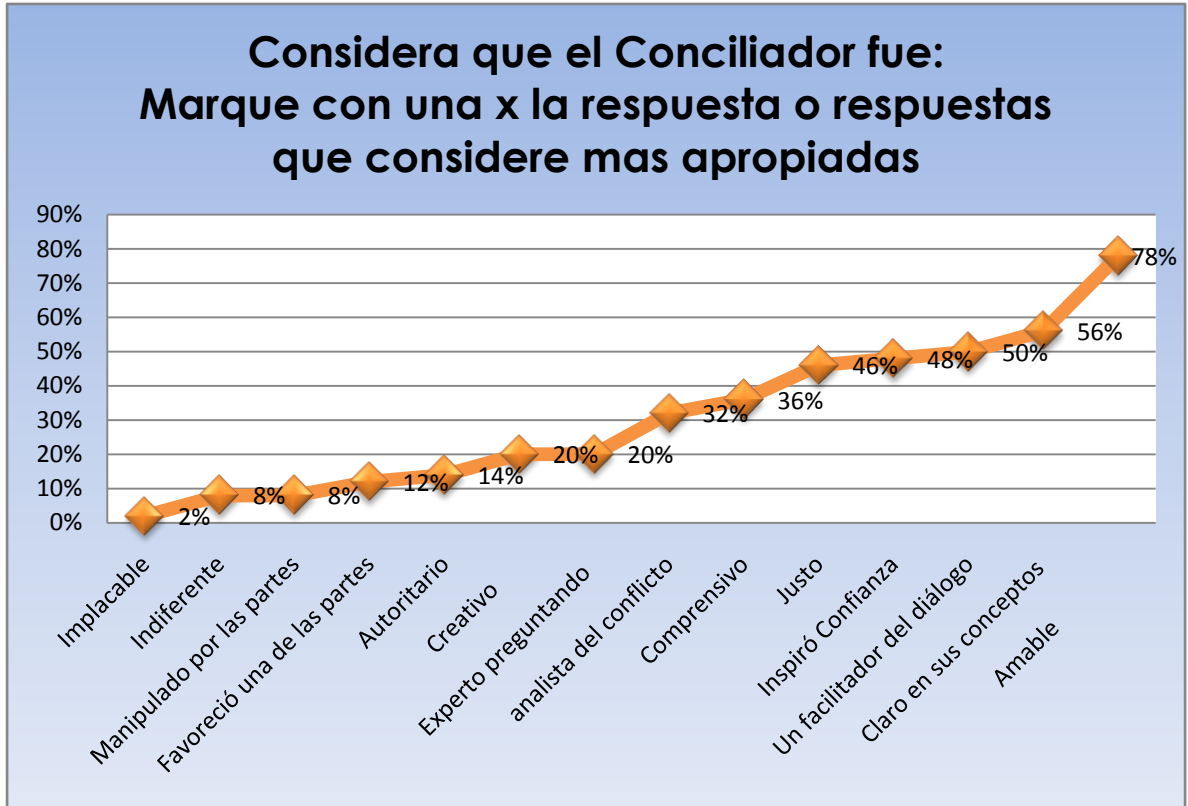


Para el 52% de los encuestados la audiencia de conciliación fue del tiempo necesario, el 32% la concibió como larga y el 16% estima que fue breve. De los resultados arrojados la mayoría considera que el tiempo fue el adecuado, lo cual permite evidenciar que los conciliadores realizaron su trabajo de forma apropiada, manejando la duración de la audiencia e intervenciones de las partes.

Frente a la inquietud número ocho su finalidad se orienta a extraer las percepciones de las partes, detallando cualidades, calidades, conocimientos, técnicas, aptitudes y actitudes del conciliador. Cabe resaltar que el 100% de los encuestados tenía la potestad de marcar varias alternativas, según su criterio y cada variante se mide con relación al 100% de las encuestas.

Figura 10. Tabulación resultado de encuestas pregunta Ocho.

### PREGUNTA N°8



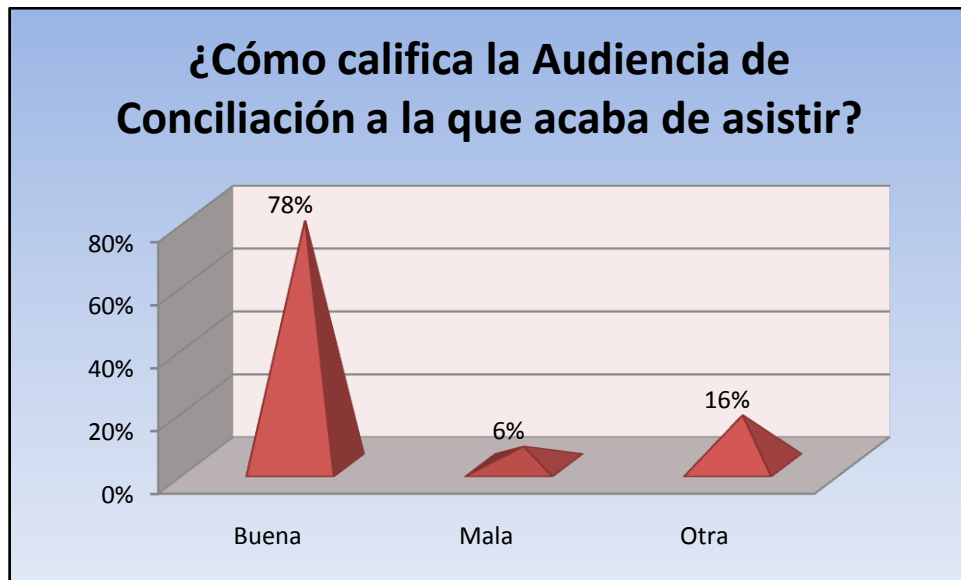
El 78% consideró que el conciliador fue amable, el 56% manifiesta que fue claro en sus conceptos, el 50% un facilitador del diálogo, para el 48% le inspiró confianza, el 46% justo, mientras el 36% lo observó comprensivo, el 32% dice que fue un analista del conflicto, para el 20% era un experto preguntando, el 20% lo consideró creativo, el 14% autoritario, para el 12% favoreció a una de los participantes, por su parte el 8% considera que fue manipulado por las partes, el 8% indiferente y el 2% lo observó implacable. Por consiguiente, se muestra la amabilidad como una cualidad a resaltar de los conciliadores, al igual que los conocimientos conceptuales claros. Pero las demás respuestas se encuentran por debajo del 51%, resaltando que tan solo la mitad de los encuestados lo vio como un facilitador del diálogo, siendo un rol principal del conciliador puesto que su figura se fundamenta precisamente en ser el canal de comunicación activo entre

las partes, promoviendo la interlocución entre los participantes. A su vez, el 46% lo consideró justo, cifra baja, puesto precisamente lo que busca promover la figura es la justicia alternativa, basada en la neutralidad y equidad del conciliador. Únicamente una tercera parte de los encuestados lo percibió como un analista del conflicto, siendo una cualidad indispensable para llevar a buen término una audiencia de conciliación.

La inquietud nueve se fundamenta en la cualificación que dieron las partes a la totalidad e integralidad de la audiencia de conciliación dirigida por el conciliador respectivo.

Figura 11. Tabulación resultado de encuestas pregunta Nueve.

### PREGUNTA N°9

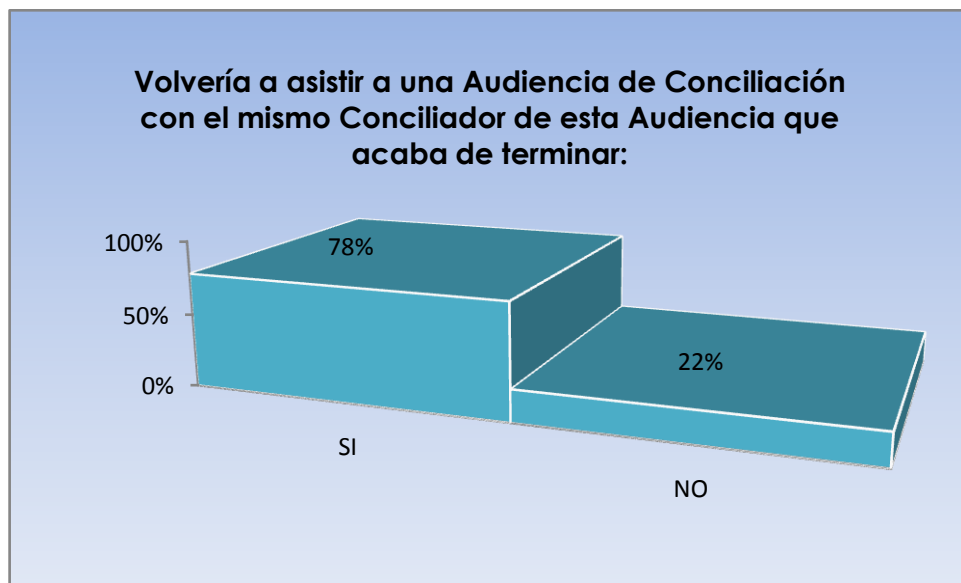


De los participantes el 78% la considera buena, mientras el 16% otra cualificación y el 6% mala. La gran mayoría de encuestados le pareció buena, por ende los conciliadores lograron proyectar y sacar adelante la realización de la audiencia de conciliación.

La última inquietud gira en torno al trabajo desempeñado por el conciliador y la calificación que le dan las partes al mismo, obteniendo como resultado el acudir nuevamente o no a requerir de sus servicios.

Figura 12. Tabulación resultado de encuestas pregunta Diez.

### PREGUNTA N°10



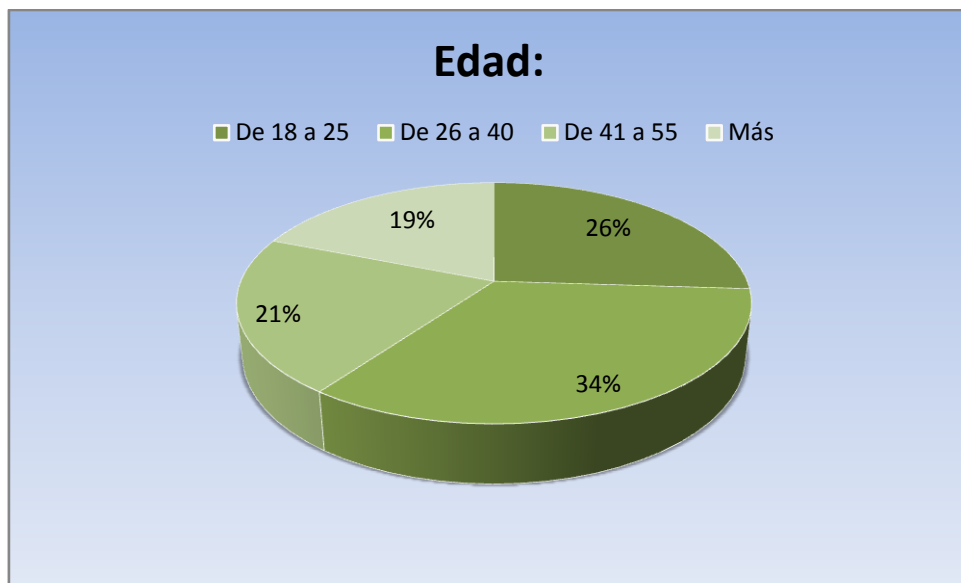
El 78% de los encuestados volvería a asistir a una audiencia de conciliación con el mismo conciliador, por su parte el 22% no solicitaría nuevamente sus servicios. De allí se destaca que un alto número de personas estuvieron conformes con el servicio prestado por parte del conciliador.

En suma la actuación de los conciliadores fue buena pues la mayoría las personas encuestadas manifiestan que volvería a solicitar sus servicios como resultado del desempeño brindado por el conciliador, incluyendo; el estudio de su caso, explicándoles el desarrollo de la audiencia, manejo tiempos, permitiéndoles hablar y expresar lo que deseaban, escuchándolos de manera paciente. Pero las recomendaciones se centran básicamente en ver a un conciliador más activo en el desarrollo de la audiencia, que permita verse como un facilitador y analistas del

conflicto, equitativo y justo, llegando a las partes con el manejo de sus técnicas de conciliación.

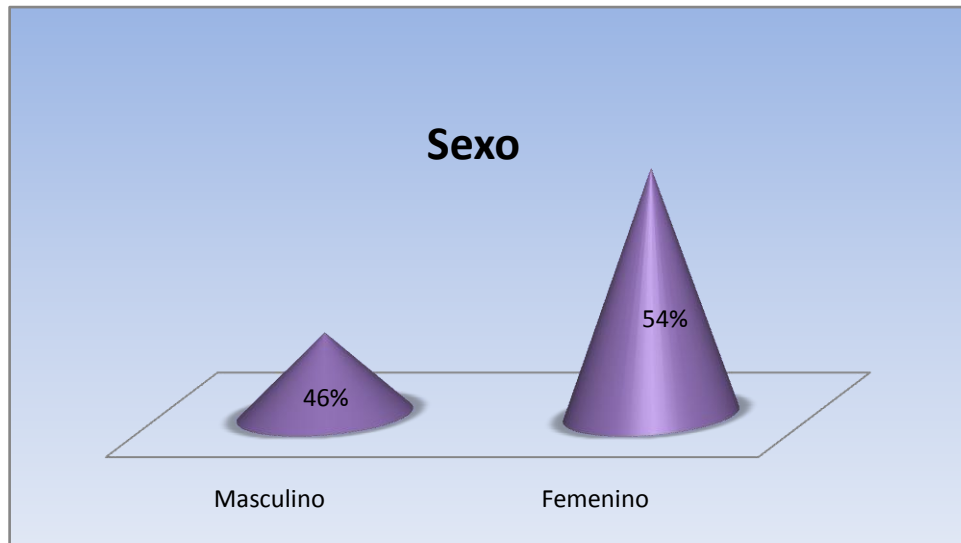
### DATOS DE LOS ENCUESTADOS

Figura 13. Datos de los encuestados según la edad.



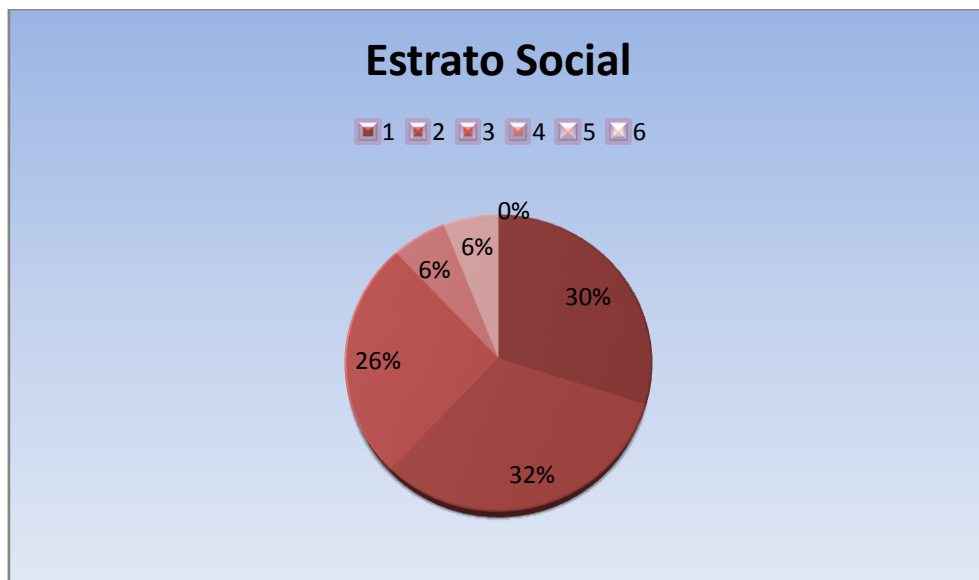
Según la clasificación determinada por edad del 100% de los encuestados se encuentran distribuidos de la siguiente manera; 26% entre los 18 y 25 años, el 34% en las edades de 26 a 40, mientras el 21% de 41 a 55 años y el 19% más de 56 años.

Figura 14. Datos de los encuestados según el sexo



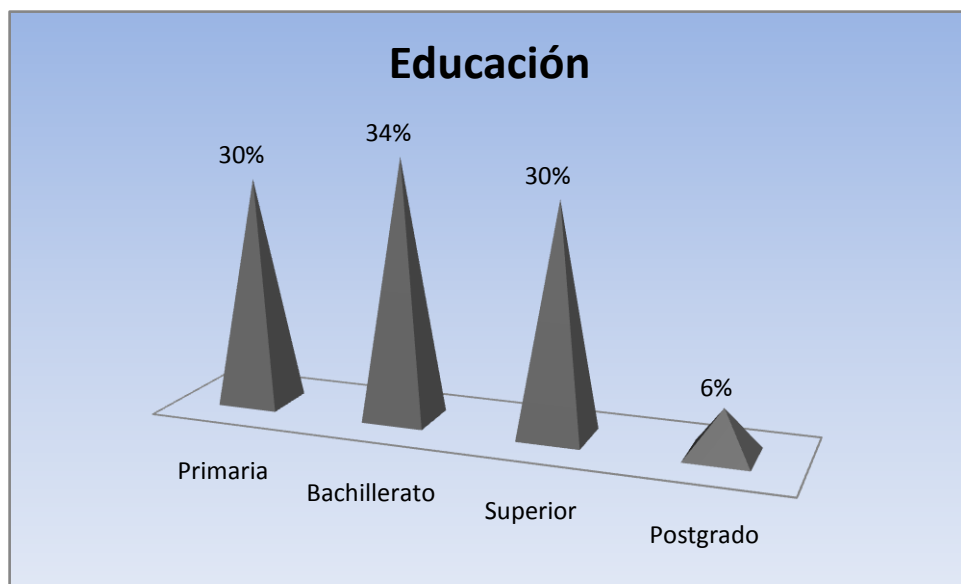
El 54% de las partes que respondieron la encuesta eran mujeres y el 46% hombres. Siendo la mayor el porcentaje femenino que participó en las audiencias de conciliación.

Figura 15. Datos de los encuestados según su estrato social



La participación por estrato social de los encuestados arroja como resultado que pertenecían el 30% al estrato uno, el 32 % al dos, mientras el 26% al estrato tres, el 6% al estrato cuatro, el 6% al cinco y el 0% al estrato 6. Por consiguiente, los estratos más bajos fueron los que solicitaron el servicio de conciliación

Figura 16. Datos de los encuestados según su nivel educativo



Según el grado de escolaridad de los encuestados; el 30% posee estudios de básica primaria, el 34% bachillerato, por su parte el 30% tienen estudios universitarios y tan solo el 6% de postgrado. Por ende, fueron mayores las partes con menor nivel de educación los intervinieron en las audiencias de conciliación.

## **19. PRESENTACIÓN DEL PRIMER CURSO PARA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES UNA VEZ SE OBTENGA EL AVAL**

### **CURSO No. 1 FORMACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO**

#### **Presentación**

La Universidad Industrial de Santander, en desarrollo de su misión educadora, considera fundamental participar con la realización de este programa, en el proceso que vive nuestro país en armonía con la tendencia universal de promover e impulsar la práctica de la Conciliación como la vía actualmente más amable y expedita para la transformación de conflictos.

A través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, se propone ofrecer a la comunidad de Profesionales en Derecho, una capacitación de alto impacto en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de conformidad con el Decreto 3756 de 2007 y en atención al AVAL otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que les permitirá abordar La Conciliación como alternativa de solución de los conflictos, contribuyendo a que estudiantes de derecho, judicantes y profesionales, estén preparados para abordar habilidosa y cuidadosamente las distintas problemáticas que alterna la convivencia pacífica de la sociedad, dentro del marco legal que admita que los ciudadanos decidan los conflictos de acuerdo a sus propios intereses con la ayuda de un tercero habilitado como Conciliador.

#### **Objetivo general:**

Ofrecer a la Comunidad Académica y profesional en el área del Derecho una formación en mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) con el propósito de entregar a la sociedad colombiana, abogados conciliadores capaces

de asumir los retos coyunturales, para asumir formas de acceso a la administración de justicia, que proporcionen eficiencia y efectividad en el manejo de los conflictos, la promoción de la paz, la equidad de género y la revelación en la sociedad colombiana, de una cultura de diálogo y entendimiento.

Quien aprende este programa quedará habilitado para inscribirse en todos los Centros de Conciliación del país, y en consecuencia, para ejercer profesionalmente como Conciliadores en Derecho bien desde su oficina particular, en la sede de los Centros en que se inscriba, o en su actividad como funcionario público.

**Objetivos específicos:**

- Ofrecer a los interesados un plan metodológico con tres grandes módulos: básico, de entrenamiento y de pasantía experimental durante 130 horas en las que se enseñen, observen, analicen, discutan y comprendan aspectos generales y específicos en la disciplina de la conciliación.
- Rescatar habilidades y desarrollar destrezas que permitirán entregar a la comunidad Conciliadores con un alto grado de compromiso con la justicia y con la gestoría de un cambio frente a las diferencias y a la diversidad-.
- Aleccionar en la preparación y desarrollo de la Audiencia de Conciliación, reuniones conjuntas y privadas, técnicas y habilidades de comunicación y negociación, técnicas de conciliación, talleres en las distintas áreas del derecho que garanticen conocimientos especializados en los diferentes tipos de conflicto y su forma de abordaje.
- Facilitar al futuro conciliador la realización de pasantías de dos formas, la primera como observador de una audiencia, para que así pueda identificar

la teoría que le fue entregada y, la segunda, como conciliador supervisado, con el fin de que se entrene en el manejo de la audiencia, debidamente acompañado por un Conciliador con experiencia. Tales pasantías deben ser certificadas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

- Vivenciar, mediante pasantías de observación de audiencias y conciliaciones reales, la experiencia de la labor del Conciliador, como parte de su formación final integral

### **Grupo Objetivo**

Fundamentalmente para titular como "Conciliador en Derecho", está orientado a Abogados titulados y estudiantes de Derecho. Eventualmente puede ser de interés de otras disciplinas, de líderes comunitarios o de Jueces de Paz en cuyo caso, de participar en el curso, se certificarán como asistentes que han cursado y aprobado pero NO como Conciliadores en Derecho.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
 ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
 FORMACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO  
 Autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia - RESOLUCIÓN N° xxx del xx  
 de xxx de 2002

Registro de Instituciones de Formación y Capacitación de Conciliadores N°  
 00xxxxxx

AGENDA CURSO No. 1  
 INTENSIDAD 136 horas, sin contar la pasantía.

**MODULO BÁSICO y de ENTRENAMIENTO**

JORNADA	FECHA	HORARIO	TEMA	Aula	DOCENTE
1 12 horas			Teoría del Conflicto		Dr. Juan Miguel Pérez Torres Psicólogo
2 4 Horas			Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos		Dr. Cesar Augusto Quijano
3 4 horas			La Conciliación		Dr. Cesar Augusto Quijano
4 8 horas			El Conciliador		Dra Ángela Patricia Torres
5 6 horas			Marco Legal y Jurisprudencia de la Conciliación		Dra Clara Inés Tapias
6 2 horas			Línea Institucional de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho		Dra Clara Inés Tapias
7 2 horas			Centros de Conciliación		Dra Ángela Patricia Torres
7 8 horas			El Contrato de Transacción		Dr. Juan Carlos Díaz Restrepo
8 4 horas			Conciliación en Familia		Dra Janeth Ramírez
9 4 horas			Conciliación en Civil y Comercial		Dr. Camilo Euclides Quiñones

10 4 horas			Conciliación en Penal		Dr. Carlos Peñaranda
11 4 horas			Conciliación en Administrativo		Ana Janeth Velasco Gutiérrez
12 4 horas			Conciliación en Laboral		Dr. Miguel Márquez
13 4 horas			Conciliación en Político y Tránsito		Dr Ramiro Pinzón Asela
14 4 horas			Conciliación en Propiedad Horizontal y Contrato de Arriendo		Dr. Ramiro Serrano Serrano
15 12 horas			Técnicas y Habilidades de Comunicación		Dr. Carlos Eduardo Torres Comunicador Social
16 12 horas			Técnicas y Habilidades de Negociación y Conciliación		Dr. Cesar Darío Galvis Negociador
17 4 horas			Trabajo Interdisciplinario en la Conciliación		Dr. Ernesto Rueda Suarez
18 10 horas			Preparación y Procedimiento Conciliatorio		Dra Alba Luz Becerra Sarmiento
19 12 horas			Audiencia de Conciliación		Dra Marien Yolanda Correa Corredor
20 10 horas			Acta y Acuerdo		Dra María Victoria Gómez Posse

Evaluación escrita de contenidos jurídicos – 2 horas – Director de Curso
--

MÓDULO DE PASANTÍAS

1ª Etapa: OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS - 4 horas.

21 4 horas			Observación de Audiencia		Dra Alba Luz Becerra Sarmiento
2º. Etapa – CONCILIACIÓN ASISTIDA					

Posteriormente al terminar y evaluar la Etapa de OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS, se hará una reunión con todo el grupo para designar el Conciliador – Tutor a cada participante para la fase de CONCILIACIÓN ASISTIDA, que corresponde a UNA (1) Conciliaciones que cada participante debe hacer, la cual se programa de manera individual con cada Conciliador – Tutor.

El Conciliador Tutor que coordinara las audiencias y su programación será autorizado por el Director del Curso.

También se podrán celebrar convenios con Centros de Conciliación o con entidades públicas, para que los Conciliadores en formación realicen observación de audiencias y conciliaciones asistidas.

Una vez terminada la etapa de formación el estudiante recibirá una certificación que acredita su capacitación, según sea abogado, estudiante-judicante o funcionario público conforme a la circular N°008 de 2007 (ver anexo 1,2, 3).

## CONCLUSIONES

Aún existen escépticos que no pueden ver la conciliación extrajudicial como un medio de solución de conflictos, sino como un verdadero obstáculo de acceso a la justicia, es lamentable escuchar en ocasiones frases como "ir a la conciliación es perder el tiempo, mejor vamos a juicio" existe una mentalidad de litigio, consistente en la creencia de que es mejor ir ante un Juez para solucionar el conflicto, puesto que él representa al Estado y solo él tiene la autoridad y poder para hacernos respetar la ley y los derechos ajenos. Sin embargo, cuando llegan a juicio muchas veces se enfrentan con una cruda realidad, el que supuestamente resolvería de la mejor manera su conflicto, no tiene ningún interés en solucionarlo rápidamente y menos de manera efectiva, obteniendo un resultado adverso al deseado, profundizando la controversia y sobre todo generando una sensación de pérdida mutua.

Frente a esta situación surge la necesidad de capacitar a los conciliadores en el fomento de la figura, para que la comunidad la considere como el escenario donde las partes tienen el control total sobre el resultado y el proceso conciliatorio, pues nadie más que las propias partes que conocen sus verdaderas necesidades y posibilidades, para construir la mejor solución a su conflicto, originando una percepción real de ganancia mutua y sobre todo se restablece la paz social con el consiguiente beneficio de progreso, productividad y desarrollo.

Destacamos algunos de los problemas que se deben aprender a manejar y que se han detectado frente a la conciliación extrajudicial, buscando su mejoramiento.

1. Establecimiento de la conciliación como un requisito de procedibilidad para presentar una demanda ante el Poder Judicial, lo cual ha llevado a que la población la considere un obstáculo que no permite un real acceso a la

justicia y que los Conciliadores se reduzcan a firmar y vender constancias de imposibilidad de acuerdo.

2. Falta de promoción de la conciliación extrajudicial, actualmente es mínimo el conocimiento de la población respecto de la conciliación extrajudicial.
3. La falta de vocación de los Centros de Conciliación y de los conciliadores que solo pretenden la rentabilidad del servicio y el prestigio figurando en las listas de centros y el record para sus hojas de vida.
4. “Los dinosaurios jurídicos” o aquellos Abogados pleitelistas que consideran una herejía que los particulares se auto sentencien vía conciliación extrajudicial y ven al conciliador como un Abogado extraño, por lo que atentan contra la figura pretendiendo aniquilarla a toda costa boicoteando las audiencias, desestimulando la participación de sus clientes y rechazando cualquier posibilidad de arreglo extrajudicial;
5. Algunos operadores Conciliadores que se autodestruyen y con ellos también a la conciliación extrajudicial y usuarios que usan la conciliación extrajudicial para fines opuestos para el cual está predestinada, buscando simular acuerdos o negocios jurídicos.
6. No se ha buscado mejorar la conciliación extrajudicial por parte de todos sus actores.

Si procuramos la mejor formación de los Conciliadores, es posible que todas estas actitudes o situaciones en torno de la forma directa y amigable de solucionar los conflictos, utilizando la Conciliación, entonces podremos empezar a considerar la participación activa y directa de manera efectiva y eficiente de la comunidad en la resolución de los asuntos que los aquejan.

Los Conciliadores bien formados deben promover la Conciliación, no sencillamente como una forma de descongestionar los despachos judiciales, sino también y principalmente como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. Lo que debe ser y significar la Conciliación y que de

acuerdo a lo expuesto solo a través de la educación de los ciudadanos y los conciliadores se podrá lograr. Como bien señala la honorable Corte Constitucional:

En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social. Desde esta perspectiva, se ha considerado que el presupuesto básico para la efectividad de la justicia consensual es la existencia de una sociedad civil organizada, integrada cultural, valorativa y normativamente, pues al decir Auerbach "sólo cuando existe congruencia entre los individuos y su comunidad, con valores y deberes compartidos, existe la posibilidad de justicia sin derecho"<sup>78</sup>.

A partir de la misión de la Universidad Industrial de Santander: "como organización cuyo objeto es la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad"<sup>79</sup>, consideramos que comprometerse con la formación y capacitación de Conciliadores se convierte

---

<sup>78</sup> Colombia. Corte Constitucional. Sentencia. C-893 de 1993. M.P Dra. Clara Inés Vargas.

<sup>79</sup> Presentación institucional Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2012. Página web: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>.

en una posibilidad más de cumplir con su misión y de hacer un aporte real al país de Abogados Conciliadores capaces de manejar, administrar y transformar conflicto con propósitos sociales y jurídicos consonantes con el principio de Alternatividad, para acceder al derecho a la justicia por parte de todos los colombianos.

Aspiramos, que todos los estudiantes de Derecho de la UIS, reciban la formación completa de Conciliadores, que además de permitirles realizar su práctica de Consultorio Jurídico en esta área, les otorgue igualmente una herramienta de proyección profesional, que inmediatamente se titulen como Abogados y obtengan su tarjeta profesional, ejerciendo y desempeñándose como verdaderos administradores de justicia. Es decir, reciban como único curso por cuenta de la UIS el consagrado en el decreto 3756 de 2007 y que con base en este proyecto es de 132 horas.

A su vez, los abogados de otras universidades también tendrían la oportunidad de capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos cuando la UIS obtenga el aval ante el Ministerio de Justicia y del Derecho para formarlos, y después de ello, realizarían su inscripción ante los centros de conciliación autorizados, cumpliendo con los requisitos del propio centro y que la ley les establece. Recibiendo el estatus de conciliador en derecho, con las implicaciones que ello tiene; derechos, obligaciones, cumplimiento de los estatus del centro, estar sometido a su vigilancia y por supuesto ser parte de la lista de sus conciliadores oficiales hábiles para administrar justicia de manera transitoria.

Es un reto el que hoy afronta la Universidad Industrial de Santander, buscando formar en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a estudiantes, abogados y porque no a la comunidad en general, obviamente reservándose por mandato legal el ejercicio de ser conciliadores en derecho a juristas. Desde toda

perspectiva se busca un fin de convivencia pacífica y de involucramiento real y efectivo de las personas en la administración de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, “En torno a la noción de Proceso Preliminar”, compilado en ob. cit. nota 11, pp. 482 a 484. Citado por Vado, Luis. Concepto e historia de la Conciliación.
- CASTAÑO GARCÍA, José Ignacio. Tratado Sobre Conciliación. Bogotá: Leyer, 2004 p.95, 111
- CONTRERAS, Claudia Liliana y MORENO, Martha Patricia y ORTEGA María Cristina. El Conciliador. Monografía presentada como requisito parcial para optar el título de Abogado. Bucaramanga. Universidad Cooperativa de Colombia. Facultad de Derecho, 2010. P 52-54
- DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA VOX. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
- EL ARTE DE CONCILIAR. Cámara de Comercio de Bogotá 1997. Elaborado con base en el texto original de María Isabel Arana y Nelson Rojas Rodríguez. p 31
- ENCICLOPEDIA SALVAT. Tom. 3 p. 836.
- GIL ECHEVERRI, Jorge Hernán. *La Conciliación Extrajudicial y la Amigable Composición*. Editorial Temis S.A. Bogotá D.C, Colombia.2003. p 6.
- GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN CIVIL. Ministerio del Interior y de Justicia y Universidad Nacional de Colombia, primera edición octubre de 2007
- GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN ADMINISTRATIVO. Ministerio del Interior y de Justicia. Primera Edición: Septiembre de 2007. Elaborada con el apoyo del Dr. Félix Francisco Hoyos Lemus, reconocido jurista y maestro de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia.
- GUÍA INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN EN COMERCIAL. Ministerio del Interior y de Justicia-Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. p. 65-66
- JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar, 1994. P. 23

- JUNCO VARGAS José Roberto, La conciliación. Aspectos sustanciales y Procesales y en el sistema acusatorio. Quinta Edición, editorial TEMIS, año 2007, p. 109
- MARÍN MORA, José Mauricio. La conciliación extrajudicial en derecho en asuntos de familia.
- MOORE CHRISTOPHER, El proceso de mediación, Ediciones Gránica, 2006.
- PEÑA SANDOVAL, Harbey. Línea Institucional de Conciliación en Colombia del Ministerio del Interior y de Justicia. Colombia, Bogotá D.C., p 70
- ROBBINS, S. P.: Comportamiento organizacional, conceptos, controversias y aplicaciones, Prentice Hall, México, 1994. Citado por *Fuertes-Planas, Cristina*. EL CONFLICTO SOCIAL. En: revista electrónica Universidad Complutense de Madrid [en Línea]. N° V. 2008.
- VASQUEZ, Ramírez Wilson A. Manual de medios alternativos de resolución de conflictos. Publicado en la página web: <http://www.monografias.com/trabajos36/resolucion-conflictos/resolucion-conflictos.shtml>.

## **FUENTES OFICIALES NACIONALES**

- Circular 008 del 02 de octubre de 2007.
- Constitución política de Colombia 1991, Artículo 116.
- Decreto 2651 de 1991 artículo 3.
- Decreto 2897 de 2011.
- Decreto 3756 de septiembre 27 de 2007.
- Ley 23 de 1991.
- Ley 446 de 1998 artículo 53.
- Ley 640 de 2001, artículo 35.
- Ley 1395 de 2010.
- Ley 1444 de 2011.
- Ministerio del Interior y de Justicia. Concepto DAJ -500-7591. Rad.14078.

## JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional. Sentencia C-160 del 17 de Marzo 1999. Magistrado ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.
- Corte Constitucional, sentencia C-1195 de 2001, expediente D-3519, magistrados Ponentes Dr., Manuel José Cepeda Espinosa y Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Corte Constitucional. Sentencia. C-166 de 1993. M.P Dr. Carlos Gaviria Díaz
- Corte Constitucional. Sentencia C-187 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería
- Corte Constitucional. Sentencia C-893 de 2001, del 22 de agosto de 2001, expediente D-3399, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. Sentencia. Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-917 del 29 de Octubre de 2002. Magistrado ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

## OTRAS PUBLICACIONES

- DIARIO ESPAÑOL EL MUNDO. Pagina web: <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/04/03/obituarios/1175591564.html>
- El rol del Facilitador en la Construcción de Consenso y la Gestión de Conflictos” Carmen McCormack, Mediadora Comunitaria Caracas – Junio de 2003.
- GÓMEZ, Clemencia. Abogado Conciliador/ Abogado negociador. En: Revista de derecho, Universidad del Norte [en línea]. No. 6, p. 128-134. 1996.
- Guía institucional de conciliación en tránsito. Convenio del Ministerio del Interior y de Justicia con la Universidad Nacional de Colombia. Consultado en [www.conciliacion.gov.co](http://www.conciliacion.gov.co)
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES – RENACLO [En línea]. Buenos Aires: DNM y MPRC - Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos. Fecha de última actualización: 26/09/2011. [Consultado 04 de Noviembre de 2011]. Disponible en internet: <http://www.argentina.gob.ar/tramites/669-inscripci%C3%B3n-en-el-registro-nacional-de-conciliadores-laborales---renaclo.php>

- PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA .Pagina web. [http://www.conciliacion.gov.co/paginas\\_detalle.aspx?idp=46](http://www.conciliacion.gov.co/paginas_detalle.aspx?idp=46).
- PRESENTACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Bucaramanga, 2011. Página web: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/academia/facultades/cienciasHumanas/escuelas/derecho/presentacion.jsp>
- SENTENCIA DE CASACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1948". Gaceta del Tribunal tomo III, números 17 a 28.pp. 813 y ss. 105 citado por VARÓN, Juan. Régimen jurídico de la conciliación en materia civil y comercial. En: Revista de Derecho Privado, Universidad de los Andes [en línea]. No.28, p. 101-183. 2002. Disponibilidad y acceso en: [http://derechoprivado.uniandes.edu.co/pdfs/R28\\_A5.pdf](http://derechoprivado.uniandes.edu.co/pdfs/R28_A5.pdf). [Citado en 02 de septiembre de 2011].
- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Centro de Conciliación y Arbitraje. Revista Electrónica Superintendencia de Sociedades.

## ANEXOS

### ANEXO A. CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS ABOGADOS.



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
ENTIDAD AVALADA PARA FORMAR CONCILIADORES CON REGISTRO N°. XXXX DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**CERTIFICA QUE:**  
**XXXXXXXX XXXXX XXXXXX**  
C.C. N° XXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXX

**CURSÓ Y APROBÓ LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE LO HABILITA PARA INSCRIBIRSE EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA EJERCER COMO ABOGADO CONCILIADOR**

LA CAPACITACIÓN FUE REALIZADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, CON FECHA DE INICIO (XX) Y FINALIZACIÓN (XX) CON UNA INTENSIDAD DE 132 HORAS.

JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector	MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Directora del Curso	JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO Director Escuela de Derecho
--------------------------------------	---	--

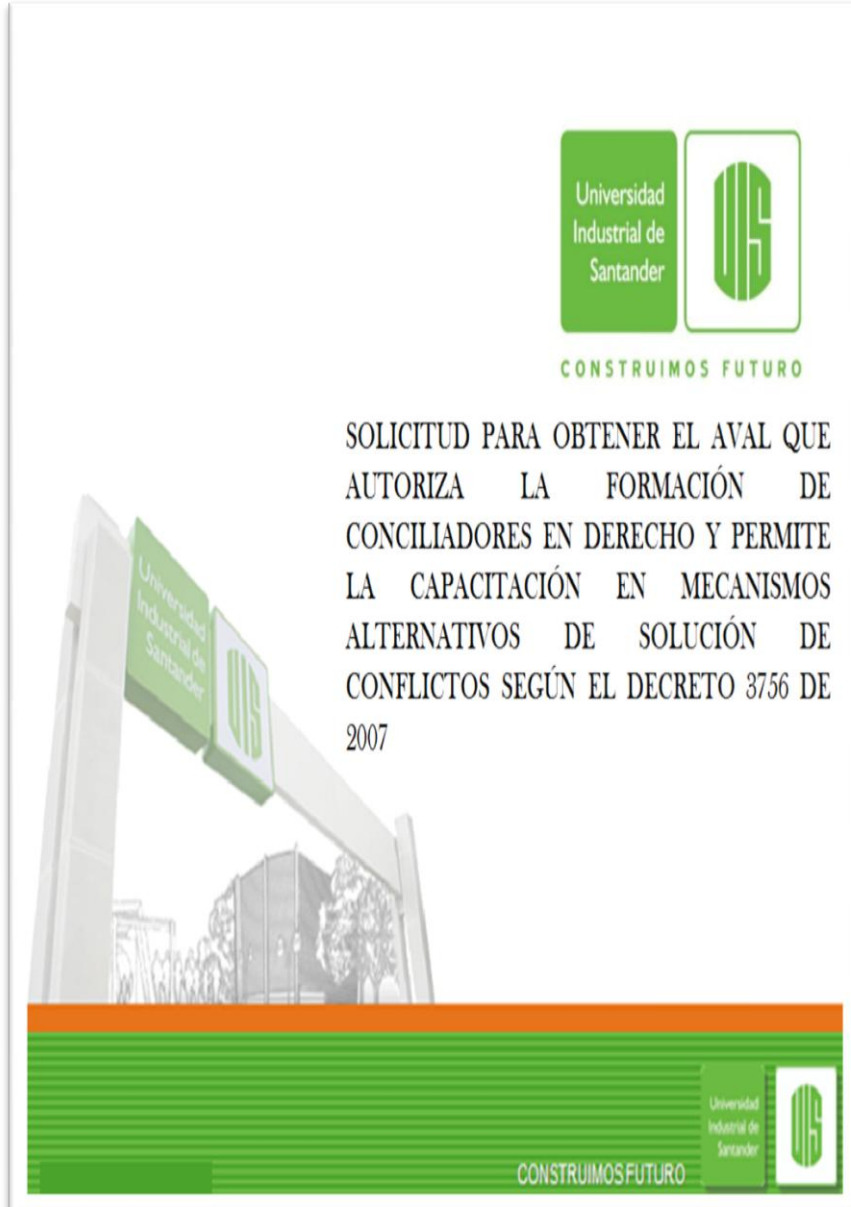
**ANEXO B. CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS ESTUDIANTES Y JUDICANTES DE DERECHO.**

 		
<b>UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER</b>		
ENTIDAD AVALADA PARA FORMAR CONCILIADORES CON REGISTRO N°. XXXX DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		
<b>CERTIFICA QUE:</b>		
<b>XXXXXXXX XXXXX XXXXXX</b>		
C.C. N° XXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXX		
<b>CURSÓ Y APROBÓ LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE LO HABILITA PARA EJERCER COMO (ESTUDIANTE O JUDICANTE) CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER</b>		
LA CAPACITACIÓN FUE REALIZADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, CON FECHA DE INICIO (XX) Y FINALIZACIÓN (XX) CON UNA INTENSIDAD DE (XX) HORAS.		
JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector	MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Directora del Curso	JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO Director Escuela de Derecho

**ANEXO C.CERTIFICADOS DE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER A LOS FUNCIONARIOS CONCILIADORES.**

					
<p>EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER</p> <p>CERTIFICA QUE:</p> <p><b>XXXXXXXX XXXXX XXXXXX</b></p> <p>C.C. N° XXXXXXXXXX DE XXXXXXXXXX</p> <p><b>CURSÓ Y APROBÓ LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 DELA LEY 640 DE 2001</b></p> <p>LA CAPACITACIÓN FUE REALIZADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, CON FECHA DE INICIO (XX) Y FINALIZACIÓN (XX) CON UNA INTENSIDAD DE (XX) HORAS.</p> <table border="0" style="width: 100%;"><tr><td style="text-align: center; width: 33%;"><p>JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector</p></td><td style="text-align: center; width: 33%;"><p>MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Directora del Curso</p></td><td style="text-align: center; width: 33%;"><p>ALBA LUCIA RIVERA PINEDA Directora de MASC Ministerio de Justicia y del Derecho</p></td></tr></table>			<p>JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector</p>	<p>MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Directora del Curso</p>	<p>ALBA LUCIA RIVERA PINEDA Directora de MASC Ministerio de Justicia y del Derecho</p>
<p>JAIME ALBERTO CAMACHO PICO Rector</p>	<p>MARIA VICTORIA GOMEZ POSSE Directora del Curso</p>	<p>ALBA LUCIA RIVERA PINEDA Directora de MASC Ministerio de Justicia y del Derecho</p>			

**ANEXO D. SOLICITUD PARA OBTENER EL AVAL QUE AUTORIZA LA FORMACIÓN DE CONCILIADORES EN DERECHO Y PERMITE LA CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEGÚN EL DECRETO 3756 DE 2007.**



Bucaramanga, Febrero 03 de 2012

Doctora

**ALBA LUCIA RIVERA PINEDA**

Directora de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 9 No. 12C-10 Bogotá D.C.

Teléfonos: 4443100

Referencia: Solicitud de otorgamiento de aval para formar Conciliadores

Respetada Doctora:

Comedidamente solicitamos otorgar aval a la Universidad Industrial de Santander (UIS) para formar Conciliadores de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3756 de 2007, mediante el cual se establecen los requisitos legales para el efecto.

Para los fines pertinentes con la presente nos permitimos presentar los documentos que acreditan la existencia y representación de la UIS, así como la creación, autorización de funcionamiento de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, junto con el correspondiente Plan de Estudios.

Para efectos de notificaciones nos encontramos ubicados en la Cra. 27 Calle 9 Ciudad Universitaria, Bucaramanga (Santander), teléfono 6357822-6343655, Fax 6350541 Ext.2425, e-mail: [rectoria@uis.edu.co](mailto:rectoria@uis.edu.co) - [escder@uis.edu.co](mailto:escder@uis.edu.co)

Cordialmente,

Jaime Alberto Camacho Pico

C.C. 91.230.254 DE Bucaramanga

Rector Universidad Industrial de Santander

Adjunto Documentos.

## CONTENIDO

	Págs.
1. ORDENANZA N°83 DE 1944 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER: “POR EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	205
2. DECRETO 583 DE 1947 GOBERNACIÓN DE SANTANDER: “POR EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”.	207
3. RESOLUCIÓN 2019 DE 2005 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD A LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	211
4. CERTIFICACIÓN RL-0004073-2011DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER COMO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	213
5. CERTIFICACIÓN AL DR. JAIME ALBERTO CAMACHO PICO COMO RECTOR POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER ENERO 11 DE 2012.	215
6. ACUERDO 059 DE 1994 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CARRERA DE DERECHO.	216
7. ACUERDO 127 DE 1999 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	218
8. ACUERDO 30 DE 1999 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	226
9. RESOLUCIÓN 2470 DE 2005 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	239
10. CERTIFICADO 24 DE JUNIO DE 2005 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, POR EL CUAL SE MANTIENE EL CÓDIGO N° 1204434000046800111500 INCORPORADO AL SNIES PARA LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	240
11. RESOLUCIÓN 1343 DE 2005 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA: “POR LA CUAL AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	241
12. ACUERDO 063 DE 2010 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL	243

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	
13. RESOLUCIÓN 10626 DE 2011: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, PARA SER OFRECIDO BAJO LA METODOLOGÍA PRESENCIAL, EN BUCARAMANGA, SANTANDER	263
14. ACUERDO 127 DE 2007 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER: “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DEL DERECHO”.	265
15. RESOLUCIÓN 1153 DE 2008 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO CALIFICADO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-UIS-PARA SER OFRECIDO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.	266
16. INFORMACIÓN SISTEMA NACIONAL DE LA CONCILIACIÓN EN COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER SIN SANCIONES.	268
17. PLAN DE ESTUDIOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	270
18. FOTOGRAFÍAS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, SEDE PRINCIPAL.	310
19. FOTOGRAFÍAS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, SEDE BUCARICA.	326
20. VIDEO INSTITUCIONAL: CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.	339
BIBLIOGRAFÍA.	340
ANEXO: CURRÍCULUM VITAE DRA. MARÍA VICTORIA GÓMEZ POSSE.	341



2

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

ORDENANZA NUMERO 83 DE 1.944  
( Junio 22 )

Por la cual se crea la Universidad de Santander y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

ORDENA ;

- Art. 1o.- Créase la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para esos institutos.
  - Art. 2o.- La Dirección de Educación asesorada por un cuerpo consultivo de tres miembros nombrados por la Asamblea Departamental, procederá a la organización de la Universidad en todos sus aspectos.
  - Art. 3o.- La Institución en referencia será organizada en una forma autónoma y comprenderá estudios profesionales y de Licenciatura como Veterinaria, Química y Farmacia, Agronomía, Mineralogía e Ingeniería Industrial, Comercio y el estudio de las Bellas Artes.
  - Art. 4o.- Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00), para gastos de organización como planos, pago de honorarios de la Junta o Cuerpo Consultivo, adquisición de lotes, ampliación de edificios y todas las demás adquisiciones que contribuyen a la realización de la obra.
- PARAGRAFO. La suma de que trata este artículo podrá el Gobierno arbitrarla en cualesquiera de las vigencias del presupuesto de los años venideros, bien de las entradas ordinarias, bien de las extraordinarias que obtuviere por concepto de la renta de hidrocarburos.
- Art. 5o.- Facúltase al Gobierno para reglamentar la presente ordenanza.
  - Art. 6o.- El artículo 4o. de la Ordenanza número 7 de 1.942 quedará así: Destínase la suma de \$500,00 como contribución del Departamento para la construcción de un monumento funerario sobre la tumba de Arturo Regueros Peralta, en el cementerio de esta ciudad. En uno de los costados de este monumento deberá grabarse esta leyenda: " El Departamento de Santander a Arturo Regueros Peralta".
  - Art. 7o.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, establécese dentro del presupuesto de gastos ordinarios de la actual vigencia el siguiente contracrédito :

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA

Capítulo XXXIII

Educación Primaria .



3

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

- 2 -

- Art. 120. Para sueldo de los maestros de educación primaria en el Departamento... \$ 500.00.
- Art. 30.-- Con base en el contracrédito a que se refiere el artículo anterior, ábrense por la misma suma y dentro del presupuesto de gastos ordinarios de la actual vigencia el siguiente crédito:

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLV

OTROS GASTOS.

- Art. 187 bis.-- Para la construcción de un monumento funerario sobre la tumba de Arturo Rugeles Peralta, en el cementerio de esta ciudad..... \$ 500.00
- Art. 90.-- El Departamento procederá al levantamiento de los planos correspondientes y a la ejecución de la obra tan pronto como sea sancionada la presente ordenanza.
- Art. 10.-- Esta ordenanza regirá desde su promulgación.

Expedida en Bucaramanga, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente , (Fdo) JUIS A. VANEGLAS R.  
 El Secretario, (Fdo) HERMANN ALFONZO GALVE

República de Colombia.--Departamento de Santander.-- Gobernación.-- Bucaramanga, junio 22 de 1.944.

Publíquese y ejecútese. (Fdo) ALEJANDRO GALVIS GALVIS  
 El Secretario de Obras Públicas, (Fdo) RAFAEL CLAVIJO O.  
 El Director de Educación Pública (Fdo) GUI LERMO ORTIZ SUAREZ  
 El Secretario de Hacienda, (Fdo) ABDON ESPINOSA VALDERRAMA "

(Gaceta de Santander número 6.125)

Dirección de Educación Pública de Slder.  
 BUCARAMANGA  
 OFICIAL MAYOR



Universidad Industrial de Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

DECRETO NO. 583 DE 1.947

( marzo 25 )

Por el cual se crea la Universidad Industrial de Santander.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,

en desarrollo de las facultades que se le confieren en las ordenanzas 41 de 1.940 y 83 de 1.944,

DECRETA:

- Art. 1o.- A partir de la fecha, créase en la ciudad de Bucaramanga la Universidad Industrial de Santander con la autonomía, organización que adelante se expresan.
- Art. 2o.- La Universidad Industrial de Santander estará integrada, para efectos de su organización, por las Facultades de Ingeniería Industrial, y formarán igualmente parte de ella, en calidad de Institutos anexos o Facultades menores, el Colegio de Santander y el Instituto Industrial Dámaso Zapata.
- PARAGRAFO.- El Laboratorio Departamental de Química y el de Fundición y Ensayos, estarán también bajo la dependencia de la Universidad.
- Art. 3o.- La Universidad Industrial de Santander tendrá como objetivo principal la enseñanza técnica profesional en las ramas de ingeniería industrial, acordes con las necesidades del país y las exigencias y conquistas de la industria nacional.
- Art. 4o.- En el desarrollo de los programas, organización y sistema de enseñanza, la Universidad deberá buscar los siguientes fines:
  - a) Dominio completo de las ciencias fundamentales en las especializaciones que establezca;
  - b) Dominio de las herramientas y maquinaria y pericia para la suficiencia técnica;
  - c) Conocimiento cabal de los aspectos económicos y de la significación social de las profesiones;
  - d) Estimulo más bien que saturación, de las facultades intelectuales;
  - e) Aprovechamiento racional, en el campo industrial, de los recursos naturales del Departamento y del país; y,
  - f) Desarrollo de las cualidades de integridad moral, iniciativa y carácter de los educandos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Art. 5o.- La Universidad Industrial de Santander será una persona jurídica, con la



6 8

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

autonomia que para estas entidades consagran las leyes 68 de 1.935, 13 de 1.946 y demás disposiciones pertinentes.

Art. 6o.- El Gobierno de la Universidad será ejercido por un Consejo Directivo, un Rector, un Síndico y un Secretario General.

Art. 7o.- El Consejo Directivo se integrará así:

- Por el Director de Educación Pública del Departamento;
- Por el Rector de la Universidad;
- Por los decanos de las facultades mayores y menores; y
- Por dos profesores y dos estudiantes elegidos los primeros por el profesorado de la Universidad y los segundos, por los estudiantes de las distintas facultades.

Art. 8o.- El Rector de la Universidad será elegido por un período de cuatro años, por el Gobernador del Departamento, y para ser Rector de la Universidad se requiere tener más de 30 años, ser profesional titulado, ciudadano en ejercicio y haber desempeñado el cargo de Director de Educación Pública o de decano de Facultades Nacionales o Departamentales.

Art. 9o.- El Síndico y el Secretario General serán elegidos para períodos de dos años por el Consejo Directivo. El primero deberá prestar fianza de manejo que será aprobada por el Consejo Directivo y la Contraloría General del Departamento.

Art. 10.- Son funciones del Consejo Directivo;

- a) Presentar ternas al Gobernador del Departamento para la elección de los Decanos de las Facultades y Directores de los Institutos Anexos ;
- b) Aprobar los nombramientos que haga el Rector, de profesores, instructores, asistentes y demás empleados administrativos y docentes;
- c) Aprobar anualmente el presupuesto de la Universidad;
- d) Aprobar los contratos que celebre la Universidad y cuya cuantía exceda de \$500,00;
- e) Aceptar o repudiar las donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad;
- f) Crear, organizar y reglamentar las Facultades y Escuelas y los servicios universitarios que juzgue necesario establecer;
- g) Crear y suprimir, los empleos administrativos y docentes de la Universidad, que no hayan sido creados por Ley o por Ordenanzas;
- h) Reglamentar todo lo relativo a planes y métodos de enseñanza e investigación; requisitos para otorgar certificados, títulos, grados y calificaciones de los estudiantes, admisión y matrícula de los mismos, exámenes, pruebas de trabajo y estudio, etc., y en general las demás funciones puramente académicas de la Universidad;
- i) Dictar los reglamentos de la Universidad; y
- j) Modificar los estatutos de acuerdo con las reformas orgánicas que las leyes, ordenanzas y decretos del Ejecutivo Nacional o Departamental exija; y las demás funciones que se desprendan de la Ley y de las Ordenanzas.



(7) 9



REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

- 3 -

Art. 11.- Son funciones del Rector;

- a) Llevar la representación jurídica de la Universidad en todos los actos civiles y en toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales en que aquella haya de intervenir como persona jurídica;
- b) Nombrar, con la probación del Consejo Directivo, los profesores, instructores, asistentes y demás empleados administrativos y docentes de la Universidad;
- c) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Proyecto de presupuesto anual para la Universidad;
- d) Autorizar al Síndico para la celebración de los contratos cuya cuantía no exceda de \$500,00;
- e) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones y reglamentos emanados del Consejo Directivo y asesorar a éste para el mejor desarrollo de sus labores;
- f) Rendir anualmente al Consejo Directivo un informe sobre la marcha de la Universidad y formular el programa de los trabajos para el próximo año con las nuevas reglamentaciones que juzgue convenientes;
- g) Las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, ordenanzas y reglamentos Universitarios.

Art. 12.- Son funciones del Síndico;

- a) Elaborar de acuerdo con el Rector el proyecto de presupuesto anual de la Universidad;
- b) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones, etc., que pertenezcan a la Universidad;
- c) Cobrar y recibir todos los dineros y otras especies que se adeuden a la Universidad y hacer los pagos de cualesquiera obligaciones de la misma;
- d) Llevar la contabilidad general de la Universidad bajo la inspección del Consejo Directivo y sobre las bases que fije la Contraloría Departamental; y
- e) Las demás funciones que le correspondan conforme a las ordenanzas y reglamentos universitarios.

Art. 13.- Son funciones del Secretario;

- a) Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Universidad y los acuerdos que emanen de la misma;
- b) Firmar las Resoluciones del Rector;
- c) Llevar los libros, archivos y registros de la Universidad y expedir copias auténticas, tomadas de ellos por orden del Rector;



(8) 10

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

- 4 -

- d) Autorizar los títulos expedidos por la Universidad;y,
- e) Las demás funciones que le fijen los reglamentos de la Universidad

Art. 14.- La organización de las Facultades mayores y menores, por lo que hace a su gobierno, funcionamiento docente, orientación de sus servicios, funciones académicas y demás actividades propias de las mismas, serán fijadas por el Consejo Directivo en los reglamentos de la Universidad.

Art. 15.- En los mismo reglamentos de la Universidad se determinarán los requisitos, condiciones, derechos y obligaciones del profesorado de las distintas facultades, buscando a toda costa en la provisión de tales cargos docentes las bases para la formación del escalafón académico de dicho profesorado, que permita el establecimiento de la carrera del magisterio universitario en atención a los méritos del aspirante y su hoja de servicios a favor de la Universidad.

Art. 16.- En cada Facultad habrá un Consejo de Estudiantes, formado por tantos miembros cuantos correspondan a cada año de estudio de la respectiva facultad o escuela. Los estudiantes de cada año de estudio elegirán por mayoría de votos los miembros que les corresponden en el Consejo Estudiantil de la respectiva Facultad.

Los Consejos Estudiantiles reunidos constituyen la Asamblea Universitaria que elige los dos miembros que corresponden a los estudiantes en el Consejo Directivo de la Universidad.

Art. 17.- En los reglamentos de la Universidad, se fijarán igualmente los derechos y deberes de los alumnos, lo mismo que las sanciones que sea necesario establecer para asegurar un orden libre y responsable en la Universidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 18.- El patrimonio de la Universidad estará formado:

- a) Por todos los muebles e inmuebles de los Institutos que la integran o que en lo futuro adquiera la Universidad a cualquier título;
- b) Por las rentas o participaciones que le señale la Asamblea Departamental;
- c) Por los auxilios que reciba de cualesquiera entidad Oficial; y,
- d) Por las donaciones y legados que le hagan los particulares.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Bucaramanga, a 25 de marzo de 1.947

(Fdo) SAMUEL ARANGO REYES

(Fdo) ALBERTO DUARTE FRENCH  
Director de Educación Pública.

Sección de Edición y Biblioteca de Sider.  
BUCE  
ORIGINAL MAJOR



Universidad  
Industrial de  
Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2019**

( 03 JUN 2005 )

Por medio de la cual se otorga Acreditación Institucional de alta calidad a la Universidad Industrial de Santander

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 30 de 1992 y en especial en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2904 de 1994, y,

**CONSIDERANDO**

hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, la organización, funcionamiento y cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad Industrial de Santander con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la acreditación institucional.

Que cumplidas las etapas previstas en las normas vigentes para el proceso de acreditación y con base en el análisis detallado del Informe sobre la autoevaluación realizada por la institución, del informe sobre la evaluación externa que realizaron los pares académicos, el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, por consenso, emitió en sesión de fecha 23 de mayo de 2005, el siguiente concepto:

"Se ha demostrado que la Universidad Industrial de Santander, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación institucional.

Para este Consejo se han hecho evidentes aspectos positivos que ubican a la Universidad en altos niveles de calidad, entre los que cabe destacar:

- 1.El compromiso institucional con la cultura de la acreditación y con el mejoramiento de la calidad, manifiesto especialmente en los procesos de autoevaluación, en la acreditación de sus programas y en los planes de desarrollo y fortalecimiento académico.
- 2.El profundo sentido de pertenencia de la Universidad como un todo y de sus diversos estamentos a la región, lo que se expresa en su excelente aporte científico, social y cultural a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- 3.El notable desempeño académico del profesorado con niveles destacados de formación de postgrado y el esfuerzo de la Universidad por incrementar su número, su dedicación y su preparación intelectual.
- 4.El fortalecimiento de la formación para el ejercicio de la actividad docente de calidad, mediante los programas ofrecidos en el centro para el desarrollo de la docencia.
- 5.El papel de la investigación en la actividad académica, que está presente mediante grupos, centros y programas, reconocidos nacional e internacionalmente.
- 6.Los programas de postgrados a nivel de maestría y doctorado que contribuyen en gran manera al avance de la investigación y a la preparación de académicos de muy buena calidad.



Universidad  
Industrial de  
Santander

7. La formación integral de los estudiantes para desarrollar sus competencias morales y profesionales en el sentido de su responsabilidad con el medio ambiente y con la sociedad en general.

8. El desarrollo de la Asociación de Egresados de la Universidad, ASEDUIS, que presta un importante apoyo de coordinación a los egresados y articula con la Universidad actividades de extensión y presencia pública de la misma.

9. Se debe resaltar el significado para la Universidad de la consolidación del Hospital Universitario de Santander."

Que con base en lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, recomienda a este Despacho la acreditación institucional de la Universidad Industrial de Santander, por un término de ocho (8) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que este Despacho adopta y hace público el reconocimiento que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- con el apoyo del equipo de pares académicos, han hecho de la comprobación que efectuó la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER sobre la calidad de sus programas, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar Institucionalmente a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER por el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución compulsar copia al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el -SNIES-.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 JUN. 2005

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHIT



Universidad Industrial de Santander

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL  
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN  
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL  
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 7245 DE 2011

RL-0004073-2011

CERTIFICA:

Que el/(la) UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (Código:1204), con domicilio en BUCARAMANGA, es una institución de educación superior, OFICIAL, y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ordenanza 83 de 22 de Junio de 1944, expedido(a) por el/la Asamblea Departamental de Santander.

Que mediante Resolución 2019 del 3 de junio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Que al folio 428 distinguido con el registro 423 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) DOCTOR JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 91230254 expedida en Bucaramanga como RECTOR , por un periodo comprendido entre el 19 de Junio de 2009 y el 18 de Junio de 2012, que dicha inscripción se efectuó el 25 de Junio de 2009 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACUERDO 028, del 19 de Mayo de 2009, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR.

Que al folio 428 distinguido con el registro 423 del libro de rectores y representantes legales de las instituciones de educación superior aparece inscrito(a) el/(la) DOCTOR JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 91230254 expedida en Bucaramanga como REPRESENTANTE LEGAL , por un periodo comprendido entre el 19 de Junio de 2009 y el 18 de Junio de 2012, que dicha inscripción se efectuó el 25 de Junio de 2009 de conformidad con lo dispuesto en el/(la) ACUERDO 028, del 19 de Mayo de 2009, expedido(a) por el/(la) CONSEJO SUPERIOR.

La información consignada en este certificado corresponde a la última reportada por parte de la institución.

De conformidad con lo establecido por la ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto del recursos en la vía gubernativa.

El presente documento electrónico tiene validez por cumplir los requisitos de que trata la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, deberá ingresar a [www.mineduacion.gov.co](http://www.mineduacion.gov.co), menú de Trámites, opción de Consulta de Certificados e ingresar el número de radicado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de Diciembre de 2011, por solicitud de OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA.

Certificado JUAN GUILLERMO PLATA PLATA  
Propietario T=SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, SN=PLATA PLATA, STREET=CALLE 43 NO. 57 14 CAN, S=BOGOTA D.C., OU=SIIF NACION, SERIALNUMBER=159778, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.3=8999990017, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=91298420, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=48, O=MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, L=BOGOTA D.C., G=JUAN, E=JPLATA@MINEDUCACION.GOV.CO, C=CO, CN=JUAN GUILLERMO PLATA PLATA

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia  
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953  
[www.mineduacion.gov.co](http://www.mineduacion.gov.co)

Página 1 de 2



Universidad  
Industrial de  
Santander

Fecha Firma 2011-12-07T15:08:04.750 Emisor CN=AC Subordinada Certicámara S.A., O=Sociedad Cameral de Certificación Digital - Certicámara S.A., C=CO

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C. Colombia  
Conmutador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4953  
[www.mineduccion.gov.co](http://www.mineduccion.gov.co)

Página 2 de 2



Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad  
Industrial de  
Santander

## LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

### CERTIFICA:

Que la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es un ente universitario autónomo, de servicio público cultural, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y organizado como ente universitario autónomo de carácter académico, del orden departamental, esto es un Organismo con Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento de Santander, creado por las Ordenanzas número 41 de 1940 y 83 de 1944.

Que por Decreto 583 de marzo 25 de 1947 se reglamentó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Que por Resolución número 25 del 23 de febrero de 1949 el Ministerio de Justicia, por intermedio del Departamento Jurídico, concedió Personería Jurídica a esta Universidad.

Que el NIT que identifica a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER es el 890.201.213.4.

Que la Representación Legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER la ejerce el RECTOR.

Que el doctor JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.230.254 de Bucaramanga, ejerce en la actualidad el cargo de RECTOR de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

La presente constancia se expide en Bucaramanga, **11 ENE 2012**

  
OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

Ciudad Universitaria, Carrera 27 - Calle 9  
Apartado Aéreo 678 PBX: (7) 6344000  
Bucaramanga, Colombia. [www.uis.edu.co](http://www.uis.edu.co)





*Por el cual se crea la Carrera de Derecho.*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

*en uso de sus atribuciones legales y,*

**CONSIDERANDO:**

- a. *Que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y que la Universidad Industrial de Santander tiene como misión esencial la formación de ciudadanos de alta calidad ética, política y científica, en un contexto orientado por la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo transdisciplinario y en los principios de la democracia participativa y pluralista.*
- b. *Que es objetivo de la Universidad formar ciudadanos libres y responsables, conscientes y comprometidos con los valores democráticos, el respeto a la diversidad, los deberes y derechos civiles y humanos; para lo cual trabaja en la creación, desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones con la más alta calidad y espíritu de servicio a la sociedad colombiana.*
- c. *Que es deber de la Universidad Industrial de Santander, como institución pública, formar Abogados de alta calidad, de acuerdo con las tendencias contemporáneas de las teorías del Derecho y del Estado, que les permita actuar con eficacia en el complejo universo de las regulaciones normativas y políticas del mundo actual, cada vez más globalizado y dinámico, dando así respuesta a las necesidades de la región y la nación.*
- d. *Que el Consejo Académico de la Universidad ha recomendado y aprobado el Proyecto de creación de la carrera de Derecho, en la sesión del día 23 de agosto de 1994 y que en su concepción y diseño curricular contó con la invaluable experiencia de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, con quien la UIS mantiene un Convenio de cooperación académica y científica.*

**ACUERDA:**

- ARTICULO 1o.** *Crear la Carrera de Derecho en la Universidad Industrial de Santander, conducente al título de ABOGADO, de conformidad con el estudio efectuado, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.*
- ARTICULO 2o.** *El programa estará adscrito a la Escuela de Ciencias Socio-Políticas de la Facultad de Ciencias Humanas.*
- ARTICULO 3o.** *Aprobar la creación de cuatro (4) cargos docentes de tiempo completo para la Escuela de Ciencias Socio-Políticas, quienes conformarán la planta de personal docente requerida durante el*





Universidad Industrial de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR  
BUARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 059 DE 1994  
(septiembre 7)

*primer año del programa y para la iniciación del tercer semestre. Posteriormente se incorporaran nuevos docentes de tal manera que al concluir la primera promoción se cuente con doce (12) cargos docentes.*


ARTICULO 4o. *Aprobar la creación de un cargo de Secretaria, adscrita a la Escuela de Ciencias Socio-Políticas.*

ARTICULO 5o. *La provisión de los cargos creados, por razón de la aprobación de esta Carrera, se hará de manera gradual, atendiendo el desarrollo del plan de estudios y la programación prevista en el documento adjunto.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los siete (07) días del mes de septiembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
JUAN CARLOS DUARTE TORRES  
Gobernador Departamento de Santander.



LA SECRETARIA GENERAL,

  
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ



ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

Por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad al plan de estudios de la carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, que en la actualidad termina el octavo semestre; se hace necesario crear y reglamentar el Consultorio Jurídico adscrito a la Carrera de Derecho de la UIS de conformidad al proyecto de creación de la misma.
- b. Que compete a esta instancia académica dar cumplimiento a las previsiones del plan de estudios de la carrera de Derecho y a lo estipulado en el artículo 2, numeral 1 del decreto 765 de 1977 de reglamentar y autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico.

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el funcionamiento del CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, previsto en el plan de estudios de la carrera de Derecho como unidad de desarrollo del área práctica e investigativa, con el fin de poner en contacto al estudiante con el ejercicio profesional en sus distintas dimensiones y en las diferentes ramas o campos de la disciplina jurídica. Combinar el ejercicio de representación individual en contenciones privadas o procesales, con labores propias de asesoría de consultoría y con la vinculación a programas de carácter interdisciplinario en grupos o comunidades.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento del Consultorio Jurídico que hace parte del plan de estudios de la carrera de Derecho.

REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

1. El objetivo primordial del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la UIS, será el de proyectar la universidad hacia la comunidad.
2. Servir de instrumento de docencia y práctica a los estudiantes de los dos últimos semestres y a los egresados para proveerlos de los medios adecuados para su formación profesional.
3. Prestar el servicio social de asesoría jurídica para personas o comunidades de escasos recursos económicos que requieran asistencia legal.
4. Servir de centro de investigación socio-jurídica.





UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADÉMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

5. Fomentar y promover los Derechos Humanos a nivel local y al interior de la comunidad universitaria.
6. Fomentar y promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
7. Asesorar a la comunidad en el ejercicio de las acciones públicas.
8. Promover y fomentar la interdiscipliniedad en la práctica jurídica adelantada en el Consultorio.
9. Los demás que estén en consonancia con la JUSTIFICACIÓN Y LOS PROPÓSITOS O FINALIDADES CENTRALES DE LA FORMACIÓN DE ABOGADOS, consignados en el proyecto de creación de la Carrera de Derecho de la UIS.

#### CAPÍTULO II

##### PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS

**ARTICULO PRIMERO: DEL DIRECTOR:** El Consultorio Jurídico estará orientado por un Director Académico, profesor de la Universidad.

**PARAGRAFO:** Para ser Director del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser Abogado titulado en ejercicio.
- b. Haber sido profesor universitario en alguna Facultad de Derecho, o haber tenido práctica profesional, por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. El Director deberá ejercer la docencia universitaria en la carrera de Derecho o ser Abogado de pobres del servicio jurídico popular.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LOS ASESORES:** El Consultorio tendrá un Asesor para cada una de las áreas de Derecho Público, Penal, Privado, Laboral, y en Derechos Humanos, o más de uno en los casos previstos por el Decreto 765 de 1977 y demás normas concordantes.

**PARAGRAFO:** Para ser Asesor del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser Abogado titulado en ejercicio.
- b. Estar ejerciendo la docencia universitaria en una Facultad de Derecho.
- c. Tener experiencia profesional en el área respectiva por un tiempo no inferior a tres (3) años.
- d. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente.

**ARTICULO TERCERO: DE LOS MONITORES:** El Consultorio Jurídico contará con monitores o instructores, uno por cada veinte (20) alumnos. Dichos monitores serán designados por el Director del Consultorio previo acuerdo con el Coordinador de la carrera.

**PARAGRAFO.** Para ser Monitor o Instructor del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser alumno de último año de la carrera de Derecho.

F 1410-03



Universidad  
Industrial de  
Santander



REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADEMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
(julio 27)

- b. Haber cursado un año por lo menos de Consultorio Jurídico y haberse distinguido por su especial interés y dedicación en los asuntos que se les hubiese confiado.
- c. Haber obtenido una calificación óptima en los procedimientos y prácticas forenses.

**ARTICULO CUARTO: DE LA SECRETARIA:** El Consultorio contará con una secretaria.

**CAPITULO III**  
**FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADEMICO**

**ARTICULO QUINTO: DEL DIRECTOR:** El Director del Consultorio Jurídico, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de reglamento y proponer reformas que considere conveniente que serán sometidas a la aprobación de las autoridades competentes.
- b. Dirigir y guiar a los estudiantes y egresados de la carrera de derecho no, inscritos en el Consultorio Jurídico, en la ejecución de sus labores, misión en la cual, el director procurará que dichos integrantes obtengan una sólida formación ceñida a las altas normas de la ética profesional.
- c. Llevar el control de asistencia de los estudiantes y egresados inscritos en el Consultorio.
- d. Llevar la vocería del Consultorio Jurídico y atender todo lo relacionado con el intercambio con otros centros de la misma categoría y coordinar con los funcionarios del orden judicial y administrativo la gestión de los estudiantes.
- e. Dirigir, orientar y vigilar la actividad docente y administrativa del Consultorio.
- f. Distribuir el trabajo del Consultorio Jurídico entre los estudiantes y egresados, en forma adecuada y equitativa, para que éstos tengan oportunidad de tratar la mayor diversidad posible de casos.
- g. Poner toda su capacidad al servicio de las actividades que preste el Consultorio Jurídico.
- h. Rubricar y autorizar con su firma, según el caso, todas las comunicaciones o escritos judiciales o administrativos emanados del Consultorio.
- i. Aceptar o rechazar las solicitudes de servicio que lleguen al Consultorio y suspender la tramitación de los negocios recibidos de acuerdo con las normas y objetivos fijados en el reglamento.



Universidad  
Industrial de  
Santander

4

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADEMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

- j. Vigilar el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal administrativo y docentes vinculados al Consultorio.
- k. Recibir, revisar y enviar a la Secretaria de la Carrera de Derecho las notas definitivas con que los asesores evalúan el rendimiento de cada estudiante.
- l. Expedir las certificaciones de que trata el art. 14 del decreto 765 de 1977.
- m. Elaborar el reglamento interno del Consultorio Jurídico.
- n. Programar y dirigir seminarios o talleres relativos a la práctica del Consultorio Jurídico.
- o. Cumplir las obligaciones emanadas de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEIS: DE LOS MONITORES:** Son funciones de los Monitores del Consultorio Jurídico las siguientes:

- a. Permanecer en el Consultorio Jurídico durante el tiempo que fije la dirección del mismo, con el fin de atender al público en los asuntos que se le asigne.
- b. En coordinación con el asesor, prestar ayuda en la dirección, orientación y control de los negocios que se encuentren asignados a los alumnos a su cargo.
- c. Ejercer la labor de control a través de la revisión personal y directa de los negocios en las dependencias administrativas y judiciales, correspondientes.
- d. Solicitar informes a los estudiantes a su cargo sobre el desarrollo de los negocios a ellos encomendados.
- e. Asesorar a los estudiantes en la elaboración de entrevistas y solucionar todas las consultas y trámites de los negocios que se reciban en el Consultorio Jurídico.
- f. Rendir informes sobre el estado de los negocios que se están tramitando en el área respectiva, a solicitud del asesor o del director general.
- g. Archivar los negocios que concluyan en el Consultorio.
- h. Radicar los negocios repartidos, fijar listas de éstos y de los practicantes responsables y llevar las tarjetas y carpetas de cada estudiante inscrito en el Consultorio.
- i. Ejecutar el reparto de los negocios conforme al reglamento que elabora el director.
- j. Llenar en forma ordenada un libro de las minutas y consultas, así como, seleccionar las doctrinas y jurisprudencias de actualidad.
- k. Informar al director acerca de cualquier irregularidad que se observe en la conducta de los estudiantes a su cargo.
- l. Elaborar los turnos de asistencia de los estudiantes con la debida anticipación.

P 1410-03

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADEMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

- m. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del cargo que le señalen las autoridades del Consultorio Jurídico.

**ARTÍCULO SIETE: DE LOS ASESORES:** Son obligaciones de los Asesores del Consultorio Jurídico las siguientes:

- a. Dirigir y guiar a los estudiantes que se encuentren a su cargo en la ejecución de las labores a ellos encomendadas.
- b. Exigir informes periódicos de las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes del área respectiva y calificar sus actuaciones de acuerdo con las pautas académicas establecidas por la carrera de Derecho.
- c. Efectuar reuniones con el grupo de estudiantes asignados al área respectiva con el fin de estudiar, discutir, controlar y orientar las labores del estudiante en los asuntos que les sean asignados.
- d. Presentar informes a la Dirección del Consultorio sobre el desarrollo del área a su cargo. Colaborar en todo lo que requieran las directivas de la Carrera de Derecho y del Consultorio Jurídico.
- e. Rubricar con su firma los casos, comunicaciones y escritos judiciales o administrativos que le delegue el Director del Consultorio Jurídico.
- f. Y las demás obligaciones que le fije el director del Consultorio Jurídico.

**ARTICULO OCHO: DE LOS ESTUDIANTES:** Son obligaciones de los estudiantes que hacen parte del Consultorio Jurídico las siguientes:

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones programadas, para la asignación, estudio, discusión y control de los casos del área respectiva.
- b. Cumplir los turnos semanales que les hayan sido señalados previamente para atender la recepción de entrevistas y consulta de los usuarios del Consultorio Jurídico.
- c. Elaborar las entrevistas con los requisitos mínimos señalados en los formatos puestos a su disposición por el Consultorio Jurídico, y registrarlas de conformidad a la sistematización vigente en el Consultorio Jurídico.
- d. Rendir un concepto inicial al asesor del área respectiva o al director de cada uno de los casos que le hayan sido repartidos, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto.
- e. Presentar un informe al asesor de área o al director, sobre el estado en que se encuentre la tramitación de cada uno de los negocios que le hayan sido repartidos.
- f. Registrar en las tarjetas de control respectivas, cada una de las actuaciones cumplidas en la tramitación de los negocios que le hayan sido repartidos y registrarlas de conformidad a la sistematización vigente en el Consultorio Jurídico.

F 1410-03



Universidad  
Industrial de  
Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADEMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

- g. Abrir y tener actualizada una carpeta donde se archive copia de toda actuación administrativa o judicial cumplida dentro del trámite de cada negocio.
- h. Presentar por escrito al asesor o director del área informe final, que contenga el resumen de las actuaciones y resultados obtenidos en cada uno de los negocios a su cargo durante el correspondiente periodo académico.
- i. Dar a los usuarios del servicio la debida atención, suministrándoles explicaciones claras sobre las actuaciones que deban realizar personalmente, los documentos que deban aportar para la tramitación de sus negocios y los gastos judiciales que ocasionen.
- j. Las demás señaladas en el reglamento interno del Consultorio y en este Acuerdo.

**ARTÍCULO NUEVE: LA SECRETARIA:** Son obligaciones de la secretaria del Consultorio Jurídico las siguientes:

- a. Manejar y responder por el archivo.
- b. Expedir las copias autorizadas por el director.
- c. Elaborar las tarjetas o fichas de los trabajos realizados por los practicantes, según las instrucciones que se le impartan por el director.
- d. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los útiles y muebles del Consultorio, así como de la papeleta, códigos y obras de consulta que pertenezcan a ese organismo.
- e. Ayudar al reparto de los negocios y coordinar con los monitores (o asistentes), la atención al público.
- f. Permanecer en el Consultorio Jurídico durante el tiempo señalado por el reglamento interno.
- g. Realizar todas las funciones inherentes a su cargo y las demás que le señale la ley.

#### CAPÍTULO IV

#### FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO DIEZ:** Las faltas cometidas por los estudiantes en la práctica del Consultorio Jurídico, serán sancionadas de conformidad a los procedimientos y sanciones previstos en el reglamento estudiantil.

**ARTICULO ONCE:** Las faltas cometidas por el director y asesores de área serán sancionadas de conformidad a los procedimientos y sanciones previstos en el reglamento de profesores sin perjuicio de las contempladas en el decreto 196 de 1971.

**ARTÍCULO DOCE:** Las faltas cometidas por el personal administrativo diferente a los mencionados en los artículos precedentes que laboren en el Consultorio Jurídico, serán sancionados de conformidad a los procedimientos y sanciones establecidos en la ley y reglamento respectivo.

F 1410-03



Universidad  
Industrial de  
Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO ACADEMICO

BUCARAMANGA - SANTANDER

ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27)

#### CAPÍTULO V

##### COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURIDICO

**ARTÍCULO TRECE:** Los estudiantes que pertenezcan al Consultorio Jurídico podrán litigar en los casos señalados en los literales a, b, c, del art.30 del decreto 196 de 1971.

- a. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y las autoridades de policía.
- b. En los procesos laborales de única instancia y en la diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.
- c. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, y
- d. De oficio, en los procesos penales, como voceros o defensores en audiencia.
- e. Los procesos de que conocen las unidades locales de fiscalía.
- f. Los procesos disciplinarios y fiscales que adelanten los diferentes órganos de control

**PARAGRAFO:** En aquellos casos en los que el Consultorio preste el servicio social de asesoría jurídica, las actuaciones corresponderán a los monitores de acuerdo al reparto que de dichos asuntos efectúe el director.

#### CAPITULO VI

##### EVALUACION ACADEMICA DE LA GESTION DEL ESTUDIANTE

**ARTICULO CATORCE: FORMA DE FVALUACIÓN:** El trabajo realizado por el estudiante en el Consultorio Jurídico tendrá una calificación la cual será asignada por un comité evaluador compuesto por el director, los profesores asesores y los monitores.

**ARTÍCULO QUINCE: ELEMENTOS DE EVALUACIÓN:** Serán elementos de evaluación los siguientes:

- a. La asistencia a los turnos
- b. Los informes presentados
- c. La diligencia demostrada en la tramitación del asunto
- d. La forma como se aplican los conocimientos teóricos a los asuntos.

**ARTÍCULO DIECISEIS: PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES:** La presentación de los informes durante el semestre se amoldará a las fechas que para

F 1410-03



Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad Industrial de Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
CONSEJO ACADEMICO  
BUARAMANGA - SANTANDER

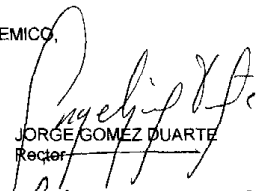
ACUERDO No. 127 DE 1999  
( julio 27 )

entrega de los mismos determine la dirección; dichas fechas serán fijadas mediante resolución que deberá publicarse con antelación no menor de quince (15) días.

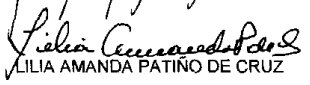
**ARTÍCULO DIECISIETE:** Los estudiantes inscritos en el Consultorio que fuesen funcionarios o empleados públicos, acreditaran esta posición mediante un certificado expedido por la persona o entidad que hizo el nombramiento. Esta calidad no lo exime de prácticas, por lo cual deberá presentar trabajos de investigación o realizar tareas de Consultorio asignados por el director.

Expedido en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO,

  
JORGE GÓMEZ DUARTE  
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,

  
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ



Universidad  
Industrial de  
Santander

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

### SALA DE GOBIERNO

ACUERDO No. 30 DE 1999

(Octubre 11)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARUJA TOSCANO DE SANCHEZ

Bucaramanga, octubre once de mil novecientos noventa y nueve

#### ASUNTO:

Se trata de verificar los requisitos previstos en el Decreto 765 de 1977 y aprobar el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander, conforme lo establece el mencionado Decreto.

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. Los señores ARMANDO MARTINEZ GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.118.318 de Bogotá, y JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO, identificado con la cédula número 91.241.629 de Bucaramanga, este último con Tarjeta Profesional de Abogado 71.667 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Decano de la Facultad de



Universidad  
Industrial de  
Santander

2

Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander y de Director del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la misma, en su orden, solicitan del Tribunal que para dar cumplimiento a la Ley 196/71 y Decretos 775 de 1977 y 3.200 de 1979, se imparta aprobación al Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander y se autorice su funcionamiento.

Los peticionarios acompañaron a su demanda:

1. Constancia expedida el 4 de agosto de 1999 por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad en donde se leen los nombres de los profesores Armando Martínez Garnica, Ernesto Rueda Suárez, Omar Herrera Ariza y Javier Alejandro Acevedo, sus cargos, el número de la Resolución y la fecha desde la cual los desempeñan (fl. 1).
2. Copia de la Resolución No. 0514 del 23 de julio de 1999 por la cual fue designado el profesor JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO como Director del Consultorio Jurídico (fl. 2).
3. En ocho folios (3 a 10), copia del Acuerdo No. 127 del 27 de julio de 1999 "por el cual se crea y estructura el Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.
4. Copia del diseño de amoblamiento de la planta arquitectónica (fls. 11), y
5. Certificación del señor Coordinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander (fl. 12) en



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acuerdo aprueba Licencia funcionamiento Consultorio Jurídico UIS 3  
donde se enuncia que el 24 de agosto de 1999 se iniciarán los  
planes de estudio para el NOVENO NIVEL DE LA CARRERA y que  
entre ellos se tiene prevista la asignatura CONSULTORIO  
JURÍDICO I.

SEGUNDO. La anterior solicitud con los documentos anexos fue  
repartida el viernes 13 de agosto/99 por la Presidencia del  
Tribunal, a quien aquí oficia de sustanciadora; el martes 17 de  
agosto entró al Despacho, y el 19 de los mismos mes y año, se  
ordenó allegar algunos documentos en orden a demostrar a  
cabalidad el cumplimiento de los requisitos previstos en los  
textos legales que disciplinan este trámite (Ver folio 15).

CUARTO. El 22 de septiembre volvieron las diligencias con  
parte de la documentación. El 28 se fijó la fecha de la  
diligencia de inspección, art. 2 numeral 2 decreto 765/77 (fl.  
28) la cual se cumplió como aparece de los folios 29 a 33, al  
terminar se agregaron cuatro folios (fls. 35 a 38), y el seis  
(6) de octubre el señor Director del Consultorio presentó en  
siete folios (fls. 39 a 45) algunos documentos pendientes  
aún.

#### CONSIDERANDOS:

A. El decreto 765 de 1977, por el cual se reglamentan  
los artículos 30, 31 y 32 del Decreto-Ley 196 de 1971, y se  
regula la prestación del servicio profesional para optar el  
título de abogado, dispone en el artículo 1o.º:  
"Los consultorios jurídicos a que se refiere el artículo 30 del



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acuerdo aprueba Licencia funcionamiento Consultorio Jurídico UIS 4  
Decreto-ley 186 De 1971, deben cumplir los siguientes  
requisitos:"

"1o. Estar dirigidos por un abogado titulado dedicado  
exclusivamente al consultorio, que tenga experiencia en  
docencia universitaria o práctica profesional no inferior a  
cinco (5) años, quien debe ejercer el profesorado en la  
facultad o ser abogado de pobres del Servicio Jurídico Popular.  
Si el consultorio tuviere más de cien (100) alumnos, deberá  
contar igualmente con un director administrativo".

"2o. Tener asesores que sean abogados titulados con  
experiencia profesional no inferior a tres (3) años, en cada  
una de las áreas de derecho público, penal, privado y laboral,  
uno de tiempo completo por cada cincuenta (50) alumnos en  
cada una de ellas, o de tiempo parcial proporcional al número  
de alumnos".

"3o. Tener un monitor en cada una de las áreas mencionadas por  
cada veinte (20) alumnos inscritos en ella, quien deberá ser  
egresado, o alumnos de último año de la carrera".

"4o. Disponer de locales en condiciones adecuadas para el  
trabajo de los profesores, monitores y alumnos, y muebles,  
biblioteca y equipos suficientes para el funcionamiento del  
consultorio".

B. A la petición de los señores Decano de la Facultad de  
Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander y  
Director del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de  
la misma Universidad se le dio el trámite previsto en el



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acuerdo aprueba Licencia funcionamiento Consultorio Jurídico UIS 5  
artículo 20. del citado Decreto 765 de 1977 el cual señala  
además que la competencia para aprobar el funcionamiento del  
Consultorio Jurídico radica en la Sala de Gobierno del Tribunal  
Superior del Distrito Judicial donde funciona la respectiva  
facultad.

C. Examinado el acervo probatorio que obra en el  
expediente encuentra la Sala:

a. El director del Consultorio Jurídico, profesor **JAVIER  
ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO**, identificado con cédula de  
ciudadanía número 91.241.629 de Bucaramanga y con Tarjeta  
Profesional de abogado No. 71.607 expedida por el Consejo  
Superior de la Judicatura es abogado de la Facultad de Derecho  
de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (fl. 48), está  
dedicado exclusivamente al Consultorio, como se desprende de su  
designación de tiempo completo, Resolución No. 0514 del 23 de  
julio de 1999 (fl. 2), cargo que vienen ejerciendo a partir  
del 3 de marzo de 1998, Resolución 009598 (fl. 1), con  
experiencia docente: como **profesor auxiliar** de tiempo completo  
adscrito a la Escuela de Ciencias Socio Políticas desde el 3 de  
marzo de 1998 (fl. 17), docente de Cátedra en la categoría de  
**Asistente**, Resolución 204/97 (fl. 18), y acredita práctica  
profesional a partir de enero de 1994, hasta la fecha, ver  
certificaciones del Presidente de la Asociación de  
Profesionales Técnicos Electricistas de Santander, folios 20 y  
24; del titular y secretario del Juzgado Quinto Penal Municipal  
de Bucaramanga (fl. 19), y de la Juez Cuarto de Familia de  
Bucaramanga (fls. 21 y 22), es decir, que demuestra ejercicio  
profesional por tiempo no inferior a cinco años, anterior al 10  
de agosto de 1999.



Universidad  
Industrial de  
Santander

**Acuerdo aprueba Licencia funcionamiento Consultorio Jurídico UIS** 6

b. El Señor Coordinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander certifica que en la asignatura 4375 CONSULTORIO JURÍDICO I, se encuentran matriculados 22 estudiantes y que la asignatura será cursada en el Segundo Semestre académico de 1999 (ver fl. 28).

c. El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander hace constar (fl. 39) con fecha cinco (5) de octubre del presente año de 1999, que los doctores LUIS FRANCISCO CASAS FARPAN, C.C. No. 91.283.118, MATILDE ISABEL BEFITIA HENPERA, C.C. No. 37.791.941, y CAMILO EUCLIDES QUIBONES AVENDANO, C.C. No. 91.257.755 "han sido contratados por la Universidad Industrial de Santander como Asesores del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho en las áreas de Consultorio Jurídico I y II", y "que la contratación ha sido realizada bajo la modalidad de nombramiento de Hora Cátedra, según Resolución de Rectoría No. 888/99, la cual tiene vigencia durante el segundo semestre académico de 1999" (fl. 39), con intensidad semanal de seis horas, ver resolución de nombramiento que consta del folio 40 del expediente.

Los mencionados profesores acreditaron experiencia profesional superior a tres (3) años, ver constancias de los folios 37 y 41 para el primero, asesor en derecho penal, folios 42 y 43 para la segunda asesora en derecho laboral, y 44 y 45 para el último, asesor en derecho Civil. El Director, doctor JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO cumplirá la asesoría en Derecho Público y Derechos Humanos (fl. 46).

d. En la diligencia de inspección (fls. 29 a 33) quedó



Universidad  
Industrial de  
Santander

**Acuerdo aprueba Licencia funcionamiento Consultorio Jurídico UIS** 7

constancia, en relación con el numeral 3 del artículo 10. del Decreto 785/77, la Universidad no cuenta con egresados ni alumnos de último año de la carrera para que hagan las veces de monitores, función que cumplirán profesores de la institución, y con la realización de aquella prueba se constató que la Universidad dispone de locales en condiciones adecuadas para el trabajo de los profesores, cuya oficina se encuentra en el segundo piso y de los alumnos, y de muebles, biblioteca y equipos suficientes para el funcionamiento del Consultorio Jurídico.

El inmueble es de la Universidad Industrial de Santander, UIS. (fs. 35 a 35), y la distribución de la planta física consta en el diseño respectivo, ver plano folio 3B.

D. Paso a paso se ha verificado que a cabalidad se cumplen las exigencias y requisitos señalados en el Decreto 785 de 1977 que reglamentó los artículos 30, 31 y 32 del Decreto-Ley 196 de 1971, concretamente en el artículo 10. antes transcrito, condiciones en las cuales el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Industrial de Santander, UIS, deberá ser aprobado y autorizado su funcionamiento, conforme lo prevé el aparte final del numeral 2o. del tantas veces citado decreto.

A mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE GOBIERNO,**



Universidad Industrial de Santander

Acerca de la Licencia de Funcionamiento Consultorio Jurídico UIS 6

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR y conceder LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO al Consultorio Jurídico de la Carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander - Facultad de Ciencias Humanas.

SEGUNDO. Librense las comunicaciones señaladas en el numeral 2o. del artículo 2o. del Decreto 765 de 1977.

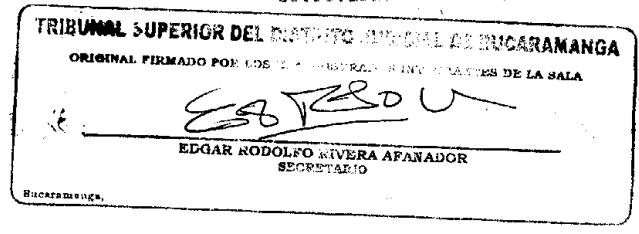
Cópiense, notifíquese y cúmplase

FELIX DAVID PATINO GOMEZ                      MARUJA TOSCANO DE SANCHEZ  
Presidente Tribunal                              Vice-presidente

MARIA ODALINDA LOPEZ DE GOMEZ              LUIS EDGAR ALBARRACIN POSADA  
Presidente Sala Familia                          Presidente Sala Penal

AVELINO CALDERON RANGEL                      LUCILA ACEVEDO DE VEGA  
Presidente Sala Civil                              Presidente Sala Laboral

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Secretario





Universidad  
Industrial de  
Santander

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**  
**SALA DE GOBIERNO**

En Bucaramanga, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo la fecha y hora señalados por auto que antecede, la señora Vicepresidenta del Tribunal como integrante de la Sala de Gobierno, doctora **MARUJA TOSCANO DE SANCHEZ**, se trasladó en asocio del suscrito Secretario Ad-hoc a las instalaciones de la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, antigua sede del Hotel Bucarica de esta ciudad, con el objeto de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE VISITA** ordenada previamente, en estas diligencias administrativas, tendientes a establecer el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO**, atendiendo lo previsto en los artículos 1o. y 2o. del Decreto 765 de 1977. Una vez en el sitio indicado, que lo es la calle 35 No. 18-58 de esta ciudad de Bucaramanga, la señora **MAGISTRADA** fue recibida por la Licenciada **DIANA CLAUDIA ROA**, Trabajadora Social del Consultorio Jurídico, y por la señorita **MARISOL ARCINIEGAS CACERES** Secretaria del mismo, así como por el doctor **JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO** en su calidad de Director del mencionado Consultorio Jurídico, personas todas a quienes se les informó el objeto de la presente visita. Acto seguido se procedió a inspeccionar las instalaciones destinadas para el funcionamiento del **CONSULTORIO JURÍDICO**, constatándose lo siguiente: Se trata de un inmueble donde operó el **HOTEL BUCARICA** que fue entregado por la Gobernación de Santander a la Universidad Industrial de Santander de acuerdo a la promesa de dación de pago celebrada por el doctor **MIGUEL DE JESÚS ARENAS PRADA**, en su calidad de Gobernador de Santander y protocolizada el 30 de mayo de 1998, inmueble ubicado en la carrera 19 No. 35-50, con acceso por la calle 35 No. 18.58 y por la calle 36 No. 18-51, edificación de dos plantas. En la primera planta,



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acta de Visita practicada al Consultorio Jurídico de la UIS 2

entre otras oficinas, se encuentra el Consultorio Jurídico con acceso por la calle 35 No. 18-58 en un área de 57 metros cuadrados, situado en el centro de la ciudad de Bucaramanga, que funciona en la sede de la Universidad, distante de la FACULTAD DE DERECHO. El inmueble es una edificación construida en material, con pisos en baldosín y techos con sus respectivos cielorasos, en buenas condiciones de mantenimiento, situado en la zona comercial, con excelentes vías de acceso y con parqueaderos de vehículos cercanos. La oficina se halla distribuida de la siguiente manera:

1. Un corredor que hace las veces de Sala de espera, con 7 sillas y sobre él dos baños con sus respectivas baterías, en buenas condiciones de funcionamiento, destinados uno para el servicio del público y otro para los estudiantes del consultorio. Al finalizar el pasillo de acceso, se hallan las oficinas del Consultorio, distribuidas de la siguiente manera: un Despacho para el Director del Consultorio y baño con su equipo de batería completo para uso de los empleados de la oficina, seis (6) cubículos, cuatro de ellos destinados para los estudiantes, uno para la Trabajadora Social, y uno más para la Secretaría. En el segundo piso una oficina con su respectivo escritorio destinada para los Asesores.

2. La primera oficina que se encuentra a la entrada del Consultorio, es la Secretaría, que consta de un cubículo con los siguientes implementos: un escritorio con su respectiva silla, un computador con impresora pequeña de matriz de puntos, y su estabilizador, dos líneas telefónicas con los abonados 6707819 y 6707789, Biblioteca Datalegis a nombre de la Escuela de Ciencias Socio Políticas, con vencimiento septiembre/99, con



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acta de Visita practicada al Consultorio Jurídico de la UIS 3

los siguientes Códigos: Código Contencioso Administrativo, Código Civil, Código de Comercio, Régimen del Empleado oficial, Constitución Política, Código de Procedimiento Civil, Régimen Penal Colombiano y Régimen de Seguridad Social; un archivador vertical en madera con 4 gavetas, tipo secretaría, 4 carpetas AZ, cuatro (4) resmas de papel tamaño oficio y los siguientes libros de Consulta: Un Código Nacional de Tránsito Terrestre, Editorial Leyer, Un código del Menor, un Código Contencioso Administrativo, un Código Civil, Un Código Nacional de Policía, un Código Laboral, un Código de Procedimiento Civil, un Controlador de Procesos para abogados, un Código de Comercio, un Manual de la Acción de Tutela Segunda Edición, todos de la Editorial Leyer. Igualmente las siguientes obras: Contrato de Arrendamiento y Proceso de Restitución del Inmueble tercera edición, un Manual de Derechos Humanos, un Manual de Derecho Procesal Civil, un Estatuto de Participación Ciudadana, una Constitución Política de Colombia, un libro de Profesionalización inmobiliaria, un Manual de Derecho Procesal Civil Tomo II, un Libro sobre Libertad Provisional y Condicional en el Derecho Procesal Penal, dos libros de las Acciones Populares y de Grupo, un libro de Procedimiento policivo en Colombia, un libro sobre La Conciliación en Materia Penal y un libro sobre Procedimiento de Familia y del Menor.

3. Cuatro (4) cubículos destinados a la atención al público por parte de los estudiantes y dentro de cada uno de ellos tres sillas con sus respectivos escritorios; cada uno de los cubículos tiene su apagador de luz independientes. En uno de estos cubículos se halla instalado un computador para el servicio de los estudiantes del Consultorio, aún no tiene impresora, pero el señor Director del Consultorio informa que



Universidad  
Industrial de  
Santander

Acta de Visita practicada al Consultorio Jurídico de la UIS 4

ya está en proceso de consecución por parte de la Universidad; también informa que se tiene proyectado colocar el punto para internet.

4. Un quinto cubículo destinado a la Trabajadora Social, el cual consta de su escritorio y tres sillas, al igual que los anteriores con su apagador independiente.

5. En el Despacho del Director del Consultorio se halla su respectivo escritorio y cuatro sillas, allí se halla instalada una línea telefónica. El señor Director informa que está presupuestado colocar dos aires acondicionados a la oficina.

Contiguo a la Oficina del Consultorio jurídica, se encuentra un local en donde funciona la oficina de Turismo y allí, según el director, se tiene proyectado ampliar el Consultorio Jurídico. Las proformas que pretenden usar para el funcionamiento del consultorio, informan que se hallan actualmente en proceso de impresión en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander. De la misma forma que los avisos de Consultorio Jurídico que debe ir en la puerta que da acceso a la oficina, así como la de sus interiores, ya fueron mandados a elaborar y se encuentran pendientes de entrega. Fueron entregados como documentos para ser anexados a la presente: fotocopia del acta de entrega del inmueble donde operó el Hotel Bucarica, constancia de tiempo de servicio expedida por el Director de Desarrollo de Personal a nombre de LUIS FRANCISCO CASAS FARFAN, y Plano del Consultorio Jurídico, documentos que son anexados a esta diligencia. Quedan pendiente por allegar los actos administrativos mediante los cuales son nombrados los asesores para cada área, nombramientos que según los integrantes se




Universidad  
Industrial de  
Santander

Acta de Visita practicada al Consultorio Jurídico de la UIS 5

hallan en proceso por parte de las directivas. Lo relacionado con los Monitores a que hace referencia el numeral 3 del art. 10. del decreto 765 de 1977, dado que aún no se cuenta con egresados de la Facultad o estudiantes en último curso, motivo por el cual mientras esta exigencia pueda resultar viable, con el paso del tiempo, se le insinúa a los Directivos de la Facultad, acudir pro-témpore al nombramiento de profesionales del Derecho que preferiblemente sean profesores de la Universidad, para que por ellos se cumpla con esta función, y en ese orden, se llene a plenitud los requisitos señalados para tal efecto. Las instalaciones del CONSULTORIO JURÍDICO cuenta con servicios de agua potable, energía eléctrica. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada, tal como aparece.

La Magistrada,

  
MARÍA TOSCANO DE SANCHEZ

El Director del Consultorio Jurídico,

  
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

La Trabajadora Social,

DIANA CLAUDIA ROJA

La Secretaria,

  
MARISOL ARCINIEGAS CACERES

El Secretario Ad Hoc,

DANILO URIEL MARTINEZ S.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2470

( 23 JUN. 2005 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Derecho de la Universidad Industrial de Santander

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2753 del 13 de Noviembre de 2003, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el mismo Decreto en su Artículo 38 establece que las instituciones de educación superior que se acrediten institucionalmente podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado y especialización en cualquier parte del país, para lo cual tendrán que solicitar y obtener el registro calificado, que será otorgado por el Ministro de Educación Nacional mediante acto administrativo, sin que se requiera adelantar el procedimiento establecido en el capítulo IV del Decreto 2566.

Que mediante Resolución No.2021 del día 3 de junio de 2005, se otorgó Acreditación Institucional a la Universidad Industrial de Santander.

Que la Universidad Industrial de Santander solicitó el registro calificado del programa de Derecho, para ser Ofrecido en la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al Siguiente programa:

Institución:	Universidad Industrial de Santander
Nombre del Programa:	Derecho
Sede:	Bucaramanga
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Abogado

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la Institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del registro calificado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el Artículo Primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectuó el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su registro en el -SNIES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

23 JUN. 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ALVAREZ



Universidad Industrial de Santander



Ministerio de Educación Nacional  
Dirección de Calidad de la Educación Superior  
Subdirección de Aseguramiento  
República de Colombia



Libertad y Orden

Bogotá, D.C., 24 de Junio de 2005

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 29-06-2005 12:05:58  
Al Contestar Cite este Nro.:2005EE27472 O 1 Fol:2 Anex:0  
Origen: Sd:2312 - SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA C  
Destino: PARTICULAR ALVARO BELTRAN PINZON  
Asunto: RESOLUCION 2470, SNIES 120443400006800111500  
Observ.: SIN ANEXOS

Doctor(a):  
ALVARO BELTRÁN PINZÓN  
Rector(a)  
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
CIUDAD UNIVERSITARIA CRA 27 CLLE 9  
BUCARAMANGA(SANTANDER)

Apreciado doctor(a)

Me complace informarle que mediante Resolu. M.E.N 2470 de 23 de Junio de 2005, incorporada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, el día 24 de Junio de 2005, se otorgó Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
Programa: DERECHO  
Sede del Programa: BUCARAMANGA (SANTANDER)  
Metodología: PRESENCIAL  
Título a otorgar: ABOGADO

Tratándose de un programa en funcionamiento, se mantiene el código No.120443400006800111500 incorporado al SNIES, el día 6 de Diciembre de 1995.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la resolución mencionada (la cual se anexa) queda notificada desde el día en que se surtió la anotación de la misma en el SNIES.

Cualquier aclaración con gusto será atendida por este despacho.

Atentamente,

*melemo*  
ANGELA LILIANA MELO CORTÉS  
Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad

VSANCHEZ

Stamp with handwritten details: 205-02938, Código: 205, Pase a: 110-130, Hora: 11:00, 24 JUN. 2005

*Anexa en folio*



Universidad Industrial de Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1348** DE 2005 **17 JUL 2005**

"Por la cual se autoriza el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander".

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998, 10 y 11 de la Ley 640 de 2001, 1° y 3° de la Resolución 1342 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 91 y 113 de la Ley 446 de 1998, 10 y 11 de la Ley 640 de 2001 facultan al Ministerio del Interior y de Justicia para determinar los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas sin ánimo de lucro que aspiren a crear Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que en desarrollo de esa facultad se expidió la Resolución No. 1342 del 17 de agosto de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual establece los requisitos que deben reunir los interesados en crear Centros de Conciliación y/o Arbitraje.

Que el doctor Álvaro Beltrán Pinzón, actuando en su calidad de Representante Legal de la Universidad Industrial de Santander, organizado como ente universitario autónomo, de carácter académico del orden departamental, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, solicitó el 03 de enero de 2005 bajo el número radicado 05179 complementado mediante comunicación radicada en esta entidad el 23 de febrero de 2005, la autorización de funcionamiento para el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.

Que la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y Justicia al revisar la documentación adjunta a la solicitud, observó que esta reúne los requisitos que consagra la Resolución No. 1342 de 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia para obtener dicha autorización.

Que el artículo 1 de la Resolución No. 745 de 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho establece el código único de identificación para los Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y a sus conciliadores.

Que el artículo 4° de la mencionada resolución dispone que el acto administrativo que autorice el funcionamiento de un Centro de Conciliación, Arbitraje y/o Amigable Composición se asignará su código de identificación de acuerdo con las reglas en ella señaladas.

Que por las razones expuestas el Ministerio del Interior y de Justicia considera procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.

En mérito de lo expuesto,


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, de conformidad con lo



Universidad Industrial de Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1343** DE 2005

establecido en la metodología de factibilidad aprobada por la Dirección de Acceso a la Justicia de este Ministerio y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

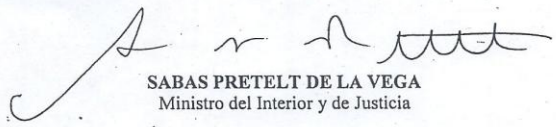
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, se identificará con el código No 06-68001-2-230.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

**27 JUL 2005**



**SABAS PRETEL DE LA VEGA**  
Ministro del Interior y de Justicia





Universidad  
Industrial de  
Santander

República de Colombia  
Consejo Superior



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

Por el cual se ratifica el Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que, mediante acuerdo N° 127 de Julio 27 de 1999, el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, en cumplimiento del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.
- b. Que, dentro de las funciones asignadas por el acuerdo N° 127 de 1999 al director del Consultorio Jurídico, se encuentra la de elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que la Directora del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander presentó a consideración del Consejo de la Escuela de Derecho y Ciencia Política la propuesta de Reglamento Interno del Centro de Conciliación, que, una vez analizado y discutido, es aprobado por el Consejo de Escuela en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2005.
- d. Que, a partir del día 18 de febrero de 2005, la propuesta de Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander empezó a regir la práctica jurídica asistencial en ejercicio de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sin que se tramitara ante la instancia competente la aprobación de dicha norma especial.
- e. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander establece en el artículo 21, literal e), que es competencia del Consejo Superior "expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad".
- f. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas, en sesión del día 20 de mayo de 2010, según consta en el acta No. 013, avaló la ratificación del Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.
- g. Que el Consejo Académico, en sesión del día 10 de agosto de 2010, según consta en el acta No. 030 de 2010, dio concepto favorable a la ratificación del Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, que rige la práctica jurídica asistencial de los estudiantes de último año de la carrera de Derecho desde el año 2005.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

**PRIMERO:** Ratificar el Reglamento Interno del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, vigente materialmente desde el 18 de febrero de 2005.



Universidad  
Industrial de  
Santander

República de Colombia  
Consejo Superior



2

ACUERDO No. 063 DE 2010  
(Agosto 20)

#### CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 1. Definición.** El Centro de Conciliación es una unidad adscrita al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander, que obedece a la misión y al proyecto educativo de la universidad como institución de educación pública definida en su estatuto general y, en particular, por la orientación en la formación del Abogado de la UIS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Nacional, la Ley 23 de 1.991, la Ley 446 de 1.998, el decreto 1818 de 1.998 y la Ley 640 de 2.001 y demás normas que la modifiquen o sustituyan el Centro de Conciliación se orienta a la proyección social, mediante su actividad como ente promotor de la autocomposición fundamento de la gestión de justicia, contribuyendo con la convivencia pacífica y la descongestión de la jurisdicción.

#### CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

**ARTÍCULO 2. Misión.** Es misión del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS:

1. Mediar en la solución de los conflictos jurídicos que admitan transacción, desistimiento, conciliación y que expresamente autorice la ley, que se presenten entre particulares que soliciten y acepten esta intermediación.
2. Con el apoyo institucional de la UIS, contribuir con la formación de los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política en el conocimiento y práctica de la conciliación como mecanismo alternativo y desjudicializado para la solución de conflictos.
3. Promover ante la comunidad educativa y la comunidad civil que utilizan los servicios del Consultorio Jurídico de la UIS, la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como mecanismo previo a la judicialización de los asuntos que sean de la competencia de Consultorio Jurídico de acuerdo con la Ley.
4. Formar conciliadores, para que presten sus servicios al Centro de Conciliación y actúen como tales en los asuntos sometidos a su consideración.
5. Permitir el espacio para los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS que, habiendo terminado materias, opten por continuar prestando sus servicios al Centro de Conciliación con el propósito de realizar su judicatura.
6. Generar conocimientos mediante la investigación de desarrollo y apropiación de metodologías de muy alta calidad, aplicables en la solución de conflictos.
7. Dirigir estudios y realizar programas tendientes a la solución extrajudicial de conflictos.
8. Coordinar programas con entidades que desarrollen actividades afines.
9. Educar a las comunidades en el uso de los centros de conciliación.

**ARTÍCULO 3. Visión.** Es visión del Centro de Conciliación ser una institución líder en la prestación del servicio de conciliación y en la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, teniendo como base el diálogo y la comunicación.

1. Organizar y promover programas, procedimientos que medien la normatividad y la proyección del Centro de Conciliación.



Universidad  
Industrial de  
Santander

República de Colombia  
Consejo Superior



3

ACUERDO No. 063 DE 2010  
(Agosto 20)

2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
3. Difundir el conocimiento, experiencias relevantes, información y recursos que sirvan de apoyo para el mejoramiento de la solución de conflictos.

**ARTÍCULO 4. Funciones.** El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la UIS, cumplirá las siguientes funciones, conforme a la misión y visión de la universidad.

1. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, como alternativa extrajudicial para la solución de los conflictos.
2. Desarrollar programas de capacitación continuada en mecanismos alternativos de solución de conflictos y acreditación de conciliadores, prestando además en este campo la colaboración que sea necesaria a otros Centros de Conciliación.
3. Colaborar con las autoridades municipales, administrativas y de policía para la prestación en las dependencias de éstas, del servicio de conciliación por estudiantes delegados destacados especialmente para tal efecto.
4. Servir como evaluadores neutrales de casos, calificando jurídicamente el asunto, para recomendar la mejor alternativa para la solución de conflictos.

**ARTÍCULO 5. Gratuidad.** Por la vocación social del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico los trámites de la Conciliación, la asesoría jurídica, la expedición de copias de actas y constancias, y en general todas las actividades de cualquier índole que se lleven a cabo ante el centro, serán gratuitas y, según lo preceptuado, dirigiéndose su actividad esencialmente a personas de escasos recursos y población vulnerable en general.

**ARTÍCULO 6. Atención al Público.** El Centro de Conciliación prestara sus servicios a la comunidad continuamente en el periodo académico de los estudiantes de Consultorio Jurídico que será señalado en cada semestre y publicado en lugar visible de la secretaría.

El horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes.

CAPÍTULO III  
DE LOS INDICADORES

**ARTÍCULO 7. Indicadores.** Se entiende por indicadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico aquellos que definirán el cumplimiento de las metas y objetivos del mismo. Se trabajará con indicadores de gestión, de proceso, de resultados y gráficos secuenciales.

CAPÍTULO IV  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 8. Estructura.** El Centro de Conciliación es una dependencia de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander adscrito al Consultorio Jurídico, que contará con el siguiente personal administrativo y académico:

1. El Comité Asesor.
2. Un director, que será el mismo director del Consultorio Jurídico.
3. Un asesor en conciliación
4. Un secretario administrativo
5. Monitores



Universidad  
Industrial de  
Santander

República de Colombia  
Consejo Superior



4

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

#### CAPÍTULO V DEL COMITÉ ASESOR

**ARTÍCULO 9. Definición.** Es un órgano adscrito del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, a fin de asesorarlo en el desarrollo de políticas y la toma de decisiones, que estará integrado de la siguiente manera:

1. El director del Centro de Conciliación, que lo preside.
2. El director de Escuela o su delegado.
3. Los profesores asesores del Consultorio jurídico.
4. El asesor del área de conciliación.
5. Los monitores
6. Hará las veces de secretario del Comité Asesor el secretario administrativo del Centro de Conciliación.

Los integrantes deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el director del Centro de Conciliación o el director de Escuela y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 10. Funciones.** Son funciones del Comité Asesor:

1. Asesorar al director en el diseño de pautas y programas académicos que se desarrollan en el período lectivo;
2. Atender los problemas y situaciones académicos planteados por el director, provenientes de los profesores, monitores, estudiantes y usuarios del centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
3. Elegir a los monitores del Centro Conciliación, previa convocatoria a los estudiantes que terminen materias efectuada por el Director del Centro de Conciliación.
4. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y su código de ética y aplicar las correspondientes sanciones.
5. Las demás que le asigne el presente Reglamento el director del Centro de Conciliación y el Director de Escuela.

#### CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 11. Dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.** Al frente se encuentra el Director del Consultorio Jurídico.

**PARÁGRAFO:** Los requisitos para acceder al cargo de Director del Centro de Conciliación de la UIS, serán los mismos consignados en el Acuerdo 127 de 1999, emanado por el consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander para ser director del Consultorio Jurídico, mediante el cual se adoptó y se creó la estructura del Consultorio Jurídico de la UIS:

#### CAPÍTULO II

**ARTÍCULO PRIMERO: DEL DIRECTOR:** El Consultorio Jurídico esta orienta por un director Académico, profesor de la universidad.

Para ser director del Consultorio Jurídico se requiere:

- a. Ser abogado Titulado en ejercicio.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

- b. Haber sido profesor universitario en alguna facultad de Derecho o haber tenido práctica profesional, por un periodo no inferior de 5 años.
- c. El Director deberá ejercer la docencia universitaria en la carrera de Derecho o ser abogado de pobres del servicio jurídico popular.

**ARTÍCULO 12. Funciones del Director.** Al Director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico le corresponden las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes de trabajo para el funcionamiento del Centro de Conciliación, y someterlos, a la correspondiente aprobación por parte del Director de Escuela.
2. Las propias de la Dirección administrativa y académica del Centro de Conciliación, de acuerdo a lo que establezca la ley, los estatutos de la Universidad y el presente reglamento interno.
3. Definir las políticas y trazar pautas para el cumplimiento de la gestión encomendada por la Ley y por la Universidad, para cumplir los objetivos propuestos en el proyecto institucional y el proyecto del Centro de Conciliación, los cuales se definirán para cada anualidad, en conjunto con el estamento Directivo que determine el reglamento de la Universidad.
4. Suscribir todas las constancias y certificados que dispone la Ley sobre las actuaciones adelantadas en el Centro de Conciliación.
5. Representar a la Universidad por delegación de las autoridades académicas de la misma en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con los asuntos de su competencia como Director del Centro de Conciliación del Consultorio jurídico;
6. Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico;
7. Presentar los informes de labores al Director de la Escuela de Derecho y al Ministerio del Interior y de Justicia y demás autoridades administrativas y judiciales que lo soliciten de acuerdo a lo previsto por la Ley.;
8. Convocar y presidir el Comité Asesor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico a reuniones ordinarias y extraordinarias;
9. Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las funciones y deberes de los docentes, profesores catedráticos y personal del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, para efectos de ejecutar y supervisar lo concerniente a los horarios de trabajo, autorizaciones de ausencias y régimen disciplinario.
10. Vigilar que los servicios que presta el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico se realicen en forma eficaz y conforme a la normatividad.
11. Abrir la convocatoria para la elección de los monitores del Centro de Conciliación, que serán elegidos por el Comité Asesor del Centro de Conciliación.
12. Proponer el desarrollo de programas de capacitación, difusión e investigación legal y reglamentaria, dirigida tanto a Conciliadores como a particulares sobre métodos alternativos de solución de conflictos.
13. Definir sobre impedimentos y recusaciones de los Conciliadores.
14. Las demás que señalen los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO VII  
DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 13. Denominación del Cargo.** Secretaría Administrativa del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

**PARÁGRAFO:** Son requisitos para ser Secretario administrativo del Centro de Conciliación:



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

- a. Ser abogado titulado y en ejercicio, egresado de la Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS.
- b. Ser conciliador en derecho profesional, titulado por una institución avalada por el Ministerio de Interior y de Justicia para tal fin.

**ARTÍCULO 14. Funciones del Secretario Administrativo.** Son funciones del secretario administrativo del Centro de Conciliación, las siguientes:

1. Recibir y radicar las solicitudes de Conciliación.
2. Entregar las constancias expedidas por los conciliadores a los usuarios que la soliciten.
3. Radicar las actas de conciliación y las constancias, llevando con diligencia y cuidado los libros que ordene la Ley.
4. Recibir, controlar y orientar a las personas que ingresen al Centro de Conciliación de acuerdo con la naturaleza y materia de la consulta.
5. Llevar bajo su entera responsabilidad el archivo general del Centro de Conciliación.
6. Llevar todos los libros reglamentarios del Centro de Conciliación.
7. Hacer las veces de secretario del Comité Asesor.
8. Controlar la asistencia de los conciliadores a las audiencias, vigilar el proceso de citación de los usuarios a las audiencias, velar por los turnos de los conciliadores y elaborar el calendario de audiencias de acuerdo a la disponibilidad de salas.
9. Colaborar en la elaboración de cartas, oficios y demás documentos que requiera el Centro de Conciliación para su eficiente funcionamiento.
10. Administrar la distribución de la papelería, velar por el mantenimiento de todos los útiles y equipos e implementos de trabajo al servicio del Centro de Conciliación.
11. Colaborar con la realización de los cursos de Conciliación dictados a los conciliadores universitarios y demás que se programen.
12. Elaborar las estadísticas semestrales de las audiencias y diligencias celebradas en el Centro de Conciliación.
13. Las demás funciones que resulten de la naturaleza misma del cargo.

CAPÍTULO VIII  
DEL ASESOR EN CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 15. Asesor en Conciliación.** Debe ser un Abogado titulado, con experiencia en conciliación, designado por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, encargado de orientar la asesoría en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

**PARÁGRAFO:** Para ser asesor del Centro de conciliación de la Universidad Industrial de Santander se requiere:

- a. Ser abogado titulado y en ejercicio.
- b. Ser conciliador en derecho profesional, titulado por una institución, avalada por el Ministerio de Interior y de Justicia para tal fin.
- c. Tener experiencia profesional en el área de conciliación por un tiempo no inferior a 3 años.

**ARTÍCULO 16. Funciones del asesor en conciliación.** Son funciones del asesor en Conciliación del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, además de las señaladas en el Reglamento Docente, las siguientes:

- I. Designar el conciliador para cada solicitud.

ACUERDO No. 063 DE 2010  
(Agosto 20)

2. Asesorar al estudiante en todo lo referente a la perfecta realización y culminación de la audiencia de conciliación.
3. Revisar y autorizar los asuntos de acuerdo con los informes de los estudiantes y con la competencia del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.
4. Participar en los talleres de inducción que señale la dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico con ocasión del ingreso de los nuevos alumnos.
5. Dictar y coordinar conferencias, programar reuniones y mesas redondas con los estudiantes.
6. Diseñar y ejecutar en consenso con el director del Centro de Conciliación las pautas y políticas que deberán seguirse en su área, en busca de una mayor eficacia en el servicio y la capacitación de los estudiantes.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de forma de las actas de conciliación para formalizar su registro ante el director del Centro de Conciliación y posterior radicación.
8. Controlar la existencia, manejo, disposición de los libros radicadores que se lleven en el Centro de Conciliación.
9. Atender a los usuarios del Centro de Conciliación que requieran una asesoría profesional, que presenten quejas o inconformidad con el servicio.
10. Vigilar y controlar personalmente el normal transcurso de las gestiones conciliatorias estando atento a la emisión de medidas sancionatorias cuando la situación lo amerite.
11. Integrar las listas de conciliadores cada semestre.
12. Organizar los turnos de atención a los usuarios por parte de los conciliadores.
13. Velar por la correcta y racional utilización de las salas para garantizar un servicio ágil y eficiente, controlando el término de duración del trámite de una conciliación.
14. Evaluar el desempeño de los conciliadores y monitores.
15. Las demás que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO IX  
DE LOS MONITORES

**ARTÍCULO 17. Definición.** Son monitores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico los estudiantes y los egresados de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente, encargados de acompañar y complementar la actividad del estudiante conciliador en práctica.

**ARTÍCULO 18. Requisitos.** Para ser monitor del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico se requiere:

1. Ser egresado con licencia temporal para el ejercicio profesional de abogado o estudiante de décimo nivel de la carrera de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.
2. Acreditar la calidad de Conciliador.
3. Haber realizado práctica de Consultorio Jurídico como conciliador con excelente rendimiento.
4. Haber obtenido un promedio ponderado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
5. Los estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad que realicen su trabajo de grado bajo las modalidades estipuladas en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

**ARTÍCULO 19. Funciones.** Son funciones de los monitores las siguientes:

1. Elaborar las actas de conciliación cuando actúe como conciliador.
2. Asesorar permanentemente a los estudiantes en la recepción de consultas y elaboración de actas de conciliación, acompañándolos en las audiencias, cuando lo requieran.

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

3. Actuar como conciliadores cuando por razones de fuerza mayor o impedimento o recusación deba reemplazar al conciliador inicial, según lo disponga el asesor en conciliación.
4. Llevar el control de las audiencias suspendidas para su reanudación dentro del término de duración del trámite;
5. Controlar las citaciones a las audiencias de conciliación, colaborando con la verificación de la asistencia a la audiencia.
6. Cumplir con el horario asignado para el desempeño de sus funciones.
7. Colaborar con el asesor en la organización interna del Centro de Conciliación y la vigilancia de todos los materiales y elementos del mismo.
8. Acatar y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la universidad, la dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico y los abogados asesores.
9. Colaborar con la secretaría del Centro con el levantamiento de las estadísticas de todas las actuaciones.
10. Asistir a los seminarios de actualización, programados por el Centro de Conciliación, y
11. Hacer el seguimiento a los acuerdos para verificar el cumplimiento y asesorar al usuario frente a las dificultades que generen un incumplimiento.

CAPÍTULO X  
DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 20. Definición.** Son estudiantes adscritos al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, los estudiantes que se encuentren realizando la práctica del Consultorio y cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 21. Requisitos para ser Conciliador.** Además de cumplir con las obligaciones como miembros del Consultorio Jurídico durante el periodo lectivo, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. A efectos de realizar su práctica en el Consultorio Jurídico los estudiante de Derecho deberán cumplir con una carga académica mínima en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos y haber cursado y aprobado la capacitación como Conciliadores Universitarios en Derecho programada por la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.
2. Ser estudiante activo del Consultorio Jurídico.
3. Tener el certificado de Conciliador.

**ARTÍCULO 22. De las obligaciones del estudiante Conciliador.** Los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico, tienen las siguientes obligaciones:

1. Actuar como conciliadores en los asuntos que por cuantía y naturaleza sean competencia de los Consultorios Jurídicos.
2. Elaborar por entrevista con el usuario la solicitud de Conciliación.
3. Estudiar y presentar informe sobre la solicitud de conciliación al Asesor en Conciliación, pidiendo la autorización para citar a la audiencia cuando sea del caso hacerlo.
4. Citar a las partes y a todos los que considere que debe participar en la audiencia de conformidad con lo dispuesto en la ley, previa autorización del Asesor en Conciliación.
5. Desarrollar todas las diligencias necesarias para hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia
6. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación
7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

8. Formular propuestas de arreglo
9. Levantar el acta de la audiencia de conciliación
10. Velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
11. Permanecer en la sede del Centro de Conciliación durante los turnos establecidos.
12. Asistir a todo el programa de educación continuada que se desarrolle en capacitación y actualización del Centro de Conciliación.
13. Realizar el seguimiento correspondiente a los acuerdos para verificar su cumplimiento.
14. Promover la Conciliación como alternativa optima para la solución de conflictos, que garantiza el acceso a la justicia.

**ARTÍCULO 23. De la integración de la lista de Conciliadores.** Las listas de los Conciliadores se integrarán con los nombres de los estudiantes miembros del Consultorio Jurídico, que cumplan con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, la cual será enviada al Ministerio de Interior y de Justicia por parte del Consultorio cada vez que se renueve, por lo general en forma semestral.

**ARTÍCULO 24. De la designación.** La designación del Conciliador se hará por el sistema de reparto previsto en el Consultorio Jurídico, sin que un estudiante pueda atender una nueva audiencia hasta tanto la totalidad de los miembros de la lista no haya sido agotada, y así sucesivamente de acuerdo a las necesidades del Centro.

**ARTÍCULO 25. Programa de Educación Continuada.** Consiste en la capacitación de carácter interno que permitirá la actualización constante en todos los temas relacionados con los métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO XI  
DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACION:

**ARTÍCULO 26. Atención Inicial al Usuario.**

1. El monitor de reparto del Consultorio Jurídico escuchará atentamente al usuario otorgándole la mejor orientación sobre el área del derecho dentro de la que se debe manejar el conflicto que plantea.
2. El monitor de reparto remitirá al usuario con un estudiante de Consultorio Jurídico que este de turno.
3. El estudiante asignado diligencia la solicitud de asesoría jurídica durante la entrevista con el usuario, evaluando el caso para efectos de ubicarlo frente a la alternativa de solución más conveniente.
4. Si se recomendó la conciliación se asignará cita para entrevista con estudiante Conciliador, y el Asesor de Conciliación de acuerdo al control de reparto y asignación de casos a los estudiantes conciliadores designará el estudiante que debe atender la consulta.

**ARTÍCULO 27. Consulta.**

El Estudiante Conciliador deberá:

1. Verificar que la persona que acude a la cita traiga consigo la fotocopia de los documentos que desea anexar a la solicitud de audiencia de conciliación y los datos completos de las personas posibles a citar (Nombre completo, dirección y teléfono).

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

2. Realizar una entrevista completa a la persona, en donde indagará mínimo por los datos planteados en el formato "Solicitud de Audiencia de Conciliación":
  - a. Datos completos de las partes:

Parte Solicitante: Nombre completo, número de cédula, domicilio, dirección de residencia, barrio, teléfono, estrato social, estado civil, número de personas a cargo, ocupación u oficio.  
Conocimientos sobre el contenido y alcance de la Conciliación.  
Parte a Citar: Nombre completo, domicilio, dirección de residencia, barrio y teléfono.  
Debe tenerse en cuenta que es obligación indagar por todas las personas que pueden estar involucradas en el conflicto.
  - b. Relación sucinta pero completa de los hechos que fundamentan la solicitud de audiencia de conciliación.
  - c. Pretensiones frente al conflicto.
  - d. Relación de documentos que se adjuntan.
  - e. La solicitud debe ser fechada y firmada por el usuario y por el estudiante (Conciliador).

Si la solicitud no está completa, y sobretodo sino se tienen los datos de todas las personas involucradas en el conflicto para efectos de la citación, no se radicara en el Centro de Conciliación advirtiendo de esta circunstancia al usuario.

Debe recordarse al usuario que si definitivamente desconoce el paradero de las personas a citar, puede acudir directamente a la justicia ordinaria a través del proceso correspondiente como otra alternativa para solucionar su problema.

3. El Estudiante Conciliador debe verificar en la entrevista, si la persona que consulta pertenece a los estratos 1, 2 o 3 o por circunstancias especiales debe ser atendida como usuario de Consultorio Jurídico. En este momento es posible solicitar la colaboración al practicante de Trabajo social.
4. Debe hacerle la advertencia a la persona que consulta, que el sólo hecho de la recepción de la solicitud, no lo hace "Usuario" del Centro de Conciliación. Es necesario verificar si el asunto es conciliable y si la persona cumple con los requisitos reglamentarios y de ley para ser tenido como tal.

**ARTÍCULO 28. Entrega de la solicitud al Asesor de Conciliación del Centro de Conciliación.**

1. El Secretario del Centro de Conciliación debe verificar el correcto diligenciamiento de la solicitud, procediendo a radicarla con número y fecha.  
Radicada la solicitud pasa al Asesor de Conciliación para que proceda a verificar si el asunto es susceptible de conciliación y si la persona que solicita el servicio cumple con los requisitos de ley para ser catalogado como "Usuario".
2. El Asesor en Conciliación, confirma o designa al Conciliador, señalándole las instrucciones a seguir para efectos de la elaboración del informe que debe presentar.

**ARTÍCULO 29. Reparto.**

De acuerdo con los horarios y turnos de atención establecidos en el Centro de Conciliación, el Asesor en Conciliación, de la lista de Conciliadores inscritos en el Centro asignara el caso.

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

Puede verificar el número de asuntos en manos de cada estudiante, para efectos de distribuir la carga de atención y los tiempos del trámite.

**PARÁGRAFO:** Los estudiantes una vez tengan el visto bueno del asesor para citar a la Audiencia de Conciliación, deben presentarse ante la Secretaría del Centro de Conciliación, para efectos de solicitar sala, fecha y hora que no podrá ser antes de veinte (20) días corridos.

**ARTÍCULO 30. Formalización del Reparto.**

1. El reparto debe asentarse en el Sistema de radicación de Conciliaciones, el cual contiene los siguientes datos:
  - Número de radicado
  - Nombres de las partes (solicitante y citada), Conciliador designado,
  - Sala, Fecha y hora para la audiencia
  - Asunto
  - Resultado
  - Observaciones
2. El Conciliador, al recibir la carpeta que contiene la solicitud de la audiencia y las pruebas anexas, con las indicaciones del Asesor en Conciliación. El Conciliador en todo caso debe velar por tramitar la Conciliación dentro del término señalado por la Ley, buscando siempre ofrecer un servicio oportuno, ágil y efectivo.

**ARTÍCULO 31. Citación a la Audiencia**

1. Citación: La citación a la audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación y mencionando las consecuencias jurídicas por la inasistencia.  
La citación fechada, debe incluir destinatario, remitente, fecha, hora y lugar de la audiencia, debidamente firmada por el Director del Centro de conciliación.  
Podrá proceder a expedir la correspondiente constancia de inasistencia, cuando definitivamente sea imposible localizar a las partes o a una de ellas.
2. La notificación de la citación debe hacerse mediante correo certificado, además debe confirmarse telefónicamente la fecha y hora de la audiencia a ambas partes. Los gastos ocasionados por el envío del correo serán sufragados por el Centro de Conciliación.
3. De las Citaciones con el informe del correo certificado debe quedar copia en la carpeta de cada solicitud.
4. En caso de inconveniente para hacer efectiva la citación, el Conciliador deberá entrevistarse con el solicitante y verificar los datos o conocer las nuevas circunstancias que están afectando la citación.
5. El Conciliador debe recordar que las autoridades de policía le pueden colaborar para hacer efectiva la citación.  
El Conciliador con el visto bueno o por indicación del Asesor de Conciliación podrá organizar entrevistas individuales con cada una de las personas involucradas en el conflicto, antes de la audiencia de conciliación.

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

**ARTÍCULO 32. LA AUDIENCIA.**

El Conciliador no instalará ni iniciará la audiencia de conciliación hasta tanto no haya verificado que la citación se haya efectuado en debida forma y que se encuentran presentes todas las partes, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Presentación del Conciliador: El Conciliador designado se presentará ante los comparecientes, indicando su nombre, su condición de Conciliador designado para el caso, inscrito en la lista de Conciliadores vigente. Inmediatamente procederá a verificar la identificación y presencia de los citados y del solicitante.
2. El Conciliador esperara prudentemente, por lo menos media hora para la iniciación de la audiencia.
3. En caso de recibir excusa antes de iniciar la audiencia, se comunicara a los demás comparecientes para efectos de fijar nueva hora y fecha y realizar otra citación a la persona ausente, previa autorización del Asesor en Conciliación, que podrá intervenir en la decisión con las personas presentes.
4. Instalación de la audiencia: Una vez presentes las personas que deben intervenir, el Conciliador las invitará a sesionar con objeto de adelantar la audiencia.
5. Comparecencia de personas sin interés: Si alguna de las partes se presenta con otras personas que no tienen interés para ser parte en la audiencia, el Conciliador así se lo hará saber indicando que esta audiencia conforme al principio de confidencialidad del proceso de conciliación no es pública, y quien no sea parte debe retirarse de la sala de audiencias para efectos de salvaguardar la confianza depositada en el Conciliador y en el proceso y para evitar que el tercero que no tiene interés entorpezca el desarrollo de la audiencia y el posible acuerdo.
6. Comparecencia de personas con posible interés jurídico: Si alguna de las partes se presenta con otras personas que, a su entender tienen interés jurídico en la conciliación (por ejemplo, comuneros, coacreedores, codeudores, alimentarios), el Conciliador enterará de la situación a quienes inicialmente fueron citados y, de la información que obtenga, valorará la posibilidad de intervención de quienes se hicieron presentes sin ser citados, recomendando su participación con objeto de posibilitar acuerdos que integren y compongan el conflicto para todas ellas. Si las partes consienten en la participación de los demás presentes con interés, el Conciliador las invitará a ingresar a la sala. De esta situación se dejará constancia en el acta. Si las partes citadas no están de acuerdo con la intervención de las demás personas, el Conciliador no instalará la audiencia y se procederá a realizar las citaciones respectivas y reprogramar fecha y hora y revisando nuevamente el caso.
7. Representación de las partes: Si alguna de las partes ha otorgado poder para que se le represente en la celebración de la audiencia, el Conciliador deberá, en primer lugar, verificar la posibilidad legal de realizar la conciliación a través de apoderado. Siendo ello legalmente viable, exigirá al apoderado, que para efectos de Consultorio jurídico puede ser un estudiante en práctica de Consultorio Jurídico o un Abogado en ejercicio, la entrega del poder especial con la facultad expresa para conciliar y con la debida y previa diligencia de presentación personal por parte del poderdante. En caso de que no proceda la representación para conciliar o que el apoderado no ostente la calidad de Apoderado, se fijara nueva hora y fecha para la celebración de la audiencia, solicitando que se subsanen todas las falencias presentadas.
8. Si alguna de las partes es persona jurídica, el Conciliador deberá exigir al compareciente el documento que lo acredite como representante legal o como apoderado designado por aquel y que contenga la facultad legal o estatutaria para conciliar. El Conciliador deberá prestar especial atención a las facultades otorgadas al representante legal o al apoderado y los límites que se le imponen legal o estatutariamente respecto del asunto en el cual pretende conciliar en representación de la persona jurídica.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

En caso de verificación positiva de las situaciones anteriores en la constancia o acta se hará una relación detallada de los documentos aportados.

9. En caso de que el compareciente no sea el representante legal de la persona jurídica, no tenga facultad legal ni estatutaria para conciliar, que tal facultad esté limitada para el asunto que se pretende conciliar o haya designado apoderado sin el cumplimiento de las formas legales, la audiencia no se instalará, y se procederá fijando nueva hora y fecha para audiencia, indicando que se deben subsanar todas las falencias.

**ARTÍCULO 33. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.**

Una vez definida la calidad de parte de los comparecientes y estando presentes todas ellas en la sala de audiencias, contando con las identificaciones completas de todos los asistentes, el conciliador iniciará la audiencia presentando el mecanismo, motivando a las partes para llegar a un acuerdo amistoso, equitativo, de beneficio mutuo y legítimo, bajo unas reglas de juego que se acordaran por todos los asistentes en las que se garantice la expresión libre, sincera, respetuosa y clara, que permitan reestructurar plenamente el conflicto, para el buen entendimiento de la situación a negociar.

Instalada la audiencia, el Conciliador estará atento en todo momento a su desarrollo y privilegiará el mantenimiento de la relación y la comunicación entre las partes, aun en el caso en que intuya que no habrá acuerdo entre las partes.

El Conciliador mantendrá la atención para efectos de presentar formulas de arreglo en caso de requerirse por ausencia de opciones entre las partes.

A la Audiencia de Conciliación podrá asistir como observador y colaborador el Asesor en Conciliación, e igualmente el Conciliador en cualquier momento podrá solicitar su comparecencia. De esta situación se ilustrará a los asistentes a la audiencia desde el comienzo.

La audiencia podrá durar el tiempo requerido por las partes y podrá continuarse al día siguiente, siempre y cuando la evaluación de lo sucedido muestre que se está conduciendo el dialogo hacia un acuerdo.

**ARTÍCULO 34. ACTA.**

El Conciliador levantará el acta de conciliación si se logran acuerdos de manera total o parcial, rigiéndose por las prescripciones legales que fundamentan el mérito ejecutivo y la cosa juzgada.

El conciliador tendrá en cuenta los requisitos legales de contenido del Acta, sus obligaciones y el modelo propuesto por el Centro.

El Acta debe ser firmada por las personas presentes en la Audiencia y por el Conciliador para pasar a la revisión y firma del Asesor en Conciliación, con fines de registro.

En caso de que alguna de las partes no sepa firmar, deberá optarse por la figura de la firma a ruego, caso en el cual habrá de hacerse constar, de manera completa, tal circunstancia.

**ARTÍCULO 35. ENTREGA DE COPIAS.**

El Conciliador deberá entregar a cada una de las partes una copia íntegra del acta de conciliación con la constancia de registro, a más tardar al tercer (3) día de celebrada la audiencia.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

Entregara copia autentica con constancia de ser la primera que presta mérito ejecutivo debidamente registrada a favor de quienes se hayan pactado obligaciones.

A las partes se les advierte que el original del Acta permanece en el archivo del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA.**

La audiencia podrá suspenderse temporalmente por acuerdo y aprobación de todas las partes, caso en el cual deberá indicarse claramente la fecha, hora y lugar de reanudación.

De dicha situación se levantará informe, estableciendo claramente las etapas desarrolladas y si se ha llegado a algún acuerdo.

**ARTÍCULO 36. RETIRO DE LA SOLICITUD.**

El solicitante podrá retirar la solicitud de conciliación, en cualquier momento antes de iniciarse la Audiencia de Conciliación, por escrito en el que indique los motivos.

**ARTÍCULO 37. CONSTANCIAS.**

La conciliación podrá terminar con constancia de imposibilidad de acuerdo o con constancia de inasistencia según lo previsto por la ley y al modelo del centro de conciliación

La constancia de imposibilidad de acuerdo y la constancia por Inasistencia serán firmadas por los comparecientes a la audiencia de conciliación y por el conciliador.

Las constancias serán radicadas en la secretaria del centro de conciliación y se dejara copia en el archivo entregando el original al solicitante y copia a las demás personas que participaron y que la requieran.

**ARTÍCULO 38. CASOS EN QUE NO HAY LUGAR A CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.**

Con el levantamiento y entrega a las partes de una constancia de los hechos, no habrá lugar a la celebración de la audiencia de conciliación, cuando:

1. No hay conflicto entre las partes
2. El conflicto no es posible jurídicamente.
3. El conflicto sometido a conciliación no pueden ser atendidos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico por razones legales y jurisprudenciales.
4. Alguna de las partes, habiendo sido debida y legalmente citada no asiste.
5. Alguna de las partes presentes, está indebidamente representada.
6. Alguna de las partes ha sido suplantada.
7. Una de las partes o todas acuden de manera coaccionada.
8. La conducta de las partes impida la instalación de la audiencia.

**ARTÍCULO 39. REGISTRO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.**

La Conciliación termina con el Registro del Acta a cargo del Secretario Administrativo, que es responsable del control de legalidad y de la constancia autentica que debe firmar el Director del Centro de Conciliación.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

Todas las Actas deben llevar número consecutivo de radicación en el libro correspondiente y su texto se levantará en papelería del Centro de Conciliación.

Al entregar las copias a las partes se les hará firmar la constancia de recibido.

**ARTÍCULO 40. INFORME DE PRÁCTICA DE LOS CONCILIADORES.**

Los estudiantes conciliadores adscritos al Centro de Conciliación deben elaborar los informes de Práctica para el asesor en Conciliación del Centro, en las fechas que la dirección del consultorio jurídico fija para la entrega de los mismos.

**ARTÍCULO 41. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.**

El Centro de Conciliación llevará un libro especial denominado "Control de Acuerdos y Seguimiento", en el cual se relacionarán los acuerdos con los datos de la parte obligado y de la parte beneficiaria para efectos de realizar llamada telefónica antes y después de la fecha pactada, para efectos de seguir el cumplimiento de los acuerdos.

En caso de incumplimiento informado personal o telefónicamente por el afectado, se enviará carta a la persona obligada para efectos de brindarle la asesoría correspondiente y de conocer las circunstancias particulares que lo llevaron al incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** En el libro "Control de Acuerdos y Seguimiento" parecerá relacionado el resultado de la gestión de seguimiento con las palabras cumplimiento o incumplimiento.

**ARTÍCULO 42. REINCIDENCIA EN EL CONFLICTO.**

Los estudiantes del Consultorio Jurídico estarán atentos identificando en la entrevista inicial las alternativas de solución de conflictos que las personas han utilizado frente al conflicto que exponen para efectos de identificar si se trata de una reincidencia ocasionada por incumplimiento total o parcial y evaluar nuevamente el caso buscando recomendar la alternativa más efectiva para considerar solucionado definitivamente el problema entre las partes, que puede ser prioritariamente por la situación el acudir a las autoridades judiciales o administrativas.

CAPÍTULO XII  
DEL CODIGO DE ETICA

**ARTÍCULO 43. Confidencialidad.** La información recibida por el Conciliador en la Audiencia de Conciliación es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

**ARTÍCULO 44. Neutralidad.** El Conciliador debe expresar y revelar al Centro y a las partes, tan pronto sea designado o tome conocimiento de algún caso, todas las afiliaciones económicas, psicológicas, emocionales o profesionales que tuviera con alguna de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad, real o percibida en el ejercicio de su función.



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

El Conciliador no puede establecer una relación profesional con ninguna de las partes, en algún asunto relacionado con la controversia o sobre cualquier asunto no relacionado con ella si es que pudiera afectar la integridad del proceso de conciliación.

El Conciliador no debe usar su posición para obtener alguna ventaja o ganancia, o tomar parte en labores, actividades o proyectos que contravengan o se opongan a su desempeño como conciliador.

**ARTÍCULO 45. Imparcialidad.** El Conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual en el logro a una solución mutuamente satisfactoria. Así mismo, que el Conciliador no desempeñará un papel adversario en el proceso.

El Conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el proceso de Conciliación, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la Conciliación con el más alto grado de excelencia.

CAPÍTULO XIII  
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 46. De las Faltas y Sanciones.** Las faltas cometidas por los estudiantes en la práctica del Centro de Conciliación, serán sancionadas de conformidad a los procedimientos y sanciones previstas en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Industrial de Santander:

*ARTÍCULO 171: La Universidad considera que las faltas de carácter académico y disciplinario del estudiante, especialmente las que coarten las libertades de expresión, concurrencia a clases y movilización dentro del recinto universitario con manifestaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, deben recibir un tratamiento que permita que la persona implicada llegue a reconocer su error y tenga la oportunidad, dependiendo de la falta, de corregir su conducta, establece las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación privada que podrán hacer los profesores, los coordinadores de carrera, los jefes de departamento y los Decanos de facultad.
- b. Amonestación del Consejo de Facultad, con notificación pública que se fija en la cartelera del Decanato de la facultad a que pertenezca el estudiante
- c. Amonestación del Consejo Académico, con notificación pública que se fija en todas las carteleras de los Decanatos de la Universidad.
- d. Matrícula condicional disciplinaria, que impondrá el Consejo Académico.
- e. Cancelación temporal de la matrícula por un periodo académico que impondrá el Consejo Académico.
- f. Cancelación temporal de la matrícula por dos periodos académicos que impondrá el Consejo Académico.
- g. Cancelación de la matrícula por un lapso superior a dos periodos académicos, que impondrá el Consejo Académico.
- h. Cancelación definitiva de la matrícula que impondrá el Consejo Académico.
- i. Expulsión de la Universidad, que impondrá el Consejo Académico y de la cual se informará a todas las Universidades del país.

**PARAGRAFO 1:** Los estudiantes que se hagan acreedores a las sanciones previstas en los literales e, f y g al cumplir dichas sanciones reingresarán a la UIS con la sanción



ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

*especificada en el literal d o sea con matrícula condicional disciplinaria, la cual solo podrá ser levantada por el Consejo Académico al aprobarse su solicitud de grado.*

*PARÁGRAFO 2: Al reingresar a la Universidad, mediante examen de admisión en otro programa académico o al hacer transferencia a otro programa, se mantendrá en la nueva hoja de vida, las sanciones disciplinarias del párrafo anterior.*

*ARTÍCULO 172: Copia de los acuerdos sobre las sanciones contempladas en los literales b, c, d, e y f del ARTÍCULO anterior, se anexaran a la Hoja de Vida Académica del estudiante.*

*Las sanciones contempladas en los literales g, h, i, se anotaran en la hoja de vida Académica del estudiante.*

*Las sanciones contempladas en los literales h, e, i, inhabilitan, además, al sancionado para ser readmitido en la UIS*

*PARÁGRAFO 1: Cuando se ordene anotar la sanción en la hoja de vida del estudiante, la oficina de Admisiones y de Contabilidad Académica transcribirán textualmente en aquella lo acordado. Todo certificado que se expida sobre el estudiante, con anotaciones en su hoja de vida, deberá incluir la anotación de la sanción.*

*PARÁGRAFO 2: Cuando se ordene anexar acuerdos sobre sanciones a la Hoja de Vida del estudiante, lo anexado no figurara en los certificados que expida la Oficina admisiones y Contabilidad Académica; en estos certificado no se incluirá lo referente a este tipo de sanciones*

*ARTÍCULO 173: Los estudiantes que se hagan acreedores a la sanción contemplada en el literal d, no tendrán derecho, mientras dure la sanción, a estímulos académicos ni a beneficiarse de servicio universitario de comedores y residencias estudiantiles.*

*Los estudiantes a quienes se les impongan la sanción de cancelación de matrícula o expulsión, pierden, a partir de la fecha la aplicación de la sanción, todos los beneficios de Bienestar Universitario.*

*ARTÍCULO 174: Es motivo suficiente para que la UIS aplique la sanción de cancelación de matrícula a un estudiante, el hecho de que este haya sido condenado a juicio por actos contemplados como delitos en la ley penal colombiana.*

*ARTÍCULO 175: Ante la ejecución de estos actos violentos o atentados graves contra el orden universitario por parte de estudiantes de la Universidad, ya sea en forma individual o colectiva, el consejo Académico avocara directamente el estudio de la situación e impondrá la sanción que estime conveniente, de acuerdo con la gravedad de la falta, al responsable o responsables, sin perjuicio de las sanciones penales de carácter judicial a que hubiere lugar.*

*PARÁGRAFO: Se consideran actos violetos o atentatorios contra el orden, cualquiera de los siguientes:*

- a. Amenazar, o coaccionar, o injuriar, o agredir, directa o indirectamente a visitantes autoridades universitarias, profesores, estudiante, empleados y a personas vinculada a la institución.*
- b. Impedir el acceso a clases o su desarrollo,; u obstaculizar la actividad académica y administrativa de la Institución.*

ACUERDO No. 063 DE 2010  
(Agosto 20)

- c. Ocasionar voluntariamente daños en bienes de propiedad de la Universidad de cualquiera de sus miembros o utilizar tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la institución.
- d. Fabricar o utilizar elementos para alterar en forma violenta el orden universitario.
- e. Incitar o inducir a otros a cometer una cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 176: El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquiera tipo de trabajo, prueba o examen, además de perder el derecho a cualquier clase de estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones.

- a. La primera vez será calificada con cero (0), en el trabajo, prueba o examen, y se anexará a la Hoja de Vida del estudiante, por orden del consejo de Facultad, constancia de esta sanción.
- b. A la segunda vez que incurra en esta falta, cualquiera que sea el tipo de trabajo, prueba o examen, será calificado con cero (0), en la signatura en que fuese sorprendido, por orden del consejo de facultad: el Acuerdo de sanción, emanado de este consejo, se anexa a la Hoja de Vida del estudiante.
- c. A la tercera infracción le será cancelada la matrícula en forma definitiva por el Consejo Académico y se dejara anotación de este hecho en la hoja de vida del estudiante.

PARAGRAFO: Corresponde a los Jefes de Departamento informar al Consejo de Facultad, sobre la ocurrencia de las faltas contempladas en este artículo.

ARTÍCULO 177: Los casos de suplantación de persona o de la prueba misma en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen, o la falsificación de calificaciones, o la sustracción de temas o de documentos académicos, serán sancionados por el Consejo Académico, con la exposición del responsable o responsables, previa investigación del Consejo de Facultad a la cual pertenezca el inculpado.

Artículo 178: La mutilación o robo comprobado de material bibliográfico de propiedad de la Universidad es causal de expulsión, por parte del consejo Académico, previo informe del jefe o director de la Biblioteca.

Artículo 179: La mutilación o robo comprobado de material de laboratorio o de otras partes de la Universidad, es causal de expulsión, por parte del Consejo Académico, previo informe del jefe de Centro de Costo al cual pertenezca la propiedad.

ARTÍCULO 180: El estudiante acusado de un falta tiene derecho a ser oído personalmente, por la autoridad universitaria que deba juzgarlo; esta deberá citar a descargos al inculpado en forma personal o mediante aviso público que se fijara en la cartelera de la Coordinación de Carrera, a la cual este adscrito el estudiante, durante cinco días.

Artículo 181: El consejo de Facultad o el Consejo Académico en los procesos por faltas disciplinarias, podrán nombrar comisiones, en las cuales se incluirá al representante estudiantil ante el respectivo consejo, para que adelanten las investigaciones a que hubiera lugar.

ACUERDO No. 063 DE 2010  
(Agosto 20)

*El estudiante, en todo caso, tendrá derecho a ser oído y juzgado por el Consejo correspondiente.*

*Artículo 182: Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias, únicamente procederán el recurso de reposición, ante el mismo consejo o funcionario que dictó la providencia y el recurso de apelación que se elevara ante la autoridad competente superior, así:*

- a. Sanciones impuestas por profesores, coordinadores y jefes de Departamento, se apelan al consejo de facultad.*
- b. Sanciones impuesta por el Consejo de facultad se apelan ante el Consejo Académico.*
- c. Sanciones impuestas por el Consejo Académico se apelan ante el Consejo Superior de la Universidad.*

*PARAGRAFO: los expresados recursos se interpondrán por escrito y en forma motivada dentro de lo cinco (5) días siguiente al de la notificación de la providencia que impone una sanción, o al de la fecha de confirmación de la sanción.*

*ARTÍCULO 183: las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Universidad serán notificadas personalmente por el Secretario General de la Universidad, o si no fuera posible la notificación personal, por medio de un aviso publico que se fijara por el termino de cinco (5) días hábiles en la Secretaria General.*

*Artículo 184: Los acuerdos que versen sobre los recursos de reposición y apelación que se cursaren contra las providencias de sanción, serán notificados en la forma establecida en el Artículo 183 del presente reglamento.*

*Artículo 185: Cuando en los procesos que adelante el Consejo Académico para investigar infracciones disciplinarias, no se encontrare meritos para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 171 y en el literal c. del artículo 176 del presente reglamento, a un estudiante inculpado, las ausencias de clase (fallas) de este, si las hubiera, durante el proceso e juzgamiento, no se le contabilizaran para aplicación del ARTÍCULO 88 del presente reglamento.*

*El mismo tratamiento, en relación con las ausencias a clase, se dará a quienes se les aplique las sanciones contempladas en los literales c y del ARTÍCULO 171 del este reglamento.*

**ARTÍCULO 47. Causales de exclusión.** Los conciliadores serán excluidos de la lista oficial cuando se configure una de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las normas legales o del código de ética, previstas para los conciliadores.
2. Abstenerse o rehusarse injustificadamente a atender los casos asignados o no concurrir a la audiencia, salvo excusa comprobada.
3. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente.
4. Cobrar o recibir tarifas, honorarios o dádivas en el desarrollo de sus funciones.

ACUERDO No. **063** DE 2010  
(Agosto 20)

**ARTÍCULO 48. Procedimiento.** El procedimiento de exclusión de la lista de conciliadores por parte de la dirección del Centro de Conciliación se aplicara a quien incurra en alguna de las causales anteriores.

En todos los casos el director elevara consulta del caso al comité asesor. Este órgano consultivo escuchará los descargos del inculpado, y remitirá su concepto al director, quien finalmente tomará la decisión más conveniente. Copia de esta decisión se Compulsara al Consejo de Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander.

De la decisión de exclusión se cursara traslado al Ministerio de Interior y de Justicia

**ARTÍCULO 49. Inspección y Vigilancia.** La Inspección y vigilancia interna del cuerpo que integra el Centro de Conciliación, será desarrollada por el Comité Asesor del Centro de Conciliación, el control externo corresponde legalmente al Ministerio del Interior y de Justicia y al Consejo Seccional de la Judicatura.

**ARTÍCULO 50. Aplicación.** Este reglamento será aplicable a los adscritos al Centro de Conciliación, Director, Secretario, Asesor, Conciliadores y Monitores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2010.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE  
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DI - 13651



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO

( 10626 )

22 NOV. 2011

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bucaramanga, Santander.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de la Ley 1188 de 2008 para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que el Decreto 1295 de 2010, reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que el artículo 1º del Decreto 1295 de 2010, determinó que la vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 40 establece que las instituciones de educación superior deberán solicitar la renovación del registro calificado de los programas académicos.

Que mediante Resolución número 2470 de 23 de junio de 2005, se otorgó registro calificado al programa Derecho de la Universidad Industrial de Santander.

Que el Decreto 1295 de 2010, en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el mismo Decreto.

Que mediante Resolución número 2019 de 3 de junio de 2005 se otorgó acreditación institucional a la Universidad Industrial de Santander.

Que la Universidad Industrial de Santander solicitó la renovación del registro calificado para el programa en funcionamiento de Derecho, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, informando además una modificación en el número de créditos (de 191 a 170).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente aprobar la modificación y renovar el registro calificado al programa de Derecho de la Universidad Industrial de Santander, para ser ofrecido en Bucaramanga, Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad Industrial de Santander
Nombre del Programa:	Derecho
Sede del Programa:	Bucaramanga - Santander
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Abogado
Número de Créditos Académicos:	170

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.



Universidad  
Industrial de  
Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00001

10626

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Universidad Industrial de Santander deberá preservar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados con anterioridad a la renovación del registro calificado del programa descrito en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, e incluir el código asignado, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

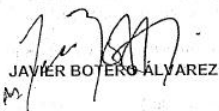
La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

22 NOV. 2011

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
JAVIER BOTERO ALVAREZ

JFHP  
23709



Universidad  
Industrial de  
Santander

ACUERDO No. 127 DE 2007  
(Julio 24)

Por el cual se crea el Programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que es deber de la Universidad Industrial de Santander contribuir al progreso científico y humanístico del país, mediante la creación de programas de Educación Superior, de máximo nivel académico, que permitan la formación de profesionales de altas calidades académicas, mediante la profundización y aplicación del conocimiento.
- b. Que la Escuela de Derecho y Ciencia Política propone la creación del programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, proyecto que se elaboró con base en la guía del Decreto 1001 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.
- c. Que la creación de una Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, en la Universidad Industrial de Santander, comparte con los programas de posgrado existentes un motivo común: proporcionar un espacio de formación al alumno que le permita, con la profundidad y amplitud suficientes, mejorar su capacidad en el ejercicio profesional, de tal forma que pueda recabar en el estudio y comprensión del ámbito jurídico en sus diversas manifestaciones y realidades, a efectos de liderar procesos que desarrollen actividades de aplicación o investigación en coherencia con las necesidades sociales.
- d. Que el programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho tiene como objetivo ofrecer un espacio de formación de alto nivel académico, en torno a la problemática derivada de la interpretación y argumentación jurídica (doctrinal, legal y jurisprudencial), contribuyendo con ello al fortalecimiento de la capacidad profesional e institucional de los operadores jurídicos, en todos los campos del derecho.
- e. Que los Consejos de la Escuela de Derecho y Ciencia Política (Acta No. 21 del 6 de diciembre de 2006) y de la Facultad de Ciencias Humanas (Acta No. 004 del 1º de febrero de 2007), emitieron concepto favorable a la creación de la Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho.
- f. Que Planeación de la Universidad, después de analizar el documento presentado por la Escuela de Derecho y Ciencia Política y teniendo en cuenta el concepto favorable del CEDEDUIS, recomendó al Consejo Académico el trámite de creación de la Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho.
- g. Que el Consejo Académico, en la sesión del 24 de julio de 2007, después de considerar los conceptos de Planeación, Consejo de Escuela y Consejo de Facultad, y revisar, analizar y discutir el contenido de la propuesta, emite concepto favorable a la creación del Programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, en la modalidad de Maestría en Profundización y recomienda transferir el proyecto al Consejo Superior, con el fin de definir los derechos pecuniarios del programa.

ACUERDO No. 127 DE 2007  
(Julio 24)

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Crear en la Universidad Industrial de Santander el Programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, en la modalidad de Maestría en Profundización, adscrito a la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Humanas, de conformidad con el estudio efectuado, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La admisión al programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho será anual.

ARTÍCULO 2°. Desarrollar el Programa referido bajo la organización y responsabilidad de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Humanas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

  
JAIME ALBERTO CAMACHO PICO  
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,

  
OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO 1153

( 29 FEB. 2008 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la Universidad Industrial de Santander -UIS- para ser ofrecido en la ciudad de Bucaramanga

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución,

Que el Decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior, se requiere obtener previamente el registro calificado.

Que la Universidad Industrial de Santander -UIS-, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala Especial de Doctorados y Maestrías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003, en sesión de 31 de enero de 2008, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado para el programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, sugiriéndole a la institución que se abstenga de vincular profesores con titulación inferior a la del programa ofrecido.

Que este Despacho encuentra que el programa de Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho de la Universidad Industrial de Santander -UIS-, cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad Industrial de Santander -UIS-
Programa:	Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho
Sede del Programa:	Bucaramanga-Santander
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho
Número de Créditos Académicos:	52

PARÁGRAFO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior -SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá acoger las recomendaciones de CONACES expresadas en la parte motiva de la presente resolución, lo cual podrá ser verificado en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia; y en caso de encontrarse que el programa no cumple con las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 29 FEB. 2008

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

SP  
008  
11530  
02.02.08



## 16. CENTRO DE CONCILIACIÓN SIN SANCIONES



Hoy es: Domingo, 22 de Enero de 2012 Buscador

- Estadísticas
- Programa Nacional de Conciliación
- ¿Qué es el S.I.C.?
- Productos conciliación y arbitraje
- Información institucional
- MASC
- Conciliación
- Procedimiento conciliatorio
- Normatividad
- Jurisprudencia
- Doctrina
- Centros de conciliación
- Conciliadores
- Tarifas
- Aval para capacitación
- Requisito de procedibilidad
- Enlaces de interés
- Preguntas frecuentes
- Consejo de Conciliación
- Manual SECIV - Diligenciar Encuestas
- Manual SIC para Funcionarios Públicos Facultados para conciliar

### CENTROS DE CONCILIACIÓN

#### CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Sedes | Conciliadores | Sanciones

<b>Código :</b>	2230
<b>Facultades de acuerdo a la última resolución :</b>	Conciliación
<b>Resolución de creación :</b>	1343
<b>Fecha resolución de creación :</b>	07/07/2005
<b>Nombre entidad promotora :</b>	Universidad Industrial de Santander
<b>Clase de centro :</b>	Consultorios jurídicos de universidades
<b>Director :</b>	Clara Inés Tapias Padilla
<b>Representante legal :</b>	Jaime Alberto Camacho Pico
<b>Departamento :</b>	Santander
<b>Municipio :</b>	Bucaramanga
<b>Dirección :</b>	Calle 35 # 19 - 02 Primer Piso Sede UIS Bucarica
<b>Teléfono :</b>	6707951
<b>Fax :</b>	6707989-6707819
<b>Email :</b>	consultorio@uis.edu.co, ctapias@uis.edu.co
<b>Web www :</b>	
<b>Estatutos :</b>	

[Volver](#)



**REPORTE SU INFORMACIÓN**



**ESTADÍSTICAS Y MAPAS TEMÁTICOS**



**PROGRAMA TV**



**GOBIERNO EN LÍNEA**



- Estadísticas
- Programa Nacional de Conciliación
- ¿Qué es el S.I.C.?
- Productos conciliación y arbitraje
- Información institucional
- MASC
- Conciliación
- Procedimiento conciliatorio
- Normatividad
- Jurisprudencia
- Doctrina
- Centros de conciliación
- Conciliadores
- Tarifas
- Aval para capacitación
- Requisito de procedibilidad
- Enlaces de interés
- Preguntas frecuentes
- Consejo de Conciliación
- Manual SECIV - Diligenciar Encuestas
- Manual SIC para Funcionarios Públicos Facultados para conciliar

## CENTROS DE CONCILIACIÓN

Se encontraron 0 resultados para la búsqueda que ingresó:

1



## **17. PLAN DE ESTUDIOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.**



### **INTRODUCCIÓN.**

De conformidad con la Ley 446 de 1998, la ley 640 de 2001, el Decreto 3756 de 2007 y el Decreto 2897 de 2011 la Universidad Industrial de Santander, está interesada en impartir capacitación a conciliadores obteniendo el aval previo de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1º de la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados al Despacho del Viceministro de Justicia y del Derecho y a las dependencias a su cargo y del artículo 4º que permitió crear nuevamente el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el artículo 5º. del Decreto 2897 de 2011 determina la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho, asignando al despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, que a su vez según el artículo 13 del mismo Decreto tiene como función entre otras: “7. Autorizar la creación de centros de conciliación y arbitraje, así como la creación de entidades avaladas para impartir formación en Conciliación Extrajudicial en Derecho, y ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de estos centros de conciliación y/o arbitraje, y de las entidades avaladas para impartir formación en conciliación; 8. Determinar los parámetros y metodologías de formación de los conciliadores.”.

Seguros de la necesidad de establecer un sistema de garantía de la calidad de la formación y capacitación de los conciliadores constituyéndose en una línea de acción fundamental para asegurar el fortalecimiento de la conciliación.

Que en consecuencia, estamos presentando todos los requisitos que el Ministerio de Justicia y del Derecho exige para autorizar la formación y capacitación de conciliadores que tenderán a satisfacer las necesidades de calidad del servicio de conciliación extrajudicial en derecho.

La Universidad Industrial de Santander está solicitando el aval para impartir cursos de capacitación a conciliadores, mediante la resolución que lo acreditará expedida el Ministerio de Justicia y del Derecho y el ingreso al registro de

instituciones de formadores y capacitadores de Conciliadores, considerando que cumplimos con los requisitos exigidos por el Decreto 3756 de 2007, porque:

PRIMERO: La Universidad Industrial de Santander, desde el primer día de marzo de 1948, con los programas de Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Química oficialmente inicia sus labores como resultado de la voluntad política de industrialización del país. En 1954 se crearían las carreras de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería de Petróleos. Años más tarde se establecieron los programas de Ingeniería Industrial en 1958 e Ingeniería Civil en 1964.

A mediados de los años 60 surgirían las facultades de Ciencias de la Salud (mediante la anexión de la Universidad Femenina con sus programas de Bacteriología, Fisioterapia, Trabajo Social y Nutrición y Dietética, a los que se sumarían las carreras de Medicina, Enfermería y Laboratorio Clínico) y Ciencias Humanas.

En 1970 se creó el programa de Ingeniería de Sistemas. La cual brinda el soporte tecnológico de la Universidad implementando proyectos de grado para mejorar su infraestructura de información.

La creación de la universidad marca un momento especial para la consolidación del Departamento de Santander al generarse una nueva dinámica en varios aspectos de la vida de la ciudad.

Para 1994 se crea la escuela de Derecho y Ciencia Política que desde ese entonces viene formando Abogados, con énfasis en el manejo del conflicto frente a la necesidad de justicia aprendiendo a aplicar las diferentes formas de acceso a la justicia; que realizan su práctica en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación que cuenta con la autorización de funcionamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho desde el año 2005.

La Universidad Industrial de Santander<sup>80</sup> presenta su Misión como la de una organización que tiene como propósito la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación y reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

---

<sup>80</sup> Presentación institucional Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2011. Página web: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>.



Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

La formación especial de los Abogados en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una manifestación académica que encuadra perfectamente dentro de los propósitos misionales de la Universidad contribuyendo con su realización para alcanzar la visión de la Universidad.

SEGUNDO: Esta solicitud está suscrita por el Rector de la Universidad como su representante legal, y está acompañada de un certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación, los documentos de creación y autorización de funcionamiento de la Universidad, los documentos de creación, autorización y registro calificado de la Escuela de Derecho, los documentos de creación y autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico y la Resolución de Funcionamiento del Centro de Conciliación, adjuntos y relacionados en forma individual como un anexo de esta solicitud.

### **FORMACIÓN DE CONCILIADORES.**

1. La Universidad Industrial de Santander a través del Consultorio Jurídico de la Escuela de Derecho, durante los últimos años ha venido desarrollando una perspectiva estratégica en la formación de los estudiantes que actuarían como Conciliadores, entendida esta como la capacidad para intervenir como tercero independiente y objetivo, de acuerdo con una correcta lectura de conflicto, las características de las partes y el contexto en el cual se originaron las reclamaciones o la disputa, así como la técnica para desarrollar una buena Audiencia con el fin de tomar las decisiones más apropiadas para cada caso. Habilitando al futuro Conciliador en concebir la estrategia como criterio de análisis, en cuanto al ejercicio de su rol como tercero facilitador y en la efectividad de su intervención frente al conflicto.

2.

Igualmente la perspectiva estratégica concibe la necesidad de considerar una serie de condiciones o principios que deben ser tenidos en cuenta para la dirección de una Audiencia desde sus peculiaridades, pero con un nivel de orientación y de metas suficientemente claras.

Ahora la Universidad, desea capacitar Abogados Titulados, Servidores Públicos, Notarios en el conocimiento y comprensión de la normatividad existente en el



tema de la Conciliación; posibilitando a los participantes en los cursos las herramientas que les permitan adquirir habilidades y destrezas para el buen manejo de la Audiencia de conciliación y no limitar la oportunidad de capacitación solo a nuestros estudiantes que van a ingresar al Consultorio Jurídico, conscientes de la experiencia adquirida, del equipo de docentes y del perfil del Abogado egresado al que esperamos dotarlo con el Certificado para actuar como Conciliador junto a su título de Abogado.



Como contexto central dentro del perfil del profesional del Derecho, se buscará proporcionar los elementos que permitan generar un cambio cultural en la forma de resolver los conflictos, formando Conciliadores multidisciplinares para que con un trabajo coordinado adquieran una visión avanzada que permita la prevención de conflictos y la resolución de estos en un futuro que por razón del avance tecnológico y científico se generen.

### **PLAN DE ESTUDIOS PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES**

Estamos solicitando el aval para formar y capacitar conciliadores presentando el plan de estudios para la formación y capacitación, indicando el enfoque, teorías y modelos sobre el tema, a partir de las orientaciones generales y de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3756 de 2007 y demás normas complementarias sobre las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho como entidad controladora, que vigila e inspecciona la labor de capacitación de conciliadores en derecho por parte de las entidades a las que se les otorga el Aval y forman parte del Registro Nacional de Instituciones formadoras y capacitadoras de conciliadores.

### **DIRECTOR DE CURSO**

La Directora del Curso será la Doctora MARIA VICTORIA GÓMEZ POSSE Abogada que actualmente es Docente de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander con la materia correspondiente a la asignatura denominada “Sistemas Extraprocesales” que maneja como contenidos todo el tema relacionado con las diferentes formas extrajudiciales de resolver los conflictos de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley; se identifica con la cédula de ciudadanía No 63.283.254 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta profesional No 30.366 del M. J.; cuenta con una amplia experiencia en el tema de los MASC, ha sido directora de Centro de Conciliación y Arbitraje, Asesora de Centros de Conciliación, ha intervenido en el montaje, modelamiento y puesta en marcha de Centros de Conciliación, es capacitadora de Conciliadores, es Conciliadora inscrita y ha sido Arbitro. (Ver anexo).

## **UBICACIÓN DE LA SEDE EN DONDE SE IMPARTIRA LA CAPACITACION**

La Sede de funcionamiento para la Capacitación de Conciliadores en Derecho es la Universidad Industrial de Santander, tanto en su sede principal ubicada en la ciudad universitaria de la Carrera 27, calle 9 en Bucaramanga y la sede denominada “ UIS Bucarica” de la carrera 19 No. 35 – 02, contando con salones y auditorios especiales en donde habitualmente se realizan cursos de capacitación, seminarios, conferencias, que se encuentran equipados con todas las ayudas audiovisuales y de sonido, así como con todas las condiciones necesarias para facilitar el aprendizaje, la concentración de los estudiantes y el trabajo en grupo,

Los equipos, ayudas audiovisuales y apoyos pedagógicos necesarios para llevar a cabo con éxito la formación, que se encuentran ubicados en cada aula, auditorio o salón que se destine para el curso son, tales como televisión con BH, Video Beams, Computador con internet, tablero acrílico, proyector de acetatos, equipo de sonido, grabadora, excelente silletería, servicio de cafetería y en general estamos en disposición de apoyar y proveer a los docentes como a los estudiantes de todos los elementos indispensables para lograr el éxito proyectado.

Existen aulas dispuestas especialmente para la realización de talleres, con mobiliario que se puede organizar de acuerdo al plan del tallerista.

### **EL CONCILIADOR DE LA UIS.**

El plan de estudios de formación y capacitación a conciliadores esta desarrollado en tres Módulos a saber: Un módulo básico, Un módulo de entrenamiento y Un módulo de pasantía, en los términos que se indican en el Decreto 3756 de 2007 y demás normas complementarias sobre el control, inspección y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho frente a la formación y capacitación de Conciliadores.

El Abogado Conciliador formado por la UIS, durante el curso aprenderá a construir conocimientos útiles para destacarse como un creador de fórmulas que permitan resolver varios tipos de conflictos, enseñándole a realizar procesos de reflexión en torno a las prácticas, la presentación y el manejo de los conflictos y de la conciliación.

La formación se basara en desarrollar conceptos asociados a la realidad social, pretendiendo que mantengan la visión de la transformación de las prácticas sociales lejanas, ahora bajo postulados como el respeto a la dignidad humana, el respeto de los derechos ajenos y el no abusar de los derechos propios, la solidaridad, la tolerancia, el consenso y el orden social justo, en medio de



criterios de transparencia e independencia, inculcando el objetivo de alcanzar la meta de “Conciliadores Conciliando” para constituirse en la mejor expresión de justicia y en consecuencia como administradores de justicia se sientan realmente articulados dentro del contexto de la justicia y la conciliación como mecanismo de acceso a ella, como forma de participación ciudadana y de expresión del pluralismo.

Los Abogados Conciliadores de la UIS, serán Conciliadores competentes porque serán habilidosos y diestros en la aplicación de los conocimientos, permitiéndoles adquirir una identidad frente al desempeño de la función conciliadora, Alcanzaran la competencia del saber a través del conjunto de conocimientos derivados del ejercicio de la razón, expresados en la apropiación de conceptos, en la discriminación de los mismos y en la comprensión de una racionalidad que le permite reconocer un campo determinado de estudio basado en las teorías, en los niveles de argumentación y en las explicaciones generales.

La competencia del saber hacer alude a una forma específica de la aplicación de conocimientos en un contexto determinado; para el caso que nos ocupa, es un contexto de resolución de conflictos en el que participan otras personas, que disponen de sus vivencias, conocimientos y sentires frente a la controversia. El saber hacer será una competencia, en óptimo desarrollo, cuando el conciliador o conciliadora, en el ejercicio de su rol, aplica las estrategias y procedimientos propios de un facilitador de la administrador de justicia, expresada en términos de vía ideal de acceso a la justicia o como se denomina en otros países de efectiva tutela judicial.

En cuanto a la competencia del querer hacer, ésta se caracteriza por la vinculación profesional y afectiva que el conciliador experimenta frente a la ejecución de su rol. Aquí subyacen aspectos como la motivación, la voluntad y la interacción afectiva en la medida en que se esperaría, fruto de la formación, un alto interés por llevar a cabo esta labor, por persistir en ella pese a los obstáculos potenciales de carácter local con los que podría enfrentarse. Se esperaría que como resultado del proceso de formación, esta competencia, ponga en evidencia que las y los conciliadores se muestren entusiastas y asertivos a la hora de emprender el ejercicio de la conciliación y que como Abogados, la conciliación sea otra forma de ejercicio profesional del Derecho.

Por último, la competencia relacionada con el poder hacer, expresa el grado de confianza que el conciliador ha de tener en sus propias habilidades, conocimientos y aptitudes para la aplicación de la figura; se refleja en el poder realizar o llevar a cabo actividades relacionadas con la operación de la justicia y en particular de la conciliación.



Universidad  
Industrial de  
Santander

## PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULO BÁSICO	OBJETIVOS	INTENSIDAD HORARIA
<p style="text-align: center;"><b>PRESENTACIÓN</b></p> <p>Este módulo facilitará la interiorización, comprensión y manejo de los conocimientos teóricos básicos sobre el conflicto, la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el deber ser del conciliador, los asuntos conciliables y los no conciliables en cada área del derecho y la normatividad vigente sobre la conciliación.</p> <p>Se aprovecha el espacio para dar una mirada a una buena gama de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, desde su razón constitucional y legal, el manejo de la jurisprudencia y la doctrina y por supuesto siguiendo la línea institucional del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA DEL MÓDULO BÁSICO.</b></p> <p>Esta propuesta de capacitación parte de una concepción de línea metodológica, que, puntualiza en la utilización de estrategias pedagógicas que permiten el aprovechamiento del aprendizaje de los profesionales en el campo de la conciliación. Todo esto desde una concepción que implica la interiorización de conceptos claves y de práctica fundamental para el ejercicio de la figura altamente participativa, de carácter lúdico, multivariada y global.</p>	<p>En desarrollo de este módulo, el alumno deberá revisar su concepto de conflicto para estar en capacidad de comprender y mirar el conflicto de manera integral, con el propósito de estar en capacidad de hacer un mapa del conflicto, descifrarlo y ubicarlo dentro del contexto socioeconómico y cultural de las partes y desarrollar su creatividad para ser capaz de imaginar múltiples soluciones.</p> <p>Adicionalmente, el alumno debe adquirir la capacidad de analizar los conflictos con una mirada que trascienda su enfoque jurídico.</p>	<p>Del módulo: 68 a 76 horas</p>

El señalamiento de estrategias pedagógicas tales como la casuística, la simulación, los dilemas, la confrontación sistémica y los mapas conceptuales dan cuenta del tipo de curso que se impartirá en la formación característica de una discusión amplia de los criterios relacionados con el conflicto, la aplicabilidad de elementos jurídicos en la comprensión de la naturaleza de la controversia, así como de la apropiación de un nuevo marco basado en el dialogo, en el consenso y la transformación cultural.

### **MATERIAL**

Antes de la iniciación de este Módulo la Universidad Industrial de Santander suministrará a los estudiantes material escrito con el contenido de cada uno de los siguientes ejes temáticos.

### **INTENSIDAD HORARIA DEL MÓDULO BÁSICO**

La intensidad horaria de este módulo es de 68 a 76 horas, dependiendo de la Conciliación en las diferentes áreas del derecho de acuerdo a las especialidades que se programen, extras a las áreas básicas de civil, comercial, familia, laboral, penal, administrativo y policivo y tránsito.

<p style="text-align: center;"><b><u>PRIMER TEMA: TEORÍA DEL CONFLICTO.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ANÁLISIS DEL CONCEPTO DE CONFLICTO.       <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Significado de la palabra conflicto</li> <li>1.2. El Concepto de Conflicto</li> <li>1.3. Origen de la palabra conflicto</li> <li>1.4. Sinónimos</li> <li>1.5. Definiciones de Conflictos</li> </ol> </li> <li>2. VALOR POSITIVO DEL CONFLICTO, DISTINTAS TEORÍAS Y CAMPOS O DISCIPLINAS DE ABORDAJE.       <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 TEORÍAS: “FISAS V”, “ARON R”, “COSER”, “FROUNG J”.</li> <li>2.2. CAMPOS O DISCIPLINAS DE ABORDAJE.           <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.1. PERCEPCIÓN DE INFORMACIÓN.               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.1.1. Verbal y no verbal</li> <li>2.2.1.2. Experiencia, sensaciones y percepciones                   <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.1.2.1 Habilidades de percepción visual</li> <li>2.2.1.2.2 Focos de percepción visual</li> <li>2.2.1.2.3 Habilidades de percepción auditiva</li> <li>2.2.1.2.4. Focos de percepción auditiva</li> <li>2.2.1.2.5. Habilidades de percepción táctil</li> <li>2.2.1.2.6. Focos de percepción táctil</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>2.2.2. COMPRENSIÓN DE INFORMACIÓN.               <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.2.1. Concepción</li> <li>2.2.2.2. Contexto ideativo e Independiente</li> <li>2.2.2.3. Comprensión Conceptual</li> <li>2.2.2.4. Focos de comprensión conceptual</li> <li>2.2.2.5. Comprensión de Ideas Aisladas</li> <li>2.2.2.6. Focos de comprensión de ideas aisladas</li> <li>2.2.2.7. Comprensión de contexto ideativo</li> <li>2.2.2.8. Focos de comprensión de contexto ideativo</li> </ol> </li> <li>2.2.3. PLANEACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar en el participante habilidades de conceptualización en torno a la dinámica del conflicto, su transformación, su naturaleza, tipología, entre otros, a partir de un análisis de la realidad cotidiana de nuestra sociedad.</li> <li>• Propiciar el desarrollo de destrezas prácticas en la intervención del conflicto abordado en una Audiencia de Conciliación, haciendo uso de criterios objetivos que permitan no sólo un diagnóstico del mismo, sino la redefinición y la transformación positiva para los actores participantes en la dinámica conflictiva.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">12 HORAS</p>
---	---	---

<p>2.2.3.1. Habilidades para elaborar preguntas</p> <p>2.2.3.2. Focos de Preguntas en la Conciliación</p> <p>2.2.3.3. Habilidades para planear la intervención</p> <p>2.2.3.4. Agenda y Objeciones</p> <p>2.2.3.5. Focos de planeación</p> <p>2.2.4. LA INTERVENCIÓN.</p> <p>2.2.4.1. La intervención verbal o no verbal</p> <p>2.2.4.2. Habilidades de intervención escrita</p> <p>2.2.4.3. Focos de intervención</p> <p>3. EL CONFLICTO DENTRO DE LA CULTURA. El estudio de la influencia que ejerce el conflicto en la cultura, partiendo de la experiencia de nuestro contexto social, el nacional e internacional y las tendencias en sus soluciones.</p> <p>4. ANÁLISIS DE LAS DISTINTAS FORMAS EN QUE CADA PERSONA PUEDE VER EL MISMO CONFLICTO, DEPENDIENDO DE SU CULTURA, CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA E INCLUSO SU PROPIA INDIVIDUALIDAD, FORMA DE SER Y DE PENSAR.</p> <p>4.2. Las Personas difíciles</p> <p>4.3. Situaciones difíciles</p> <p>4.4. El enfado</p> <p>4.5. Clases de gentes</p> <p>4.5.1. El Miembro M.</p> <p>4.5.2. El individualista</p> <p>4.5.3. El malabarista</p> <p>4.5.4. El planificador</p> <p>4.5.5. El solitario</p> <p>4.5.6. El pensador</p> <p>4.5.7. El cerrador</p> <p>4.5.8. El investigador</p> <p>5. CLASES DE CONFLICTOS.</p> <p>5.1. De acuerdo a la Materia</p> <p>5.2. Personales</p> <p>5.3. Interpersonales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprender a comportarse frente al conflicto de otros, como un tercero ajeno que debe dirigir la transformación de la situación.</li> </ul>	
--	--	--

<p>5.4. Sociales</p> <p>6. EFECTUAR EL MAPA DEL CONFLICTO.</p> <p>6.1. Partiendo de sus componentes:</p> <p>6.1.1. Los antecedentes</p> <p>6.1.2. Las causas</p> <p>6.1.3. Los Motivos</p> <p>6.1.4. El Problema</p> <p>6.1.5. Los Actores</p> <p>6.1.6. Formas de manejo</p> <p>6.1.7. Pretensiones</p> <p>6.1.8. Alternativas de arreglo–modos</p> <p>6.1.9. Efectos o consecuencias</p> <p>6.1.10. Contexto para el arreglo</p> <p>7. DINÁMICA DEL CONFLICTO.</p> <p>7.1. Modelos</p> <p>7.2. Modelo Interrelacional</p> <p>7.3. Modelo Trídico</p> <p>7.4. Modelo Organizacional</p> <p>7.5. Etapas en cada Modelo: contacto, cognitiva, Manejo.</p> <p>7.6. Elementos de Análisis: problemas, circunstancias, acciones y consecuencias.</p> <p>7.7. Naturaleza del conflicto: cíclica, Dinámica.</p> <p>7.8. Topología del Problema: Problemas sustantivos, Problemas emocionales.</p> <p>8. POSIBILIDAD DE TRABAJAR LA RECONCILIACIÓN.</p> <p>8.1. Reducción la amenaza</p> <p>8.2. Despersonalizar el conflicto</p> <p>8.3. El lado bueno del conflicto</p> <p>8.4. Alternativas de solución</p> <p>8.5. El Mediador, Conciliador o el Árbitro.</p> <p>9. LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO.</p> <p>9.1. Aceptación de las diferencias</p> <p>9.2. Principios y valores – Decadencia social.</p>		
---	--	--

<p>9.3. Reconocimiento de Lesiones 9.4. El Perdón</p>		
<p><b><u>SEGUNDO TEMA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</u></b></p> <p>1. ORIGEN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  1.1. Reseña Histórica en el Derecho  1.2. Causas sociales  1.3. La Administración de Justicia</p> <p>2. GÉNESIS Y CARACTERÍSTICAS CONSTITUCIONALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.  2.1. La Constitución y lo Extrajudicial  2.2. Principios Constitucionales  2.3. La Forma del Estado Colombiano  2.4. Los fines del Estado Colombiano  2.5. Derechos Constitucionales  2.6. Deberes constitucionales  2.7. La Administración de Justicia en la Constitución  2.8. Los MASC en la Constitución</p> <p>3. LA JUSTICIA.  3.1. El Poder Judicial</p>	<p>OBJETIVOS DE LOS EJES TEMÁTICOS SEGUNDO Y TERCERO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporcionar conocimientos teóricos y prácticos que permitan desarrollar la aplicación de esta figura como herramienta adecuada para la solución de los conflictos, así como también procurar el fortalecimiento de las habilidades que</li> </ul>	<p>4 HORAS</p>

<p>3.2. El Derecho a la Justicia  3.3. La Justicia Ordinaria.  3.4. La Justicia Alternativa</p> <p style="text-align: center;"><b><u>TERCER TEMA: LA CONCILIACIÓN.</u></b></p> <p>1. CONCEPTO DE CONCILIACIÓN.  1.1. Concepto legal  1.2. La Doctrina  1.3. La Jurisprudencia</p> <p>2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN.  2.1. Características Legales  2.2. Por su finalidad  2.3. Como medio  2.4. Alcance de acceso a la justicia</p> <p>3. DIFERENCIAS CON LOS RESTANTES MASC (MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN SE CONFLICTOS).  3.1. La Conciliación como Mecanismo de Autocomposición  3.2. La Conciliación y la Transacción  3.3. La Conciliación y la Mediación  3.4. La Conciliación y la Amigable composición  3.5. La Conciliación y el Arbitraje</p>	<p>debe tener el Conciliador, como Director del trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar formación normativa y conceptual que facilite el entendimiento de ámbito de aplicación como método o sistema alternativo de solución de conflictos y coadyuve a orientar definitivamente el ejercicio del Derecho hacia la Conciliación como solución más pronta y eficaz del conflicto que genere una pronta y cumplida justicia entre los asociados.</li> <li>• Desarrollar en el participante habilidades de conceptualización en torno al conocimiento y aplicación de la</li> </ul>	<p style="text-align: center;">4 HORAS</p>
--	--	--

	<p>legislación vigente en el tema de la conciliación, los procedimientos legales previstos para la figura, su actuación dentro de la misma, alcances y efectos jurídicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propiciar el interés en la Conciliación, a partir del suministro claro y detallado de la legislación aplicable al asunto, como herramienta esencial y útil en el desarrollo de las actividades del conciliador, concientizándolo del entorno jurídico que se le aplica a la figura, así como de los derechos y deberes que se le conceden como conciliador.</li> </ul>	<p>TOTAL: 8 HORAS</p>
--	---	---------------------------

<p style="text-align: center;"><b><u>CUARTO TEMA: EL CONCILIADOR.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. CONDICIONES LEGALES DEL CONCILIADOR.       <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Tercero</li> <li>1.2. Neutral</li> <li>1.3. Calificado</li> </ol> </li> <li>2. CLASES DE CONCILIADORES.       <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Conciliadores en Derecho</li> <li>2.2. Conciliadores en Equidad</li> </ol> </li> <li>3. MANEJO DE LA NEUTRALIDAD.       <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. La Imparcialidad</li> <li>3.2. La Objetividad</li> <li>3.3. La equidistancia</li> <li>3.4. La Equidad</li> </ol> </li> <li>4. ANÁLISIS DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS.       <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Manejo de Sentimientos</li> <li>4.2. La Empatía</li> <li>4.3. Vínculos Morales y Jurídicos</li> <li>4.4. Disposición y Animo para conciliar</li> <li>4.5. Mediador</li> </ol> </li> <li>5. LA MISIÓN DEL CONCILIADOR       <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Creatividad</li> <li>5.2. Hacer Acuerdos</li> <li>5.3. Presentar Fórmulas</li> <li>5.4. Impulsar al Acuerdo</li> <li>5.5. Contacto – Diálogo – Solución.</li> <li>5.6. Acompañamiento</li> </ol> </li> <li>6. LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS Y CONSIDERACIONES ÉTICAS.       <ol style="list-style-type: none"> <li>6.1. Un Código de Ética para El Conciliador</li> <li>6.2. El Conciliador Administrador de Justicia</li> </ol> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar en el participante la conceptualización sobre el perfil del conciliador, sus compromisos y retos dentro de una mirada de la figura como instrumento de transformación social a partir de un análisis de la realidad cotidiana de nuestro país.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">8 HORAS</p>
--	--	--

<p>6.3. Responsabilidades</p> <p>7. ANALIZAR CUÁL DEBE SER LA FORMA DE UTILIZAR EL PODER, CUÁNDO DEBE EQUILIBRAR EL PODER DE LAS PARTES Y CÓMO PUEDE EVALUAR SU PROPIO DESEMPEÑO.</p> <p>7.1. La Autoridad</p> <p>7.2. El Director de la Audiencia</p> <p>7.3. Obligaciones del Conciliador</p> <p>7.4. Reconocimiento de la Relación en la mesa de Negociación</p> <p>8. HABILIDADES, ACTITUDES Y VALORES QUE DEBE DESARROLLAR EL CONCILIADOR.</p> <p>8.1. Habilidad</p> <p>8.2. Estrategia</p> <p>8.3. Movimientos</p> <p>8.4. Perfil</p> <p>8.5. Los Sentimientos</p> <p>9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE INHABILIDADES DEL CONCILIADOR.</p> <p>9.1. Ley 200 y Ley 734 de 2.002</p> <p>9.2. Recusaciones</p> <p>9.3. Inhabilidad como Administrador de Justicia</p> <p>9.4. Inhabilidad especial de la Ley 640 de 2.001</p> <p>10. OBLIGACIONES LEGALES DEL CONCILIADOR.</p> <p>11. ESTIMACIÓN DEL DAÑO.</p> <p>11.1. Las posiciones y los intereses de las partes</p> <p>11.2. Reconocimiento del daño</p> <p>11.3. Calificación del daño: Habilidades y Estrategias.</p> <p>11.4. La Renuncia</p> <p>11.5. El duelo</p> <p>11.6. Los perjuicios</p> <p>11.7. Los terceros</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los estudiantes</li> </ul>	

<p style="text-align: center;"><b><u>QUINTO TEMA: CENTROS DE CONCILIACIÓN.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ORIGEN DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.</li> <li>2. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.</li> <li>3. A MANERA DE CONCEPTO DE CENTRO DE CONCILIACIÓN. <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Sus elementos físicos</li> <li>3.2. Elementos humanos</li> <li>3.3. Apoyo tecnológico</li> <li>3.4. Servicios</li> </ol> </li> <li>4. ¿QUIENES PUEDEN PEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO UN CENTRO DE CONCILIACIÓN?</li> <li>5. REQUISITOS LEGALES PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN. <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Estudio de Factibilidad</li> </ol> </li> <li>6. REGLAMENTO Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.</li> <li>7. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.</li> <li>8. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.</li> <li>9. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN.</li> </ol>	<p>aprendan el funcionamiento interno de un Centro de Conciliación y comprendan su razón de ser y su manera de estar, para conseguir que se acomoden a las exigencias del Centro donde se lleguen a inscribir como Conciliadores.</p>	<p style="text-align: center;">2 HORAS</p>
<p><b><u>SEXTO TEMA: MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA CONCILIACIÓN.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En materia civil y comercial.</li> <li>2. En materia laboral.</li> <li>3. En materia de familia.</li> <li>4. En materia contencioso administrativa.</li> <li>5. En materia penal.</li> <li>6. En el Régimen de Propiedad Horizontal y el Contrato de Arriendo</li> <li>7. En Turismo y Medio Ambiente.</li> <li>8. En el Derecho de las Sucesiones.</li> <li>9. En Policivo Y Transito.</li> </ol> <p>Este Tema se desarrolla en cada Área del Derecho, teniendo en cuenta lo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar un amplio recorrido sobre las diferentes áreas del Derecho, ocupándose del tema de la conciliación en cada una, para efectos de conocer la legislación especial, los asuntos</li> </ul>	<p style="text-align: center;">4 HORAS EN CADA ÁREA DEL DERECHO.</p>

<p>siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normatividad.</li> <li>2. Diferencia entre lo conciliable judicialmente y extrajudicialmente.</li> <li>3. Los competentes para conciliar en cada área ya sea judicialmente o extrajudicialmente.</li> <li>4. Efectos judiciales y extrajudiciales.</li> <li>5. Asuntos conciliables en general y asuntos de requisito de procedibilidad.</li> <li>6. Jurisprudencia.</li> </ol>	<p>conciliables y no conciliables y de esta manera aprender a valorar el conflicto y a clasificarlo según el tipo de relaciones jurídicas o los fenómenos jurídicos que encarna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar al participante las herramientas que permitan la interiorización, comprensión, manejo e intensificación de conocimientos teóricos básicos sobre la conciliación en asuntos laborales, civiles, comerciales, de familia y contencioso administrativo.</li> <li>• Conciliación en asuntos laborales. Características, fundamentos y principios, el papel del conciliador.</li> </ul>	
---	--	--

	<p>Equilibrio del poder.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliación en asuntos de familia. Características, fundamentos y principios, la misión del conciliador. La importancia de efectuar la conciliación en asuntos de familia acompañada por profesionales de otras disciplinas como trabajo social, psicología, sociología, etc. La violencia intrafamiliar, el abuso de menores, cuestiones de género, equilibrio del poder.</li> <li>• Conciliación en asuntos contenciosos administrativos. Características, fundamentos y principios, el papel del conciliador. Análisis de cómo</li> </ul>	<p>4 HORAS EN CADA ÁREA DEL DERECHO.</p>
--	---	--

	<p>surgió y cómo se entiende la conciliación en materia contencioso administrativa. La homologación de los acuerdos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b><u>SÉPTIMO TEMA: EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aspectos Legales</li> <li>2. Aspectos Jurisprudenciales</li> <li>3. La naturaleza transigible como base de los asuntos conciliables.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducir de manera profunda a los asistentes en la comprensión de los aspectos básicos del Contrato de Transacción que le brinde a los estudiantes un sólido conocimiento de los elementos esenciales y requisitos principales de la transacción y les permita demarcar los conflictos de carácter transigibles y desistibles con versatilidad a fin de orientar el manejo de la Conciliación con probidad jurídica y estructurar el</li> </ul>	<p style="text-align: center;">:</p> <p style="text-align: center;">8 HORAS</p>

	<p>acuerdo conciliatorio con claridad conceptual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Infundir en los asistentes el conocimiento de las materias transigibles y los derechos no conciliables en cada una de las diferentes áreas del derecho que garanticen acuerdos válidos y eviten el riesgo de actas afectadas de nulidad absoluta por falta de materia transigible.</li> </ul>	
<p><b><u>OCTAVO TEMA: LÍNEA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.</u></b></p> <p>Acogemos la presentación que hace el Ministerio de Justicia y del Derecho de su línea Institucional, en la página: <a href="http://www.conciliacion.gov.co/legislación_detalle">www.conciliacion.gov.co/legislación_detalle</a>.</p> <p>Es el conjunto de conceptos dictados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en uso de las atribuciones legales de inspección, control y vigilancia de Centros de Conciliación y Entidades Avaladas, que sirven de sustento doctrinario para el ejercicio de las mismas. El Ministerio, dadas las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley 640 de 2001 y amparado por los criterios generales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dotar a los estudiantes de herramientas doctrinarias, jurisprudenciales y legales para el ejercicio de su rol como conciliadores, fundamentados en el conjunto de</li> </ul>	<p>2 HORAS</p>

<p>establecidos por el legislador, puede establecer unas orientaciones a sus vigilados con el objetivo de lograr la eficiencia, calidad, oportunidad y permanencia en la prestación del servicio a cargo de los Centros de Conciliación, a través de la línea institucional.</p> <p>Así las cosas, es propósito esencial de la línea institucional de conciliación del Ministerio del Interior y de Justicia, fijar los parámetros que enmarcados en lo establecido por la normatividad vigente, dan lugar a la unidad de la acción de los funcionarios del Ministerio en desarrollo de las tareas de inspección, control y vigilancia, a la uniformidad de las decisiones administrativas a partir de esquemas que permiten la concreción del derecho a la igualdad entre quienes se someten a la vigilancia del Ministerio, y la realización del artículo 209 de la Constitución Política que exige que la función administrativa se desarrolle con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad.</p> <p>Esta facultad conferida a las entidades con funciones de inspección, control y vigilancia ha sido plenamente avalada por la Corte Constitucional, tal y como queda expresado en sentencias proferidas por ese Alto Tribunal, dentro de las cuales se encuentran la Sentencia C-877 de 2000, C-860 de 2006 y C-487 de 1996.</p> <p>En consecuencia, la línea institucional de la conciliación integra conceptos orientadores para el buen ejercicio de las tareas propias de los Centros de Conciliación, sin que su no acatamiento conlleve la imposición de sanciones por parte del Ministerio del de Justicia y del Derecho, aunque si puede llevar a la sugerencia de modificaciones en la dinámica del Centro que se ajusten a la posición definida por el Ministerio.</p>	<p>conceptos dictados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en uso de las atribuciones legales de inspección, control y vigilancia.</p>	
<b>MÓDULO DE ENTRENAMIENTO</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>INTENSIDAD HORARIA</b>

<p style="text-align: center;"><b>PRESENTACIÓN</b></p> <p>Se desarrollarán las habilidades, competencias y actitudes para el desempeño del papel de conciliador. Con énfasis en las habilidades de comunicación y negociación.</p> <p>En este módulo los alumnos conocerán diferentes tendencias de manejo del procedimiento conciliatorio, con sus alcances y limitaciones. Manteniendo la comparación como criterio de análisis y enriquecimiento del perfil del conciliador.</p> <p>Se analizará la estructura y formas de intervención del procedimiento conciliatorio, resaltando siempre que se trata de un procedimiento que debe caracterizarse por su flexibilidad, técnicas y herramientas aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>Se llevara a cabo a través de talleres, ejercicios y simulaciones, enmarcadas dentro del proceso conciliatorio, en las cuales cada alumno tendrá la oportunidad de desarrollar y afirmar las habilidades antes mencionadas, en colaboración con el docente y los asistentes al curso de formación.</p> <p>Igualmente, cada estudiante deberá analizar y cuestionar diversos conflictos éticos a los que pueda verse enfrentado en su papel de conciliador.</p> <p>El trabajo en grupo, la puesta en común de las experiencias y la retroalimentación por parte del docente y los alumnos, serán permanentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>MATERIAL</b></p> <p>La Universidad entregará a los estudiantes el material escrito con el contenido de cada uno de los ejes temáticos, incluidos los talleres, ejercicios y simulaciones</p>	<p>A partir de los conceptos, enfoques y criterios elaborados en el módulo introductorio, en éste módulo de entrenamiento, se harán desarrollar las habilidades, competencias y actitudes para el desempeño del papel de conciliador, haciendo énfasis en el perfil ideal.</p>	<p style="text-align: center;">60 HORAS</p>
---	--	---

<p>que se vayan a realizar.</p> <p>Se entregará a los estudiantes el material escrito con el contenido de cada uno de los ejes temáticos, incluidos los talleres, ejercicios y simulaciones que se vayan a realizar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejes temáticos mínimos.</li> <li>2. El procedimiento conciliatorio.</li> </ol>		
<p style="text-align: center;"><b><u>PRIMER TEMA: TÉCNICAS Y HABILIDADES DE COMUNICACIÓN.</u></b></p> <p>Los alumnos conocerán los principios básicos de la comunicación y su aplicación en procesos de resolución de conflictos, adquiriendo la habilidad de manejar técnicas de intervención y de preguntas que conduzcan a las partes a un proceso de cambio en la forma de abordar el conflicto, a fin de darle un enfoque positivo.</p> <p>Para ello se trabajarán los aspectos que se enumeran a continuación.</p> <p>Presupuestos de la comunicación efectiva. La escucha activa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Clases de comunicación e importancia de cada una: la comunicación verbal y no verbal, entre otras.</li> <li>2. Manejo de técnicas de intervención: el parafraseo, las hipótesis del conflicto, el resumen, clases de preguntas: abiertas, cerradas, coercitivas, circulares, facilitadoras.</li> <li>3. Manejo de emociones.</li> <li>4. Manejo de percepciones.</li> <li>5. Manejo de situaciones críticas que pueden presentarse durante el procedimiento conciliatorio.</li> <li>6. Preparación de las partes para la inclusión de criterios objetivos.</li> <li>7. Técnicas para generar alternativas de solución.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliadores que se comuniquen bien.</li> <li>• Lograr identificar los pasos para una comunicación clara y bien administrada.</li> <li>• El manejo de la velocidad en la transformación de la información, la forma de hacerlo, la verificación de la recepción, como fases esenciales en el proceso de comunicación.</li> <li>• Identificar los canales y sistemas de comunicación</li> </ul>	<p>12 HORAS</p>

<p>8. La Comunicación posterior al acuerdo</p> <p>La Conciliación como figura alterna de solución de controversias es una invitación a desaprender, a romper el paradigma del litigio como única opción de solución de problemas, así, el marco de referencia o paradigma del conciliador está conformado por sus características culturales, por su sistema de valores, por la concepción sobre lo justo o lo injusto, es la forma como la persona ha organizado su experiencia y el esquema que a su vez le permite interpretar lo que percibe.</p> <p>En toda relación humana existe un proceso comunicacional en el que se entrelazan no sólo mensajes dados por las palabras, sino también realidades que se transmiten a partir de comportamientos, emociones y en general actitudes que reflejan lo que cada cual es, en el momento del encuentro con el otro. Usualmente la comunicación es entendida, como el intercambio de palabras entre dos personas, cuando podemos entenderla no sólo como una acción, sino como un proceso interaccional en el que se generen una serie de modificaciones que pueden ser producto de esa misma interacción.</p> <p>El Conciliador debe ser un hábil comunicador ya que en su función facilitadora requiere del manejo y de la comprensión de la comunicación como una herramienta que le posibilite generar cambios en la postura y la argumentación de las partes frente al conflicto.</p>	<p>adecuados a través de los cuales se pueda ventilar el conflicto y analizar sus situaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprender a preguntar</li> <li>• Aprender la argumentación</li> </ul>	
<p><b><u>SEGUNDO TEMA: TÉCNICAS Y HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN.</u></b></p> <p>Los alumnos desarrollaran la habilidad de manejar la negociación dentro de la conciliación, con énfasis en la negociación orientada por un tercero neutral, preparándolos a los alumnos para desentrañar los intereses y necesidades de las partes y para negociar en situaciones difíciles.</p> <p>Para ello se trabajarán los aspectos que se enumeran a continuación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitar el concepto de Negociación y presentar su importancia en el día a día de las personas.</li> <li>• Motivar en los participantes una reflexión inicial sobre los aspectos más</li> </ul>	

<p>Clases y modelos de negociación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparación y conducción de la negociación.</li> <li>2. La conciliación como una clase de negociación orientada por un tercero neutral.</li> <li>3. Desarrollo de habilidades para desentrañar los intereses y necesidades de las partes y para separarlos de las posiciones.</li> <li>4. Negociación sobre principios.</li> <li>5. Técnicas para negociar situaciones difíciles.</li> <li>6. Manejo del poder.</li> </ol> <p>La negociación es una realidad de la vida cotidiana de cada uno, de vigencia permanente; es una actividad que aunque está al alcance de todos, no es fácil de llevar a cabo bien, dado que, aunque toda persona que haga parte de una comunidad tenga la oportunidad de negociar, la realidad es que es un arte que requiere de estrategias, teoría y práctica.</p>	<p>importantes a tenerse en cuenta en una negociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar las habilidades requeridas en la práctica de la negociación para lograr acuerdos justos y razonables.</li> <li>• Discutir la relación entre Negociación y Conciliación.</li> <li>• Entender la negociación como un método para lograr satisfacer unos intereses o necesidades.</li> </ul>	<p>12 HORAS</p>
<p><b><u>TERCER TEMA: TRABAJO INTERDISCIPLINARIO EN LA CONCILIACIÓN.</u></b></p> <p>Se busca diseñar una propuesta didáctico-metodológica, concebida desde un enfoque histórico cultural como plataforma para fundamentar las estrategias de aprendizaje para el desarrollo, llegando a valorarlas como un proceso complejo donde los contenidos se combinan de manera particular, a partir del carácter activo del estudiante en la dinámica de su aprendizaje, logrando buenos niveles de comprensión de su función conciliadora y los efectos frente al entorno y por el entorno.</p> <p>El propósito radica en la posibilidad de estimular la averiguación de dotes,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se busca que el profesional sea capaz de utilizar diferentes marcos de análisis y diferentes herramientas, para tener mayores y mejores opciones.</li> </ul>	

<p>habilidades, tácticas, maniobras a partir de la reflexión, la motivación y el autodesarrollo de los estudiantes.</p> <p>El tratamiento de los conflictos a través de un tercero diferente a un juez implica un salto cualitativo respecto a los modos tradicionales y a los mecanismos de resolución de conflictos. Este salto se caracteriza por la intervención más o menos activa y más o menos eficiente de una instancia tercera, capaz de favorecer la unificación intelectual de las pretensiones divergentes de las partes en conflicto (conciliación); de sugerir una aproximación de los puntos de vista para ofrecer una solución (mediación); de sugerir directamente la solución (arbitraje); de imponer, en fin, la salida de la discordia (juzgamiento). Luego, la presencia misma de este tercero en el proceso de tratamiento de los conflictos implica, de parte del grupo o de la sociedad que lo emplea, la movilización de su estructura de autoridad.</p> <p>Como propuesta se buscara integrar la teoría–con la práctica, para afianzar que detrás de todo conflicto de alcance legal existe un conflicto humano.</p>		<p>4 HORAS</p>
<p style="text-align: center;"><b><u>CUARTO TEMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preparación y organización de la audiencia de conciliación.</li> <li>2. Sinopsis general del Procedimiento de Conciliación. Desde la solicitud, hasta el Acta de conciliación o el documento que finalice el tramite</li> <li>3. Revisión previa de la información sobre el conflicto.</li> <li>4. Convocatoria.</li> <li>5. Adaptación de los espacios físicos.</li> <li>6. Recibimiento de las partes.</li> <li>7. Explicación y legitimación del papel del conciliador y del procedimiento conciliatorio.</li> <li>8. Toma de contacto del conciliador con el caso: creación del ambiente necesario para el inicio de la audiencia.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su objeto es centrar al estudiante en el procedimiento conciliatorio; actos preparativos de la audiencia, análisis de la solicitud, citación y recepción de las partes, marco general del desarrollo de la audiencia y como resultado el acta o</li> </ul>	<p>10 HORAS</p>

	<p>constancia. Lo anterior, relacionándolo con los recursos, físicos, logísticos y humanos con los que cuenta el centro de conciliación.</p>	
<p><b><u>QUINTO TEMA: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción. Se plantean las etapas de la Audiencia para manejar los siguientes aspectos que correspondan a cada etapa:</li> <li>2. PLANEACION DE LA AUDIENCIA. <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Preparación</li> </ol> </li> <li>3. CONTACTO. <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Identificación de los participantes, presentación del Mecanismo, reglas de juego</li> </ol> </li> <li>4. DELIMITACIÓN DEL CONFLICTO Ó INTERACTIVA. <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1. Relato de las partes: escucha activa, manejo de la neutralidad.</li> <li>4.2. Parafraseo: Técnicas comunicacionales.</li> <li>4.3. Exploración de intereses: Técnica de la interrogación, entre otras.</li> <li>4.4. Hipótesis sobre el conflicto: técnicas de resumen.</li> <li>4.5. Legitimación relacional: Connotación positiva de la relación de las partes en conflicto, reconocimiento mutuo de las partes, equilibrio de poderes.</li> <li>4.6. Replanteo del conflicto: de la divergencia a la convergencia. Reformulación del conflicto.</li> </ol> </li> <li>5. NEGOCIACIÓN MEDIADA. <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Generación de opciones: lluvia de ideas.</li> <li>5.2. Evaluación de las alternativas: criterios objetivos y técnica del abogado del diablo, entre otras.</li> <li>5.3. Propuesta de alternativas de solución.</li> </ol> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar un programa de formación especializado en la conducción de la Audiencia de Conciliación, reconociéndola por etapas, el rol del Conciliador durante la misma y las habilidades específicas para el éxito como tercero facilitador.</li> </ul>	<p>12 HORAS</p>

## 6. CIERRE.

### 6.1. Acuerdo.

En una Audiencia de Conciliación convergen diferentes posiciones sobre un mismo tema, por lo tanto es necesario que el conciliador haga una lectura diferente del conflicto que posibilite su intervención.

En el desarrollo de la Audiencia la participación de las partes es un punto central en la solución del conflicto, ellas no sólo deben plantear alternativas sino también valorarlas, de acuerdo con sus propias posibilidades y con respecto a la dinámica propia de la situación, para lograr en ese ejercicio la búsqueda de opciones que posibiliten la solución del problema.

Otro de los objetivos de una Audiencia de Conciliación es concretar los compromisos acordados por las partes para la solución del problema y recuperar de ella ese aspecto importante en toda relación humana que lleva a las partes a identificar la importancia de haber participado en el desarrollo de la audiencia y la implicación de esto en la proyección de la figura y en las partes como un elemento de empoderamiento personal para la futura solución de conflictos.

Es por ello que capacitaremos un Conciliador que maneje la Audiencia de Conciliación por Etapas, para facilitarle el logro de metas específicas, en un orden secuencial que facilite el proceso como una forma de intervención.

Es muy importante aclarar que el Conciliador tiene plena autonomía frente a su intervención, porque ésta se encuentra directamente relacionada con el conjunto de habilidades que el detenta y que son el verdadero sello del modelo, de ahí que podamos decir con toda seguridad que lo estratégico por ejemplo es la habilidad que orienta, la que argumenta y la que posibilita una intervención eficaz y efectiva por parte del Conciliador.

### METODOLOGÍA.

Siguiendo la misma línea anunciada con énfasis en la simulación, para que el Conciliador experimente y haga gala de sus habilidades conjugadas con las

destrezas y estrategias aprendidas.		
<p style="text-align: center;"><b><u>SEXTO TEMA: EL ACUERDO.</u></b></p> <p>Los alumnos se capacitarán en la construcción, valoración y cierre de acuerdos. Igualmente serán preparados en el manejo del contenido y forma de los acuerdos.</p> <p>Trabajando los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Forma en la que debe elaborarse el acta de conciliación para que tenga efectos jurídicos.</li> <li>2. Contenido, valoración y cuestiones formales de los acuerdos.</li> <li>3. Papel del conciliador en la confección del acuerdo.</li> <li>4. Clases de acuerdos.</li> <li>5. Importancia de que se trate de acuerdos que vayan a perdurar en el tiempo y cómo lograrlos.</li> <li>6. Seguimiento a los acuerdos.</li> </ol> <p>La Ley 640 de 2.001, modifica sustancialmente la concepción de los acuerdos obtenidos en la conciliación en aspectos puntuales como el registro privado de actas y los efectos y requisitos del Acta de conciliación.</p> <p>Se debe tener en cuenta y así lo previó el artículo primero de la ley de conciliación que el trámite siempre termina con un documento, ya sea un Acta de Conciliación de acuerdo total o parcial o una Constancia de imposibilidad de Conciliación por falta de acuerdo o por inasistencia de las partes.</p> <p>Este tema partirá del estudio de la naturaleza jurídica de la Conciliación como negocio jurídico, el estudio de sus elementos de la esencia, de la naturaleza y accidentales a la luz del Código Civil. También se abordara el tema de las obligaciones originadas mediante el negocio jurídico denominado conciliación, fuente legal, para establecer sus requisitos, características, clases de obligaciones, contenido etc., puesto que se considera fundamental que el futuro</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Taller de Actas.</li> <li>• Desarrollar en el participante destrezas y habilidades para la construcción y formalización de los acuerdos obtenidos en la Conciliación, partiendo para ello de diversos criterios, que permitan al participante una visión integral de la conciliación, desde el inicio de la audiencia hasta el documento final.</li> <li>• Propiciar el desarrollo de destrezas prácticas en la redacción de acuerdos que cumplan los requisitos exigidos por la ley y que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles con la finalidad de formar conciliadores de las más altas capacidades</li> </ul>	10 HORAS

<p>conciliador tenga un dominio total de tan importante herramienta en la elaboración de un acuerdo.</p> <p>Actualmente la ley califica el Acta de Conciliación como un documento que debe ser tan perfecto y eficaz que puede reemplazar la Escritura Pública y que puede ser llevada directamente a las oficinas de registro de muebles o inmuebles.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA.</b></p> <p>Seminario-taller, que requiere de los asistentes una mayor participación, interactuando entre lo teórico y lo práctico, con la tutoría de expertos que le permitan a los participantes del taller a abordar los distintos aspectos mediante el estudio y análisis de situaciones reales y concretas, brindándoles una visión real y vivencial de las grandes implicaciones y responsabilidades del conciliador en la construcción de los acuerdos.</p>	<p>profesionales, quienes serán los encargados de asumir el gran reto planteado por la nueva legislación en materia de conciliación.</p>	
<p><b>MÓDULO PASANTÍA</b></p>	<p><b>OBJETIVOS</b></p>	<p><b>INTENSIDAD HORARIA</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>PRESENTACIÓN</b></p> <p>El objetivo fundamental de este módulo es facilitar una aproximación a la práctica real de la conciliación.</p> <p>En este módulo se descartará la técnica de la simulación utilizada en el módulo de entrenamiento. Dando la posibilidad de articular de forma reflexiva los conocimientos teóricos aprendidos y la práctica.</p> <p>Este módulo tendrá dos etapas:</p>	<p>Se desarrollan dentro de cada etapa del módulo.</p>	<p>La intensidad horaria mínima de este módulo será determinada por el término de duración de la observación de audiencias y de la conciliación</p>

<p><b>1. ETAPA DE OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS REALES DE CONCILIACIÓN.</b></p> <p><b>2. ETAPA DE ACOMPAÑAMIENTO ACTIVO A CONCILIADORES HABILITADOS EN AUDIENCIAS REALES DE CONCILIACIÓN.</b></p> <p>La Universidad Industrial de Santander comprometerá a los estudiantes a guardar la confidencialidad de las audiencias reales de conciliación en las que los estudiantes participen, como observadores o acompañantes activos, y se asegurará que se obtenga la autorización de las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autodiagnóstico de habilidades.</li> <li>2. Observación espontánea.</li> <li>3. Observación Estructurada.</li> <li>4. Acompañamiento al Conciliador experto en calidad de Co-Conciliador.</li> <li>5. Práctica como acompañante asistido por el Conciliador experto.</li> </ol>		acompañada.
<p style="text-align: center;"><b>1. <u>OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS.</u></b></p> <p>En esta etapa los estudiantes observarán el desarrollo de audiencias reales de conciliación, contestarán un formato de preguntas suministrado por el docente y luego trabajarán con todo el grupo reflexionando sobre lo ocurrido en estas audiencias.</p> <p>Todos los estudiantes observarán, como mínimo 2 audiencias.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autodiagnóstico de habilidades, mediante la vivencia de la simulación de un caso, se hará una autoevaluación de las habilidades que se poseen y</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El profesional estará en capacidad de reflexionar sobre su propio desempeño como conciliador a través de ejercicios de observación no estructurada y de práctica supervisada.</li> <li>• Apropiarse de criterios</li> </ul>	Según el término de duración de la observación de las audiencias.

<p>las que se requieren potenciar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Observación espontánea, Asistencia a observar las audiencias del Centro, manejadas por expertos, utilizando la experiencia de cada estudiante y haciendo uso de sus criterios personales y profesionales, mediante la discusión y debate libre del manejo de la casuística abordada.</li> <li>3. Observación Estructurada, Asistencia a observar las audiencias del Centro, manejadas por expertos, haciendo uso de una guía directiva sobre el desarrollo de la audiencia y niveles de intervención de la audiencia en la que participa, mediante la discusión y debate dirigido del manejo de la casuística abordada.</li> </ol>	<p>de intervención para el abordaje de la audiencia de conciliación desde una perspectiva estratégica que le permita ser eficaz y eficiente en su labor como tercero facilitador en la solución de conflictos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer el marco jurídico y doctrinal de la conciliación frente a los alcances y viabilidad de esta figura en los distintos campos del derecho.</li> <li>• Dar cuenta de los efectos que su intervención como potencial conciliador ofrece en el manejo y observación de la audiencia de conciliación del Centro.</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b>2. <u>CONCILIACIÓN ACOMPAÑADA.</u></b></p> <p>En esta etapa el estudiante acompañaran activamente a un conciliador habilitado en una audiencia real de conciliación, desde la solicitud hasta la terminación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El profesional estará en capacidad de</li> </ul>	

<p>audiencia, en la que deberán poner en práctica los conceptos aprendidos y las habilidades que haya desarrollado.</p> <p style="text-align: center;"><b>METODOLOGÍA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañamiento al Conciliador experto en calidad de Co-Conciliador utilizando una guía de observación de audiencia, para buscar retroalimentar los aspectos relativos al manejo estratégico de la audiencia, habilidades manifiestas y operación institucional.</li> <li>2. Practica como acompañante asistido por el Conciliador experto, En la medida en que el estudiante maneje una audiencia y sea acompañado por un experto conciliador del Centro.</li> <li>3. Posteriormente al terminar y evaluar la Etapa de OBSERVACIÓN DE AUDIENCIAS, se hará una reunión con todo el grupo para designar el Conciliador–Tutor a cada participante para la fase de CONCILIACIÓN ASISTIDA, que corresponde a la Conciliación que cada participante debe hacer, la cual se programa de manera individual con cada Conciliador-Tutor.</li> </ol>	<p>reflexionar sobre su propio desempeño como Conciliador a través de ejercicios de Cooperante activo en la Conciliación supervisada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivenciar los criterios de intervención para el abordaje de la audiencia de conciliación para una perspectiva estratégica que le permita ser eficaz y eficiente en su labor como tercero facilitador en la solución de conflictos.</li> <li>• Dar cuenta de los efectos que su intervención como potencial Conciliador ofrece en el manejo y participación en Audiencias de Conciliación.</li> </ul>	<p>Según el término de duración de la conciliación acompañada.</p>
<p><b>De acuerdo a la estructura, objetivos, metodología y contenidos expuestos para la formación de Abogados Conciliadores, presentamos los Ejes Temáticos para la formación de estudiantes, judicantes y funcionarios conciliadores:</b></p>		

<b>EJES TEMÁTICOS PARA LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y JUDICANTES CONCILIADORES.</b>		
<p>Para efectos de realizar la práctica en los Centros de Conciliación de los Consultorios Jurídicos los estudiantes de derecho y judicantes deberán aprobar la capacitación en MASC, para los cuales se ofrece el siguiente contenido:</p> <p style="text-align: center;"><b>MÓDULO BÁSICO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Teoría del Conflicto.</li> <li>2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.</li> <li>3. La Conciliación.</li> <li>4. El Conciliador</li> <li>5. Centros de Conciliación.</li> <li>6. Marco Legal, jurisprudencia y conceptual de la Conciliación.</li> <li>7. Conciliación en Familia, laboral, Penal y Civil-Comercial.</li> </ol>		<p style="text-align: center;">Duración 22 horas</p>
<p style="text-align: center;"><b>MÓDULO DE ENTRENAMIENTO.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Técnicas y habilidades en Comunicación y Conciliación.</li> <li>2. Técnicas en Negociación.</li> <li>3. Procedimiento Conciliatorio.</li> <li>4. Audiencia de Conciliación.</li> <li>5. Acuerdo y Acta.</li> </ol>		<p style="text-align: center;">Duración 32 horas</p>

<p style="text-align: center;"><b>MÓDULO DE PASANTÍA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Observación de la audiencia de Conciliación.</li> <li>2. Audiencia de Conciliación Asistida.</li> </ol>		<p>La duración dependerá de la práctica.</p>
<p><b>EJES TEMÁTICOS PARA LA FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES.</b></p>		
<p style="text-align: center;"><b>MÓDULO BÁSICO.</b></p> <p>Dependiendo de la competencia para resolver conflictos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Teoría del Conflicto.</li> <li>2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.</li> <li>3. La Conciliación.</li> <li>4. El Conciliador.</li> <li>5. Marco Legal, jurisprudencia y conceptual de la Conciliación.</li> <li>6. Conciliación en Familia, laboral, Penal y Civil-Comercial.</li> </ol>		<p>Duración 20 horas Haciendo énfasis en el Área del Derecho en la que se desempeñan como Conciliadores, pero sin dejar de exponer la Conciliación en otras áreas del derecho que permiten dar una mejor conceptualización y ubicación de la figura.</p>
<p style="text-align: center;"><b>MÓDULO DE ENTRENAMIENTO.</b></p> <p>Teniendo en cuenta la competencia del funcionario público.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Técnicas y habilidades en Comunicación y Conciliación.</li> <li>2. Técnicas en Negociación.</li> </ol>		<p>Duración 40 horas</p>

<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Procedimiento Conciliatorio.</li> <li>4. Audiencia de Conciliación.</li> <li>5. Acuerdo y Acta.</li> </ol>		
<p style="text-align: center;"><b>MÓDULO DE PASANTÍA.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Observación de la audiencia de Conciliación.</li> <li>2. Audiencia de Conciliación Asistida.</li> </ol>		<p>La duración dependerá de la práctica.</p>
<b>DOCENTES</b>		
<p>La Universidad Industrial de Santander, a través de su Escuela de Derecho y Ciencia Política certifica que los docentes asignados a este Curso tienen la experiencia en conciliación.</p> <p>Que una vez se obtenga el Aval para formar Conciliadores en Derecho, se reportaran las Hojas de Vida de los Docentes en el SECIV.</p> <p>Entre los Docentes que se han seleccionado para hacer parte del equipo de formadores de Conciliadores están:</p> <p>Abogada: MARÍA VICTORIA GÓMEZ POSSE.  Abogada: CLARA INÉS TAPIAS.  Abogada: ANGELA PATRICIA TORRES.  Abogada: ALBA LUZ BECERRA SARMIENTO.  Abogada: MARIEN YOLANDA CORREA CORREDOR.  Abogada: JANETH RAMIREZ.  Abogada: ANA JANETH VELASCO GUTIÉRREZ.  Abogado: CÉSAR AUGUSTO QUIJANO.  Abogado: RAMIRO SERRANO SERRANO.  Abogado: JUAN CARLOS DÍAZ RESTREPO.  Abogado: RAMIRO PINZÓN ASELA.  Abogado: CAMILO EUCLIDES QUIÑONEZ AVENDAÑO.</p>		

Abogado: CARLOS PEÑARANDA.  
Abogado: MIGUEL MÁRQUEZ.  
Psicólogo: JUAN MIGUEL PÉREZ TORRES.  
Comunicador Social: CARLOS EDUARDO TORRES.  
Negociador: CÉSAR DARIO GALVIS.  
Trabajador Social y Politólogo: ERNESTO RUEDA SUÁREZ.

### **SISTEMA DE EVALUACIÓN.**

Se evaluará a los estudiantes buscando verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos para cada uno de los módulos y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los módulos se evaluarán independientemente, de manera que la aprobación de cada uno de ellos sea prerequisite del siguiente. En el módulo de pasantía se evaluará por separado cada una de las etapas, de modo que para realizar conciliaciones acompañadas tendrá que aprobarse previamente la de observación de audiencias.
2. En la evaluación se tendrá en cuenta tanto el desempeño del estudiante como su asistencia.

### **CERTIFICACIÓN.**

La Universidad Industrial de Santander a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política expedirá una certificación de aprobación del curso a quien apruebe las evaluaciones que se impartan, realice la pasantía con visto bueno y asista por lo menos al 80% del curso.

Los certificados se expedirán de acuerdo a las instrucciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, contenidas en la circular No. 08 de 2007.

Los certificados otorgados a los estudiantes de consultorio jurídico les permitirá inscribirse para hacer sus prácticas en el Centro de Conciliación durante el tiempo establecido por el reglamento y otorgándoseles el código correspondiente, una vez terminen sus prácticas serán inactivados de la lista en el Sistema de Información de la Conciliación

Solamente los abogados que hayan obtenido el certificado de aprobación del curso de formación y capacitación impartido por la Universidad Industrial de Santander a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de conformidad con lo previsto en el Decreto 3756 de 2007 y la circular 08 de 2007, podrán solicitar su inscripción como conciliadores en los centros de conciliación que deseen en todo el país.

## VALORACIÓN DEL CURSO.

La Universidad Industrial de Santander manifiesta que se someterá y estará atenta al cuestionario de valoración del curso para que sea diligenciado por los estudiantes una vez este haya terminado y a todas las averiguaciones, los controles, verificaciones, inspecciones que el Ministerio de Justicia realice en el momento en que lo considere conveniente o pertinente.

## INFORMACIÓN AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Atendiendo, el artículo 9 del Decreto 3756 del 27 de septiembre de 2007 el Ministerio de Justicia y del Derecho ejercerá el control, inspección y vigilancia a las entidades avaladas para formar conciliadores.

Que la formación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una de las líneas estratégicas para garantizar el fortalecimiento y la institucionalización de la conciliación en Colombia y por ello el Ministerio de Justicia y del Derecho debe garantizar la calidad de la formación de los conciliadores por parte de las entidades avaladas para tal función.

La Universidad Industrial de Santander se somete a lo ordenado en la Resolución No. 2987 de 2007 y su Circular Interna No. CIR10-69-DAJ-0310 y a través de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, suministrará al Ministerio de Justicia y del Derecho la siguiente información:

1. Hojas de Vida de los Docentes y de la Directora de Curso.
2. Fechas de iniciación y terminación del curso: ciudad en la que se llevó a cabo.
3. Nombre de los estudiantes que aprobaron el curso con su correspondiente documento de identificación;
4. Profesión de cada uno de los alumnos y cargo que desempeña si se trata de un servidor público.
5. Cronológicamente el número del curso; nombre y firma del responsable del desarrollo del curso.
6. Fotografías de aulas, salones, auditorios, salas de conciliación, cafeterías, baños, biblioteca

De acuerdo con la Resolución 2620 de 2009 se entregara la información a través del Sistema Electrónico para ejercer la inspección control y vigilancia de las entidades avaladas – SECIV-, permaneciendo atentos a las exigencias de las normas jurídicas y a los requerimientos del Ministerio.

## **SOLICITUD ESPECIAL**

Solicitamos la inclusión en el Registro de instituciones formadoras y capacitadoras de conciliadores, en el cual el Ministerio de Justicia y del Derecho inscribe a las instituciones que obtengan el aval para formar y capacitar conciliadores. Igualmente solicitamos se informe a todos los centros de conciliación y Universidades con Facultad o Escuelas de Derecho, acerca del aval que se nos otorgue para dictar cursos.

Cordialmente,

**JAIME ALBERTO CAMACHO PICO**  
Rector Universidad Industrial de Santander.

# FOTOGRAFÍAS UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

## 18. SEDE PRINCIPAL



Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Sala de Audiencias Ernesto Rueda



Edificio de Ciencias Humanas  
Sala de Audiencias Ernesto Rueda

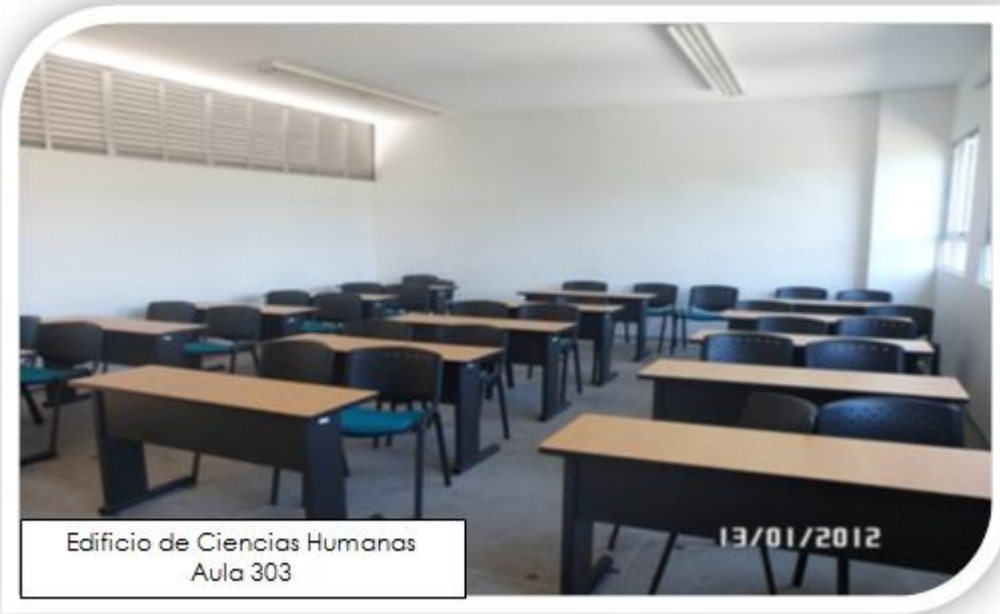


Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Aula 303



Edificio de Ciencias Humanas  
Aula 303



Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Aula 304



Edificio de Ciencias Humanas  
Aula 304



Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Auditorio Ágora



Edificio de Ciencias Humanas  
Auditorio Ágora



Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Pasillos



Edificio de Ciencias Humanas  
Pasillos



Universidad  
Industrial de  
Santander



Edificio de Ciencias Humanas  
Pasillos



Edificio de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho y Ciencia Política



Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad Industrial de Santander  
Auditorio Mayor Luis A. Calvo



Universidad Industrial de Santander  
Auditorio Mayor Luis A. Calvo



Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad Industrial de Santander



Universidad Industrial de Santander  
Biblioteca  
Fachada externa



Universidad Industrial de Santander  
Biblioteca  
Fachada interna



Universidad  
Industrial de  
Santander

## 19. SEDE BUCARICA





Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Recepción



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Recepción

13/01/2012



Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Salón Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Salón Santander



Universidad  
Industrial de  
Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Salón Hormiga



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Salón Río de Oro



Universidad Industrial de Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Area Social



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Area Social



Universidad Industrial de Santander



Universidad Industrial de Santander  
Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS



Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS  
Recepción



Universidad Industrial de Santander



Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS  
Sala de Espera y pasillos



Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS  
Sala de Espera y pasillos



Universidad  
Industrial de  
Santander



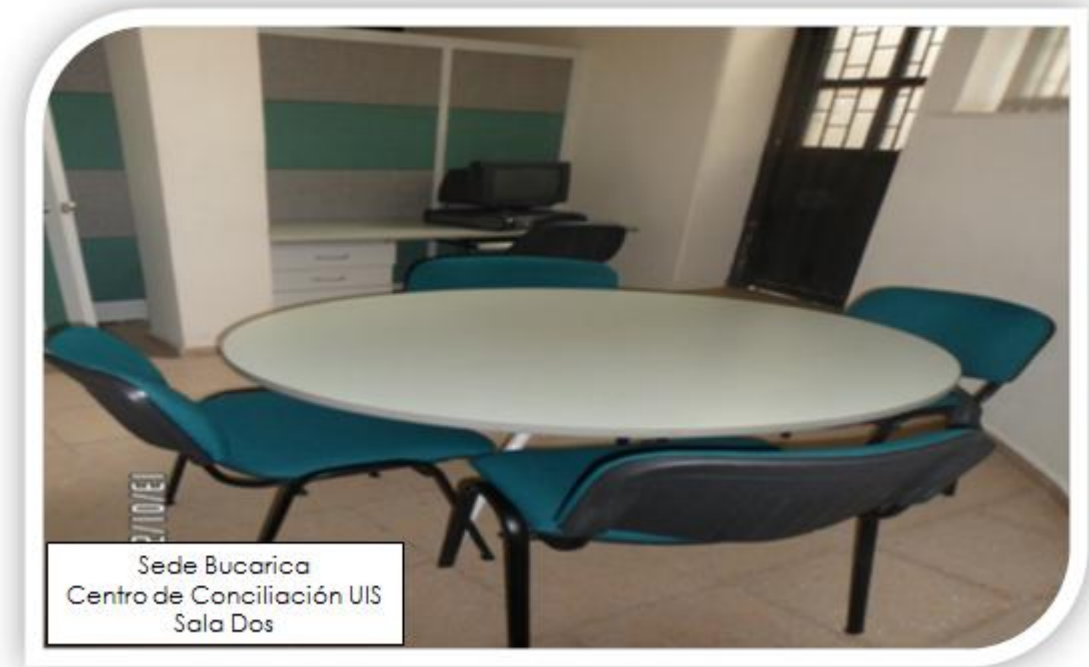


Universidad Industrial de Santander





Universidad Industrial de Santander



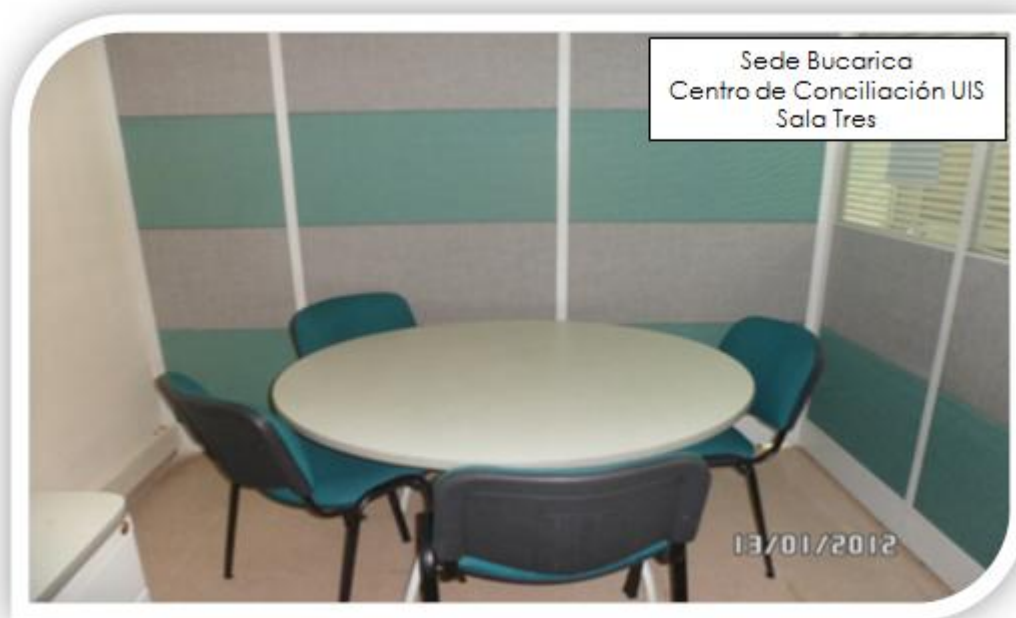
Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS  
Sala Dos



Sede Bucarica  
Centro de Conciliación UIS  
Sala Dos



Universidad  
Industrial de  
Santander





Universidad  
Industrial de  
Santander



Sede Bucarica  
Pasillos



Sede Bucarica  
Baños



Universidad  
Industrial de  
Santander





[VIDEOINSTITUCIONAL: CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.](#)

## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES OFICIALES NACIONALES

- Constitución Política de 1991
- Ley 446 DE 1998
- Ley 640 DDE 2001
- Decreto 3756 de 2007
- Ley 1444 de 2011 artículos 1 y 4.
- Decreto 2897 de 2011, artículos 5 y 13.

### FOTOGRAFÍAS

- Base de datos Prensa, Universidad Industrial de Santander.
- Base de datos Comunicaciones, Universidad Industrial de Santander.
- Catillo Luis Eduardo. Fotografía Biblioteca Universidad Industrial de Santander. Página web: <http://www.panoramio.com/photo/2038737>.
- Citu experiencia Local. Fotografía Biblioteca Universidad Industrial de Santander. Página web: [http://www.cituxperiencialocal.org/citu/joomla/index.php?option=com\\_content&task=view&id=218&Itemid=1](http://www.cituxperiencialocal.org/citu/joomla/index.php?option=com_content&task=view&id=218&Itemid=1).

### OTRAS PUBLICACIONES

- Presentación institucional Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2011. Página web: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>.
- Programa Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Bogotá, 2012. Página web: [http://www.conciliacion.gov.co/centros\\_detalle.aspx?idc=2230](http://www.conciliacion.gov.co/centros_detalle.aspx?idc=2230).
- Video promocional Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS. Agosto de 2009.

**ANEXO**  
**CURRICULUM VITAE**  
**Maria Victoria Gómez Posse**



Cédula de Ciudadanía 63.283.254  
Tarjeta Profesional 30366 del Ministerio de Justicia.  
Carrera 29, N°. 44-62, Apto. 203  
Bucaramanga. Colombia  
Teléfono (+57) 7 6434380  
Celular (+57) 315 3455815  
E-mail: mvgomezposse@yahoo.es

**PERFIL**

**Abogada**, especializada en Derecho Penal, Derecho Comercial y Derecho Administrativo.

**Conciliadora** certificada por el Ministerio de Justicia e inscrita en Centro de Conciliación  
**Arbitro:** Inscrita en listas de Centro de Arbitraje.

**Asesora Empresarial:** Sector Salud y en el Régimen Societario, Contratación y Conciliación para la Solución Extrajudicial de Conflictos.

**Docente Universitaria:** En Pregrado y Postgrado.

**Capacitadora de Conciliadores:** Conciliadores en Derecho y Conciliadores en Equidad.

**Dirección de Empresa:** Miembro Principal de la Junta Directiva y Subgerente de la Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A. en Bucaramanga. Miembro Junta directiva Foecaba y Cousta.

**Juez:** Experiencia en la Judicatura como Juez Penal Municipal en Bucaramanga.

**Abogada Independiente:** experiencia en litigio ante la jurisdicción civil y administrativa.

**FORMACIÓN BÁSICA**

1972	Bachillerato Académico y Comercial Colegio de la Santísima Trinidad. Bucaramanga
1979	Derecho y Ciencias Políticas Universidad Santo Tomás. Bucaramanga. Título obtenido: <b>Abogado</b> Tesis de Grado: Análisis Jurídico de los Impuestos Departamentales en Santander. Asesor de Tesis: Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco. Fecha: iniciación agosto de 1981, finalizó 28 de septiembre 1982.

- 1989 Especialización en Derecho Penal.  
Universidad Externado de Colombia.  
Universidad Autónoma de Bucaramanga
- 1992 Especialización en Derecho Comercial.  
Universidad Externado de Colombia.  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Tesis : La Titularización en Colombia.  
Coautora. Mercedes Helena Camargo Vega  
Fecha: iniciación 1994, terminación 1996.
- 1992 **Certificado de Conciliador.**  
Ministerio de Justicia.  
Escuela Rodrigo Lara Bonilla.
- 1994 Certificado de Conciliador.  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 1996 Especialización en Derecho Administrativo.  
Universidad Santo Tomás de Bucaramanga.

### CONCILIADORA Y ÁRBITRO

2001 a la fecha Centro de Conciliación y Arbitraje.  
Cámara de Comercio de Aguachica y Ocaña.

2004 a la fecha Centro de Conciliación – Consultorio Jurídico.  
Universidad Cooperativa de Colombia UCC Bucaramanga.

2009 a la fecha Centro de Conciliación y Arbitraje.  
Cámara de Comercio de Cúcuta.

Arbitrajes:

Enero 30 de 2009. Arbitro colegiado.

Laudo

Tribunal de Arbitramento – Cámara de Comercio de Ocaña

Municipio de Abrego vs Fedyn Bayona Jácome

Centro de Arbitraje

Cámara de Comercio de Ocaña

Octubre 04 de 2010

Arbitro colegiado

Laudo

Tribunal de Arbitramento – Cámara de Comercio de Cúcuta

Unión Temporal Nefrologos del Oriente Colombiano vs ESE Francisco de Paula Santander en liquidación.

### **EXPERIENCIA: EJERCICIO INDEPENDIENTE**

- 2001 - a la fecha Abogada apoderada judicial en asuntos ante la jurisdicción civil, jurisdicción administrativa.
- 2001 – 2008: Abogada externa:  
- Notaría Tercera de Bucaramanga.
- 2001 – a la fecha: Abogada Externa:  
- Asesoría en normalización de cartera, cobro extrajurídico, asuntos del sector salud, Contratos y asuntos del régimen legal de la sociedad ante diferentes empresas.  
- Asesoría y Consultoría para la creación de empresas comerciales y entidades sin ánimo de lucro.
- 2003 –a la fecha Apoderada Judicial ante la jurisdicción Civil, Laboral y Administrativa.
- 2.004 - 2009: Consultor ACOPI-SECCIONAL SANTANDER  
- Área Jurídica – Derecho Comercial
- 1982 - 85 Representación y asesoramiento de empresas de seguros en el recobro, inmobiliarias y otras sociedades mercantiles.

### **EXPERIENCIA : CARGOS**

- 92-93/00-01 Asistente del Departamento Jurídico.  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 1998 - 00 Directora de la Oficina Seccional Cabecera.  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 1994 - 98 Directora del Centro de Conciliación y Arbitraje.  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 1995 - 98 Miembro del Comité Coordinador Nacional del Proyecto BID para la divulgación de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.  
Coordinadora de los Centros de Conciliación y Arbitraje de la zona oriental colombiana para el Proyecto BID.  
Cámaras de Comercio & Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1985 - 90 Juez  
Juzgado Once Penal Municipal de Bucaramanga.
- 1981 - 82 Abogado Asesor  
Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander.

## **EXPERIENCIA: DOCENCIA**

- 1998 a la fecha Catedrática de Sistemas Extraprocesales  
Escuela de Derecho. Universidad Industrial de Santander (UIS).
- 2003 Catedrático Métodos Alternativos de Solución de Conflictos  
Universidad Cooperativa de Colombia – Bucaramanga.
- 2003 a 2008 Docente Medio Tiempo  
Asesor en Conciliación y Centro de Investigaciones socio políticas  
Consultorio Jurídico – Centro de conciliación  
Universidad Cooperativa de Colombia – UCC – Bucaramanga
- 2008- a la fecha Docente Tiempo completo.  
Asesor en Conciliación – Centro de Conciliación-Consultorio Jurídico.  
Jurado para Trabajos de grado y profesor de validaciones.  
Asesor en Centro de Investigación socio políticas.  
Directora de Curso – Formación de Conciliadores en Derecho.  
Asesoría Montaje y puesta en marcha del Centro de Conciliación  
Y Arbitraje. Universidad Cooperativa de Colombia  
Seccional Bucaramanga.
- 2008 a la fecha: Postgrado “Gerencia de la calidad en Salud”  
Cátedra: Legislación en Salud  
Cohorte 23, 24 y 25  
Universidad Cooperativa de Colombia – sede Bucaramanga
- 2003 Curso de Preparatorio  
Soluciones Extrajudiciales de Conflictos  
UNISANGIL
- 2001 Profesora de Negociación  
Diplomado en Mercadeo y Negociación. FUNDESAN.
- 2004 -05 Montaje y puesta en marcha Centro de Conciliación – Consultorio Jurídico  
Universidad Industrial de Santander UIS
- 1996 a 2002 Catedrática de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos  
Postgrado de Derecho Comercial. Universidad Autónoma de Bucaramanga
- 1995 a la fecha Profesora del Curso Especial de Capacitación de Conciliadores en Derecho.  
Centro de Conciliación de las Cámaras de Comercio de Aguachica,  
Bucaramanga Cúcuta, Barrancabermeja, Sogamoso, Duitama, Universidad

Autónoma de Bucaramanga, USTA Bucaramanga y Tunja, UNIBOYACA y Universidad Cooperativa de Colombia.

- 1995 a la fecha Capacitadora de Conciliadores. Consultorio Jurídico.  
Universidad Santo Tomás. Bucaramanga. y Tunja  
Universidad Autónoma de Bucaramanga.  
Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga  
Universidad Cooperativa de Colombia. Barrancabermeja  
UNISANGIL en San Gil (Santander)  
UNIBOYACA en Tunja  
Universidad de Santander - UDES
- 1993 – 2001 Tallerista.  
Talleres de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.  
Taller de Registro Mercantil. Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- 1986 - 91 Tutor de Filosofía Política y Sistemas Socio-Políticos.  
Universidad Santo Tomás. Centro de Estudios a Distancia (9 facultades)  
Bucaramanga.
- 1983 - 91 Catedrática de:  
- Analítica I, IV, V, VII, IX y X.  
- Introducción a la Ciencia Jurídica.  
- Filosofía Política y Sistemas Socio-Políticos  
En las siguientes facultades:  
- Facultad de Derecho  
- Facultad de Economía  
- Facultad de Arquitectura  
De la Universidad Santo Tomás. Bucaramanga.
- 1980 - 82 Monitor de Derecho Constitucional.  
Universidad Santo Tomás. Bucaramanga.

### **EXPERIENCIA : ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

- 2008 a la fecha Representante de los Profesores  
Consejo Académico  
Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga.
- 2002 a 2006 Suplente del Gerente.  
Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A.  
Febrero 04 de 2002 a Mayo 4 de 2006.
- 2002 a 2004 Miembro Principal de la Junta Directiva.

	Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A.
2001 a 2002	Miembro Suplente de la Junta Directiva. Clínica Bucaramanga Centro Médico Daniel Peralta S.A.
1994 a 1998	Miembro de la Junta Directiva Fondo de Empleados FOECABA Cámara de Comercio de Bucaramanga.
1996	Presidente de la Junta Directiva Fondo de Empleados FOECABA Cámara de Comercio de Bucaramanga.
1990 a 1992	Miembro Principal del Consejo Administrativo Cooperativa de Profesores y Trabajadores COUSTA. Bucaramanga.

### **FORMACION CONTINUA**

- Consultor Empresarial PYMES  
Fundación Coomeva – Bucaramanga
- Técnicas de Investigación y Docentes  
Universidad Industrial de Santander.  
Universidad Santo Tomás.
- Numerosos seminarios de actualización en las distintas áreas del Derecho
- Seminario: La Conciliación, mejor alternativa.  
CONALBOS. Ministerio de Justicia  
FENALCO. Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Seminario: Técnicas de Conciliación  
Cámara de Comercio de Bogotá  
Cámara de Comercio de Bucaramanga
- Solución de Conflictos a la luz de la Ley 80/93  
Cámara de Comercio de Bogotá
- Solución de Conflictos en la Ley 80/93  
Ministerio de Justicia  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- La Negociación  
Ministerio de Justicia  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Estrategias de Comunicación y Conciliación  
Ministerio de Justicia

Cámara de Comercio de Bucaramanga.

- Curso Básico de Economía Solidaria con énfasis en Trabajo Asociado  
Universidad Cooperativa de Colombia - Bucaramanga  
Octubre 21 de 2010 a noviembre 28 de 2010
- Diplomado de Arbitraje  
Cámara de Comercio de Bucaramanga.  
Septiembre 16 de 2011 a diciembre 03 de 2011.

### **OTRAS ACTIVIDADES**

- Pasantía. Prácticas sobre Arbitraje y Conciliación  
Cámara de Comercio de Bogotá  
Centro de Conciliación y Arbitraje.
- Curso y Prácticas sobre Negociación en Bogotá  
A cargo de los profesores Ury y Patton, de la Harvard University.
- Multiplicador para la capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, dentro del marco del Proyecto BID.
- Conferenciante sobre Arbitraje Internacional y Solución Creativa de Conflictos.
- Coordinadora del Curso sobre Promoción de la Investigación para el Claustro General de Docentes de la Universidad Santo Tomás - Bucaramanga
- Articulista en la revista Disi No. 10 de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia - sede Bucaramanga, sobre los temas:
  - La Nueva Cultura de Conciliar
- Articulista en la revista Disi No. 11 de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia - sede Bucaramanga, sobre los temas:
  - El Perfil del Arbitro
- Articulista en la revista Sucesos, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sobre los temas:
  - El Impuesto de Timbre
  - Registro de Proponentes
  - Negociación
  - Justicia Alternativa.

### **DIRECCIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN COMO PROYECTOS DE GRADO**

Entidad: Universidad Industrial de Santander  
Títulos: 1. Estudio de los vacíos jurídicos de la Conciliación extrajudicial en la

Legislación Colombiana

Fecha: 1999

2. La Amigable Composición como Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos, su desarrollo normativo, alcance y practica.

Fecha: 2001

3. Eficacia de la Conciliación extrajudicial en Derecho como requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Función de la Ley 640 de 2001

Fecha: 2002

4. Controles ejercidos sobre las asociaciones civiles registradas en la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 2003 – 2004

Fecha: 2005

5. Condiciones y Requisitos para la Implementación del Arbitraje Internacional como Mecanismo de Solución de Conflictos en Contrataciones Comerciales Internacionales en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Fecha 2009

5. Desnaturalización del Arbitraje en la interposición indebida del Recurso de Anulación contra el Laudo pretendiendo configurar con ello una segunda instancia en el Proceso Arbitral

Fecha 2010

6. Estudio de Factibilidad para que la Universidad Industrial de Santander obtenga el aval del Ministerio de Justicia y del Derecho para formar Conciliadores en Derecho.

Fecha 2011

Entidad:

Universidad Cooperativa de Colombia – Seccional Bucaramanga

Título:

1. El Laudo Arbitral frente a la Ética del Árbitro.

Fecha 2008

2. El Pacto Arbitral

Fecha 2009

3. De los Centros de Conciliación y Arbitraje

Fecha 2009

4. Perfiles de los Operadores de las Alternativas Extrajudiciales de Solución de Conflictos.

Fecha 2009

5. La Justicia Comunitaria en el Asentamiento de Población Desplazada Suratoque del Municipio de Floridablanca

Fecha 2009

6. Creación y Puesta en marcha del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede

Bucaramanga

Fecha 2009

**MARÍA VICTORIA GÓMEZ POSSE**

\* \* \*